



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



# INFORME DEFENSORIAL

## TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE EN BOLIVIA: VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON RELACIÓN AL TRABAJO



[www.defensoria.gob.bo](http://www.defensoria.gob.bo)





# DEFENSORÍA DEL PUEBLO

---

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## INFORME DEFENSORIAL

### TRABAJO INFANTIL Y ADOLESCENTE EN BOLIVIA: VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES CON RELACIÓN AL TRABAJO

Diciembre 2021





## Resolución Defensorial N° DP/AVEDH/12/2021

La Paz, 30 de diciembre de 2021

### VISTOS:

El Informe Defensorial "Trabajo Infantil y Adolescente en Bolivia: Vulneración del Derecho a la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes con relación al Trabajo".

### CONSIDERANDO:

Que, el Parágrafo I del Artículo 218 de la Constitución Política del Estado establece que la Defensoría del Pueblo es la institución encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se consagran en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales.

Que, el Numeral 3 del Artículo 222, de la Constitución Política del Estado establece como una atribución de la Defensoría del Pueblo: *"Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos u omisiones que impliquen violación de los derechos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales, e instar al Ministerio Público al inicio de las acciones legales que correspondan"*.

Que, por su parte, el Numeral 5 del citado Artículo, faculta a la Defensoría del Pueblo a formular recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la inmediata adopción de correctivos y medidas a todos los órganos e instituciones del Estado y emitir censura pública por actos o comportamientos contrarios a dichas formulaciones.

Que, el Parágrafo I del Artículo 2 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, establece *"La Defensoría del Pueblo es la institución de derecho público nacional, encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes e Instrumentos Internacionales"*

Que, el Parágrafo I del Artículo 24, de la citada Ley, establece que concluida la investigación y comprobadas las vulneraciones de derechos, la Defensoría del Pueblo podrá emitir resoluciones fundamentadas que contengan según sea el caso, recomendaciones, recordatorios, sugerencias o correctivos y censura pública. El Parágrafo III, establece que, emitida la Resolución, esta será puesta a conocimiento de la autoridad o servidor público.

Que, mediante Resolución de la Asamblea Legislativa Plurinacional R.A.L.P. No 001/2019-2020 de 30 de enero de 2019, la Asamblea Legislativa Plurinacional, conforme al Artículo 12 de la Ley No 870, Ley del Defensor del Pueblo, designó a la delegada Adjunta para la Defensa y cumplimiento de los Derechos Humanos como Defensora del Pueblo a.i. a partir del día siguiente de la emisión de la referida resolución.

### POR TANTO:

La Defensora del Pueblo a.i. del Estado Plurinacional de Bolivia, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Nro. 870 de 13 de diciembre de 2016.



@DPBolivia

Defensoría del Pueblo Bolivia



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar el Informe Defensorial "Trabajo Infantil y Adolescente en Bolivia: Vulneración del Derecho a la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes con relación al Trabajo".

**SEGUNDO:** Notificar a las autoridades correspondientes con las recomendaciones defensoriales, sugerencias y recordatorio de deberes legales señaladas en el informe, para su correspondiente pronunciamiento en el plazo de treinta (30) días, a partir de la citada notificación.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

2021.12.30



Regístrese y Archívese

*Abg. Nadia Alejandra Cruz Tarifa*  
**DEFENSORA DEL PUEBLO a.i.**

# PRESENTACIÓN

## PRESENTACIÓN

Existen realidades que nos acompañan desde el inicio de la civilización, la participación de niñas, niños y adolescentes en actividades productivas es una de ellas, en Bolivia desde épocas prehispanicas tenemos una tradición que reconoce el valor de la participación de esta población en el ámbito familiar y comunitario, esto se evidencia en que al presente somos el único país que no ha prohibido el trabajo infantil, pero si la explotación infantil. Esta situación se ha materializado en la aprobación del CNNA, que establece el “Derecho de Protección con relación al trabajo”.

Es así que la Defensoría del Pueblo en el marco de su mandato constitucional, un enfoque de respeto y protección a los derechos humanos especialmente de poblaciones en situación de vulnerabilidad y dado que la Asamblea General de las Naciones Unidas, ha declarado al 2021 como el “Año Internacional para la Eliminación del Trabajo Infantil”; ha decidido abordar una realidad con la que convivimos día a día, el trabajo infantil y adolescente.

Con este fin se ha elaborado una Investigación Defensorial, que examina el cumplimiento de los mandatos normativos que deberían desarrollarse a nivel normativo y operativo por el Estado, mediante el Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para ofrecer una protección reforzada a las niñas niños y adolescentes trabajadores en nuestro país, específicamente en ámbitos referidos a políticas públicas y programas que debían ser diseñados para el beneficio de esta población así como a las medidas de protección que la norma ha establecido para los mismos.

Se ha explorado también la realidad en la que vive la niñez trabajadora, en los datos oficiales del Estado generados mediante las ENNAs identificando debilidades e incongruencias en las mismas que obstruyen acciones de protección eficientes desde la gestión pública; y de igual forma, mediante el acercamiento y trabajo conjunto con esta población se han recogido sus percepciones que nos permiten profundizar un poco más en esta realidad, que ratifica y valida los hallazgos de vulneración del derecho a la protección con relación al trabajo y otros relacionados, que se advierten a lo largo del documento. Las experiencias de los NNATs también evidencian que la niñez y adolescencia trabajadora sufre de explotación, vulneración a sus derechos, violencia y serias condiciones de precariedad económica que convierte al trabajo en una herramienta de superación y que en el contexto de la Pandemia por la Covid-19, ha sido un medio para que las y los niños y adolescentes, por sus propios medios, puedan ejercer sus derechos, como el Derecho a la Educación.

Por otro lado, es imprescindible resaltar que se ha advertido que el Estado ha sido ineficiente en cumplir con la protección a las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo, desde las instituciones del nivel central y desde los Gobiernos Autónomos Municipales que tienen a su cargo las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, y que encontrarán en esta investigación defensorial, una brújula que identifica omisiones y deficiencias para focalizar acciones a corto y mediano plazo para garantizar el ejercicio de los derechos de esta población.

En este marco la presente investigación tiene como fin exhortar al Estado en sus niveles central y municipal a fortalecer el sistema de protección de forma que se pueda generar un sistema que permita la vigencia y ejercicio de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes trabajadores de Bolivia y dotar a las niñas niños y adolescentes trabajadores un instrumento de lucha por sus derechos.

# DEFENSORÍA DEL PUEBLO

---

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# ÍNDICE

## ÍNDICE

### Primera parte: Aspectos Generales

Introducción	15
1. Objetivos	21
1.1. Objetivo general	
1.2. Objetivos específicos	
2. Metodología	21
3. Alcance y medios de recolección de información	22
3.1. Alcance	
3.2. Medios de recolección de información	
4. Marco Teórico	26
4.1. Trabajo infantil	
4.2. Niñas, Niños y Adolescentes en situación de trabajo	
4.3. Actividades laborales y trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad	
4.4. Clasificaciones dentro de las actividades laborales o trabajo	
4.5. Explotación laboral	
4.6. Delitos relacionados con el trabajo infantil y adolescente	
4.7. Teoría crítica del trabajo infantil	
4.8. Vulnerabilidad social/estado de vulnerabilidad	
4.9. Determinantes del trabajo infantil	
5. Marco Legal	36
5.1. Marco legal nacional	
5.2. Marco legal internacional	

### Segunda parte: Resultados de la investigación defensorial

1. Nivel Nacional: Protección de niñas niños y adolescentes en situación de trabajo o que desarrollan una actividad laboral	43
1.1. Programa de Prevención y Protección Social para Niñas Niños menores de 14 años en actividad laboral	
1.2. Política y programa para la eliminación de las determinantes de actividades laborales y trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes	
1.3. Políticas Públicas de la Niña, Niño y Adolescente: Eje de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en Actividad Laboral o Trabajo	

- 1.4. Encuesta nacional que identifica la cantidad de NNAs menores de catorce (14) años que realicen una actividad laboral o trabajen y las determinantes que inciden en este trabajo
- 1.5. Administración de datos para la actualización del Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescente (SINNA) – Módulo de Información de Defensorías de la Niñez y Adolescencia (MID)
  - 1.5.1. El Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescente (SINNA) – Módulo de Información de Defensorías de la Niñez y Adolescencia (MID)
  - 1.5.2. Clasificador de tipologías para el registro de casos en el Módulo de Información de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia
- 1.6. Centralización de información en el SINNA respecto a niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo, para fines de adopción y monitoreo de políticas públicas y seguimiento, evaluación y supervisión al cumplimiento derechos
- 1.7. Formulario de Registro y Autorización de Actividad Laboral o Trabajo de Adolescentes
- 1.8. Socialización del Formulario de Registro y Autorización de Actividad Laboral o Trabajo de Adolescentes
- 1.9. Protocolos y procesos de inspección y supervisión al cumplimiento de disposiciones protectivas en actividades laborales y de trabajo
- 1.10. Reglamento de supervisión y los lineamientos para la especialización de equipos interdisciplinarios en la supervisión del cumplimiento de disposiciones para la protección en actividades laborales y de trabajo por cuenta propia
- 1.11. Actualización del listado de actividades laborales y trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes
- 1.12. Acciones de capacitación y formación respecto al trabajo infantil y adolescente reportadas por el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social
- 1.13. Infracciones al derecho se protección en relación al trabajo

## 2. Nivel Municipal: Competencias y actuación de las DNAs para la protección de niñas niños y adolescentes en situación de trabajo o que desarrollan una actividad laboral

63

- 2.1. Registro y autorización de trabajo o actividad laboral por parte de las DNA
  - 2.1.1. Datos sobre registro y autorización de trabajo o actividad laboral por parte de las DNA
  - 2.1.2. Causas y motivos comunicados por los GAMs que no han realizado registros y autorizaciones de trabajo o actividad laboral en las gestiones 2019 y 2020
  - 2.1.3. Número y características de los registros o autorizaciones de trabajo o actividad laboral comunicados por los GAMs, en las gestiones 2019 y 2020
  - 2.1.4. Cumplimiento de verificaciones socioeconómicas y certificaciones médicas para el registro y autorización de trabajo o actividad laboral de adolescentes
- 2.2. Conocimiento del formulario de registro y autorización de trabajo o actividad laboral de adolescente emitido por el MTEPS
- 2.3. Remisión de registros y autorizaciones por parte de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
- 2.4. Inspección y supervisión del desarrollo de actividades laborales o trabajo

2.5.	Promoción de planes para orientar a las y los adolescentes en situación de trabajo para que efectúen aportaciones al Sistema de Seguridad Social	
2.5.1.	Planes municipales para promover la afiliación y el pago de aportes de las y los adolescentes trabajadores al sistema de seguridad social	
2.5.2.	Datos sobre afiliación de adolescentes en situación de trabajo al seguro social obligatorio de largo plazo	
2.6.	Información reportada por los GAM sobre otras acciones que desarrollan para la población de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo	
<b>3.</b>	<b>Trabajo infantil y adolescente en Bolivia: Datos estadísticos oficiales contenidos en las encuestas ENNA</b>	87
3.1.	Resultados de la Encuesta de Niñas, Niños y Adolescentes que realizan una Actividad Laboral o Trabajan - ENNA 2016	
3.2.	La ENNA 2019 y su comparación con la ENNA 2016	
<b>4.</b>	<b>Percepciones y experiencias de los NNATs</b>	100
<b>Tercera Parte: Análisis, Conclusiones y Determinaciones Defensoriales</b>		
<b>1.</b>	<b>Análisis</b>	117
1.1.	Actividades laborales y trabajo infantil y adolescente en Bolivia: Contexto histórico y estado de situación conforme a datos oficiales del Estado	
1.1.1.	Contexto histórico en Bolivia	
1.1.2.	Actividades laborales o trabajo infantil y adolescente en Bolivia: Categorías en el CNNA	
1.1.3.	Vulneración de Derechos: Evidencias advertidas en los datos de las ENNAs	
1.2.	Vulneración del Derecho a la Protección con Relación al Trabajo por ausencia de políticas públicas e ineffectividad de medidas de protección para niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo	
1.2.1.	Omisión de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con relación al trabajo por ausencia de políticas y programas de prevención y protección	
1.2.2.	Omisión de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con relación al trabajo por inaplicación de medidas de protección efectivas	
1.2.2.1.	Registro y autorización de adolescentes trabajadores: una medida de protección que no se aplica efectivamente en nuestro país	
1.2.2.2.	Vulneración del derecho a la protección de NNA con relación al trabajo por las omisiones y la ineficacia en el desarrollo de inspecciones, supervisiones y seguimientos	
1.2.2.3.	Omisión de actualización del listado de actividades laborales y trabajo peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes	
1.2.3.	Ausencia de información estatal sobre trabajo infantil en el sistema de protección integral a NNA	

**1.2.4.** Omisión de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con relación por ausencia de registro en el Sistema de Seguridad Social y de políticas a este efecto

<b>2. Conclusiones</b>	170
<b>3. Determinaciones Defensoriales</b>	173
<b>Bibliografía</b>	189
<b>Hemerografía</b>	198
<b>Anexos</b>	201

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N° 1: Requerimientos de Información Escrita .....	22
Cuadro N° 2: Requerimientos de Información Escrita Nivel Municipal .....	23
Cuadro N° 3: Municipios registrados en el SINNA – MID.....	50
Cuadro N° 4 Municipios no registrados en el SINNA – MID.....	51
Cuadro N° 5: Socialización Y Capacitación “Formulario De Registro Y/O Autorización De Trabajo Adolescente Y Su Protocolo De Llenado” .....	57
Cuadro N°6: Inspecciones Especializadas En Trabajo De Niños, Niñas Y Adolescentes 2019 e Inspecciones En Trabajo Infantil Reportadas Gestión 2020 .....	58
Cuadro N° 7: Oficinas Móviles del Área de Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, Gestión 2019...59	
Cuadro N° 8: Oficinas Móviles del Área de Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, Gestión 2020...59	
Cuadro N° 9: Talleres de Capacitación Gestión 2019 “Prevención del Trabajo Infantil Y Protección del Adolescente y Joven Trabajador” .....	61
Cuadro N° 10: Actividades de Capacitación Gestión 2020 .....	61
Cuadro N°11: Infracciones a la Norma de Protección Laboral Y Social.....	62
Cuadro N° 12: Pasos para el Registro y Autorización Según el Protocolo Elaborado por el MTPS.....	65
Cuadro N° 13: GAMs y sus respectivas DNAs que no realizaron registros y autorizaciones.....	68
Cuadro N° 14: Características de los registros y autorizaciones expedidos de los Municipios que realizaron registros.....	72
Cuadro N° 15: GAMs que no han realizado valoraciones socioeconómicas o de salud para el registro y autorización .....	76
Cuadro N° 16: Verificaciones socioeconómicas y certificaciones medicas realizadas por los GAMs.....	77
Cuadro N° 17: Remisión de información respecto al registro y autorización por parte de los GAMs y sus respectivas DNAs al MJTI y al MTPS.....	79
Cuadro N° 18: Procesos de inspecciones y supervisión llevados adelante por las DNAs en coordinación con las jefaturas de trabajo.....	81
Cuadro N° 19: GAMs que no han realizado planes o acciones para la promoción de la afiliación de los NNATs al sistema de seguridad social.....	83
Cuadro N° 20: Cantidad de Asegurados Menores de 18 Años de Edad Afiliados al Sistema Integral de Pensiones en la AFP Futuro de Bolivia S.A .....	84
Cuadro N° 21: Programas, proyectos o actividades complementarias realizados por los GAMs en beneficio de los NNATs .....	85
Cuadro N° 22: Categorías y su codificación para la realización del análisis de contenido.....	101

Cuadro N°23: Definiciones de Trabajo, por cuenta ajena, cuenta propia y asalariado del hogar en el CNNA..... 111

Cuadro N°24: Definiciones de Actividad laboral, trabajo y trabajo infantil en el informe de la ENNA 2016 ..... 113

### ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1: Porcentaje de GAMs según realización de registros y autorizaciones en las gestiones 2019 y 2020 ..... 67

Gráfico N° 2: Cantidad de NNAs en actividad laboral o trabajo, por rango de edad, en miles de personas, ENNAs 2016 y 2019 ..... 90

Gráfico N° 3: Cantidad de NNATs de 5 a 17 años por departamento, en miles de personas, ENNAs 2016 y 2019 ..... 91

Gráfico N° 4: Cantidad de NNATs de 5 a 17 años por Sexo en miles de personas, ENNAs 2016 y 2019 ..... 92

Gráfico N° 5: NNATs de 5 A 17 Años por categoría, en miles de personas, ENNA 2016 y 2019 ..... 93

Gráfico N° 6: NNATs de 5 a 17 años por categoría y rangos etarios, en miles de personas, ENNA 2016 ..... 93

Gráfico N° 7: NNATs de 5 a 17 años por categoría y sexo, en miles de personas, ENNA 2016..... 94

Gráfico N° 8: NNATs de 5 a 17 años por categoría y rangos etarios, en miles de personas, ENNA 2019 ..... 94

Gráfico N° 9: NNATs DE 5 A 17 AÑOS POR CATEGORÍA y sexo, en miles de personas, ENNA 2019..... 95

Gráfico N° 10: NNATs DE 5 A 17 Actividad laboral o trabajo peligroso, prohibido e insalubre que afecta su desarrollo que pone en riesgo su permanencia en el sistema educativo, en miles de personas, ENNA 2016 y 2019..... 95

Gráfico N° 11: NNATs de 5 a 17 años con actividad laboral o trabajo, por condiciones fuera de la norma, según categoría, ENNA 2016, en miles de personas ..... 96

Gráfico N° 12: NNATs de 5 a 17 años con actividad laboral o trabajo, por condiciones fuera de la norma en las que lo realiza, según categoría, ENNA 2019, en miles de personas ..... 97

Gráfico N° 13: NNATs de 5 a 17 años con actividad laboral o trabajo, por condiciones fuera de la norma, según rangos etarios, ENNA 2016, en miles de personas ..... 98

Gráfico N° 14: NNATs de 5 a 17 años con actividad laboral o trabajo, por condiciones fuera de la norma, según sexo, ENNA 2016, en miles de personas ..... 98

Gráfico N° 15: NNATs de 5 a 17 años con actividad laboral o trabajo, por condiciones fuera de la norma en las que lo realiza, según rangos etarios, ENNA 2019, en miles de personas ..... 99

Gráfico N° 16: NNATs de 5 a 17 años con actividad laboral o trabajo, por condiciones fuera de la norma en las que lo realiza, según sexo, ENNA 2019, en miles de personas ..... 100

## LISTADO DE ACRÓNIMOS

<b>AFP</b> –	Administradora de Fondos de Pensiones
<b>CEACR</b> -	Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones
<b>CDN</b> -	Convención sobre los Derechos del Niño
<b>CNNA</b> -	Código Niña, Niño Adolescente
<b>CIDH</b> -	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
<b>COVID-19</b> -	Coronavirus Disease
<b>CORs</b> -	Centrales Obreras Regionales
<b>CPE</b> -	Constitución Política del Estado
<b>DDHH</b> -	Derechos Humanos
<b>DNA</b> -	Defensoría de la Niñez y Adolescencia
<b>ENNA</b> -	Encuesta de Niños, Niñas y Adolescentes que Realizan Actividad Laboral o Trabajan
<b>ETA</b> -	Entidad Territorial Autónoma
<b>GAD</b> -	Gobierno Autónomo Departamental
<b>GAM</b> -	Gobierno Autónomo Municipal
<b>MID</b> -	Módulo de Información de las Defensorías
<b>MJTI</b> -	Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional
<b>MTEPS</b> -	Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social
<b>MPD</b> -	Ministerio de Planificación del Desarrollo
<b>MSD</b> -	Ministerio de Salud y Deportes
<b>NNA</b> -	Niña, Niño y Adolescente
<b>NNATs</b> –	Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores
<b>ODS</b> -	Objetivos de Desarrollo Sostenible
<b>OIT</b> -	Organización Internacional del Trabajo
<b>ONG</b> -	Organización No Gubernamental
<b>ONU</b> -	Organización de las Naciones Unidas
<b>PNUD</b> -	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
<b>RIE</b> -	Requerimiento de Información Escrita
<b>R.M.</b> -	Resolución Ministerial
<b>S.C.P.</b> -	Sentencia Constitucional Plurinacional
<b>SINNA</b> -	Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes
<b>SIPPROINA</b> -	Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente
<b>UDAPE</b> -	Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas
<b>UNATSBO</b> -	Unión de Niños y Niñas Trabajadores de Bolivia
<b>UNICEF</b> -	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
<b>VIO</b> -	Viceministerio de Igualdad de Oportunidades

# DEFENSORÍA DEL PUEBLO

---

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## INTRODUCCIÓN

El trabajo infantil es una práctica casi tan antigua como la humanidad misma, se han encontrado evidencias de trabajo infantil en minas de sal que datan de 3.000 años aproximadamente<sup>1</sup> pero no fue hasta la revolución industrial y a principios de 1.800 que empezaron a tomarse medidas para regular las prácticas laborales de niños y adolescentes<sup>2</sup>.

Actualmente el término “Trabajo Infantil” es entendido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como aquel que priva a niñas y niños<sup>3</sup> de su niñez, su potencial y su dignidad, y que es perjudicial para su desarrollo físico y psicológico<sup>4</sup>. Esta misma organización internacional ha estimado al 2020 que aproximadamente 160 millones de niños entre 5 y 17 años de edad efectúan trabajo infantil en todo el mundo, de ellos, unos 79 millones realizan trabajos peligrosos, es decir todo trabajo que es susceptible de dañar su salud, seguridad o moral. En Latinoamérica y el Caribe los niños en situación de trabajo infantil son aproximadamente 8.2 millones, un 6 % del total.<sup>5</sup>

En la gestión 2019 el Estado Boliviano mediante el Instituto Nacional de Estadística (INE) realizó la Encuesta de Niñas, Niños y Adolescentes que realizan una actividad laboral o trabajo -ENNA, destacando los siguientes datos: i. Existen poco más de 3 millones de niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años en Bolivia. ii. 724 mil NNA realizan alguna actividad laboral o trabajo. iii. De éstos, 388 mil son hombres y 335 mil son mujeres aproximadamente. iv. 403 mil NNA menores de 14 años realizan alguna actividad laboral o trabajo<sup>6</sup>; datos que constituyen información oficial del Estado sobre trabajo infantil -independientemente de las observaciones que se les atribuye desde la sociedad civil y la realidad en las calles de nuestro país-.

La normativa de protección de NNA en relación al trabajo en nuestro país está dada desde la Constitución Política del Estado, el Código Niña, Niño y Adolescente y su reglamentación, que han sido modificados por la Sentencia Constitucional Plurinacional 0025/2017 de 21 de julio de 2017 y la Ley N° 1139 de 20 de diciembre de 2018, a la luz de los Convenios de la OIT relativos a la edad mínima de trabajo infantil. Mandatos normativos que crean un ambiente protector para la infancia en consonancia con el mandato de la Convención de los Derechos del Niño que exige el reconocimiento del “Derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.”<sup>7</sup>, pero que sin embargo, con relación a la edad mínima permitida para desarrollar actividades laborales o trabajo, desconoce y orilla a escenarios de desprotección y mayor vulnerabilidad a niñas, niños y adolescentes menores de 14 años que *al margen de la ley* trabajan, como un fenómeno parte de la historia y realidad de nuestro país.

Todo este contexto de transición de regulación de enfoque proteccionista a disposiciones preponderantemente de enfoque erradicacionista, mediante medidas adoptadas y no adoptadas por el Estado Boliviano para la protección integral de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo, así como la posición de la sociedad civil al respecto, ha generado diferentes tensiones sociales al interior del Estado y de este con la comunidad internacional. Estas

<sup>1</sup>ALEX Bridget, “The Ancient Practice of Child Labor Is Coming to Light” Versión digital disponible en <https://www.discovermagazine.com/planet-earth/the-ancient-practice-of-child-labor-is-coming-to-light> (Consultado y verificado el día 07 de enero de 2022 de horas 14:30 a 16:30).

<sup>2</sup>ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. “Eliminar el trabajo infantil: 100 años de acción”. Servicio de Principios y derechos fundamentales en el trabajo, Ginebra: OIT, 2019. pp. 4-6, disponible en [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---ipec/documents/publication/wcms\\_709734.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_709734.pdf)

<sup>3</sup>En el marco del Artículo 1 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989, se considera niño y niña a todo ser humano menor de dieciocho años de edad.

<sup>4</sup>ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). “¿Qué se entiende por trabajo infantil?” En <https://www.ilo.org/ipecc/facts/lang--es/index.htm>

<sup>5</sup>OIT. “Trabajo Infantil”. Disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---ipec/documents/publication/wcms\\_800301.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_800301.pdf)

<sup>6</sup>Cfr. INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE). “Cuadros Estadísticos: “Encuesta de Niñas, Niños y Adolescentes que realizan una actividad laboral o trabajan (2016 y 2019)”. Disponible en: <https://www.ine.gob.bo/index.php/estadisticas-sociales/empleo-mercado-laboral/enncuadros-estadisticos/>

<sup>7</sup>ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Asamblea General. Convención sobre los Derechos del Niño. Parágrafo 1, Artículo 32. 1989.

se reflejan en las recomendaciones que realizan los diferentes comités de expertos internacionales al Estado Boliviano, en el marco del derecho internacional de los derechos humanos.

Ahora bien, la pandemia por la Covid-19 es tanto una crisis de salud como una amenaza social y económica, de acuerdo a varios estudios realizados. Las situaciones que se enfrentaron en la etapa de cuarentena como en esta denominada nueva normalidad son extremadamente más desafiantes para las poblaciones en situación de vulnerabilidad, como las niñas, niños y adolescentes. El Banco Mundial informaba en 2020 que estimaciones reflejaban que entre 88 a 145 millones de personas se encontrarían en situación de extrema pobreza a nivel mundial<sup>8</sup>, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) han estimado que son más de 140 millones de niñas y niños de los países en vías de desarrollo que vivirán en hogares que se encuentran por debajo del umbral de la pobreza a causa de la pandemia<sup>9</sup> y más de 150 millones de niñas, niños y adolescentes viven en la denominada pobreza multidimensional<sup>10</sup> al carecer de acceso a la educación, atención en salud, vivienda y servicios básicos, lo que afecta de manera directa en la garantía de sus derechos.

La población de niñas, niños y adolescentes (NNAs) en nuestro país, alcanza al 41% de la población nacional, 4.674.166 personas entre 0 y 19 años de edad para el 2020 conforme a la proyección de datos del INE. De acuerdo a datos de la gestión 2014, se estimaba que el 20,8% de niñas y niños de 0 a 5 años estaban en pobreza extrema, mientras que el 22,7% de niñas, niños y adolescentes de 6 a 17 años se encontraban en situación de pobreza extrema; para 2018 del total de 11.364.966, se observa que 3.926.821 eran pobres, es decir el 34,5% de la población. Mediante un comunicado oficial, el Presidente del Estado ha señalado que se ha presentado un retroceso de las variables sociales, como en la tasa de desempleo urbana, la pobreza extrema que se incrementó en 0.7 puntos porcentuales de 12.9 a 13.6 entre 2019 y 2020, y la pobreza moderada aumento en 1.7 puntos porcentuales en este mismo periodo<sup>11</sup>.

En este tiempo de convergencia de crisis, Bolivia se encuentra viviendo los efectos inmediatos de la pandemia que tienen que ver no solamente con el número de contagios y muertes por el virus, sino también con un aumento de la violencia en los hogares, la desventajosa situación económica, la falta de empleo, el cierre de escuelas, la falta de acceso universal a servicios básicos y otros. Esta situación, conlleva un efecto potenciador de las causas estructurales pre existentes de problemáticas vinculadas a la desigualdad social y la precariedad económica, como el trabajo infantil, mediante el ingreso de mayor cantidad de niñas, niños y adolescentes a actividades laborales y de trabajo, y la agudización de riesgos frente al desarrollo de actividades peligrosas y atentatorias contra su dignidad y a ser potenciales víctimas de explotación laboral y otros delitos relacionados; lo que demanda que el Estado asuma medidas de protección integral reforzada para esta población.

Las niñas, niños y adolescentes trabajadores (NNATs) mediante organizaciones como la Unión Nacional de Niñas Niños y Adolescentes Trabajadores (UNATSBO) y sus organizaciones locales afiliadas han llevado una lucha de casi 20 años en favor de la protección de la niñez y adolescencia en situación de trabajo, presentado propuestas en la Asamblea Constituyente de 2006, para la elaboración del CNNA y manifestándose contra la Sentencia Constitucional Plurinacional 0025/2017. Actualmente, a causa de la pandemia han perdido posibilidades de cooperación para el fortalecimiento organizacional, sin embargo, resilientes frente a esta situación de crisis, recientemente han desarrollado su V Congreso Nacional y elegido a sus nuevas autoridades, para que sean articuladoras y articuladores nacionales e interlocutores de su voz y sus demandas hacia el Estado, la familia y la comunidad.

<sup>8</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Asamblea General. "Efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo, y buenas prácticas y esferas de preocupación

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos", A/HRC/46/19, 18 enero de 2021, disponible en: <https://undocs.org/es/A/63/332>

<sup>9</sup> FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF). "El progreso ha retrocedido en prácticamente todos los indicadores importantes relativos a la infancia, dice UNICEF un año después de la declaración de la pandemia", 11 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/progreso-ha-retrocedido-indicadores-importantes-infancia-un-ano-despues-pandemia>

<sup>10</sup> FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF). "150 millones de niños más cayeron en la pobreza debido a la COVID-19, dice UNICEF, Save the Children", 17 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.unicef.org/equatorialguinea/comunicados-prensa/150-millones-de-ni%C3%B1os-m%C3%A1s-cayeron-en-la-pobreza-debido-la-covid-19-dice-unicef>

<sup>11</sup> VICEMINISTERIO DE COMUNICACIÓN (Viceministerio de Comunicación Bolivia) "#GestiónDeGobierno | El presidente Lucho Arce da un mensaje al país...", Facebook, Archivo de Video, 30 de junio de 2021, <https://www.facebook.com/vicemincom/videos/772794013414190/>

La institución defensorial ha determinado como una prioridad acompañar el trabajo de las organizaciones de NNATs e incidir conjuntamente en el ejercicio de sus derechos, para lo cual ha coadyuvado desde el inicio de la pandemia, canalizando ayuda humanitaria para solventar algunas necesidades primarias de subsistencia y posteriormente con acciones de asistencia técnica para la rearticulación de las organizaciones a nivel nacional. De forma paralela, en el marco de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado y la Ley N° 870, desde febrero de la gestión 2021, se ha iniciado con acciones de seguimiento al cumplimiento y vigencia de los derechos de NNA en situación de trabajo, a través del relevamiento de información sobre aplicación, alcance de las políticas estatales y acciones, en los distintos niveles de gobierno, que se desarrollan en la investigación defensorial.

Es así, que el presente documento, tiene la finalidad de advertir que, a siete años de la promulgación del Código Niña, Niño y Adolescente, no se han materializado políticas públicas destinadas a la protección y prevención del trabajo infantil, y que las medidas legales de protección adoptadas, no se implementan efectivamente en el Estado, en los diferentes niveles de gobierno, afectando de esta manera el desarrollo integral y el pleno ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo.

Así también, la entidad defensorial busca, que el presente documento de investigación, constituya un instrumento de incidencia para que, particularmente en el contexto de pandemia y post pandemia, el Estado de manera participativa con las organizaciones de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo, determine dar cumplimiento a sus obligaciones de protección integral reforzada a esta población, y despojados de posiciones maniqueistas, la comunidad comprenda este fenómeno y las causales estructurales y socio-culturales, que deben afrontarse decididamente.

# DEFENSORÍA DEL PUEBLO

---

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# 1



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## **PRIMERA PARTE**

### **ASPECTOS GENERALES**

# DEFENSORÍA DEL PUEBLO

---

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## 1. Objetivos

### 1.1. Objetivo general

Describir el estado de situación de la implementación de políticas públicas con relación al trabajo infantil y adolescente y cumplimiento de medidas legales de protección a niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo en el Estado Plurinacional de Bolivia.

### 1.2. Objetivos específicos

- Verificar el diseño e implementación de políticas públicas, planes y programas para niñas, niños y adolescentes en actividad laboral o trabajo, en los niveles de gobierno nacional y municipal del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Describir y analizar los datos oficiales del Estado sobre niñas, niños y adolescentes trabajadores, reportados en las ENNAs.
- Describir el alcance y la aplicación del registro y autorización de actividad laboral y trabajo por cuenta propia y cuenta ajena de adolescentes de catorce (14) a dieciocho (18) años de edad, en las gestiones 2019 y 2020.
- Recopilar información sobre las acciones desarrolladas en el marco de las normas de protección respecto al proceso de supervisión e inspecciones realizadas en materia de trabajo infantil y adolescente.
- Dialogar con niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo para recabar sus percepciones y opiniones sobre las acciones del Estado en temática de trabajo infantil y adolescente.

## 2. Metodología

El presente informe es de carácter analítico y descriptivo ya que se describen la legislación, políticas públicas y acciones realizadas por el Estado Plurinacional de Bolivia en sus distintos niveles de gobierno y se analizan las mismas desde una perspectiva de Derechos Humanos y derechos específicos de niñas niños y adolescentes.

Se utiliza también una metodología cuali-cuantitativa ya que se analizará la relación entre elementos cuantificados y sistematizados, así como analizar el contexto de las experiencias, percepciones y realidades de los actores involucrados. También será de carácter inductivo ya que permitirá hacer inferencias generales en base a datos y fuentes específicas.

En cuanto a la delimitación temporal se requirió información sobre políticas públicas desde la aprobación del Código Niña, Niño y Adolescente (CNNA), es decir en el periodo 2014 - 2020, y con relación a la implementación de medidas legales de protección de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo, desde la aprobación de la Ley No. 1139 que modifica el CNNA, es decir de las gestiones 2019 y 2020.

### Metodología para la sistematización de percepciones y experiencias de los NNATs

Para procesar esta información se utilizará una adaptación de la herramienta metodológica de análisis de contenido<sup>12</sup>. Cabe remarcar que esta técnica no pretende lograr generalizaciones o presuponer que todas las opiniones han sido tomadas en cuenta.

El análisis de contenido es una técnica que permite establecer inferencias mediante la identificación de características específicas dentro de uno o varios mensajes (definidos como unidades de contexto), esto permite generar datos cualitativos y cuantitativos de la información estudiada. Para los propósitos de esta investigación, se usará la herramienta desde su variante cualitativa, es decir nos permitirá identificar de forma sistemática y objetiva la aparición de ciertas ideas y contenidos (definidos como unidades de medición).

<sup>12</sup> HOLSTI, Ole. Content Analysis for the Social Sciences and Humanities. Reading, Mass., Addison-Wesley Pub. Co. 1969.  
LAC, Andrew. Content analysis. In R. J. R. Levesque (Ed.), Encyclopedia of Adolescence, 2nd ed., Switzerland: Springer International. 2016. pp. 1-5.  
Versión digital disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/305349131\\_Content\\_Analysis/link/59e934b9aca272bc42770fdd/download](https://www.researchgate.net/publication/305349131_Content_Analysis/link/59e934b9aca272bc42770fdd/download)

En cuanto a la fecha de consulta del material digital, se ha verificado la disponibilidad de todos los enlaces referenciados en la presente investigación, al día 27 de diciembre de 2021 de horas 14:30 a 16:30. La fecha y hora de esta verificación se encuentra en la primera cita, referida a un medio digital.

### 3. Alcance y medios de recolección de información

#### 3.1. Alcance

La intervención defensorial tiene un alcance nacional con relación a las instituciones del nivel central de gobierno, y con relación al nivel municipal de gobierno, el alcance es de sesenta y siete (67) Gobiernos Autónomos Municipales (GAMs), que significan el 20% del total de GAMs, en los cuales se concentra el 68.56% de la población boliviana, según las estimaciones de población del INE para el 2021<sup>13</sup>; cabe resaltar que dentro los sesenta y siete (67) GAMs se encuentran los nueve GAMs de municipios capitales de Departamento y El Alto, que representan el 52.58% de la población.

Respecto a las opiniones de los NNATs se tomarán como partes de la unidad de contexto las percepciones y experiencias recolectadas de NNATs de Oruro, Cochabamba, La Paz, Potosí, Santa Cruz, Tarija y Chuquisaca.

#### 3.2. Medios de recolección de información

La recolección de información para la presente investigación defensorial, se realizó mediante requerimientos de información escrita al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, Ministerio de Planificación del Desarrollo, Instituto Nacional de Estadística, Consejo de la Magistratura, Administradoras de Fondos de Pensiones, y Gobiernos Autónomos Municipales, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 1		
Requerimientos de Información Escrita - Nivel Nacional		
Entidad	N° de CITE y fecha de la nota de requerimiento de información	Respuesta y fecha de respuesta
Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional	DP/AVEDH/N°69/2021 del 11/02/2021	MJTI-VIO N°190/2021 del 11/03/2021
Viceministerio de Igualdad de Oportunidades	DP/AVEDH/N°140/2021 del 25/03/2021 (complementario)	MJTI-VIO N°320/2021 del 13/04/2021
	DP/AVEDH/N°218/2021 del 04/05/2021 (Complementario)	MJTI-VIO N°449/2021 del 21/05/2021
Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social	DP/AVEDH/N°070/2021 del 11/02/2021	CITE: D.M.T.E.P.S. - OF. 0143/21 del 04/03/2021
	DP/AVEDH/N°131/2021 del 18/02/2021 (Complementario)	CITE: D.M.T.E.P.S. - OF. 0299/21 del 27/03/2021
	DP/AVEDH/N°217/2021 del 04/05/2021	CITE: D.M.T.E.P.S. - OF.: 0477/21 del 31/05/2021
Ministerio de Planificación para el Desarrollo	DP/AVEDH/N°217.1/2021 del 04/05/2021	CITE: MPD/VPC/DGSPIE-NE 0073/2021 del 19/05/2021
Instituto Nacional de Estadística	DP/AVEDH/N°219/2021 del 04/05/2021	CITE: INE-DGE-DEIES N° 0545/21 del 14/05/2021
	DP/AVEDH/N°071/2021 del 11/02/2021	CITE: OF.CM/PRES.- EXT.-N° 109/2021 del 18/03/2021
DP/AVEDH/N°131.1/2021 del 17/03/2021 (Reiteración)		
AFP futuro de Bolivia	DP/AVEDH/N°354/2021 del 19/07/2021	CITE: FUT/1753/2021/GNOP del 24/08/2021
	DP/AVEDH/N°455/2021 del 15/09/2021 (Complementario)	CITE: FUT/1961/2021/GNOP del 23/09/2021
AFP BBVA previsión	DP/AVEDH/N°355/2021 del 19/07/2021	CITE: PREV-OP-1600/09/2021 del 21/09/2021
	DP/AVEDH/N°456/2021 del 15/09/2021 (Reiteración)	

Fuente: Requerimientos de Información Escrita

Elaboración: Defensoría del Pueblo

(Son notas complementarias cuando se solicita información adicional y son reiteraciones cuando la entidad no ha enviado una respuesta en el plazo establecido por ley)

<sup>13</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. Proyecciones de Población, Revisión 2020. Disponible en: <https://www.ine.gov.bo/index.php/censos-y-proyecciones-de-poblacion-sociales/>

Cuadro N° 2					
Requerimientos de Información Escrita - Nivel Municipal					
N°	DDD /CR	Municipios	C.*	N° de CITE y fecha de la nota de requerimiento de información	Respuesta y fecha (Cite o asunto)
1	DDD Beni	SANTA ANA	C	DP-BENI-CITE No. 085/2021 del 17-02-2021	GAMsY/SD N°0154/21 del 10-03-2021
2		TRINIDAD	D	DP-BENI-CITE No. 058/2021 del 12-02-2021	DESP.G.A.M.T OFICIO N°189/2021 del 19-02-2021
3	DDD Pando	COBIJA	D	DP-DD-PAN-CITE N° 34/2021 del 19-02-2021	DESP.MCPAL. N° 266/2021
				DP/DDP/N°64/2021-E del 22/03/2021 (Reiteración)	
4		PORVENIR	B	DP-DD-PAN-CITE N° 34/2021-A del 19-02-2021	G.A.M.P./CITE N° 045/2021
	DP/DDP/N°64/2021-D del 22/03/2021 (Reiteración)				
5	PUERTO RICO	B	DP-DD-PAN-CITE N° 34/2021-C del 19-02-2021	REF: SOLICITUD DE INFORMACIÓN ESCRITA EN REFERENCIA A ACTIVIDADES LABORALES DE LOS ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO	
			DP/DDP/N°64/2021-E del 22/03/2021 (Reiteración)		
6	DDD Santa Cruz	SANTA CRUZ DE LA SIERRA	D	DP/SCZ/N°18/2021 del 17-02-2021	S.M.D.H./O.F. N° 06/2021 del 03-03-2021
7		LA GUARDIA	D	DP/SCZ/N° 18/2021 del 11-02-2021 del	GAMLG-DGAG.OF.EXT.DESP.N°203/2021 del 23-03-2021
8		WARNES	D	DP/SCZ/N° 18/2021 del 11-02-2021	S-D G.A.M.W. 067/2021 del 04-03-2021
9		YAPACANI	D	DP/SCZ/N°18/2021 del 17-02-2021	GAMY-SG Cite No. 103/2021 del 26-02-2021
10		SAN JAVIER	C	DP/SCZ/N°18/2021 del 17-02-2021	GAMsJ/MAE-OF.EXT/N° 034/2021 del 26-02-2021
11		CAMIRI	C	DP/SCZ/N° 18/2021 del 11-02-2021 del	Stria. Gral. Of. N° 0156/21 del 05-03-2021
12	DDD Tarija	BERMEJO	C	DP/TRJ/N°69/2021 del 01-03-2021	G.A.M.B.DESP.OF.N°.86/2021 del 20-04-2021
13		URIONDO	C	DP/TRJ/N°69/2021 del 01-03-2021	G.A.M.U./OF.MY.DD.HH./N°014/2021 del 13-04-2021
14		PADCAYA	C	DP/TRJ/N°69/2021 del 01-03-2021	Gob.Mun./Pya./DNAP/CITE 023/2020 del 13-04-2021
15		ENTRE RÍOS	C	DP/TRJ/N°69/2021 del 01-03-2021	Sin cite: remite informe del 06-05-2021
16		EL PUENTE	B	DP/TRJ/N°69/2021 del 01-03-2021	GAMEP.ELPUENTE DNA/CITE N°1/2021 del 18-05-2021
17		TARIJA	D	DP/TRJ/N°69/2021 del 01-03-2021	DESP. G.A.M.T. GJTT CITE N° 042/2021 del 05-05-2021
18	DDD Oruro	ORURO	D	DDDOR/N°73/2021 del 22-02-2021	Informe de hoja de ruta 138 del 18-03-2021
19		HUANUNI	C	DDDOR/N°121/2021 del 09-03-2021	G.A.M.H N° 135/2021 del 22-03-2021
20		MACHACAMARCA	B	DDDOR/N°119/2021 del 09-03-2021	G.A.M.M/E.M N° 057/2021 del 25-03-2021
21		CHALLAPATA	C	DDDOR/N°120/2021 del 09-03-2021	G.A.M.Ch. CITE N° 216/2021 del 16-04-2021

22	DDD Cochabamba	COCHABAMBA	D	DPDD/CBB/CITE/025/2021 del 17-02-2021	SG. N°006 del 17-03-2021
23		QUILLACOLLO	D	DPDD/CBB/CITE/025.1/2021 del 17-02-2021	DAM.EXT.WLM. N° 152/2021 del 02-03-2021
24		COLCAPIRHUA	D	DPDD/CBB/CITE/025.2/2021 del 17-02-2021	GAMC/DESP/EXT.N°. 152/2021 del 25-02-2021
25	DDD Potosí	POTOSÍ	D	DP/DDDP/N°085/2021 del 01-03-2021	Sin cite: Respuesta del 09-04-2021
26		PORCO	B	DP/DDDP/N°085/2021 del 01-03-2021	GAM-PORCO/DNA-SLIM/AL/009/2021 del 17-03-2021
27		TUPIZA	D	DP/DDDP/N°085/2021 del 01-03-2021	SG. DESPACHO N° 0908 del 16-04-2021
28	DDD La Paz	LA PAZ	D	DP-DDD-LPZ-EX -029-4/2021	SMDS-DDM-UDIF-N°12/2021 del 15-03-2021
29		TARACO	B	DP-DDD-LPZ-EX102-4/2021 del 10-05-2021	G.A.M.T./A.L/001/2021
30		COLQUIRI	C	DP-DDD-LPZ-EX102-1/2021 del 10-05-2021	DES/MAE/CITE N°241/2021
31		PATACAMAYA	C	DP-DDD-LPZ-EX -029-6/2021 del 24-03-2021	GAM/PAT/EXT/MAE/N°060/2021 del 07-04-2021
32		HUARINA	B	DP-DDD-LPZ-EX -029-4/2021 del 18-02-2021	GAMH-DNA-SLM-AM02/2021
33		PUERTO PÉREZ	B	DP-DDD-LPZ-EX102-2/2021	DNA-SLIM/PCR/13/2021
34		DDD Chuquisaca	SUCRE	D	DDD-CH-CITE 72/2021 del 12-02-2021
35	CAMARGO		C	DDD-CH-CITE 72.1/2021 del 23-02-2021	SIN CITE, RESPONDE A NOTA SEGÚN CITE DDD-CH-CITE 721/2021 del 04-05-2021
36	TOMINA		B	DDD-CH-CITE 72.3/2021 del 12-02-2021	OF.DESP-G.A.M.T.N°055/2021 del 05-04-2021
37	YOTALA		B	DDD-CH-CITE 72.5/2021 del 12-02-2021	SLIM-DNA-GAMY N° 22/2021 del 23-03-2021
38	YAMPAREZ		B	DDD-CH-CITE 72.4/2021 del 12-02-2021	SIN CITE, RESPONDE A NOTA DDD-CH-CITE 72,4/2021 del 26-04-2021
39	TARABUCO		C	DDD-CH-CITE 72.2/2021 del 12-02-2021	Sin CITE: REMITE RESPUESTA A REQUERIMIENTO del 01-03-2021
40	CR Desaguadero	DESAGUADERO	B	DP/DDDLP/CRD N°019/2021	OF./SLIM/DNA/G.A.M.D./Nro. 7/2021 del 17-06-2021
41		GUAQUI	B	DP/DDDLP/CRD N°020/2021 DP/DDDLP/CRD N°033/2021 (reiteración)	GAMG/DNA-SLIM/LATAM/EXT 001/2021 del 20-04-2021

42	CR Riberalta	RIBERALTA	D	DP/CRR/N°82/2021	G.A.M.R./LOC/DESP/N°104/21
43	CR Llallagua	LLALLAGUA	D	CITE C.R.LLG N°44/2021. del 17-02-2021	GAMLL/DDHH/DNA/ExternaN°010/2021 del 09-03-2021
				CITE C.R.LLG N°44/2021. del 15-03-2021 (Reiteración)	GAMLL/DDHH/DNA/ExternaN°012/2021 del 05-04-2021
44		UNCIA	C	CITE C.R.LLG N°45/2021. del 17-02-2021	Ref: informe solicitado del 09-03-2021
45		CHAYANTA	C	CITE C.R.LLG N°47/2021. del 17-02-2021	Sin CITE: INFORME REQUERIDO
				CITE C.R.LLG N°47/2021. del 15-03-2021 (reiteración)	
46		CHUQUIHUTA	B	CITE C.R.LLG N°46/2021. del 17-02-2021	S.L.I.M./D.N.A./U.M.A.D.I.S/C.O.S.L.A.M. G.A.M CHUQUIHUTA del 24-03-2021
47	CR Monteagudo	MONTEAGUDO	C	DP.COORD.REG.MON/ N°110/2021 del 17-02-2021	Sin Cite: Respuesta a derivación asistida del 30-03-2021
48		VILLA VACA GUZMÁN	B	DP.COORD.REG.MON/ N°112/2021 del 17-02-2021	Sin Cite: Remite información requerida del 29-06-2021
49		HUACARETA	B	DP.COORD.REG.MON/ N°111/2021 del 17-02-2021	DNA-S.P.H. N° 06/2021 del 02-03-2021
50		MACHARETI	B	DP.COORD.REG.MON/ N°113/2021 del 17-02-2021	SIN CITE: Remite informe del 05-03-2021
51		HUACAYA	A	DP/COORD.REG MON° 277/2021	Sin cite: Respuesta a requerimiento de información del 05-07-2021
52	CR Puerto Suarez	PUERTO SUÁ-REZ	C	DP/DR.SUA/N.°078/2021 del 18-03-2021	Secc.Desp 64/2021 del 23-03-2021 del 23-02-2021
53		PUERTO QUIJA-RRO	C	DP/DR.SUA/N.°62/2021 del 23-02-2021	Sin cite: Remite información solicitada del 12-04-2021
54		EL CARMEN RIVERO TORREZ	B	DP/DR.SUA/N.°63/2021 del 23-02-2021	Cite.GAMEL-CRT 079/2021 del 08-04-2021
55		ROBORÉ	C	DP/DR.SUA/N.°087/2021 del 18-03-2021	GAM-ROB.CITE:081/2021 del 05-03-2021
56	CR El Alto	EL ALTO	D	DP/CREA/N°39/2021 del 19-02-2021	SMDS/DNGAS/125/2021 del 31-03-2021
				DP/CREA/79/2021 del 25-03-2021 (reiteración)	
57		LAJA	C	DP/CREA/N°40/2021 del 19-02-2021	INF./DNA-SLIM/BPEF/INF,/06/2021 del 24-03-2021
				DP/CREA/78/2021 del 25-03-2021 (reiteración)	
58		VIACHA	D		GAMV/SMDHEP/DGS/006/2021 del 30-06-2021
59		ACHOCALLA	C	DP/CREA/N°42/2021 del 22-03-2021	GAMEPA-SMDH-JUGG-ICHA N° 002/2021 del 18-03-2021
60	CR Chapare	VILLA TUNARI	D	DP/CHA/N°030-A/2021 del 18-02-2021	Sin Cite: Ref. Cumple lo requerido mediante. del 24-03-2021
61		SHINAHOTA	C	DP/CHA/N°030-D/2021 del 18-02-2021	Sin Cite: Ref. Informa del 01-03-2021
62		CHIMORÉ	C	DP/CHA/N°030-B/2021 del 18-02-2021	DNA-CHI-N° 06/21 del 08-03-2021
63		PUERTO VILLA-RROEL	D	DP/CHA/N°030-C/2021 del 18-02-2021	Sin Cite: Ref. Presento informe del 18-03-2021

64	CR Yacuiba	YACUIBA	D	DP/CRY/N°37/2021 del 26/02/2021	Stria.Desp.Mpal. N°508/2021 del 15/03/2021
65		CARAPARÍ	C	DP/CRY/N°38/2021 del 26/02/2021	CITE G.A.M.C. N°192 del 25/03/2021
66		VILLAMONTES	D	DP/CRY/N°39/2021 del 26/02/2021	GAMVM/S.G./DESPACHO-207/2021 del 01/04/2021
67	CR Yungas	CARANAVI	D	DP/YUN/NE N° 103/2021	CITE: GAMC/DESP-EHT/N° 157/2021 del 13-07-2021

Fuente: Requerimientos de Información Escrita

Elaboración: Defensoría del Pueblo

(Son notas complementarias cuando se solicita información adicional y son reiteraciones cuando las entidades no han enviado una respuesta en el plazo establecido por ley)

\*Categorías por Población, D.S. N° 26451, de 18 de diciembre de 2001

Para recopilar información cualitativa se han utilizado diversas fuentes de recolección de información, como entrevistas y participaciones en diferentes espacios de diálogo con NNATs realizados durante la gestión 2021, de los cuales cabe resaltar el Encuentro Virtual de la UNATSBO<sup>14</sup> donde se reunieron sesenta y un (61) representantes de NNATs de todo el país -ORNATS, ONATSCO, MOLDENATS, MONATSCRUZ, TAYPINATS, CONATSOP, NNATs Tarija, CONATSDEA, NNATs-Sucre; al respecto, en respeto y resguardo al derecho a la protección de la imagen y confidencialidad no se describirá el detalle de las y los participantes.

## 4. Marco Teórico

### 4.1. Trabajo infantil

A nivel internacional se entiende como niña o niño a todo ser humano menor de 18 años con base al primer Artículo de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Por lo general la categoría "trabajo infantil" carga con una connotación negativa a nivel internacional ya que refiere a "...una violación de los derechos humanos fundamentales, que ha demostrado perjudicar el desarrollo de los niños, pudiendo conducir a daños físicos o psicológicos que les durarán toda la vida. El trabajo infantil califica el trabajo nocivo para el desarrollo físico y mental de los niños"<sup>15</sup>

A pesar de esto también se entiende que "no todas las tareas realizadas por los niños deben clasificarse como trabajo infantil que se ha de eliminar. Por lo general, la participación de los niños o los adolescentes en trabajos que no atentan contra su salud y su desarrollo personal ni interfieren con su escolarización se considera positiva. Entre otras actividades, cabe citar la ayuda que prestan a sus padres en el hogar, la colaboración en un negocio familiar o las tareas que realizan fuera del horario escolar o durante las vacaciones para ganar dinero de bolsillo. Este tipo de actividades son provechosas para el desarrollo de los pequeños y el bienestar de la familia; les proporcionan calificaciones y experiencia, y les ayuda a prepararse para ser miembros productivos de la sociedad en la edad adulta."<sup>16</sup>

En Bolivia la niñez está comprendida desde la concepción hasta los doce (12) años cumplidos y la etapa de la adolescencia se comprende desde los doce (12) años hasta los dieciocho (18) años cumplidos<sup>17</sup>. Las disposiciones respecto a la edad permitida para ejercer una actividad laboral o trabajo, la norma nacional establece los catorce (14) años como edad mínima.

La Constitución Política del Estado y el Código Niña, Niño y Adolescente reconoce que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección estatal respecto a la explotación, el abandono de la educación por el trabajo, trabajos insalubres y/o que atenten contra su dignidad.

<sup>14</sup> Defensoría del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia (Defensoría del Pueblo Bolivia). "Encuentro Virtual UNATSBO Unión de Niños y Niñas Trabajadores de Bolivia", 28 junio 2021 [Archivo de Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=7128objLaT4>

<sup>15</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO "Información de base sobre el trabajo infantil y la OIT" Disponible en: [https://www.ilo.org/ipcc/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/C182Youth\\_Background/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/ipcc/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/C182Youth_Background/lang-es/index.htm)

<sup>16</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO "¿Qué se entiende por trabajo infantil?" Disponible en: <https://www.ilo.org/ipcc/facts/lang-es/index.htm>

<sup>17</sup> Ver Ley N° 548. "Código Niña, Niño y Adolescente" modificado por la Ley N° 1139. "Ley de Modificación a las Leyes N° 254 Código Procesal Constitucional y N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente y N° 1104 De Creación de Salas Constitucionales." (CNNA). Artículo 5. Versión digital disponible en: [https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale\\_vida\\_a\\_tus\\_derechos/archivos/LEY%20548%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf](https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/LEY%20548%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf)

Para efectos de nomenclatura en la presente investigación, la denominación “trabajo infantil” -usada a nivel Internacional- hará referencia, a niñas, niños y adolescentes menores de catorce (14) años de edad, es decir los que se encuentran por debajo de la denominada edad mínima. Y por “trabajo adolescente” al trabajo o actividad laboral realizado por adolescentes que se encuentran entre la edad mínima de admisión al trabajo, es decir, catorce (14) años de edad, y la edad de dieciocho (18) años, que está regulado y cuenta con un marco legal de protección por el Estado.

#### 4.2. Niñas, Niños y Adolescentes en situación de trabajo

Se entiende como niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo, a las personas menores de dieciocho años de edad que ejercen una actividad laboral o trabajo. Históricamente esta población se ha reconocido a sí misma y a sus organizaciones como niñas, niños y adolescentes trabajadores o mediante el acrónimo NNATs, por lo que en el presente documento se emplearán indistintamente ambas denominaciones.

#### 4.3. Actividades laborales y trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad

El calificar una actividad laboral o trabajo como peligroso depende de diversos factores como el tipo de trabajo, las condiciones en las que se realiza el trabajo, la edad de NNA, la cantidad de horas laborales, el riesgo o peligrosidad, la interferencia del trabajo en su educación, el efecto del mismo en el desarrollo del NNA, entre otros.

La normativa boliviana establece como actividades laborales y trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad, a toda actividad que por su naturaleza y condición, es peligroso, insalubre o atentatorio a la dignidad de la niña, niño y adolescente, pone en riesgo su permanencia en el sistema educativo, su desarrollo integral e integridad personal.

Estas actividades y trabajos están prohibidos, y se enlistan en el Código Niña, Niño y Adolescente bajo dos clasificaciones, según su naturaleza y según su condición.

El Código Niña, Niño y Adolescente ha previsto que el listado de actividades laborales y trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad no sea limitativo, debido a la dinamicidad de las relaciones laborales y relaciones sociales, que generan nuevas formas de trabajo peligroso, insalubre y atentatorio contra la dignidad de niñas, niños y adolescentes, por lo que establece que debe ser adecuado periódicamente, al menos cada cinco años, por el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social de forma participativa con todos los actores competentes.

Actualmente, se mantiene el listado de actividades laborales y trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad de acuerdo a la normativa mencionada previamente, conforme al siguiente detalle:

*II. Según su naturaleza, se prohíbe:*

- a) Zafra de caña de azúcar;
- b) Zafra de castaña;
- c) Minería (como minero, perforista, lamero o dinamitero);
- d) Pesca en ríos y lagos (siempre que no sea en el ámbito familiar o social comunitario);
- e) Ladrillería;
- f) Expendio de bebidas alcohólicas;
- g) Recolección de desechos que afecten su salud;
- h) Limpieza de hospitales;
- i) Servicios de protección y seguridad;
- j) Trabajo del hogar bajo modalidad cama adentro; y
- k) Yesería.

*III. Según su condición, se prohíbe:*

- a) Trabajo en actividades agrícolas (siempre que no sea en el ámbito familiar o social comunitario y no sean tareas acordes a su desarrollo);
- b) Cría de ganado mayor (siempre que no sea en el ámbito familiar o social comunitario y no sean tareas acordes a su desarrollo);

- c) Comercio fuera del horario establecido;
- d) Modelaje que implique erotización de la imagen;
- e) Atención de mingitorio fuera del horario establecido;
- f) Picapedrería artesanal;
- g) Trabajo en amplificación de sonido;
- h) Manipulación de maquinaria peligrosa;
- i) Albañilería (siempre que no sea en el ámbito familiar o social comunitario y no sean tareas acordes a su desarrollo); y
- j) Cuidador de autos fuera del horario establecido<sup>18</sup>

De acuerdo a la OIT, las peores formas de trabajo infantil implican actividades que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, generan riesgos de daños a la salud, la seguridad o la moralidad de las niñas, niños y adolescentes. Dentro de las actividades que se comprenden como las peores formas de trabajo infantil por la OIT<sup>19</sup> se encuentran:

- La esclavitud
- La trata infantil
- La servidumbre por deudas
- La condición de siervo
- El trabajo forzoso
- La explotación sexual infantil (prostitución, pornografía y actuaciones pornográficas)
- La participación de niños en actividades ilícitas.

La concepción de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil, por su naturaleza y condición, son discordantes con la normativa nacional, sobre actividades laborales y trabajos peligrosos desarrollados en el presente acápite, toda vez que refieren a conductas tipificadas como delitos.

#### 4.4. Clasificaciones dentro de las actividades laborales o trabajo

La normativa boliviana, particularmente la "Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente", establece diversas clasificaciones para las actividades laborales y tipos de trabajo<sup>20</sup> de niñas, niños y adolescente, así como la Ley General del Trabajo<sup>21</sup>.

- **Actividades en el Marco Familiar:** Entendidas como las actividades de niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social comunitario, de carácter formativo cuya función es la socialización y aprendizaje. El trabajo familiar y social comunitario no debe, en ningún caso, amenazar o vulnerar los derechos de las niñas, niños y adolescentes que lo realicen, ni privarlos de su dignidad, desarrollo integral y de disfrutar de su niñez y adolescencia, y escolaridad.
- **Actividades Comunitarias Familiares:** Entendidas como actividades de niñas, niños y adolescentes que se desarrollan en comunidades indígena originarias campesinas, afrobolivianas e interculturales que tienen un valor cultural con elementos lúdicos, recreativos, artísticos y religiosos cuyo fin es el de desarrollar destrezas fundamentales y fortalecer la convivencia comunitaria. En la misma se incluyen actividades como la siembra, cosecha, cuidado de la naturaleza (bosques, agua y animales).

<sup>18</sup> Ver CNNA. Numerales II y IV del Art. 136. Versión digital disponible en:

[https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale\\_vida\\_a\\_tus\\_derechos/archivos/LEY%20548%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf](https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/LEY%20548%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf)

<sup>19</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO "Las peores formas de trabajo infantil" Disponible en:

<https://www.ilo.org/ipecc/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-oriented/worstforms/lang--es/index.htm>

<sup>20</sup> CNNA. Arts. 127, 128, 132, 133 y 134 Versión digital disponible en:

[https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale\\_vida\\_a\\_tus\\_derechos/archivos/LEY%20548%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf](https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/LEY%20548%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf)

<sup>21</sup> Cfr. La Ley General del Trabajo en su Capítulo III define el contrato de aprendiz. Con especial énfasis en el Artículo 28, concordante con el Artículo 58 de la misma norma, modificado por el CNNA "Se prohíbe el trabajo de los menores de 14 años de uno y otro sexo, salvo el caso de aprendices y las excepciones fijadas por el Código Niña, Niño y Adolescente. Los menores de 18 años no podrán contratarse para trabajos superiores a sus fuerzas o que puedan retardar su desarrollo físico normal" y el Protocolo para el Llenado del Formulario de Registro y/o Autorización de Trabajo Adolescente, que define el trabajo de aprendiz como "Es aquel trabajo que puede ser realizado por adolescentes, y que por su condición y naturaleza no sean considerados peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad. Cumple con los objetivos de formación, desarrollo y socialización, por lo que no debe exceder las catorce horas semanales, interferir con el cumplimiento de sus derechos, más bien debe tener una remuneración justa y tener una certificación de aprendizaje, como está dispuesto por la Ley."

Este tipo de actividades se desarrollan de acuerdo a normas y procedimientos propios dentro del marco y la jurisdicción indígena originaria campesina, cuando no constituyen explotación laboral ni amenacen o vulneren los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

- **Actividad laboral o Trabajo por Cuenta Ajena:** Refiere al trabajo que desarrollan adolescentes mayores de 14 años de edad, en una relación de dependencia laboral, en la que existe un empleador y una remuneración económica mensual, semanal, a destajo, o cualquier otra.
- **Actividad laboral o Trabajo por Cuenta Propia:** Refiere al trabajo que desarrollan adolescentes mayores de 14 años de edad, sin una relación de dependencia laboral y está fuera de las actividades familiares, sociales o comunitarias.
- **Actividad laboral o Trabajo Asalariado del Hogar:** Es la realización de trabajos del hogar específicos o para actividades concretas como ser cocina, limpieza, lavandería, aseo, cuidado de niñas o niños o adolescentes y asistencia, realizado por adolescentes mayores de 14 años de edad.
- **Trabajo de aprendices:** Es el trabajo que por su condición y naturaleza no es considerado peligroso, insalubre o atentatorio a la dignidad. Se establece mediante un contrato de aprendizaje escrito, que puede tener o no una remuneración, y cumple con los objetivos de formación, desarrollo y socialización, por lo que no debe exceder las catorce horas semanales e interferir con el cumplimiento de sus derechos. Este tipo de trabajo no puede realizarse por más de dos años.

#### 4.5. Explotación laboral

Una forma amplia de definir la explotación laboral es entenderla como todas las formas de trabajo que vulneran los derechos laborales en relación a los elementos del trabajo digno y que incide en la vulneración de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

La Constitución Política del Estado (CPE) prohíbe “toda forma de trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación que obligue a una persona a realizar labores sin su consentimiento y justa retribución”<sup>22</sup>

Según la Ley N° 263, Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas de 31 de julio de 2012, la explotación es “*la Obtención de beneficios económicos o de otra naturaleza a través de la participación forzada de otra persona en: actos de prostitución, explotación sexual y/o laboral, peores formas de trabajo infantil, formas de servidumbre por deudas y otros, trabajo forzoso, venta y extracción ilícita de fluidos, tejidos, células u otros órganos del ser humano.*”<sup>23</sup>

De acuerdo al CNNA son infracciones al Derecho de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en Relación al Trabajo: i. Contratar o lucrar con el trabajo de una niña o niño, ii. Contratar o lucrar con el trabajo de una o un adolescente sin la autorización de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, iii. Contratar a la o el adolescente sin la debida inscripción en el registro de las y los adolescentes trabajadores, iv. Omitir la inscripción de la o el adolescente trabajador en el Sistema de Seguridad Social, v. Contratar a la o el adolescente para uno de los trabajos prohibidos, vi. Obstaculizar la inspección y supervisión efectuada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, vii. Incumplir con la naturaleza formativa y condiciones establecidas para las actividades laborales en el marco familiar o comunitario de NNA o con la naturaleza de las actividades comunitarias familiares y viii. Otras que vulneren el derecho de protección de NNA en relación al trabajo.

En ese contexto, la explotación laboral en caso de niñas, niños y adolescentes implica vulneración a los derechos socio laborales, derecho a la protección con relación al trabajo y a los derechos propios de niñas, niños y adolescentes; que de acuerdo a las características de la situación, las autoridades competentes deberán valorar como infracción a normas sociales o infracciones al derecho de protección de niñas, niños y adolescentes en relación al trabajo, o como delito de Trata de Personas con fines de explotación laboral, trabajo forzoso, o cualquier forma de servidumbre.

<sup>22</sup> Véase Constitución Política del Estado (CPE). Artículo 46, concordante con el Art. 135, del CNNA. Versión digital disponible en: [http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/nueva\\_constitucion\\_politica\\_del\\_estado.pdf](http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/nueva_constitucion_politica_del_estado.pdf)

<sup>23</sup> Ley N° 263 “Ley Integral Contra La Trata Y Tráfico De Personas”. Numeral 2, Art. 6, Versión digital disponible en: [https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale\\_vida\\_a\\_tus\\_derechos/archivos/LEY%20263%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf](https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/LEY%20263%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf)

#### 4.6. Delitos relacionados con el trabajo infantil y adolescente

Toda niña, niño o adolescente puede constituirse en víctima de cualquiera de los delitos establecidos en la normativa penal vigente, sin embargo, la situación de trabajo de niñas, niños y adolescentes generan condiciones de mayor vulnerabilidad y consecuentemente mayor riesgo frente a determinadas conductas delictivas.

En ese entendido, a continuación, desarrollamos los principales delitos que se consideran relacionados con el trabajo infantil y adolescente:

- **Trata de personas.** Entendida como la acción de captar, transportar, trasladar, acoger o recibir personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, como el rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación.

De acuerdo al Código Penal modificado por la Ley N° 263, se establece como conducta delictiva la trata de personas con diferentes fines de explotación, entre los que se encuentra la Explotación laboral, trabajo forzoso<sup>24</sup> o cualquier forma de servidumbre<sup>25</sup>.

En caso de niñas, niños y adolescentes, el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños -ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2273 de 22 de noviembre de 2001-<sup>26</sup>, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, establece que la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de una niña, niño o adolescente con fines de explotación se considerará trata de personas, incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios de la trata de personas -amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, abuso de vulnerabilidad, pagos o beneficios-.

Por lo que en caso de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de explotación, en este caso de explotación laboral, trabajo forzoso o cualquier forma de servidumbre, se refiere directamente a la tipología penal de Trata de Personas.

Otras finalidades del delito de trata de personas, indican la servidumbre costumbrista<sup>27</sup>, la explotación sexual comercial, el turismo sexual<sup>28</sup>, la mendicidad forzada<sup>29</sup> reducción a esclavitud o estado análogo, matrimonio servil, unión libre o de hecho servil y el empleo en actividades delictivas, que también se podrían relacionar con el trabajo infantil y adolescente, debido a las particularidades de carácter económico y comercial de las mismas y la exposición y mayor vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes trabajadores a situaciones de explotación.

<sup>24</sup>Cfr. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). "Convenio sobre el trabajo forzoso (núm. 29)" Artículo 2. 1930. "la expresión trabajo forzoso u obligatorio designa todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente" versión digital disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0:NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID,P12100\\_LANG\\_CODE:312174,es](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0:NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312174,es)

Ley N° 263 "Ley Integral Contra La Trata Y Tráfico De Personas". Numeral 8, Artículo 6 "cualquier labor o servicio desempeñado por una persona, bajo la amenaza o coacción, con o sin el consentimiento de la persona. El otorgar salarios u otras compensaciones no significa necesariamente que el trabajo no sea forzado u obligado"

<sup>25</sup> Ley N° 263 "Ley Integral Contra La Trata Y Tráfico De Personas". Numeral 3, Artículo 6. "Es un estado de dependencia o sometimiento de la voluntad en el que el victimario induce u obliga a la víctima a realizar actos, trabajos o servicios con fines diversos, mediante engaño, amenazas, coacción u otras formas de violencia. Entre las que se encuentran la servidumbre por deudas y la servidumbre costumbrista."

<sup>26</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS "Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" 15 de noviembre del 2000, versión digital disponible en: <https://www.migracion.gob.bo/documentos/pdf/protocoloParaPrevenir.pdf>

<sup>27</sup> Cfr. Ley N° 263 "Ley Integral Contra La Trata Y Tráfico De Personas". Numeral 5, Art. 6. "Servidumbre Costumbrista. Es la acción por la que una persona es sometida o explotada por otra, bajo vínculos asociados a prácticas costumbristas y tradicionales del lugar, como el padrino, compadrazgo, cualquier otro vínculo espiritual o relación de empadronamiento."

<sup>28</sup> Cfr. Ley N° 263 "Ley Integral Contra La Trata Y Tráfico De Personas". Numeral 10, Art. 6. "Turismo Sexual. Es la utilización de personas para ofertarlas en servicios sexuales relacionados con: paquetes turísticos, culturales o naturales, promocionados a través de mensajes e imágenes de carácter erótico difundidos por cualquier medio de telecomunicación, tecnología de información y medios de comunicación"

<sup>29</sup> Cfr. Ley N° 263 "Ley Integral Contra La Trata Y Tráfico De Personas". Numeral 11, Art. 6 "Mendicidad Forzada. Consiste en forzar a un niño, niña, adolescente o persona adulta, a pedir dinero u otros beneficios en la calle o cualquier otro lugar público o privado, a favor de un tercero"

### - **Violencia sexual comercial**

A nivel internacional la Organización Internacional del Trabajo (OIT) define la explotación sexual comercial infantil, como la explotación por un adulto de un niño, niña o adolescente, menor de 18 años, que puede implicar el pago en efectivo o en especie. Esta práctica representa una grave violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así también representa una forma de explotación económica análoga a la esclavitud y al trabajo forzoso, que constituye además un delito por parte de los que utilizan a niñas, niños y adolescentes para el comercio sexual.<sup>30</sup>

En Bolivia, la Ley N° 263, incorpora al Código Penal el Artículo 322, que define la Violencia Sexual Comercial de la siguiente forma:

*“Quien pagare en dinero o especie, directamente a un niño, niña o adolescente o a tercera persona, para mantener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña y adolescente, para la satisfacción de sus intereses o deseos sexuales, será sancionado con privación de libertad de ocho (8) a doce (12) años.*

*La pena privativa de libertad se agravará en dos tercios, cuando:*

- 1. La víctima sea un niño o niña menor de 14 años.*
- 2. La víctima tenga discapacidad física o mental.*
- 3. La autora o el autor utilice cualquier tipo de sustancia para controlar a la víctima.*
- 4. La autora o el autor tenga una enfermedad contagiosa.*
- 5. Como consecuencia del hecho, la víctima quedara embarazada.*
- 6. La autora o el autor sea servidora o servidor público.”*

En ese entendido, el tipo penal de violencia sexual comercial sanciona la conducta de cualquier persona violentadora, comúnmente y erradamente llamado “cliente”, que le paga al tratante o al proxeneta o a la misma niña, niño o adolescente víctima, en dinero o especie, para tener cualquier tipo de actividad sexual, erótica o pornográfica con un niño, niña y adolescente. Esta conducta delictiva, se relaciona con el trabajo infantil, por la agudización de riesgos que representa la situación de vulnerabilidad que atraviesan las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo frente a esta conducta delictiva.

### - **Cooptación e involucramiento con el crimen organizado**

Tanto las condiciones estructurales que determinan el ingreso de un NNA al trabajo o la actividad laboral –como la pobreza–, así como, el propio acto de ejercer un trabajo, generan en muchos casos, situaciones de particular vulnerabilidad para la cooptación o involucramiento con organizaciones criminales.

Es un hecho que en las zonas de operación de las organizaciones criminales las NNAs pueden ser engañados, presionados o amenazados para colaborar con estas organizaciones. Su participación dentro de estas organizaciones, está marcada en su uso por parte de los criminales adultos en actividades como la vigilancia, el transporte y venta de sustancias controladas, robos, secuestros entre otras<sup>31</sup>.

La participación de NNAs en actividades criminales está marcada por el abuso y la visión utilitaria de esta población ya que *“... los consideran piezas prescindibles e intercambiables, el último eslabón de la cadena, y por lo usual les encargan actividades de mayor riesgo para su integridad personal o de ser detenidos por la policía”*. Asimismo el no cumplir con estos mandatos puede implicar castigos y hasta muerte.<sup>32</sup>

## **4.7. Teoría crítica del trabajo infantil**

Se ha establecido ampliamente y mediante el sistema internacional de derechos humanos que el trabajo infantil debe ser eliminado no solo porque expone a niñas niños y adolescentes a condiciones riesgosas, a la explotación y ser partícipes en actividades delictivas, sino principalmente por que se considera de forma indistinta al trabajo infantil, el trabajo que pone en riesgo su desarrollo integral e integridad personal y las diferentes formas de explotación.

<sup>30</sup> OIT. “Explotación Sexual Comercial Infantil”. Disponible en: <https://www.ilo.org/ipec/areas/CSEC/lang--es/index.htm>

<sup>31</sup> COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). “Violencia, niñez y crimen organizado”, OEA/Ser.L/V/II, 2015, p.13 Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaNinez2016.pdf>

<sup>32</sup> CIDH. “Violencia, niñez y crimen organizado”, OEA/Ser.L/V/II, 2015, p.13 Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaNinez2016.pdf>

Empero, existe una corriente de pensamiento que surge del cuestionamiento a estas posturas la “Teoría Crítica del Trabajo Infantil”, encabezadas principalmente por los propios NNATs e intelectuales de diversa índole, estas corrientes implican una serie de reflexiones críticas sobre el actual abordaje de la problemática.

**Las niñas, niños y adolescentes trabajadores como sujetos en la construcción de normas y políticas respecto al trabajo:** Los NNATs como un sector de la sociedad tienen la oportunidad de proponer, pensar y actuar desde sus propios espacios, esta capacidad de autodeterminación debería permitirles ser parte de los procesos de legislación y construcción de políticas públicas de forma activa. Por eso *“...debe darse un alejamiento del modelo adultocéntrico (que subordina al niño o niña frente a la persona adulta y lo ubica en el ámbito de lo privado) en pos de una mirada que vea en la persona menor a alguien capaz de opinar y tomar decisiones sobre su futuro, entre ellas, la de optar por trabajar”*<sup>33</sup>.

En el caso boliviano el documento “Mi fortaleza es mi trabajo: De las demandas a la Propuesta”<sup>34</sup> realizado por la UNATSBO que presenta un diagnóstico en base a las experiencias y demandas de los NNATs bolivianos para finalmente convertir estas en una propuesta, demuestra la capacidad de incidencia y de organización que pueden tener las niñas, niños y adolescentes trabajadores como sujetos en la construcción de políticas.

El mismo CNNA, que recoge la doctrina de protección integral establecida en la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, establece en el Parágrafo II del Artículo 163, como uno de los pilares fundamentales de la misma, la participación efectiva de las niñas, niños y adolescente en la construcción y evaluación de políticas de protección integral y en todo lo relacionado con esta población.

**Derecho al trabajo de NNATs:** Desde las diferencias culturales, sociales y políticas, el trabajo infantil y adolescente es una realidad, especialmente en los países en vías de desarrollo, todas las personas tienen derecho al trabajo, pero se presupone que el trabajo es dañino en cualquier forma para las niñas, niños y adolescentes, la contraposición a esta idea, nace de los propios NNATs que buscan soluciones armónicas con sus realidades de vida que reciban protección del Estado contra la explotación también evitando los efectos nocivos de las medidas que buscan protegerlos, pero en la realidad implican más precariedad e ilegalidad en los espacios de trabajo.<sup>35</sup>

**Beneficios del trabajo en las niñas, niños y adolescentes:** El beneficio más importante del trabajo de NNATs es obviamente económico para ellos y sus familias, pero el trabajo también presenta beneficios psico-sociales ya que el trabajo en muchos casos les permite oportunidades de desarrollo en sus procesos de socialización, así como el empoderamiento personal. También existen beneficios educativos, si comprendemos que no toda la educación viene de la escuela o instituciones formales, existen evidencias que el trabajo puede brindar experiencias enriquecedoras y complementarias a la educación formal, incluso *“estudios antropológicos han demostrado cómo el trabajo es integral para aprender la cultura en la que están creciendo y cómo relacionarse con las personas y el medio ambiente”*.<sup>36</sup>

Además existen beneficios que parten desde la pluralidad de conceptos y concepciones de la infancia construidos para las diferentes culturas, es decir se mantiene desde organismos como la OIT una visión “homogeneizante” que excluye las concepciones de niñez que nos enmarcan en dentro de la lógica occidental, en contraposición en el mundo andino el trabajo es una actividad cuya función de socialización, refiere a la vitalidad e importante rol que juegan las niñas y niños en la comunidad.<sup>37</sup>

#### 4.8. Vulnerabilidad social/estado de vulnerabilidad:

El concepto de vulnerabilidad social ha tenido diversos significados dentro de las ciencias sociales en muchos casos esta pluralidad de contenidos ha implicado una ambigüedad en los significados.

<sup>33</sup>RAUSKY, María Eugenia. “¿Infancia sin trabajo o Infancia trabajadora? Perspectivas sobre el trabajo infantil”. Versión digital disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-715X2009000200005](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-715X2009000200005)

<sup>34</sup>UNIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS TRABAJADORES DE BOLIVIA (UNATSBO). Mi fortaleza es mi trabajo. De las demandas a la Propuesta. 2010. Versión digital disponible en: [https://tdhsbolivia.org/images/Investigaciones/2020/MI\\_FORTALEZA\\_ES\\_MI\\_TRABAJO.pdf](https://tdhsbolivia.org/images/Investigaciones/2020/MI_FORTALEZA_ES_MI_TRABAJO.pdf)

<sup>35</sup>LIEBEL, Manfred. “El derecho a trabajar: una demanda emergente de las y los niños” versión digital disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35202.pdf>

<sup>36</sup>BOURDILLON, Michael. “Ignoring the benefits of children’s work”. (traducción propia). disponible en <https://www.opendemocracy.net/en/beyond-trafficking-and-slavery/ignoring-benefits-of-children-s-work/#fn11>

<sup>37</sup>FUNDACIÓN KALLPA. Conversando con niñas, niños y adolescentes trabajadores de Bolivia en tiempos de pandemia, 7 de Septiembre de 2021, pp. 7-8.

Según Busso: *Es un proceso multidimensional que confluye en el riesgo o probabilidad del individuo, hogar o comunidad de ser herido, lesionado o dañado ante cambios o permanencia de situaciones externas y/o internas. La vulnerabilidad social de sujetos y colectivos de población se expresa de varias formas, ya sea como fragilidad e indefensión ante cambios originados en el entorno, como desamparo institucional desde el Estado que no contribuye a fortalecer ni cuida sistemáticamente de sus ciudadanos; como debilidad interna para afrontar concretamente los cambios necesarios del individuo u hogar para aprovechar el conjunto de oportunidades que se le presenta; como inseguridad permanente que paraliza, incapacita y desmotiva la posibilidad de pensar estrategias y actuar a futuro para lograr mejores niveles de bienestar.*<sup>38</sup>

El concepto de personas en situación de vulnerabilidad también ha sido abordado por “Las Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad” aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, realizada en Brasilia el año 2008. Que define a esta población de la siguiente manera: *“Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico*<sup>39</sup>”.

Es importante destacar que la vulnerabilidad de NNAs no se define únicamente por la etapa de desarrollo desde la dimensión material o psicológica, sino que existen una pluralidad de factores que se combinan, *“La edad, la discapacidad, la enfermedad, el género, la pertenencia étnico-cultural, entre otras, son situaciones o características de los sujetos que coadyuvan a su mayor o menor vulnerabilidad según como se relacionen con otras variables y, en general, con el contexto económico, político y cultural en el que se integran*<sup>40</sup>”. En este contexto el trabajo infantil también constituye un factor que profundiza la situación de vulnerabilidad de NNAs.

Por esto, si condiciones como la edad, la precariedad económica, la exclusión social, entre otras, son condiciones que pueden establecer una situación de vulnerabilidad, el ejercicio de un trabajo o actividad laboral por niñas, niños y adolescentes, que por su condición de desarrollo ya constituyen una población en situación de vulnerabilidad, presenta ciertas particularidades como la exclusión social, el estigma que nace de realizar una actividad que no sería “normal”<sup>41</sup> y la exposición - vulneración de sus derechos y a organizaciones criminales o a la inseguridad social<sup>42</sup> agudiza la misma, generando una doble situación de vulnerabilidad.

#### 4.9. Determinantes del trabajo infantil:

Entre los elementos que pueden causar o determinar el trabajo infantil se encuentran de acuerdo a su nivel, las causas inmediatas -como la pobreza en los ingresos familiares y la crisis de ingresos-; causas subyacentes, -entendidas como aquellos valores y situaciones predisponen a aceptar y promover el trabajo infantil- y las causas estructurales o de raíz, -presentes en el nivel económico y social-,<sup>43</sup> entre otras, que ocasionan este fenómeno, probablemente la determinante más importante sea la situación de pobreza, pero este no es en ningún caso la

<sup>38</sup>BUSO, Gustavo. “Vulnerabilidad Social: Nociones e Implicancias de Políticas para Latinoamérica a Inicios del Siglo XXI”, 2001, disponible en: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/vulnerabilidad-social-nociones-e-implicancias-de-politicas-para-latinoamerica-a-inicios-del-siglo-xxi.pdf>

RAMOS OJEDA, Daliana. Entendiendo la vulnerabilidad social: una mirada desde sus principales teóricos. Revista Estudios del Desarrollo Social, 2019, pp.139-154. Disponible en: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2308-01322019000100139](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-01322019000100139)

<sup>39</sup>XIV CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA “Las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad” Brasilia, 2008. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

<sup>40</sup>ABUD, Silvina V. “Infancia, niñez en riesgo, vulnerabilidad infantil, ¿qué reflejan estos conceptos?, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta (Argentina), Salta, disponible en: [http://bibliotecas.ucasal.edu.ar/opac\\_css/doc\\_num\\_data.php?explnum\\_id=1557](http://bibliotecas.ucasal.edu.ar/opac_css/doc_num_data.php?explnum_id=1557)

<sup>41</sup>BIGALLI, Micaela. LAPENTA, Lucia. VAZZANO, Florencia. “El Trabajo Infantil y la Vulnerabilidad de los Sujetos Involucrados: Su Análisis Desde El Programa Envión De La Ciudad De Azul” Universidad Nacional de la Plata, Revista Niños, Menores e infancias N° 10, 2015, disponible en: [http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/51136/Documento\\_completo.pdf?sequence=1](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/51136/Documento_completo.pdf?sequence=1)

<sup>42</sup>GARCÍA Marbella, Angélica. GARCÍA Rosas, Elías. “La trata de personas en la modalidad de trabajo infantil”, Fundación Universidad del Norte, Revista de Derecho núm. 47, 2017, pp. 310-338. Disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/851/85150088011/html/>

<sup>43</sup>ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. 90.ª reunión, Conferencia Internacional del Trabajo “Un Futuro Sin Trabajo Infantil: Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo”, Informe I (B), Ginebra, 2002, p.53, Párrafo. 158, disponible en: <https://www.ilo.org/ipecinfo/product/download.do?type=document&id=5665>

causa unívoca de este fenómeno, también se identifican factores como, los choques económicos, el bajo acceso a una educación de calidad, la insuficiencia en los servicios básicos<sup>44</sup>, entre otros, de acuerdo a la coyuntura de cada país.

Asimismo, entre los factores relacionados a la incidencia del trabajo infantil la CEPAL refiere que se pueden encontrar por un lado, factores asociados al contexto, como:

- Contexto macroeconómico
- Sectores económicos y mercado de trabajo local
- Institucionalidad
- Políticas públicas

Por otro lado, factores asociados de carácter familiar e individual, como:

- Pobreza y vulnerabilidad
- Características familiares y del hogar
- Características del niño, niña o adolescente<sup>45</sup>

En Bolivia la Organización Internacional del Trabajo e Instituto Nacional de Estadísticas en el Informe nacional "Magnitud y Características del Trabajo Infantil en Bolivia"<sup>46</sup> del 2008 buscaron identificar algunos de los factores socioeconómicos que llevan a los niños a participar en actividades productivas, sin embargo el trabajo infantil es un fenómeno complejo por esto analizan dos tipos de factores: i. los factores económicos: vinculados a la oferta y la demanda del mercado laboral donde los factores de oferta están ligados con las condiciones que hacen a los hogares propensos a ofrecer el trabajo de sus niños y por otro lado los de la demanda referidos a los factores que influyen a que los empleadores sean más propensos a requerir trabajo de NNAs; ii. Los factores sociológicos, donde se encuentran los internos que se presentan dentro de una familia -como la enfermedad, incapacidad, el estado de salud o la condición de actividad de alguno de los padres, separación o muerte de alguno de los miembros- y los externos entendidos como aquellos que se presentan por fuera del núcleo familiar y pueden tener impactos en varios hogares a la vez -definidos por la sociología, como el pertenecer a grupos minoritarios, el deseo de tener acceso a mayor cantidad y calidad de bienes materiales y las transiciones económicas, políticas y sociales-.

En el informe se profundizan las siguientes causas:

- El Rol del Ingreso Familiar y la Pobreza: donde se evidenció que "aumentos de 1% en el ingreso del hogar *per cápita* disminuyen la probabilidad de empleo peligroso, en 1 punto porcentual tanto en los niños de 5 a 13 como en los adolescentes de 14 a 17 años" lo que implica que una reducción o aumento de los niveles de ingresos en los hogares si tienen efectos respecto a los niveles de trabajo infantil;
- El Rol de los Choques Socioeconómicos: referidas a las fluctuaciones abruptas y repentinas en los ingresos del hogar que son causadas por diversos factores como la pérdida de empleo, enfermedad, muerte o abandono de algún miembro del hogar, la pérdida de la cosecha o el ganado, problemas o quiebra del negocio familiar, evidenciando que "*para los niños de 5 a 13 años, el descenso de precios, la pérdida de cosecha y la pérdida de ganado reduce la probabilidad de no empleo en 7,40; 16,70 y 17,60 puntos porcentuales respectivamente, aumentando la probabilidad de empleo (peligroso y no peligroso), en magnitudes similares. Por su parte, para los adolescentes de 14 a 17 años, la pérdida de la cosecha aumenta la probabilidad de empleo peligroso en 14,60 puntos porcentuales reduciendo las probabilidades de no empleo y empleo no peligroso en 12,70 y 1,90 puntos porcentuales respectivamente*"
- El Rol del Acceso al Crédito: la información recolectada refiere que en los hogares con mayor acceso a créditos, las NNAs tienen mayores probabilidades de realizar alguna actividad económica, siendo lo contrario para los hogares sin acceso a créditos, señalando que "*El acceso a créditos financieros disminuye*

<sup>44</sup>OIT. Informe mundial sobre trabajo infantil Vulnerabilidad económica, protección social y lucha contra el trabajo infantil, Ginebra, 2013, Pp 13-29 disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---ipec/documents/publication/wcms\\_178449.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipec/documents/publication/wcms_178449.pdf)

<sup>45</sup>ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Modelo de Identificación del Riesgo de Trabajo Infantil: Metodología para diseñar estrategias preventivas a nivel local. Lima, 2018, disponible en: [https://www.iniciativa2025alc.org/sites/default/files/modelo-de-identificacion-del-riesgo-de-trabajo-infantil\\_IR.pdf](https://www.iniciativa2025alc.org/sites/default/files/modelo-de-identificacion-del-riesgo-de-trabajo-infantil_IR.pdf)

<sup>46</sup>OIT; INE. "Magnitud y Características del Trabajo Infantil en Bolivia – Informe nacional 2008", La Paz, 2010. pp. 117-134, disponible en: <https://www.ilo.org/ipecinfo/product/download.do?type=document&id=14835>

la probabilidad de no empleo y aumenta la probabilidad de empleo no peligroso y peligroso en 5,00 y 4,50 puntos porcentuales en los niños y adolescentes de 5 a 13 años y en 8,30 puntos porcentuales en los adolescentes de 14 a 17 años”

- El Rol de la Condición de Actividad de los Padres: en cuya categoría se analizan los resultados que muestran que de alguna manera el trabajo infantil es complementario y no sustituto del trabajo de adultos en el hogar, esto vinculado específicamente a la gran incidencia del trabajo por cuenta propia evidenciando que *“tener alguno de los padres desempleado disminuye la probabilidad de empleo no peligroso y peligroso en 3,50 y 16,90 puntos porcentuales respectivamente, para los niños y adolescentes de 5 a 13 años; mientras para los adolescentes de 14 a 17 años aumenta la probabilidad de empleo no peligroso en 0,50 y disminuye 13,10 puntos porcentuales en empleo peligroso.”*
- El Rol de la Educación de los Padres: en este acápite los resultados señalan *“que mayor escolaridad de la madre está asociada con menor participación de los niños y adolescentes en empleo peligroso. Un año de escolaridad adicional se asocia con una disminución de 1,00 y 1,60 puntos porcentuales en la probabilidad de empleo peligroso de niños y adolescentes de 5 a 13 años y adolescentes de 14 a 17 años, respectivamente. Sin embargo, los resultados también revelan que mayores niveles de escolaridad de los padres se asocian con mayor probabilidad en 0,20 puntos porcentuales para los niños y adolescentes de 5 a 13 años de empleo peligroso y disminuye en 0,30 puntos porcentuales en los adolescentes de 14 a 17 años.”*
- El Rol del Tamaño y la Estructura del Hogar: en este ámbito se observa que un *“miembro adicional en el hogar no afecta de manera significativa la probabilidad de empleo de los niños y adolescentes de 5 a 13 años, pero aumenta en 2,30 puntos porcentuales la probabilidad de empleo peligroso de los adolescentes de 14 a 17 años. Llama la atención que los niños y adolescentes de 5 a 13 años, en hogares con ambos padres presentes, tienen mayor probabilidad de empleo peligroso, y que aquellos en hogares donde el padre está ausente presentan menor probabilidad de empleo peligroso.”*
- El Rol de las Características de los Niños Adolescentes: en cuanto a variables demográficas se analiza la probabilidad de que las NNAs ejerzan un trabajo en función a su sexo, área geográfica -rural y urbana-, y pertenencia a un pueblo indígena donde se evidencia que las NNAs de 5 a 13 y 14 a 17 años tienen más probabilidades que sus pares del área urbana, por otro lado, en *“comparación con los niños, entre las niñas es menor la probabilidad de ocuparse en trabajos no peligrosos (0,60 puntos porcentuales menos) y peligrosos (4,80 puntos porcentuales menos). Entre los niños y adolescentes indígenas, la probabilidad de ocuparse en trabajos no peligrosos es 1,20 puntos porcentuales, más y en trabajos peligrosos 11,80 puntos porcentuales más en comparación con los no-indígenas.”*

Asimismo diversos estudios han profundizado respecto a las determinantes del trabajo infantil, por ejemplo un estudio realizado en Perú, refiere factores como el sexo, edad, lengua materna, asistencia a un centro escolar, nivel educativo y si recibe el desayuno escolar, también refiere a características familiares como el área de residencia, el nivel educativo del jefe de familia, número de niños menores de seis (6) años que residen en el hogar, el nivel económico o de pobreza del hogar y el ingreso no laboral familiar<sup>47</sup>.

Un estudio realizado en Nicaragua identifica, respecto a las determinantes del trabajo infantil, variables propias del infante como: sexo, edad, si es primer hijo, asistencia a la escuela, nivel educativo, si trabaja y el salario mensual del infante. Por otro lado, refiere sobre variables del hogar como la escolaridad del jefe del hogar, aceptación del trabajo infantil por parte de los padres, zona de ubicación (urbana/rural), nivel de pobreza, estado laboral del jefe de hogar (ocupado/desocupado) y dependencia (N° de persona / N° de ocupados), así también refiere variables externas como la cercanía de la escuela y la tasa de desempleo.

En Colombia un estudio respecto a las determinantes personales en contraposición a las variables familiares ha tomado en cuenta datos como, estado civil del individuo, número de años cumplidos, asistencia a la escuela, estado civil del jefe de hogar, número de años cumplidos del jefe de hogar, ocupación del jefe de hogar, sexo del jefe de hogar, número de niños en el hogar que no trabajan, número de niños en el hogar, distribución del ingreso, sector del establecimiento al que asiste, tamaño del hogar, menor de edad que trabaja, menor de edad que trabaja por

<sup>47</sup>GIL Lacruz, Ana Isabel. CORTEZ Valdivia Rafael. “Factores determinantes del trabajo infantil en Perú”, Revista de relaciones laborales, 2003, pp. 23-39, versión digital disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=793061>

obligación, menor de edad que trabaja por deseo, salario mensual del hogar, número de años de educación y zona de residencia.<sup>48</sup>

Es así que existen distintos modelos y variables que pueden permitir comprender de forma científica que aspectos determinan la oferta laboral de NNAs, desde las que son propias de las NNA o las vinculadas a su entorno familiar, así como factores externos, además se entiende que la incidencia y actuación estatal respecto a las variables que sean consideradas como determinantes en un espacio geográfico específico puede reducir la incidencia del trabajo infantil.

Es importante destacar que de acuerdo al mandato normativo del CNNA, la ENNA 2016 debía identificar las determinantes del trabajo infantil con el fin de generar un plan piloto con la metodología de eliminación de las mismas, más esta información no se encuentra consignada en el informe oficial de la Encuesta.

## 5. Marco Legal

### 5.1. Marco legal nacional

#### - Constitución Política del Estado

- Sección III, Derecho al Trabajo y al Empleo que comprende los Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55.
- Parágrafo II del Artículo 61, que prohíbe el trabajo forzado y la explotación infantil “Las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos, y tendrán una función formativa. Sus derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección serán objeto de regulación especial.”
- Parágrafo II del Artículo 312, que establece la obligación de todas las formas de organización económica de generar trabajo digno y contribuir a la reducción de las desigualdades y a la erradicación de la pobreza.
- Sección V, Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud que comprende los Artículos 58, 59, 60 y 61.

#### - Ley N° 548, Código Niño, Niña y Adolescente, modificado por la Ley N° 1139 de 20 de diciembre de 2018

El Capítulo IV, Derecho a la Protección de la Niña, Niño y Adolescente en Relación al Trabajo, que comprende las Secciones I, II, III y los Artículos del 126 al 140, las disposiciones adicionales tercera sexta y séptima y las disposiciones adicionales décimo primera y décimo cuarta.

#### - Ley N° 263, Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas

Que define conceptos como Explotación, Servidumbre y Fines de la Trata de Personas, delito al cual los NNATS se encuentran expuestos, en particular a la Trata de Personas con fines de Explotación Laboral.

#### - Ley General Del Trabajo

Que regula la figura de Aprendiz, misma que esta directamente relacionada con el trabajo para el aprendizaje de NNAS.

#### - Ley N° 025, Ley del Órgano Judicial

Que regula las responsabilidades del Consejo de la Magistratura

#### - Ley N° 1139, Ley de Modificación a las Leyes N° 254, Código Procesal Constitucional, Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente y Ley N° 1104, de Creación de Salas Constitucionales

Que establece modificaciones al CNNA específicamente sobre trabajo infantil y adolescente.

<sup>48</sup>PRIETO Barajas, Luis Eduardo. VEGA Pardo, César Andrés, TEGTMEYER Johann. “Trabajo Infantil En Colombia: Determinantes Individuales Vs. Determinantes Familiares”, Pontificia Universidad, Revista de Relaciones Laborales N° 13, 2018, Versión digital disponible en: [https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT\\_LIST&searchResultsType=SingleTab&hitCount=1&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=1&docId=GALE%7CA646776279&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZSSF&prodId=IFME&pageNum=1&contentSet=GALE%7CA646776279&searchId=R1&userGroupName=brooklaw\\_main&inPS=true](https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&hitCount=1&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=1&docId=GALE%7CA646776279&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZSSF&prodId=IFME&pageNum=1&contentSet=GALE%7CA646776279&searchId=R1&userGroupName=brooklaw_main&inPS=true)

- **Decreto Supremo N° 2377, que reglamenta el Código Niño, Niña y Adolescente**

Este decreto reglamenta el CNNA y en su Capítulo VI desarrolla el derecho a la protección de las niñas, niños y adolescentes en actividad laboral o trabajo, y profundiza detalles respecto a las acciones de protección para NNATs en el marco familiar y ámbito comunitario, contra la explotación laboral, trabajos peligrosos, insalubres y atentatorios a la dignidad y se establecen detalles respecto a los procesos de registro y las inspecciones para el seguimiento.

- **Decreto Supremo N° 29894, Estructura organizativa del Organo Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia**

Este decreto define las funciones de las instituciones del Organo Ejecutivo en nuestro país.

- **Decreto Ley N° 14100, Ley del Sistema Nacional de Información Estadística**

Esta norma establece los lineamientos del funcionamiento del Sistema Nacional de Información Estadística y las responsabilidades de instituciones como el INE.

- **Sentencia Constitucional Plurinacional 0025/2017 de 21 de julio de 2017**

Declara la inconstitucionalidad del Artículo 129, Parágrafo II del CNNA, al no respetar la edad mínima especificada por Bolivia, en virtud a la ratificación del Convenio 138 de la OIT y por tanto se declara asimismo la inconstitucionalidad de los Artículos 130.III; 131.I, III y IV; 133.III y IV; y 138 I del CNNA en cuanto a la edad de diez años consignada en dichos preceptos legales sobre el trabajo infantil. Asimismo, en el punto tercero de la Sentencia Constitucional Plurinacional, se exhorta al Estado Boliviano, a que mediante las instancias correspondientes y de los Gobiernos Autónomos Municipales, creen políticas públicas de erradicación del trabajo infantil por la máxima importancia que ello constrañe.

- **Resolución Ministerial N° 532/2019 de 12 de junio de 2019, que aprueba el Formulario de Registro y/o Autorización de Trabajo Adolescente y Protocolo para el llenado del mismo**

Aprueba el Formulario de Registro y/o Autorización de Trabajo Adolescente con su respectivo protocolo de llenado.

- **Reglamento de funcionamiento de integrantes del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente**

Que regula el Funcionamiento e Integrantes Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente.

- **Resolución N° 001/2015, que aprueba el Documento Final "Políticas Públicas de la Niña, Niño y Adolescente", emitida por el Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente.**

Que establece lineamientos de políticas públicas de la niña, niño y adolescente en el marco del Código Niña, Niño y Adolescente.

- **Resolución Administrativa SPVS-IP No. 011/89 de la Ex-Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros - SPVS**

Que aprueba el Formulario de Registro de Asegurados.

## 5.2. Marco legal internacional

- **ONU - Declaración de los Derechos del niño, 1959**

En el principio 9, establece que los niños serán protegidos contra cualquier tipo de explotación, así como también establece que deben respetarse las edades mínimas para ingreso a la actividad laboral y que bajo ninguna circunstancia se puede permitir su ingreso a empleos que perjudiquen su salud, educación y desarrollo.

- **ONU - Convención sobre los Derechos del niño, 1989**

En su Artículo 32, reconoce el derecho a la protección de las NNA respecto a la explotación económica o la práctica de actividades laborales peligrosas y que vulneren su educación, así mismo, los estados parte se comprometen a adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y a fijar una edad mínima, reglamentar los horarios y las condiciones de trabajo, estipular penalidades y sanciones para asegurar la efectiva aplicación del Artículo.

- **ONU - Pacto internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966**

La seguridad social ha sido reconocida como un Derecho en Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; asimismo el Artículo 10 dispone que los Estados deben proteger a los niños y adolescentes contra la explotación económica, social, su participación en trabajos no industriales, así como realizar vigilancia respecto a las condiciones del trabajo y su impacto en la salud del menor.

- **OIT - Convenio sobre el trabajo forzoso (N.29), 1930**

El Convenio prohíbe todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio y establece como trabajo forzoso, todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente.

- **OIT - Convenio sobre el examen médico de aptitud para el empleo de los menores en la industria (N.77), 1989**

Establece en sus Artículos 2 y 3 que las y los trabajadores menores deben someterse a un examen médico completo para ser aceptado en cualquier actividad laboral no industrial; los menores solo podrán ser admitidos en el empleo después de una minuciosa revisión médica, en caso de empleo continuo se deben repetir estos exámenes en plazos no mayores a un año. En algunos casos de acuerdo a una autoridad competente el examen podrá ser repetido o realizado con mayor frecuencia.

- **OIT - Convenio sobre el examen médico de aptitud para el empleo de los menores en trabajos no industriales (N.78), 1989**

Refiere en sus Artículos 1, 2 y 3 que los menores solo podrán ser admitidos en el empleo después de una minuciosa revisión médica, en caso de empleo continuo se deben repetir estos exámenes en plazos no mayores a un año. En algunos casos de acuerdo a una autoridad competente el examen podrá ser repetido o realizado con mayor frecuencia.

- **OIT - Convenio sobre la inspección del trabajo (N.81), 1947**

Que define las responsabilidades y características mínimas que deben tomar en cuenta los Estados al establecer y poner en funcionamiento sus servicios de inspección en el trabajo.

- **OIT - Convenio sobre el trabajo nocturno de los menores en la industria (N.90), 1948**

Expresa en sus Artículos 3, 4 y 5, la prohibición del trabajo nocturno, excepto cuando para el aprendizaje y la formación profesional las organizaciones de empleadores y trabajo decidan contratar a personas comprendidas entre los 16 y 18 años, también se establecen los intervalos mínimos de descanso entre jornadas laborales de acuerdo a las condiciones específicas de la actividad.

- **OIT - Convenio sobre la Edad mínima de admisión (Trabajo subterráneo) (N.123), 1965**

En su Artículo 2, refiere que los menores de una edad mínima determinada no podrán trabajar en las minas, así también se reconoce que la edad mínima en ningún caso puede ser inferior a los 16 años.

- **OIT - Convenio sobre el examen médico de los menores en trabajo subterráneo (N.124), 1965**

Establece que el trabajo en minas por menores de 21 años de edad deberá estar acompañado por exámenes médicos al ingreso y controles periódicos que permitan monitorear la salud de los mismos en el tiempo; refiere que

los menores de una edad mínima determinada no podrán trabajar en las minas, así también se reconoce que la edad mínima en ningún caso puede ser inferior a los 16 años de edad.

- **OIT – Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (N.138), 1973**

Expone en los artículos 1,2,3,4,5,6 y 7 disposiciones relativas a la declaración y establecimiento de la edad mínima para trabajar y los casos específicos en las que la misma podría variar dependiendo al tipo de actividad laboral.

- **OIT - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil (N.182), 1999**

Indica las peores formas de trabajo infantil y establece disposiciones a ser cumplidas por los Estados para normar, sancionar y aplicar medidas para la eliminación prioritaria de estas formas de trabajo.

- **OEA - Protocolo en materia de derechos económicos sociales y culturales, Protocolo de San Salvador, 1989**

Este instrumento dentro de su Artículo 7, Parágrafo f. indica que se prohíbe el trabajo nocturno y atentatorio contra la dignidad de los menores de 18 años y que la jornada de trabajo debe estar ajustada a la educación obligatoria.

- **Naciones Unidas - Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente contra Mujeres y Niños, ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2273, de 22 de noviembre de 2001**

Complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y establece que en el caso de niñas, niños y adolescentes, la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios -amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, abuso de vulnerabilidad, pagos o beneficios-.

- **Naciones Unidas - Observación General N° 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: El derecho a la seguridad social**

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha realizado esta observación general concentrada en el contenido normativo del derecho a la seguridad social, las obligaciones de los Estados Partes, las violaciones y la aplicación en el plano nacional y las obligaciones de agentes distintos de los Estados Partes.

# DEFENSORÍA DEL PUEBLO

---

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

2



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## **SEGUNDA PARTE**

**RESULTADOS DE LA  
INVESTIGACIÓN  
DEFENSORIAL**

# DEFENSORÍA DEL PUEBLO

---

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## 1. Nivel Nacional: protección de niñas niños y adolescentes en situación de trabajo o que desarrollan una actividad laboral

En el marco de la Constitución Política del Estado y la conformación del Estado Plurinacional, en 2009, se renueva la normativa boliviana a la luz de los estándares internacionales sobre derechos humanos, es así que se incorpora un catálogo específico de derechos, inherentes al proceso de desarrollo de las niñas, niños y adolescentes, entre los que se encuentran el derecho a su desarrollo integral, el derecho a vivir y crecer en familia, derecho a la no discriminación, derecho a la identidad y filiación, así como la doctrina del interés superior del niño, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado<sup>49</sup>.

En igual sentido, a nivel constitucional, el Parágrafo II del Artículo 61 de la CPE, establece como prohibición, toda forma de violencia contra niñas, niños y adolescentes, el trabajo forzado y la explotación infantil, asimismo establece que las actividades que realicen las niñas, niños y adolescentes en el marco familiar y social estarán orientadas a su formación integral como ciudadanas y ciudadanos.

Es así que el CNNA refiere, respecto a las actividades realizadas en ámbito familiar, que las mismas tienen una naturaleza formativa cumpliendo la función de socialización y aprendizaje; respecto a las actividades comunitarias y familiares se indica que las mismas se desarrollan con las familias en las comunidades indígena originaria campesinas, afrobolivianas e interculturales. El trabajo o actividades laborales que desarrollan las y los adolescentes de 14 a 18 años de edad, se clasifican en las modalidades por Cuenta Propia, por Cuenta Ajena, Trabajo Asalariado del Hogar y en el marco de la Ley General del Trabajo, el Trabajo de Aprendices.

En ese contexto, mediante el Código Niña, Niño y Adolescente, actualmente modificado con relación a la edad mínima para trabajar, por la Ley N° 1139 de 20 de diciembre de 2018, considerando la Sentencia Constitucional Plurinacional 0025/20217, se establece las particularidades del Derecho a la Protección de la Niña, Niño y Adolescente en relación al trabajo, dentro de estas disposiciones se encuentran dos aspectos a los que este informe ha prestado particular interés, el primero relacionado al cumplimiento de mandatos de diseño, elaboración, aplicación de políticas, programas de prevención, protección social y erradicación progresiva del trabajo infantil y el segundo vinculado a la implementación de los mecanismos de protección y acciones específicas para la protección de esta población en relación al trabajo<sup>50</sup>.

Las responsabilidades del Estado vinculadas al diseño, desarrollo e implementación de políticas públicas, proyectos y programas en el marco del CNNA, están dadas al nivel central de gobierno y a los niveles subnacionales, que mediante las instituciones competentes tienen la responsabilidad de operativizar las disposiciones legales, mediante los instrumentos de planificación, para el cumplimiento de sus responsabilidades en la garantía de derechos y protección de todas las niñas niños y adolescentes con relación al trabajo.

Respecto a los mandatos para el funcionamiento de mecanismos de protección y acciones específicas que permitan garantizar el ejercicio de los derechos de esta población vinculados al trabajo y las actividades laborales, el informe se ha focalizado en la rectoría que se ejerce desde el nivel nacional y prioritariamente en el nivel municipal, como primera instancia de protección de derechos, en este caso, principalmente -pero no exclusivamente- de adolescentes que se encuentran dentro de la edad permitida para trabajar en nuestro país.

Para analizar y evidenciar el cumplimiento de estas responsabilidades, se ha identificado a los actores y las funciones que cumplen respecto a la protección de los NNATs y se ha solicitado información oficial de diversas instancias, la información brindada por el nivel nacional del Estado, se sistematiza en el presente apartado.

<sup>49</sup>Constitución Política del Estado (CPE). Art. 60, Versión digital disponible en: [http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/nueva\\_constitucion\\_politica\\_del\\_estado.pdf](http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/nueva_constitucion_politica_del_estado.pdf)

<sup>50</sup>CPE. Parágrafo II, Artículo 61, concordante con el Artículo 135 del CNNA. Versión digital disponible en: [http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/nueva\\_constitucion\\_politica\\_del\\_estado.pdf](http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/nueva_constitucion_politica_del_estado.pdf)

### 1.1. Programa de Prevención y Protección Social para Niñas Niños y Adolescentes menores de 14 años en actividad laboral

El CNNA, establece que el Estado en su nivel central formulará el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente, desarrollando el Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral<sup>51</sup>, para lo cual asignará los recursos que sean suficientes de acuerdo a la disponibilidad del Tesoro General de la Nación. En concordancia, el Artículo 126 de la misma norma legal, dispone que el Estado en todos sus niveles, ejecutará el Programa citado, con proyectos de protección social para apoyar a las familias que se encuentren en extrema pobreza<sup>52</sup>.

La Disposición Adicional Tercera del CNNA, encarga el desarrollo y aplicación del Programa a los Ministerios de Trabajo, Empleo y Previsión Social, Justicia y Transparencia Institucional y de Planificación del Desarrollo, bajo una metodología participativa, con todos los niveles subnacionales del Estado, de forma que genere una política nacional de erradicación y protección. Sobre este último punto, el CNNA prevé que los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, participen en la ejecución del Programa tomando provisiones de asignación de recursos en sus respectivos Planes Operativos Anuales (POA's).

Este programa debe estar basado en datos estadísticos del INE para *“elaborar un diagnóstico que identifique responsabilidades del Estado, familia, sociedad, cooperación, privados, grupos beneficiarios, y un plan piloto con la metodología de erradicación de las causas de trabajo”*<sup>53</sup>; el diagnóstico además debe identificar las determinantes que inciden en el ingreso de NNAs al mercado de trabajo con el fin de su erradicación progresiva.

Asimismo, la norma ha previsto lineamientos base para el desarrollo del Programa, toda vez que debe incluir, mecanismos dirigidos a promover la complementación de la escolarización obligatoria, la capacitación, la sensibilización, inspección integral y otras iniciativas estratégicas y mecanismos de protección de niñas, niños, adolescentes, familias, guardadoras, guardadores, tutoras o tutores.<sup>54</sup>

El Programa debía ser diseñado en un plazo de dos años desde la publicación del Código, es decir el 2016, e implementarse en los tres años posteriores a la culminación del diseño del mismo, en este caso el 2019.

Ahora bien, sobre la obligación de desarrollar el Programa de Prevención y Protección Social citado, el **Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional** informa que dando cumplimiento a las atribuciones del CNNA en relación a desarrollar acciones de promoción, protección y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes trabajadores<sup>55</sup>, mediante el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, en coordinación con el MTEPS, MPD, la Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas (UDAPE) y el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), trabajó desde la gestión 2016 en la Encuesta de NNA que realizan una actividad laboral o trabajo (ENNA -2016).

Posteriormente, señala que como ente rector del área, ha impulsado la conformación de “Sub Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para Niños, Niñas y Adolescentes en Actividad Laboral” derivado del “Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para los Temas de la Niña, Niño y Adolescente”, en la octava sesión realizada en fecha 12 de diciembre de 2018, a efectos de que, entre otras actividades, en este espacio de coordinación interinstitucional multinivel se desarrolle el Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral.

En ese antecedente, ha informado que en la primera sesión del Sub Consejo señalado, realizada el 29 de diciembre de 2020, se presentó la propuesta de Programa, documento que se encontraría en proceso de aprobación por parte de los miembros que lo conforman.

Con relación al tratamiento del Programa en el Sub Consejo, la Defensoría del Pueblo como parte integrante del mismo, ha participado activamente de la segunda, tercera, cuarta y quinta sesión de Sub Consejo realizadas en la gestión 2021, los pasados 29 de julio, 21 de octubre, 30 de noviembre y 16 de diciembre, respectivamente,

<sup>51</sup>Cfr. Ley N° 548. “Código Niña, Niño y Adolescente” (CNNA). Parágrafo I, Artículo 15; concordante con el Inciso b) Artículo 179 Versión digital disponible en: [https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale\\_vida\\_a\\_tus\\_derechos/archivos/LEY%20548%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf](https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/LEY%20548%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf)

<sup>52</sup>CNNA. Parágrafo II, Art 126.

<sup>53</sup>CNNA. Disposición Adicional Tercera, Parágrafo IV

<sup>54</sup>CNNA. Par. II Disposición Adicional Tercera y Disposición Adicional Sexta

<sup>55</sup>CNNA. Inciso p), Art. 179

con representantes del MJTI - VIO, MTEPS, MSD y MPD por parte del Órgano Ejecutivo del Estado, la entidad defensorial, la FAM y organizaciones de la sociedad civil como Fundación Kallpa, CONATSOP y la ONG Realidad como terceros invitados, así como la participación virtual de los representantes de la UNATSBO -desde la 3ra sesión- y la participación de miembros de Taypinnats - La Paz de forma presencial en representación de la UNATSBO -quinta sesión del Sub Consejo- evidenciado de esta forma el avance en la consolidación de una bisagra entre el Estado y las organizaciones de NNATs para el trabajo conjunto por esta población. En las sesiones del Subconsejo, con base en la propuesta inicial de Programa presentado por el MTEPS se estableció una mesa técnica que coadyuvó en la elaboración del documento de manera conjunta con diferentes actores adscritos, entre los cuales se encuentra la entidad defensorial; posteriormente el documento ha sido retroalimentado por escrito por miembros del Subconsejo, comprometiéndose el MTEPS a analizar e incorporar las observaciones y sugerencias hasta finales de la gestión -30 de diciembre de 2021-, a efectos de iniciar con el proceso de construcción participativa con organizaciones de NNATs y entidades territoriales autónomas. Es así que dicho Programa no se encuentra aprobado hasta diciembre de 2021.

Respecto a este programa la respuesta del **Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social** refiere que en cumplimiento al CNNA, los ministerios encargados realizaron el trabajo y gestiones correspondientes que tuvieron como resultado la ENNA 2016. Por otro lado refieren que en función a la Sentencia Constitucional Plurinacional 0025/2017 de 21 de julio de 2017 *"la competencia del MTEPS respecto de los menores de 14 años en situación laboral y trabajo, son limitadas, correspondiendo la restitución de sus derechos laborales en caso de encontrarse un menor trabajador y la inmediata denuncia ante las defensorías, responsabilidad que recae en estas reparticiones y el MJTI a través del VIO"*

El MTEPS no brinda una respuesta concreta respecto al Programa para menores de 14 años, en su lugar informa respecto a su trabajo en la política "Bolivia: un país libre del trabajo forzoso, peligroso y explotación de niñas, niños y adolescentes" que al tratarse de un mandato legal diferente, se desarrollará en un acápite específico, la información brindada sobre la misma.

Por su parte, el **Ministerio de Planificación del Desarrollo** ha informado con relación al desarrollo, aprobación y ejecución del Programa dirigido a menores de 14 años, que en las gestiones 2016 y 2019, el INE en coordinación con el MJTI, MTEPS y MPD levantó las ENNAs, 2016 y 2019 que tienen por objetivo identificar a las niñas, niños y adolescentes entre 5 y 17 años que trabajan o realizan una actividad laboral, refieren que esta herramienta estadística también presenta aspectos relacionados a la estructura sociodemográfica y educativa de esta población, los resultados de ambas son el principal insumo para el diseño de políticas como el programa mencionado.

Se indica que estos resultados fueron la base para que el MTEPS presente la propuesta del Programa en el "Sub Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para Niños, Niñas y Adolescentes en Actividad Laboral" y que con los aportes y recomendaciones de los participantes de este Sub Consejo se realizará la presentación final y posterior aprobación e implementación.

## **1.2. Política y programa para la eliminación de los determinantes de actividades laborales y trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes**

El Numeral VI del Artículo 136 del CNNA, dispone la responsabilidad estatal de establecer una política y desarrollar un programa que trabaje específicamente en eliminar los determinantes de actividades laborales y trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes; los determinantes deberían haber sido identificadas mediante la ENNA 2016; en concordancia es importante citar nuevamente la Disposición Adicional Tercera del mismo cuerpo legal que si bien refiere al Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral, lo concibe dentro de una política nacional de erradicación y protección.

Asimismo el D.S. N° 29894, de 07 de febrero de 2009, y sus modificaciones que definen la estructura y funciones del Órgano Ejecutivo, determina como atribuciones del Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social las de proteger y garantizar el trabajo digno en todas sus formas; diseñar, proponer y coordinar la implementación de políticas laborales, de empleo y previsión social; erradicar el trabajo forzoso o cualquier otra forma análoga de explotación y generar políticas y programas para la erradicación gradual de las peores formas del trabajo de las niñas, niños y adolescentes.

Es importante señalar que con el CNNA, el 2014, el Estado -en su nivel nacional y subnacional- se ha planteado erradicar las causas de trabajo infantil en cinco (5) años, es decir hasta el año 2019, mediante la implementación

de programas específicos a nivel nacional, departamental y municipal<sup>56</sup>. Asimismo, para fines de evaluación del progreso de políticas y programas destinados a esta población se estableció que en el año 2019, el INE realice una encuesta nacional con este fin.

En el marco de estos mandatos legales, se ha consultado al MTEPS, respecto a su responsabilidad en la elaboración de este Programa -política de erradicación y protección-, por lo que esta institución ha referido, que a través de la Unidad de Derechos Fundamentales (UDF) y tras un proceso de construcción colectiva y participativa, que ha recogido experiencias y propuestas de NNATs (asociados a diferentes movimientos e independientes) sus familias, sus maestros, maestras y las instituciones que tienen la responsabilidad de brindarles el acceso a servicios y protección, como ser, las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social (ITDPS), Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA), escuelas, centros de salud y con todo el gabinete ministerial, ha generado la *"...Política pública Bolivia un país libre del trabajo forzado, peligroso y explotación laboral de niñas niños y adolescentes expresando su compromiso de erradicación de las determinantes del trabajo de niñas, niños y adolescentes, el trabajo forzado el trabajo peligroso y la explotación."*<sup>57</sup>

Se informa que la Política estaría trabajada en el marco legal de la Constitución Política del Estado (CPE), los pilares de la Agenda Patriótica 2025 y los mandatos del CNNA. La misma definiría la ruta orientadora para que el Estado lleve adelante los pasos y acciones necesarias para brindar mejores oportunidades de desarrollo a las NNA, de forma que puedan estar libres de aquellas situaciones que vulneran sus derechos y reducen sus posibilidades de desarrollarse en igualdad de condiciones.

Asimismo se informa que ese documento, define un marco conceptual, lineamientos estratégicos, enfoques y principios para prevenir la inserción de NNA en trabajo, *"...eliminar la explotación, el trabajo peligroso y el trabajo, así como directrices para la elaboración del Plan Quinquenal, eliminación de las determinantes del trabajo para menores de catorce 14 años, y del trabajo peligroso, y protección al adolescente trabajador/a, planes departamentales y municipales que garanticen la implementación de la política"*

De acuerdo a lo señalado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, este documento reflejaría una posición estatal respecto a la problemática y presenta la necesidad de establecer respuestas efectivas frente a la vulneración de derechos de NNATs, el documento habría recogido información de instituciones de la sociedad civil, empresarios, productores, y sectores donde se presenta el trabajo peligroso o que vulnera los derechos de NNA como la zafra de caña y castaña o la minería.

Sin embargo, el MTEPS informa que el programa se encuentra en proceso de aprobación por las instancias competentes, y de la información y agenda de trabajo en el Subconsejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para Niñas, Niños y Adolescentes en Actividad Laboral, del cual es parte la entidad defensorial, la misma no está siendo tramitada por esta instancia ministerial, que mediante sus representantes en la segunda sesión de junio de 2021 señalaron que aún se encuentran trabajando en la propuesta de política.

De la información remitida a la institución defensorial respecto a esta política se destacan aspectos como:

- *El trabajo de niñas, niños y adolescentes es una problemática multifactorial y se torna compleja ante la falta de conceptos que permitan diferenciar aquellas actividades que contribuyen en el aprendizaje de NNAs y que son desarrolladas en un entorno de protección tanto en la familia como en la comunidad de las otras actividades laborales que son riesgosas para el desarrollo integral de NNA por presentar condiciones de explotación, ser actividades peligrosas y considerarse trabajo forzoso.*
- *La problemática se mantiene también por la ausencia de programas especializados para la prevención y protección de NNA que trabajan en diferentes actividades y condiciones desde aquellos que se insertan en actividades laborales a temprana edad menos de 14 años hasta aquellos y aquellas que pese a cumplir con la edad límite establecida son víctimas de explotación y realizan trabajos peligrosos.*

<sup>56</sup> CNNA. Disposición Transitoria Decima Primera

<sup>57</sup> MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL (MTEPS). "Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-UDF-GCP-0097-INF/21" del 26 de abril de 2021.

- *El Plan Nacional de Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil PNEPTI 2000 – 2010 ya había establecido la prioridad de la erradicación de la “Peores Formas de Trabajo Infantil” además de reducir otras formas de trabajo de niñas, niños y adolescentes y brindar protección a adolescentes trabajadores. Como objetivo estratégico, la erradicación de las peores formas de trabajo mantenía un fuerte componente de fiscalización y atención directa. Diez años después, los resultados del PNEPTI sobre la erradicación de las peores formas de trabajo de NNA muestran que no se ha incidido de manera significativa en la eliminación de estas actividades y que el Plan no ha alcanzado los objetivos planteados, evidenciando la necesidad de establecer un nuevo lineamiento de acción desde el Estado, concentrándose en las causas determinantes de esta problemática tanto como posicionar la misma desde un enfoque de intersectorialidad que impulse a la articulación en todos los niveles del Estado.*

### **1.3. Políticas Públicas de la Niña, Niño y Adolescente: Eje de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en Actividad Laboral y o Trabajo**

El CNNA instauro el Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente (SPINNA), cuya función es garantizar los derechos de la niña, niño y adolescente, por medio de la corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad.<sup>58</sup>, estableciendo como entidad pública cabeza de sector al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional<sup>59</sup>

El SPINNA a su vez está compuesto por dos sistemas, el Sistema Penal para Adolescentes - SPA y el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente - SIPROINNA<sup>60</sup>, bajo la rectoría del MJTI<sup>61</sup> que es el conjunto articulado de órganos, instancias, instituciones, organizaciones, entidades y servicios que mediante acciones intersectoriales de interés público -desarrolladas por entes del sector público y del sector privado- estrategias y programas, tienen como objetivo primordial, garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes<sup>62</sup>.

Para la aplicación efectiva del SPINNA, el CNNA establece los lineamientos del Plan Plurinacional, Planes Departamentales y Municipales de las niñas, niños y adolescentes, y sus respectivos Programas, en el marco de la Política Pública, entre los que se encuentran los programas relacionados a actividades laborales y trabajo descritos en los anteriores acápite.

Parte del Sistema, como ente de coordinación multinivel e intersectorial, es el Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente, que cuenta con la participación del Estado en todos sus niveles y tiene la capacidad de asumir decisiones vinculantes a todas las instituciones públicas y privadas.<sup>63</sup> En este contexto es que el Consejo en fecha 09 de abril de 2015, mediante Resolución N° 001/2015, aprueba el documento “Políticas Públicas de la Niña, Niño y Adolescente”

El documento se encuentra estructurado en ejes de protección, por lo que cuenta con un eje específico sobre niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo “Eje de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en Actividad Laboral y o Trabajo”, cuyo objetivo está vinculado a: *“Proteger la vigencia plena de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que trabajan o realizan actividad laboral, actividades en el marco familiar y actividades en el marco comunitario familiar, erradicando la explotación laboral, el trabajo forzoso y los trabajos prohibidos.”*<sup>64</sup>

En este eje se delinear las políticas a ser diseñadas e implementadas por diversos actores del Estado de acuerdo a sus competencias para este tema en específico, a saber:

- Prevención y Protección de las niñas, niños y adolescentes de la explotación laboral, el trabajo forzoso y los trabajos prohibidos.

<sup>58</sup> CNNA. Art. 1.

<sup>59</sup> CNNA. Art. 14.

<sup>60</sup> CNNA. Art. 13.

<sup>61</sup> CNNA. Art. 179.

<sup>62</sup> CNNA. Título II.

<sup>63</sup> CNNA. Art. 180.

<sup>64</sup> CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL E INTERSECTORIAL PARA TEMAS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE. “Resolución N° 001/2015, que aprueba el Documento final: Políticas Públicas de la Niña, Niño y Adolescente”

- Protección de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en las actividades en el Marco Familiar y Actividades Comunitarias Familiares.
- Protección social a partir de las necesidades, demandas y ejercicio de derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que realizan Actividades laborales por cuenta propia y el Trabajo por cuenta ajena.
- Protección de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en las actividades laborales por cuenta propia.
- Protección de Derechos de las y los Adolescentes trabajadores por cuenta ajena.
- Protección de Derechos de las y los Adolescentes trabajadores asalariados del hogar

Respecto al diseño e implementación de estas políticas el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional como ente rector, que tiene atribuciones específicas de convocar y coordinar la conformación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Sectorial e intersectorial para temas de la niña, niño y adolescente, efectuar el seguimiento y control de las políticas y acciones públicas plurinacionales referidas a las niñas, niños y adolescentes y desarrollar acciones de promoción, protección y restitución de los derechos de la y el adolescente trabajador<sup>65</sup> y el Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO) como secretaria técnica del consejo, en su función al seguimiento a la implementación del CNNA<sup>66</sup> no han informado respecto a avances específicos.

#### **1.4. Encuesta nacional que identifique la cantidad de NNAs menores de catorce (14) años que realicen una actividad laboral o trabajen y las determinantes que inciden en este trabajo**

La Ley del Sistema Nacional de Información Estadística, DL N° 14100, 8 de noviembre de 1976 establece que el Instituto Nacional de Estadística (INE) es el órgano ejecutivo y técnico cuya principal función es la dirección, la planificación, la ejecución, el control y la coordinación de las actividades estadísticas del Sistema Nacional de Información Estadística, como una entidad descentralizada con autonomía administrativa y de gestión, dependiente del Ministerio de Planificación del Desarrollo<sup>67</sup>. Asimismo, este cuerpo legal en el Inciso n) del Artículo 8 establece como función del INE *“Organizar, dirigir y procesar encuestas especiales para atender a requerimientos específicos de los diferentes sectores nacionales”*.

El mandato legal que emerge del CNNA en el Parágrafo IV de la Disposición Adicional Tercera, establece que para la etapa preparatoria de la elaboración del Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística, se debe incluir una *“...encuesta nacional que identifique la cantidad de niñas, niños y adolescentes menores de catorce (14) años que realicen una actividad laboral o trabajen, y las determinantes que inciden en este trabajo. A partir de estos datos se elaborará un diagnóstico que identifique responsabilidades del Estado, familia, sociedad, cooperación, privados, grupos beneficiarios, y un plan piloto con la metodología de erradicación de las causas de trabajo de niñas, niños y adolescentes menores de catorce (14) años.”*<sup>68</sup>

Sobre este tema el Instituto Nacional de Estadística (INE) señaló a la Defensoría del Pueblo, que el año 2016 se llevaron adelante reuniones de coordinación en las cuales se conformó un “Consejo Interinstitucional” con la participación del MJTI como ente rector, el MTEPS como encargado de programas y proyectos para NNATs, el MPD como ente facilitador de estas actividades, la Unidad de Análisis de Políticas Económicas (UDAPE) en la parte técnica de implementación de políticas y el Ministerio de Educación en calidad de invitado.

Seguidamente se informa que en la gestión 2017, para dar continuidad y cumplimiento a la etapa de elaboración del documento “Resultados de la Encuesta de Niñas Niños y Adolescentes que realizan una actividad laboral o trabajan 2016” se conformó el “Comité Técnico Interinstitucional” del que formaron parte las mismas instituciones que habían sido parte del citado Consejo Interinstitucional que trabajó en la fase previa, concluido el mismo, se difunde este material en el sitio web del INE<sup>69</sup> el 18 de julio de 2019.

<sup>65</sup> CNNA. Incisos d), h) y p), Art. 179.

<sup>66</sup> CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL E INTERSECTORIAL PARA TEMAS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE “Reglamento de funcionamiento de integrantes del consejo de coordinación sectorial e intersectorial para temas de la Niña, niño y adolescente”, Art. 20 h).

<sup>67</sup> Ver Decreto Ley N° 14100 “Ley del Sistema Nacional de Información Estadística” del 8 de noviembre de 1976, Par. b. Art. 5.

<sup>68</sup> CNNA. Par. IV, Disposición Adicional Tercera.

<sup>69</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE). Resultados de la Encuesta de Niñas, Niños y Adolescentes que realizan una actividad laboral o trabajan (ENNA 2016). Disponible en <https://www.ine.gob.bo/index.php/publicaciones/resultados-enna-2016/>

Asimismo, el INE señala que el “objetivo de la encuesta, contenido temático de instrumentos de recolección (cuestionario, manuales de instrucción), conceptos, operativización de las variables e indicadores que se contemplan en la ENNA 2016 tiene como orientador el CNNA” e incorpora lo establecido en la SCP 0025/2017, en concordancia con la Ley N° 1139.

Respecto a la ENNA 2019, que debía evaluar la aplicación de políticas y programas para la población de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo, el INE señala que en el marco de sus competencias y en cumplimiento a la Disposición Transitoria Décima Primera del CNNA, “ejecutó la ENNA 2019 generando información estadística para la planificación integral de los diferentes niveles y sectores del Estado”, y que habiendo finalizado el levantamiento de la información y procesamiento de la base de datos, ha enviado comunicaciones en fecha 6 de octubre de 2020 a las entidades miembros del Comité Técnico Interinstitucional.

De forma complementaria el INE informa que, de acuerdo al cronograma estadístico, se ejecuta la publicación de las estadísticas de NNA en actividad laboral y trabajo en su página web, y que esta entidad, en coordinación con UDAPE reportan respecto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el indicador 8.7.1 a partir de la información de las ENNAs como principal fuente de información para dar seguimiento a la meta 8.7 en el marco del CNNA.

### **1.5. Administración de datos para la actualización del Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescente (SINNA) - Módulo de Información de Defensorías (MID)**

#### **1.5.1. El Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescente (SINNA) – Módulo de formación de Defensorías (MID)**

Entre las atribuciones que establece el CNNA para el MJTI, el Inciso n) del Artículo 179, refiere que dicho Ministerio -en coordinación con el INE- debe crear, administrar y actualizar de forma permanente el Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes (SINNA), mismo que debe registrar y contener información especializada, respecto a los derechos de las niñas niños y adolescentes así como datos referidos a la actividad laboral o trabajo -cuenta ajena y cuenta propia-, esta información es la base para la adopción y monitoreo de políticas públicas<sup>70</sup>.

De acuerdo a información del MJTI, el Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes (SINNA), fue creado mediante Resolución Ministerial N° 071/2016 del 03 de mayo de 2016, y está conformado por los siguientes módulos: i. Módulo del Derecho a la Familia (MODEFA), ii. Módulo del Sistema Penal para Adolescentes (MOSPA), iii. Módulo de Desarrollo Integral de la Primera infancia (MODIPI), iv. Módulo contra la violencia (MOCOVI) y v. Módulo de Información de las Defensorías de Niñez y Adolescencia (MID); de los cuales, conforme ha señalado la entidad ministerial, el único que se encuentra implementado y en funcionamiento es el MID.<sup>71</sup>

El Módulo de Información de las Defensorías (MID) es uno de los módulos del SINNA, que permite saber qué tipo de problemas enfrentan las NNAs, mediante el registro, la administración de casos atendidos y el tipo de respuesta que brindan las DNA; este módulo de información permitiría tener información histórica y actualizada para la restitución de los derechos de NNAs, indicando que acciones de prevención se realizan, cuantos NNA trabajan, todo esto generando datos que permiten impulsar y evaluar políticas y acciones.<sup>72</sup>

Respecto al alcance de la implementación nacional del SINNA - MID en los municipios y sus respectivas DNAs, el MJTI como ente rector y cabeza del sector ha informado a abril del 2021, lo siguiente:

<sup>70</sup> CNNA. Inciso n), Art. 179.

<sup>71</sup> Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI). “Informe MJTI-VIO-DGNPAM-ATDN N° 036//2021” de fecha 19 de febrero de 2021.

<sup>72</sup> MJTI. (MinJusticiaBol). “Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescente (SINNA)”, 13 de abril de 2018 [Archivo de Video]. Youtube. <https://www.youtube.com/watch?v=vm5JZKFJJYs>

<b>Cuadro N° 3</b>			
<b>Municipios registrados en el SINNA – MID</b>			
<b>Gobiernos Autónomos Municipales – Defensorías de la Niñez y Adolescencia por Departamento</b>			
<b>Beni</b>			
Riberalta Santa Rosa	Rurrenabaque	Santa Ana	Trinidad
<b>Chuquisaca</b>			
Sucre Presto	Tomina Monteagudo	Incahuasi San Pablo de Huacareta	Sopachuy Machareti
<b>Cochabamba</b>			
Arani Capinota Cliza Cocapata Colomi Entre Rios Pasorapa	Punata Quillacollo Sacabamba Santibañez Tiraque Cochabamba Totorá	Vacas Tolata Villa Rivero Gualberto Villarroel Omereque Bolívar Vila Vila	Tarata San Benito Arbieto Toco Tiquipaya Mizque
<b>La Paz</b>			
Apolo Caranavi Charaña Collana Colquencha Colquiri Puerto Perez Quime San Buena Aventura	San Pedro de Tiquina Yaco Caquiaviri Calacoto Waldo de Ballivian Tihuanacu Taraco Curva General Juan José Pérez (Charazani)	Comanche Pelechuco Huatajata - Licoma Pampa Ayo Ayo Luribay Santiago de Machaca Sapahaqui Desaguadero	Tacacoma Palos Blancos Irupana Laja Copacabana La Asunta Viacha La Paz El Alto
<b>Oruro</b>			
Soracachi Challapata Corque Curahuara de Ca- rangas Turco	Machacamarca Villa Poopo Pazña Huanuni Sabaya	Eucaliptus Totorá Santiago de Huari Choquecota Sgto. Huayllamarca	Pampa Aullagas Santiago de Andamarca Toledo Oruro
<b>Pando</b>			
Santa Rosa Bolpebra Cobija			
<b>Potosí</b>			
Atocha Belen de Urmiri Chaqui Llallagua	Mojinete Porco Puna Tinguipaya	Toro Toro Uyuni Potosí E Chacaca	Villa de Yocalla San Antonio de Esmoruco Uncia

Santa Cruz			
La Guardia	Cabezas	San Julian	Puerto Suarez
San Ignacio	Valle Grande	San Matias	Warnes
Buena Vista	Samaipata	Saipina	Porongo
San Juan Yapacani	Pampa Grande	Puerto Quijarro	El Torno
San Jose Chiquitos	Fernandez Alonzo	Camiri	El Puente
Roboré	San Pedro	Santa Cruz	Montero
Santa Rosa			
Tarija			
San Lorenzo	Yunchara	Yacuiba	Tarija Cercado
Uriondo	Bermejo	Carapari	Villamontes
<b>TOTAL: 146 (Ciento Cuarenta y Seis)</b>			

Fuente: informe MJTI-VIO-DGNPAM-ATDN-N° 094/2021 del 13/04/21

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Cuadro N° 4			
Municipios no registrados en el SINNA – MID			
Gobiernos Autónomos Municipales – Defensorías de la Niñez y Adolescencia por departamento			
Beni			
Loreto	Exaltación	San Ramón	Baures
Guayamerin	San Ignacio de Moxos	Puerto Siles	Huacaraje
Reyes	San Andrés	Magdalena	San Javier
San Borja	San Juanquin		
Chuquisaca			
Yotala	Icla	Yamparaez	Culpina
Paroma	Padilla	Camargo	Las Carreras
Villa Azurduy	Villa Alcala	San Lucas	Villa Vaca Guzman
Tarvita	El Villar	Villa Serrano	Huacaya
Villa Zudañez	Tarabuco	Villa Abecia	Villa Charcas
Villa Mojocoya			
Cochabamba			
Alquile	Independencia	Sacaba	Tapacari
Alalay	Morochata	Sicaya	Villa Tunari
Arque	Pocona	Sipe Sipe	Vinto
Chimore	Pojo	Tacachi	Anzaldo
Colcapirhua	Puerto Villarroel	Tocopaya	Shinaota
La Paz			
Achacachi	Huarina	Sorata	Quiabaya
Achocalla	Ichoca	Teoponte	Combaya
Alto Beni	Inquisivi	Tipuani	Guaqui
Aucapata	Ixamas	Ynacachi	Sica Sica
Battallas	Jesús de Machaca	Patacamaya	Umala
Cairoma	Mapiri	Palca	San Pedro de Curahuara
Cajoata	Mocomoco	Mecapaca	Papel Pampa
Calamarca	Pucarani	Ancoraimos	Chacarilla
Chulumani	Puerto Acosta	Coro Coro	Catacora
Chuma	Puerto Carabuco	Nazacara de Pacajes	Chua Conani
Coripata	San Andres de Machaca	Humanata	Malla
Coroico	Santiago de Callapa	Escoma	Tito Yupanqui
Guanay	Santiago de Huata	Ayata	

Oruro			
Caracollo El Choro Huachacalla Antequera	Salinas de Garcí Men- doza Chipaya Belen de Andamarca Escara	Yunguyo del Litoral Esmeralda Coipasa La Rivera	Todos Santos Santuario de Quillacas Cruz de Machamarca Carangas
Pando			
Porvenir Bella Flor Puerto Rico	San Pedro Filadelfia Puerto G. Moreno	San Lorenzo Sena Ingavi	Nueva Esperanza Villa Nueva Santos Mercado
Potosí			
Acasio Arapampa Betanzos Caiza "D" Caripuyo Chayanta Chuquiuta Ay- llu Jucumari	Kochas Colcha "K" Ravelo Colquechaca Cotagaita Llica	Ocuri Pocoata San Pedro de Buena Vista Tacobamba Tahua Tomave	Tupiza Villazon Vitichi San Pedro de Quemes San Pablo de Lipez San Agustín
Santa Cruz			
Cotoca Okinawa San Miguel San Rafael San Carlos Pailon Portachuelo Colpa Bélgica	Lagunillas Charagua Cuevo Gutierrez Boyuibe Trigal Moro Postrer Valle	Pucara Mairana Quirusillas General Saavedra Mineros Concepcion San Javier San Antonio Lomerio	San Ramón Cuatro Cañadas Comarapa Carmen Rivero Torrez Asencion de Guarayos Urubicha Yapacani
Tarija			
Padcaya El Puente Entre Rios			
Total 193 (Ciento Noventa Y Tres)			

Fuente: informe MJTI-VIO-DGNPAM-ATDN-N° 094/2021 del 13/04/21  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Estos datos reflejan que ciento cuarenta y seis (146) municipios serían parte de este sistema de información; por otro lado ciento noventa y tres (193) municipios, no serían parte del mismo, lo que implica que un 57% de los municipios aún no cuentan y/o han implementado el SINNA-MID, como una red de información, a cargo del ente rector, que permitirá contar con datos de NNA en el país, desde la información generada por las instituciones de primera línea en la protección de sus derechos, como son las DNA.

El informe del MJTI señala como causas para la baja penetración del SINNA-MID en los GAMs, "(...) la falta de conexión a internet, esto a causa de que algunos municipios se encontrarían alejados de la ciudad en tanto que la señal de conexión sería baja, (...) el presupuesto bajo que tendrían algunos municipios a nivel nacional (...), el cambio de personal constante existente dentro de algunas DNAs" además se señala que "durante la gestión 2020 el gobierno de facto paralizó todas las acciones orientadas a efectivizar la implementación del MID como parte del SINNA"; con relación a la implementación del SINNA, el MJTI refiere en el informe remitido a la Defensoría del Pueblo, que en la gestión 2021 contrataron a un consultor encargado de la administración de este sistema, para brindar asistencia técnica y capacitaciones respecto al uso del mismo.

### 1.5.2. Clasificador de tipologías para el registro de casos en el Módulo de Información de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia

El MID, como parte del SINNA, registra información especializada de las DNAs sobre el ejercicio y vulneración de los derechos de la niña, niño y adolescente. Al respecto, es importante resaltar que el CNNA de 2014, es decir antes de la SCP 0025/2017 y la Ley N° 1139 modificatoria, expresaba en el Artículo 138, que el MTEPS, debía realizar los registros y autorizaciones por cuenta ajena y las DNAs debían realizar los registros y autorizaciones por cuenta propia, sin embargo, en el marco del CNNA vigente, se han cambiado las responsabilidades respecto al registro y autorización y se ha delegado esta responsabilidad a las DNAs en ambos casos.

Es así, que los GAMs mediante las DNA, deben proporcionar información al registro estadístico especializado en niñez y adolescencia<sup>73</sup>, respecto a trabajo o actividad laboral, conforme a la normativa mencionada anteriormente y su modificación mediante la Ley N° 1139, que disponen que las DNAs deben “s. *Crear, implementar y actualizar el registro de las niñas, niños y adolescentes en actividad laboral o trabajo, y remitirlo al Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social. (...) ff) Autorizar la actividad laboral por cuenta propia y ajena realizada por adolescentes; y, gg) Registrar obligatoriamente las autorizaciones de la actividad laboral por cuenta propia y por cuenta ajena realizada por adolescentes.*”<sup>74</sup> Así también, el Parágrafo V del Artículo 138 del CNNA establece que las DNAs tienen el deber de remitir información que recaben respecto al trabajo o actividades laborales al MTEPS y al MJTI para su respectiva sistematización.

Para el funcionamiento del MID, el MJTI ha generado el clasificador de tipologías para el registro de casos, una herramienta técnica, elaborada con base en la CPE, CNNA, Código Penal, Código de las Familias y Procedimiento Familiar que orienta a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia para el registro de sus acciones de defensa en caso de vulneración de Derechos Humanos, este instrumento permite un tratamiento específico y orientado al interés superior de las NNAs<sup>75</sup>.

Este documento del año 2018 establece como “tipologías relacionadas a la protección de NNAs con relación al trabajo” a:

- Trabajos prohibidos, peligrosos, insalubres y atentatorios a la dignidad.
- Protección laboral para adolescentes trabajadores mayores de 14 años.
- Infracciones al derecho de protección en relación al trabajo.

En cuanto a los “delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes”, en concordancia con el Código Penal Boliviano, establece:

- Delitos contra la libertad de trabajo
- La explotación laboral
- Otros delitos, específicamente aspectos de la trata de personas.

En ese contexto, la Defensoría del Pueblo ha consultado al MJTI respecto a la actualización de esta herramienta, en cuanto a las tipologías relacionadas a la protección de NNAs con relación al trabajo, toda vez que el clasificador describe que se encuentra actualizado en función al SCP0025/2017 -y no en base a la Ley N° 1139- respecto a la edad mínima, eliminando la disposición de registro excepcional a menores de 14 años, mantiene la disposición de que las DNAs deberían autorizar a mayores de catorce años, en actividad laboral por cuenta propia y también mantiene la disposición en la que MTEPS debería hacerse cargo de los registros y autorizaciones por cuenta ajena de mayores de 14 años.

De esto se entiende, que sin la actualización de esta herramienta, dentro del SINNA-MID las DNAs se enfrentan a óbices al momento de registrar a adolescentes mayores de 14 años que trabajan por cuenta ajena en función a la normativa vigente. Al respecto el MJTI ha informado que se encuentran trabajando en el proceso de actualización con apoyo de la cooperación internacional, proceso que llegaría a consolidarse en un documento específico, es decir a la diciembre de 2021 esta herramienta aún se encuentra desactualizada.

<sup>73</sup> CNNA. Inciso k), Art 184

<sup>74</sup> CNNA. Incisos s), ff) y gg), Art. 188

<sup>75</sup> MJTI. “Clasificador de tipologías para el registro de casos en el Módulo de Información de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia” 2018.

### 1.6. Centralización de información en el SINNA respecto a niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo, para fines de adopción y monitoreo de políticas públicas y seguimiento, evaluación y supervisión al cumplimiento derechos

Según el CNNA, entre las responsabilidades del MJTI se encuentran las de actualizar de forma permanentemente –en coordinación con el INE–, el SINNA, que registrará y contendrá información especializada sobre los derechos de la niña, niño y adolescente, así como datos referentes a la actividad laboral o trabajo realizado por cuenta propia o ajena, con el fin de adoptar y monitorear políticas públicas<sup>76</sup>. La información para actualizar este sistema debe ser remitida por los Gobiernos Autónomos Departamentales (GADs)<sup>77</sup>, asimismo los GAMs, deben proporcionar información al registro estadístico especializado en niñez y adolescencia<sup>78</sup>.

Respecto al trabajo adolescente, el CNNA modificado por la Ley N° 1139, establece que el registro y autorización de adolescentes mayores de 14 años que realicen actividades laborales o trabajo por cuenta propia o cuenta ajena, es gratuito, debe ser realizado por las DNAs<sup>79</sup>, cualquier solicitud de registro debe ser respondida en el plazo de setenta y dos (72) horas a partir de su recepción, previa valoración socio-económica, y surtirá efectos de registro en el Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes – SINNA, una copia de los registros realizados por las DNAs debe ser remitida al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, a los efectos de la inspección y supervisión correspondiente.

Estos registros generados por las DNAs, deben ser remitidos de forma mensual al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, para su inclusión en el SINNA.<sup>80</sup> En esta misma línea el D.S. N° 2377 refiere que los datos relevados por el MTEPS, deben ser remitidos al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional para su centralización en el Sistema de Información de la Niña, Niño y Adolescente<sup>81</sup>, toda vez que el ente rector, como administrador del SINNA tiene entre sus funciones hacer seguimiento al impacto de las disposiciones protectivas y permitir el seguimiento, evaluación y supervisión periódica al cumplimiento de los derechos a la educación, recreación, descanso y salud de las NNAs, para lo cual solicitará información al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia<sup>82</sup>.

Es en este contexto, que el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, tiene el deber de realizar seguimiento a los resultados de impacto de la aplicación de disposiciones protectivas con relación al trabajo, así como para adoptar y monitorear políticas públicas relacionadas, con base en la información derivada desde el MTEPS y las DNA.

Sin embargo, en cuanto a los datos de registro y autorizaciones enviados al MTEPS por las DNAs, el MTEPS refiere, que las 25 Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo reportan, que en la Gestión 2019 no se habría derivado ningún registro o autorización, por otro lado en la Gestión 2020 únicamente el municipio de Santa Cruz de la Sierra habría comunicado tres (3) autorizaciones de trabajo, quedando el resto de los municipios sin ningún reporte. Asimismo indican que después de la SCP 0025/2017 y al no tener acceso directo al SINNA-MID, no remiten información sobre registros y autorizaciones al MJTI, únicamente reportan, mediante informes las inspecciones de oficio que realizan, por lo que no les correspondería realizar este trabajo.

Por otro lado el MJTI, informa que de su revisión de los datos incluidos en SINNA-MID no se cuentan con información respecto al registro y autorización, lo que denota que ni las DNAs ni el MTEPS habrían remitido la información con la que cuentan de acuerdo a norma –con mayor especificidad se detalla en el acápite relacionado al nivel subnacional las remisiones de datos sobre autorización y registro de adolescentes de 14 a 18 años en actividad laboral o trabajo por parte de las DNAs al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional–.

<sup>76</sup> CNNA. Inciso n) del Art. 179.

<sup>77</sup> CNNA. Inciso f) del Art. 182.

<sup>78</sup> CNNA. Inciso k) del Art. 184.

<sup>79</sup> CNNA. Inciso s) del Art. 188.

<sup>80</sup> CNNA. Par. V del Art. 138.

<sup>81</sup> Decreto Supremo N° 2377 "Reglamento al Código Niña, Niño y Adolescente" (D.S. N° 2377), del 27 de mayo de 2015, Art 44, versión digital disponible en: [https://sea.gob.bo/digesto/Compendioll/J/64\\_DS\\_2377.pdf](https://sea.gob.bo/digesto/Compendioll/J/64_DS_2377.pdf)

<sup>82</sup> D.S. N° 2377. Art. 45.

Empero, respecto a la ausencia de registros y autorizaciones centralizadas en el SINNA - MID, el MJTI indica en su informe que a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO) y la Dirección General de Niñez y Personas Adultas Mayores se hará seguimiento a esta situación "... con el objetivo de identificar, evaluar del por qué no se estaría realizando el cargado de la información"<sup>83</sup>, aspecto que también se encuentra relacionado con la omisión de actualización del clasificador de tipologías conforme establece la Ley N° 1139 que modifica el CNNA, para el registro de información de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo en el MID por las DNA.

### 1.7. Formulario de Registro y Autorización de Actividad Laboral o Trabajo de Adolescentes

Según el CNNA, los empleadores que deseen contratar a una o un adolescente en edad permitida, deben contar con el permiso escrito de los padres o responsables de cuidado mediante un formulario emitido por el MTEPS<sup>84</sup>, de este mandato se desprende la responsabilidad del MTEPS de generar un formulario que permita tener un registro de los NNATs bolivianos, para que el Estado pueda brindarles las medidas de protección necesarias de acuerdo a ley.

En la práctica, el formulario es el inicio de una cadena para que el Estado active mecanismos operativos para la protección de adolescentes con relación al trabajo, como las inspecciones y supervisión a las actividades laborales o trabajo, es decir si no se generan registros y autorizaciones no se podrán realizar inspecciones y supervisiones al trabajo que desarrollan las y los adolescentes, y no existen datos para ser remitidos a las instancias del nivel central encargadas de hacer el seguimiento a las políticas y derechos para esta población.

El formulario es un instrumento estandarizado, que debería ser aplicado por todas las DNAs a nivel nacional, para cumplir con su fin, el Artículo 42 del D.S. N° 2377, que reglamenta el CNNA, establece que los contenidos mínimos del formulario de registro y autorización para cualquier actividad laboral o trabajo deben ser los siguientes:

1. *Datos de la niña, niño o adolescente, su asentimiento de realizar la actividad laboral o trabajo, datos de su educación, de la madre, padre, guardadora, guardador, tutora o tutor, tipo de actividad laboral, grupo familiar. La solicitud deberá adjuntar la autorización de la madre, padre, guardadora, guardador, tutora o tutor, que deberán ser registrados en el Formulario de Registro de la Solicitud y Autorización;*
2. *La valoración socioeconómica que debe permitir conocer la decisión voluntaria de la niña, niño y adolescente de trabajar, sus motivaciones, limitaciones, las fortalezas de la niña, niño y adolescente, características de su entorno familiar, escolar y social, las perspectivas para el ejercicio de sus derechos y otros aspectos;*
3. *La valoración médica deberá acreditar su salud, capacidad física y mental para el desempeño de la actividad laboral o trabajo;*
4. *La valoración de las condiciones de la actividad laboral o trabajo solicitado considerará mínimamente los siguientes aspectos:*
  - a. *Lugar de trabajo;*
  - b. *Tipo de actividad;*
  - c. *Días de descanso;*
  - d. *Horario y número de horas de trabajo;*
  - e. *Intensidad de la actividad laboral;*
  - f. *Remuneración, en el caso de cuenta ajena;*
  - g. *Compromiso del empleador para garantizar al menos dos horas de estudio dentro de la jornada de trabajo.*

En el marco de la norma, el MTEPS aprobó con Resolución Ministerial 532/19 del 12 de junio de 2019 el "Formulario de Registro y/o Autorización de Trabajo Adolescente con su Respectivo Protocolo de Llenado" (Vease Anexo 1)

El formulario está dividido en seis numerales, entre los que se incluyen apartados para recabar la información de la DNA que realiza el procedimiento, los datos personales de identificación de la o el adolescente que solicita el registro, un espacio para hacer constar la manifestación de consentimiento donde se expresa que la o el adolescente decide trabajar por su voluntad y sin presiones externas, los datos de la Madre, Padre, Guardadora, Guardador, Tutora o

<sup>83</sup> MJTI. Informe técnico MJTI – VIO – DGNPAM – N° 060/2021 de fecha 11 de marzo de 2021.

<sup>84</sup> CNNA. Par. III, Art. 131.

Tutor, que brindan el permiso para trabajar -en este apartado se debe indicar si la actividad es por cuenta propia o por cuenta ajena-, en caso de ser por cuenta ajena se debe llenar el espacio respecto a los datos del establecimiento laboral o empleador, finalmente se cuenta con una lista de verificación de requisitos y los espacios para las firmas correspondientes.

Asimismo el protocolo que acompaña al formulario es un documento que en su contenido recopila las bases legales y normativas para la protección de NNAs en trabajo o actividad laboral, así como las competencias del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, las características de actividades desarrolladas por adolescentes, las variables para identificar el tipo de actividad o trabajo del adolescente y establecer su autorización o prohibición, según la normativa nacional vigente, la restitución de derechos de NNA, la tipología para negar el registro y/o autorización de actividad laboral o trabajo, los requisitos para el registro y/o autorización de actividad laboral o trabajo y los pasos para el llenado del formulario de registro y/o autorización de actividad laboral o trabajo.

### **1.8. Socialización del Formulario de Registro y Autorización de Actividad Laboral o Trabajo de Adolescentes**

Para la aplicación efectiva del Formulario de Registro y/o Autorización de Trabajo Adolescente con su Respectivo Protocolo de Llenado, la mencionada Resolución Ministerial 532/19 del 12 de junio de 2019, además de aprobar el formulario establece en su Artículo segundo, responsabilidades respecto a la socialización del mismo como se detalla a continuación:

- Socialización y aplicación al interior del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social en su conjunto, formando parte de la política institucional de lucha contra la explotación laboral de niños, niñas y adolescentes, especialmente a través de las Direcciones Nacionales y las Direcciones Departamentales de Trabajo, las oficinas Regionales de Trabajo, los subcomisionados e inspectores de trabajo infantil.
- Socialización con todos los ministerios que forman parte del gobierno central, especialmente aquellos vinculados con el desarrollo social del país, reconociendo que la problemática es multicausal y por tanto su abordaje debe ser multisectorial. Estos lineamientos, están desarrollados en base al marco normativo nacional vigente y tienen el propósito de orientar su cumplimiento y articulación.
- Socialización con todos los Gobiernos Autónomos Departamentales y Gobiernos Autónomos Municipales para orientar en la planificación subnacional en torno a la prevención de los determinantes del trabajo de niñas, niños y adolescentes, la erradicación de los trabajos peligrosos y la protección integral de adolescentes trabajadores y la implementación de planes, programas y proyectos.
- Socialización y aplicación por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.
- Socialización con la población en general, organizaciones sociales, sociedad civil y medios masivos de comunicación.

Al respecto el MTEPS en su informe escrito de respuesta a la entidad defensorial, refiere que de forma posterior a la promulgación de la RM 532/19 se presentó el Formulario de Registro y/o Autorización de Trabajo Adolescente con su Respectivo Protocolo de Llenado en conferencia de prensa a los medios de comunicación, así también, informa que *"En cumplimiento a dicha Resolución el área de erradicación progresiva del trabajo infantil desarrolló un cronograma de socialización y capacitación en el llenado del señalado formulario concentrando a los funcionarios de las DNAs en cada departamento"* en función al siguiente detalle:

Cuadro N° 5						
SOCIALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN						
"FORMULARIO DE REGISTRO Y/O AUTORIZACIÓN DE TRABAJO ADOLESCENTE Y SU PROTOCOLO DE LLENADO"						
Fecha	Lugar Taller	Institución	Grupo beneficiario	N° mujeres	N° hombres	Total capacitados
19/07/19	Cochabamba cercado	DNAs del Departamento de Cochabamba	Funcionarios públicos DNAs	24	6	30
19/07/19 19/07/19	Santa Cruz – Andrés Ibañez	DNAs del departamento de Santa Cruz	Funcionarios públicos DNAs	31	20	51
19/07/19	Potosí - T. Frías	DNAs del departamento de Potosí	Funcionarios públicos DNAs	30	15	45
19/07/19 19/07/19	Tarija – Cercado	DNAs del departamento de Tarija	Funcionarios públicos DNAs	23	15	38
19/07/19	Cochabamba cercado	DNAs del departamento de Cochabamba	Funcionarios públicos DNAs	8	2	10
Total Capacitados				116	58	174

Fuente: Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-UDF-SACR-0022-INF/21, del 01/03/21

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Como se puede observar, el MTEPS ha reportado respecto a las capacitaciones sobre el formulario de registro y/o autorización de trabajo adolescente y su protocolo de llenado, que se realizaron cinco (5) eventos en cuatro (4) departamentos -Santa Cruz, Potosí, Tarija, y Cochabamba-. En dichos eventos se capacitaron a ciento setenta y cuatro (174) funcionarios de las DNAs, entre ellos, a ciento dieciséis (116) mujeres y cincuenta y ocho hombres (58).

En este marco el MTEPS también señala que en las gestiones 2019 y 2020 ha capacitado a la población interesada, empleadores, trabajadores adultos, pares y responsables de cuidado, estudiantes de las universidades y a los NNATs organizados mediante talleres presenciales y en medios virtuales, también mediante programas radiales como "Contacto Laboral".

### 1.9. Protocolos y procesos de inspección y supervisión al cumplimiento de disposiciones protectivas en actividades laborales o trabajo

El CNNA en su Artículo 139, hace responsable al Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión Social de llevar adelante inspecciones y supervisiones constantes a lugares donde las y los adolescentes desarrollan actividades laborales o trabajo -área rural y área urbana-, con el fin de constatar que no exista vulneración de derechos laborales, a través de las Inspectorías del Trabajo con personal especializado; en caso de evidenciarse alguna vulneración de derecho, se debe informar a las DNAs para su restitución mediante proceso correspondiente<sup>85</sup>.

En el marco del Programa de "Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes Menores de Catorce (14) Años en Actividad Laboral", el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social debería contar con inspectores especializados para la inspección y supervisión del trabajo de adolescentes<sup>86</sup>. A fin de garantizar un enfoque integral e intersectorial, las inspecciones deben ser coordinadas con diversas instancias como la Policía, Ministerio Público, Instancias Técnicas Departamentales, organizaciones de NNATs, DNAs, entre otras, de acuerdo a la inspección que se realice y considerando los protocolos establecidos por esta instancia ministerial, cabe destacar que a diciembre de 2021 no existen protocolos específicos desarrollados por el MTEPS para la inspección y supervisión de trabajo infantil o adolescente.

<sup>85</sup> Véase CNNA. Art. 139, concordante con el Par. II del Art. 138

<sup>86</sup> Cfr. D.S. N° 2377. Art. 46

En concordancia, el Artículo 43 de la referida norma reglamentaria dispone sobre acciones protectivas contra la explotación laboral, trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios contra la dignidad de niñas, niños y adolescentes, que tanto el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y otras autoridades competentes -dentro las que se encuentran con prioridad las DNA- deben: i. Alejar a las niñas, niños y adolescentes de la actividad o trabajo peligroso, insalubre o atentatorio a su dignidad; ii. Prevenir la reinserción en actividades peligrosas, orientando y brindando acompañamiento temporal a las niñas, niños y adolescentes para que realicen un trabajo diferente en el marco del ejercicio de sus derechos; y iii. Poner en conocimiento de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia las infracciones al derecho de protección en relación al trabajo.

En ese contexto, respecto a la realización de dichas inspecciones y supervisiones, el MTEPS reporta que en la gestión 2019 se realizaron inspecciones especializadas integrales de trabajo de niños, niñas y adolescentes, en coordinación con las jefaturas de trabajo, DNAs, dirigentes de sindicatos zafreros y dirigentes de las Centrales Obreras Regionales (CORs), focalizando las mismas en zonas zafreras de caña de azúcar, castaña, sector minero, y zonas urbanas comerciales, así también, refiere a inspecciones desarrolladas en la gestión 2020, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N°6		
INSPECCIONES ESPECIALIZADAS EN TRABAJO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES 2019		
N°	Jefatura de Trabajo	N° de inspecciones
1	Guayaramerín	8
2	Potosí	46
3	Beni	8
4	Santa Cruz	3
5	Montero	11
6	Bermejo	4
7	Inspecciones en municipios alejados con oficinas móviles	70
<b>Total 2019</b>		<b>150</b>
INSPECCIONES EN TRABAJO INFANTIL REPORTADAS GESTIÓN 2020		
N	Jefatura de Trabajo/Departamento	Inspecciones realizadas
1	Potosí	29
<b>Total 2020</b>		<b>29</b>
<b>Total 2019 – 2020</b>		<b>179</b>

Fuente: Los informes MTEPS-VMTPS-DGTHSO-UDF-SACR-0313-INF/19 remitido mediante nota D.M.T.E.P.S Of.: 0477/2021 del 31/05/2021 e informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-UDF-GCP-0067-INF/21, donde se presentan diferencias en los datos de la gestión 2019, toda vez que se informa 103 (Beni 16, Potosí 56, Santa Cruz 27 y Tarija 4) y 150 inspecciones de trabajo infantil en la gestión 2019.

Elaboración: Defensoría del Pueblo

El cuadro precedente, indica que para la gestión 2019 se realizaron un total de ciento cincuenta (150) inspecciones especializadas en trabajo de NNA, realizadas por seis (6) *jefaturas de Trabajo* y oficinas móviles, precisando que el 46% o 70 inspecciones se hubieran realizado en municipios alejados con oficinas móviles. En la gestión 2020 se informa que se realizaron únicamente veintinueve (29) inspecciones en el Departamento de Potosí.

El MTEPS ha señalado que las oficinas móviles integrales temporales, son herramientas que permiten llegar a zonas alejadas donde no existen oficinas permanentes del MTEPS, que permitan la recepción de denuncias, realización de

inspecciones, capacitaciones en temáticas laborales y audiencias para la restitución de derechos fundamentales de NNATs, sobre estas oficinas se informa a detalle para la gestión 2019 que:

Cuadro N° 7						
OFICINAS MOVILES DEL ÁREA DE ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL, GESTION 2019						
Departamento	Municipio	N° de oficinas móviles instaladas	Denuncias atendidas	Consultas atendidas	Inspecciones realizadas	Personas capacitadas
Beni	Reyes	1	5	25	8	274
La Paz	Copacabana	1	10	13	38	100
Potosí	Porco	5	15	15	6	286
	Betanzos		2	30	2	89
	Cotagaita		2	22	0	89
	Llica		1	22	0	118
	Cotagaita		1	9	0	141
Tarija	Padcaya	1	10	20	11	100
Santa Cruz	San José de Chiquitos	2	10	3	4	475
	San Rafael		1	6	1	217
<b>Total 2019</b>		<b>10</b>	<b>57</b>	<b>165</b>	<b>70</b>	<b>1889</b>

Fuente: informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-UDF-SACR-0313-INF/19 del 30/12/21

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Es así que en el 2019 se habrían realizado diez (10) oficinas móviles en los municipios de Copacabana, Padcaya, Porco, San José de Chiquitos, Reyes, Betanzos, Cotagaita, San Rafael y Llica, que se ubican en cinco (5) departamentos -La Paz, Potosí, Tarija, Santa Cruz y el Beni-, en las cuales recepcionaron cincuenta y siete (57) denuncias, atendieron ciento sesenta y cinco (165) consultas, realizaron las setenta (70) inspecciones antes citadas y capacitaron a mil ochocientos ochenta y nueve (1.889) personas.

Respecto al 2020 en la información brindada no se detallan las acciones de las oficinas móviles con especificidad, es así que se indica:

Cuadro N° 8		
OFICINAS MOVILES DEL ÁREA DE ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL, GESTIÓN 2020		
Departamento	Municipio	N° de oficinas móviles instaladas
Beni	Rurrenabaque	1
Potosí	Cotagaita	2
	Porco	
<b>Total 2020</b>		<b>3</b>

Fuente: informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-UDF-GCP-0202-INF/20, del 21/12/21

Elaboración: Defensoría del Pueblo

En la mencionada gestión se habrían instalado tres (3) oficinas móviles, dos (2) en el departamento de Potosí -municipios de Cotagaita y Porco- y una (1) en el Departamento del Beni -Municipio de Rurrenabaque-, haciendo un total acumulado de trece (13) oficinas para las gestiones 2019 y 2020.

En cuanto a las y los inspectores esta instancia ministerial, informó que debido a la reestructuración institucional, efectuada mediante la Resolución Ministerial 754/2018 de 19 de julio de 2018 se ha cambiado el denominativo de Inspector Comisionado en la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil (CEPTI) a Inspector de Trabajo (Integrales); ante este cambio, desde el área nacional de erradicación progresiva del trabajo infantil, se brinda apoyo técnico, capacitaciones de inducción, actualización y evaluación con los Jefes Departamentales y Regionales de Trabajo, así como también con la parte operativa, que son las y los inspectores de trabajo; a nivel nacional se cuenta con un (1) espacio de trabajo como profesional en Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y dos (2) espacios de trabajo como Comisionado de Erradicación Progresiva de Trabajo Infantil para los departamentos de Potosí y Santa Cruz.

#### **1.10. Reglamento de supervisión y los lineamientos para la especialización de equipos interdisciplinarios en la supervisión del cumplimiento de disposiciones para la protección en actividades laborales y de trabajo por cuenta propia**

El MJTI como ente rector del SIPPROINA, en colaboración con el MTEPS, las DNAs y las organizaciones sociales de niños, niñas y adolescentes trabajadores, tienen el deber legal de formular un Reglamento Específico de Supervisión, además de lineamientos para la especialización de equipos interdisciplinarios en la supervisión del cumplimiento de disposiciones protectivas en actividades laborales y de trabajo por cuenta propia<sup>87</sup>

Al respecto, el MJTI informa que mediante el VIO se *“viene trabajando la formulación del reglamento específico de supervisión además de lineamientos para la especialización de Equipos interdisciplinarios en la supervisión del cumplimiento de disposiciones protectivas en actividades laborales o trabajo por cuenta propia en coordinación con el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y Organizaciones Sociales, mismas que llegarán a consolidar en un documento específico.”*<sup>88</sup>, es decir que no se ha desarrollado y aprobado el citado reglamento, información coincidente con lo comunicado por el MTEPS que refiere que se encuentra a la espera de la convocatoria del MJTI para sostener reuniones y avanzar en los trabajos técnicos o propuestas que sean requeridas para el desarrollo del reglamento<sup>89</sup>.

#### **1.11. Actualización del listado de actividades laborales y trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes**

De acuerdo al Artículo 136 del CNNA, el MTEPS, tiene la obligación de adecuar la lista de actividades laborales y trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes, periódicamente, al menos cada cinco (5) años. Este artículo es concordante con el Parágrafo II del Artículo 43 del DS. N° 2377 donde se indica que el MTEPS, debe adecuar las listas de actividades laborales y trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios contra la dignidad de las niñas, niños y adolescentes, con la participación del MJTI, MSD, Ministerio de Educación (ME), así como las organizaciones de niñas, niños y adolescentes involucrados, sus comités y otros. Sin embargo, a diciembre de 2021 el MTEPS no ha realizado la actualización del listado contenido en el CNNA, siendo este de la gestión 2014.

#### **1.12. Acciones de capacitación y formación respecto al trabajo infantil y adolescente reportadas por el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social**

El MTEPS, como instancia responsable de proteger y garantizar el trabajo digno en todas sus formas, diseñar, proponer y coordinar la implementación de políticas laborales, de empleo y previsión social, erradicar el trabajo forzoso o cualquier otra forma análoga de explotación y generar políticas y programas para la erradicación gradual de las peores formas del trabajo de las niñas, niños y adolescentes, ha informado que desarrolla acciones de capacitación y formación respecto a *“Prevención del trabajo infantil y protección del adolescente y joven trabajador”*, de acuerdo a los siguientes datos:

---

<sup>87</sup> D.S. N° 2377. Disposición Transitoria Tercera.

<sup>88</sup> MJTI. Informe técnico MJTI – VIO – DGNPAM – N° 060/2021

<sup>89</sup> Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social. Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-UDF-SACR-022-INF/21 de fecha 01 de Marzo de 2021

Cuadro N° 9				
TALLERES DE CAPACITACIÓN GESTIÓN 2019 "PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCIÓN DEL ADOLESCENTE Y JOVEN TRABAJADOR"				
Departamento	Número de capacitaciones	N° Mujeres	N° de Hombres	Total capacitados
Beni	4	114	64	178
Cochabamba	1	24	6	30
La Paz	9	439	487	926
Potosí	2	203	147	350
Santa Cruz	11	270	267	537
Tarija	1	28	12	40
<b>Totales</b>	<b>28</b>	<b>1078</b>	<b>983</b>	<b>2061</b>

Fuente: informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-UDF-SACR-0313-INF/19 del 30/12/19  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

Cuadro N° 10	
ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN GESTIÓN 2020	
Actividad	Cantidad
Talleres de capacitaciones virtuales y/o presenciales, en prevención del trabajo infantil, en sus peores formas, trabajo forzoso infantil, explotación laboral y protección del trabajo permitido del adolescente	12
Conversatorio sobre la temática de niñez y adolescencia en el ámbito laboral	1
Talleres de capacitaciones virtuales y/o presenciales en derechos socio laborales a las y los jóvenes NNATs.	3
Conversatorio sobre temática de jóvenes trabajadores.	2
<b>Total</b>	<b>18</b>

Fuente: informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-UDF-GCP-0202-INF/20, del 21/12/21  
Elaboración: Defensoría del Pueblo

En ese antecedente, se ha conocido el desarrollo de veintiocho (28) talleres de capacitación y formación en la gestión 2019, en diversos municipios de los departamentos de Beni, Cochabamba, La Paz, Potosí, Santa Cruz y Tarija; y el desarrollo de quince (15) talleres en la gestión 2020 así como la realización de tres (3) conversatorios sobre la temática de niñez y adolescencia en el ámbito laboral y jóvenes trabajadores en esta misma gestión.

### 1.13. Infracciones al derecho de protección de niñas, niños y adolescentes con relación al trabajo

En el CNNA se ha positivado un catálogo de infracciones al derecho de protección de niñas, niños y adolescentes con relación al trabajo, entre las cuales se encuentran<sup>90</sup>:

- Contratar o lucrar con el trabajo de una niña o niño;
- Contratar o lucrar con el trabajo de una o un adolescente sin la autorización de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia
- Contratar a la o el adolescente sin la debida inscripción en el registro de las y los adolescentes Trabajadores;
- Omitir la inscripción de la o el adolescente trabajador en el Sistema de Seguridad Social;

<sup>90</sup> CNNA. Art. 140

- Contratar a la o el adolescente para alguno de los trabajos prohibidos en la normativa vigente;
- Obstaculizar la inspección y supervisión efectuada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social;
- Incumplir con la naturaleza formativa y condiciones establecidas para las actividades en el marco familiar o comunitario de niñas, niños y adolescentes o con la naturaleza de las actividades comunitarias familiares; y
- Otras que vulneren el derecho de protección de niñas, niños y adolescentes en relación al trabajo.

Como ya se ha señalado, el Artículo 139 del CNNA, concordante con el Artículo 43 del D.S. N° 2377, establecen que en caso de identificar en las inspecciones y supervisiones vulneración de derechos, se debe informar a las DNAs para su restitución mediante proceso correspondiente, considerando las atribuciones de representación y defensa de esta instancia municipal.

Respecto a las inspecciones y supervisión para verificar que no existan infracciones relacionadas al trabajo o actividades laborales el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social ha informado que en las inspecciones realizadas de oficio en las gestiones 2019 y 2020 -que ascenderían a 179- no se habría evidenciado ninguna contravención relacionada a NNATs, esta información también está relacionada con la falta de protocolos y reglamentos para inspección y supervisión.

El CNNA en su Artículo 207 refiere que además de lo establecido por la Ley del Órgano Judicial es competencia de Juzgados Públicos en Materia de Niñez y Adolescencia conocer, resolver y decidir sobre la vulneración a normas de protección laboral y social para la y el adolescente establecidos en el mencionado cuerpo legal

En ese antecedente, en el marco de las atribuciones del Consejo de la Magistratura que refieren “3. Realizar estudios técnicos y estadísticos relacionados a las actividades del Órgano Judicial (...) 12. Disponer de un sistema de información actualizada y accesible al público, acerca de las actividades tanto del Consejo como de los tribunales, a los fines de elaborar las estadísticas de su funcionamiento y contribuir a la evaluación de su rendimiento”<sup>91</sup>, desde la entidad defensorial, se ha consultado a esta instancia estadísticas y el estado del tratamiento judicial respecto las vulneraciones a las normas de protección laboral y social de NNATs conforme a las Infracciones establecidas en el Artículo 140 del Código Niña, Niño y Adolescente en Juzgados Públicos de Niñez y Adolescencia y Juzgados Públicos Mixtos que conocen la materia de niñez y adolescencia; obteniendo la siguiente información:

Cuadro N°11					
INFRACCIONES A LA NORMA DE PROTECCIÓN LABORAL Y SOCIAL					
Gestión 2019					
Departamento	Pendientes al inicio de gestión	Ingresadas en la gestión	Total atendidas	Causas resueltas	Pendientes para la siguiente gestión
Beni	2	2	4	0	4
Chuquisaca	3	2	5	4	1
Cochabamba	3	2	5	0	5
La Paz	5	1	6	0	6
Oruro	0	0	0	0	0
Pando	0	0	0	0	0
Potosí	0	0	0	0	0
Santa Cruz de la Sierra	6	10	16	12	4
Tarija	3	0	3	2	1
<b>Total 2019</b>	<b>22</b>	<b>17</b>	<b>39</b>	<b>18</b>	<b>21</b>

<sup>91</sup> Ley N° 025 “Ley del Órgano Judicial” (Ley N° 025). Numeral 3, Par. III, Art. 183 concordante con la CPE Numeral 6, Art. 195

Gestión 2020					
Beni	4	3	7	4	3
Chuquisaca	1	0	1	1	0
Cochabamba	5	4	9	3	6
La Paz	5	3	8	4	4
Oruro	1	1	2	1	1
Pando	0	2	2	2	0
Potosí	0	0	0	0	0
Santa Cruz de la Sierra	2	8	10	4	6
Tarija	1	1	2	1	1
<b>Total 2020</b>	<b>19</b>	<b>22</b>	<b>41</b>	<b>20</b>	<b>21</b>
<b>TOTAL 2019 – 2020</b>		<b>39</b>	<b>80</b>	<b>38</b>	

Fuente: CITE: OF. JEF-UNETE/CM N°051/2021, que reporta datos de Juzgados Públicos de Niñez y Adolescencia de Bolivia, ciudades capitales y provincias, gestiones 2019 y 2020 del 09/03/21

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Se observa del cuadro anterior que para la gestión 2019 se atendieron un total de treinta y nueve (39) causas, entre las que quedaron pendientes veintidós (22) causas de la gestión 2018 y las ingresadas en la gestión que son diecisiete (17) causas. De igual forma en la gestión 2020 se atendieron un total de cuarenta y un (41) causas, de las cuales diecinueve (19) habrían quedado pendientes y veintidós (22) se ingresaron en la gestión. Respecto a las causas resueltas en la gestión 2019 se resolvieron dieciocho (18) causas y en la gestión 2020 se resolvieron veinte (20) causas, habiéndose resuelto en ambas gestiones un total de treinta y ocho (38) causas.

## 2. Nivel Municipal: competencias y actuación de las DNAs para la protección de niñas niños y adolescentes en situación de trabajo o que desarrollan una actividad laboral

La Constitución Política del Estado asigna a los Gobiernos Autónomos Municipales competencias exclusivas con relación a promover y desarrollar proyectos y políticas para las niñas, niños y adolescentes y otras poblaciones en situación de vulnerabilidad, así como, competencias vinculadas con lo laboral, específicamente de promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales<sup>92</sup>.

Este marco competencial es profundizado en el Código Niña, Niño y Adolescente<sup>93</sup>, que respecto a las atribuciones que tienen los GAMs, para la gestión del Sistema Plurinacional de Protección Integral a la Niña Niño y Adolescente (SIPPROINNA), establece responsabilidades, acorde a la categoría de rectoría municipal para la garantía de los derechos de las NNA<sup>94</sup> y otras a saber:

- Diseñar, implementar y hacer seguimiento a planes, programas y servicios municipales en materia de prevención, protección y atención de la niña, niño y adolescentes, asegurando el cumplimiento de las medidas de protección social.
- Proporcionar información estadística especializada respecto a NNAs, en el marco del seguimiento y monitoreo de las actividades y servicios municipales en materia de protección de la niña, niño y adolescente así también como de la Política y del Plan Municipal, estos datos e información deben ser remitidos a instancias del nivel nacional cuando sea requerido, siendo la base para la elaboración de un informe anual sobre el estado de la situación en sus jurisdicciones.

<sup>92</sup> CPE. Art. 302

<sup>93</sup> El CNNA se desarrolla en el marco de una competencia privativa del nivel central del Estado de codificación sustantiva y adjetiva en materia de niña, niño y adolescente, establecida en el Artículo 2 del CNNA en aplicación del Parágrafo II del Artículo 297 de la CPE.

<sup>94</sup> CNNA. Sección III, Capítulo III

- Institucionalizar y dotar de recursos humanos y materiales a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, asegurando la calidad, profesionalidad e idoneidad así como la actualización técnica permanente de las servidoras y los servidores públicos, que presten servicios a la niña, niño o adolescente<sup>95</sup>.

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia que dependen de los GAMs, constituyen la columna vertebral del SIPPROINNA, debido a que son las instancias encargadas de prestar servicios públicos gratuitos de defensa psico-socio-jurídica con el fin de garantizar a la niña, niño o adolescente la vigencia de sus derechos, conforme al CNNA son un servicio único e indivisible de acuerdo con las características de cada municipio, como la densidad demográfica, demandas, necesidades y capacidades. Estas instancias deben estar conformadas por equipos interdisciplinarios de abogadas o abogados, trabajadoras sociales o trabajadores sociales, psicólogas o psicólogos y otros profesionales relacionados con la temática.<sup>96</sup>

El CNNA establece un catálogo de atribuciones específicas para el trabajo de las DNA, entre algunas de estas se establecen las facultades de:

- Interponer demandas, solicitudes, denuncias y recursos ante las autoridades competentes por conductas y hechos de violencia, infracciones, o delitos cometidos en contra de la niña, niño o adolescente, para la restitución de derechos, así como para que el daño ocasionado sea reparado, sin necesidad de contar con mandato expreso;
- Proteger, defender y restablecer los derechos de la y el adolescente trabajador, en coordinación con las jefaturas departamentales y regionales de trabajo;
- Crear, implementar y actualizar el registro de las niñas, niños y adolescentes en actividad laboral o trabajo, y remitirlo al Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social; concordante con el DS. N° 2377, que establece además la remisión de información al MJTI<sup>97</sup>
- Autorizar la actividad laboral por cuenta propia y ajena realizada por adolescentes;
- Registrar obligatoriamente las autorizaciones de la actividad laboral por cuenta propia y por cuenta ajena realizada por adolescentes<sup>98</sup>

Adicionalmente, el Artículo 131 del CNNA -modificado por la Ley No. 1139- que regula la autorización del trabajo de adolescentes de 14 a 18 años de edad, establece que las y los interesados deberán acudir a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia para la autorización de la actividad laboral y el trabajo por cuenta propia y cuenta ajena; así también dispone que las DNA, antes de conceder la autorización, deberán gestionar una valoración médica integral que acredite su salud, capacidad física y mental para el desempeño de la actividad laboral o trabajo correspondiente. A su vez, el Artículo 138 de la misma norma dispone que las DNA tendrán a su cargo el registro y autorización de adolescentes que realicen actividad laboral o trabajo por cuenta propia o cuenta ajena; y que en el caso de registros y autorizaciones de trabajo por cuenta ajena la información debe ser remitida por las DNA al MTEPS, para la inspección y supervisión.

Por otra parte, el CNNA ha previsto como una responsabilidad de los GAD y GAM promover el diseño de planes destinados a orientar a las y los adolescentes en situación de trabajo por cuenta propia, a que efectúen las aportaciones correspondientes al Sistema de Seguridad Social, que de conformidad al CNNA debe ser fijado considerando su capacidad de pago y su particular situación económica.

La reglamentación al CNNA establecida en el D.S. N° 2377 dispone que el desarrollo de las inspecciones especializadas y supervisión del trabajo de adolescentes se realizarán con un enfoque integral e intersectorial, para lo cual se coordinará con las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, entre otras instancias de protección<sup>99</sup>.

Estos puntos han sido el marco referencial para solicitar información a los GAMs, en función a una muestra que se desprende de los trescientos treinta y nueve (339) Municipios, logrando un alcance efectivo a sesenta y siete (67) GAMs ubicados en los nueve (9) departamentos del país, lo que significa el 20% del total y en términos poblacionales

<sup>95</sup> CNNA. Art. 184

<sup>96</sup> CNNA. Arts. 185, 186 y 187

<sup>97</sup> D.S. N° 2377. Par. III, Art. 44.

<sup>98</sup> CNNA. Art. 188.

<sup>99</sup> D.S. N° 2377. Art. 46.

alcanza al 68.56% de la población boliviana, a los que se ha consultado información relativa a la actuación de las DNAs respecto al Derecho a la Protección de la Niña, Niño y Adolescente en Relación al Trabajo. Cabe destacar que dentro del alcance efectivo se encuentran los nueve (9) municipios capitales de departamento y el municipio de El Alto, donde se concentra el 52,58% de la población nivel nacional<sup>100</sup>; asimismo, tomando en cuenta la categorización de los municipios parte del alcance de acuerdo a su población, es importante referir que metodológicamente se ha priorizado municipios que cuentan con mayor densidad poblacional, sin embargo, la muestra considera municipios tipo A (1%), B (27%), C (36%) y D (36%).

## 2.1. Registro y autorización de trabajo o actividad laboral por parte de las DNA

Una de las medidas más importantes establecida por el Estado en el CNNA para garantizar la vigencia y el ejercicio de los derechos de las y los adolescentes con relación al trabajo, es el proceso de registro y autorización para trabajo o actividad laboral por cuenta propia y ajena para adolescentes de 14 a 18 años de edad, que como se ha señalado, está a cargo de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia que dependen de los Gobiernos Autónomos Municipales. El proceso de registro y autorización, conforme lo dispone el CNNA debe realizarse bajo el Formulario establecido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social<sup>101</sup> que a su vez ha desarrollado un Protocolo de Llenado del Formulario de Registro y/o Autorización de Trabajo Adolescente, a fin de que pueda ser implementado adecuadamente por las instancias municipales de protección<sup>102</sup>.

De acuerdo al Protocolo referido, el procedimiento de registro y autorización consta de tres (3) pasos y un paso adicional, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N° 12	
Pasos para el registro y autorización según el Protocolo elaborado por el MTEPS	
-	<b>Paso 1. El registro:</b> que se realiza con el llenado de <u>los datos personales y manifestación de consentimiento del o la adolescente</u> , que debe estar presente de forma obligatoria <sup>1*</sup> , <u>los datos de la persona que otorga el permiso</u> (alguno de los padres o responsables de cuidado), que puede o no estar presente, pero debe ser convocada en el lapso máximo de veinticuatro (24) horas, asimismo se debe indicar si la actividad o trabajo es por cuenta propia o por cuenta ajena <sup>2*</sup> . <u>Los datos de la empresa o empleador y la actividad laboral</u> <sup>3*</sup> así como el tipo de trabajo, horarios, remuneración, etc.
-	<b>Paso 2. La autorización:</b> que inicia con el llenado de los datos y revisión en detalle de los requisitos que son: <ul style="list-style-type: none"> <li>- La autorización escrita de padres, guardadores, tutores, que debe recoger la conformidad de los responsables de la NNA.</li> <li>- Croquis del domicilio de la NNA, factura de luz o agua acreditando y corroborando el domicilio.</li> <li>- Carnet de Identidad del Menor, del Padre, Madre, Tutor o Tutora, así mismo del Empleador, con el fin de acreditar los datos de cada una de las partes.</li> </ul>

1\* Cfr. MTEPS. R.M. N° 532/19. "La solicitud no puede completarse en su ausencia, ya que esta puede ser un indicador de que la actividad laboral para la que se requiere el permiso está en contra de su voluntad y, por tanto, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia deberá realizar el seguimiento del caso para garantizar que no se trata de una actividad de explotación laboral o trata y tráfico de personas. Véase el Protocolo de Llenado del Formulario de Registro y/o Autorización de Trabajo Adolescente."

2\* Véase MTEPS. R.M. N° 532/19. "...si la autorización es por cuenta propia o por cuenta ajena, la primera involucra la remisión de dicha autorización al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social para efectos de realizar la inspección correspondiente, si es por cuenta propia se debe realizar el seguimiento correspondiente por la instancia cfr. Protocolo de Llenado del Formulario de Registro y/o Autorización de Trabajo Adolescente."

3\* Cfr. MTEPS. R.M. N° 532/19. "Los datos deben ser verificados por medio de evaluación. Los datos del tipo de actividad para la que se requiere la autorización son el modo principal para determinar que no se trata de una actividad peligrosa, prohibida o que por su condición o naturaleza representase un peligro para los/las adolescentes cfr. Protocolo de Llenado del Formulario de Registro y/o Autorización de Trabajo Adolescente."

<sup>100</sup> INE. Proyecciones de Población, Revisión 2020. Disponible en: <https://www.ine.gob.bo/index.php/censos-y-proyecciones-de-poblacion-sociales/>

<sup>101</sup> CNNA. Par. IV del Art. 131

<sup>102</sup> MTEPS. "Resolución Ministerial 532/19 (R.M. N° 532/19)". del 12 de junio de 2019 que aprueba el "Formulario de Registro y/o Autorización de Trabajo Adolescente con su Respectivo Protocolo de Llenado", disponible en: <https://www.mintrabajo.gob.bo/?p=5579>

- Estudio Socioeconómico, que recoge el proceso de verificación domiciliaria y visita al espacio o lugar de trabajo, identificando los riesgos o factores de protección para la o el NNA, verificando que no sea una actividad considerada como peligrosa o tenga condiciones que la hacen prohibida según el CNNA y la Ley General del Trabajo, (este recojo de información lo debe realizar un o una profesional entendida en la materia y acreditada de la DNA como establece en el Art. 131 parágrafo IV).
- El informe médico, que permite verificar la condición de salud, física general de la NNA y valorar si la información corresponde (este recojo de información lo debe gestionar la DNA con un o una profesional entendida en la materia y acreditada de la Defensoría Municipal como establece en el Art. 131 parágrafo IV).
- La fotocopia de libreta escolar reciente (o documento que certifique asistencia escolar regular), que permita verificar la asistencia regular de la NNA a la escuela y que la actividad laboral no interferirá con su desempeño educativo, según los horarios y tipo de actividad laboral o trabajo.<sup>4\*</sup>

Con la presentación de estos documentos la DNA debe realizar una evaluación, que determina si la autorización es procedente o no.

- **Paso 3. Seguimiento:** la DNA o la Jefatura de Trabajo Departamental o Regional debe realizar el seguimiento respectivo de la situación laboral del NNA cada 6 meses, verificando el cumplimiento de los derechos socio laborales según lo establecido en la Ley General del Trabajo y el Código Niña, Niño y Adolescente, verificando condiciones como:

- Salario
- Seguridad Social
- Vacaciones
- Tiempo para estudio
- Horarios
- Beneficios sociales (en caso de retiro o renuncia)
- Otros que sean de beneficio para el desarrollo integral del NNA

La revocación de la autorización procede:

- Cuando las condiciones de trabajo hayan cambiado y no se cumplan los derechos socio laborales.
- Cuando haya sucedido un hecho de vulneración de derechos a la integridad personal y dignidad del NNA (violencia, abuso y negligencia).
- **Paso adicional:** si la DNA o la jefatura de trabajo evidencian, dentro del proceso de solicitud y/o registro, que la actividad laboral que se solicita incluye:
  - Infracciones al derecho de protección en relación al trabajo.
  - Trabajos prohibidos, peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad.
  - Delitos contra NNA vinculados a su actividad laboral.

Se procede a brindar orientación a los padres o responsables de cuidado y al adolescente solicitante, respecto a las razones por las que estas actividades no son permitidas. Además cuando se reciba una solicitud de este tipo se debe realizar un proceso de seguimiento para asegurarse que el adolescente no sea incorporado a esta actividad prohibida en un futuro dando parte al MTEPS para fines de verificación.

Si la o el adolescente se encontrara realizando una actividad prohibida, la DNA deberá actuar conforme ley, asegurando la protección integral de la o el adolescente y la defensa de sus derechos, incluyendo los derechos socio laborales, así como la denuncia y las acciones legales que correspondan ante las instancias judiciales.

Cumplidos estos pasos la o el adolescente cuenta con el requisito básico para realizar una actividad laboral o trabajo.

Fuente: Protocolo de Llenado del Formulario de Registro y/o Autorización de Trabajo Adolescente

Elaboración: Defensoría del Pueblo

4\* Ver MTEPS, "Protocolo de Llenado del Formulario de Registro y/o Autorización de Trabajo Adolescente", 2019, p.46, versión digital disponible en: <https://www.mintrabajo.gob.bo/images/udf/protocolo-llenado-de-formulario-dna-s.pdf>

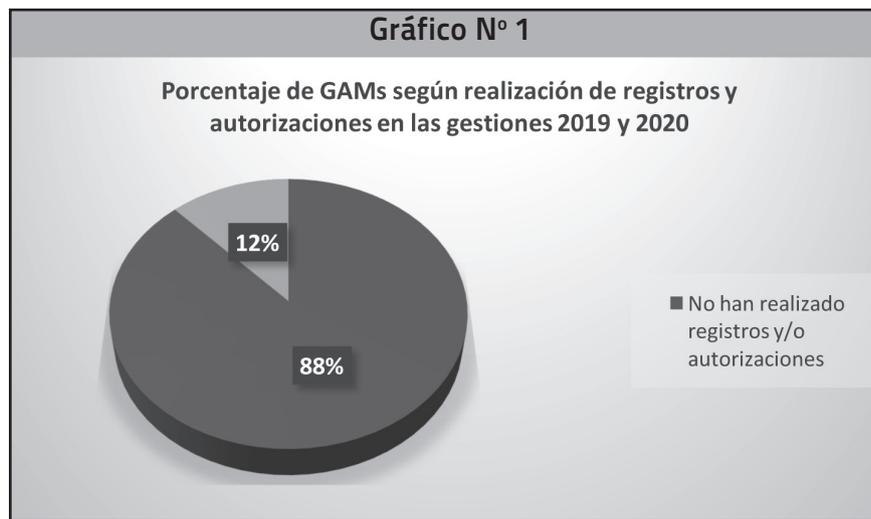
Es importante resaltar, que de la descripción del protocolo, se puede advertir que lo referido al seguimiento, se encuentra enfocado particularmente al trabajo por cuenta ajena, y no así al seguimiento que se debería realizar en los casos de autorización y registro de trabajo por cuenta propia, esta situación, está relacionada con la ausencia del Reglamento Específico de Supervisión para el cumplimiento de las disposiciones protectivas en actividades laborales y trabajo por cuenta propia.

Es decir, para generar un registro de trabajo por cuenta propia o cuenta ajena, las DNAs, deben contar con la autorización escrita de padres, guardadores, tutores, consentimiento de la o el adolescente, información socioeconómica de la o el adolescente solicitante, su familia y del empleador -este último en caso de trabajo por cuenta ajena-, un informe médico de la o el solicitante así como documentos que permitan verificar su participación activa en el sistema educativo. De forma concurrente para generar la autorización, se debe hacer una valoración de todos estos requisitos para emitir la autorización, finalmente todos estos datos son la base, para el proceso de seguimiento, como se señaló -particularmente a la situación de trabajo por cuenta ajena- por las DNAs en coordinación con Jefatura de Trabajo Departamental o Regional.

### 2.1.1. Datos sobre registro y autorización de trabajo o actividad laboral por parte de las DNA

Según el CNNA modificado por la Ley N° 1139, las DNAs son las instancias municipales encargadas de llevar adelante el proceso de registro y autorización de actividad laboral o trabajo por cuenta propia o ajena de adolescentes de 14 a 18 años, conforme el formulario aprobado por el MTEPS. Esta investigación defensorial indagó sobre este proceso desarrollado en las gestiones 2019 y 2020 en sesenta y siete (67) GAMs.

En cuanto al registro y autorización del trabajo adolescente en los GAM parte del alcance de la presente investigación defensorial, se puede evidenciar que existen cincuenta y nueve (59) DNAs, o lo que representa el 88%<sup>103</sup> de la muestra, que no han realizado el registro y autorización de actividades laborales en las gestiones mencionadas; así también en un porcentaje reducido se encuentran ocho (8) DNAs que sí habrían procedido al registro y autorización de trabajo adolescente, esto significa únicamente el 12% de los GAM parte de la muestra.



En ese antecedente, para fines de sistematización la información recolectada del nivel municipal que se describe en el presente apartado, tiene en consideración la información remitida por los GAM, respecto de aquellos que no han registrado y autorizado trabajo adolescente en las últimas dos gestiones (88%) y los GAM que si cuentan con registros (12%), toda vez que existe una cadena lógica de cumplimiento de disposiciones normativas respecto al trabajo infantil y adolescente, es decir, si un GAM no cuenta con registros y autorizaciones, no ha realizado verificaciones socioeconómicas y de salud previas no tiene el instrumento que permite llevar adelante acciones de verificación y seguimiento, de la misma forma si no existe esta información, no puede remitirse la misma a las instancias nacionales correspondientes.

<sup>103</sup> CNNA. Numeral III, Art. 129

### 2.1.2. Causas y motivos comunicados por los GAMs que no han realizado registros y autorizaciones de trabajo o actividad laboral en las gestiones 2019 y 2020

Como se ha señalado, el 88% de los GAM-DNA parte de la investigación defensorial no cuentan con ningún tipo de registro y autorización de trabajo adolescente dentro de la delimitación temporal; estas entidades han informado -en algunos casos- sobre las causas y motivos por las que en este periodo no habrían generado ningún registro, de acuerdo al siguiente detalle

Cuadro N° 13		
GAMs y sus respectivas DNAs que no realizaron registros y autorizaciones		
N°	GAMs - DNAs	Causas o motivos comunicados por los GAM-DNA
Beni		
1	Trinidad	No señala motivo
2	Santa Ana	Ningún NNA se apersonó a sus oficinas para solicitar dicha autorización.
3	Riberalta	Se informa que la DNA no tiene esta competencia haciendo referencia al CNNA y su reglamentación.
Chuquisaca		
4	Camargo	No señala motivo.
5	Sucre	Se realizan autorizaciones más no se presenta registros en la gestión 2019 y la gestión 2020 que habría sido marcada por cuarentena rígida, motivo por el cual se suspendieron las actividades en el municipio.
6	Tomina	No señala motivo.
7	Yotala	No señala motivo.
8	Yampareiz	No señala motivo.
9	Tarabuco	La mayoría de los adolescentes trabajan en sus hogares ayudando en la agricultura por esto no se apersonan para ser registrados, adicionalmente en tiempo de vacaciones suelen viajar (previa autorización) a hacer trabajos esporádicos en otros departamentos usualmente con familiares.
10	Monteagudo	Del 2019, no se cuenta con un libro de registros al respecto, y del 2020 la cuarentena y la paralización de actividades han impedido el registro, además que en su mayoría son acuerdos que se establecen directamente entre los padres y los contratistas.
11	Villa Vaca Guzmán	No se han recibido solicitudes.
12	Huacaya	No se cuenta con documentos de autorización o registro.
13	Huacareta	Revisados los registros no se cuenta con evidencia alguna de tener ninguna autorización.
14	Machareti	No se registra por inasistencia de los progenitores.
Cochabamba		
15	Colcapirhua	No se ha tenido ninguna solicitud de trabajo por parte de adolescentes que vivan dentro o fuera de su jurisdicción.
16	Quillacollo	En la gestión 2019 no se realizó ningún registro y en la gestión 2020 tampoco se registró o emitió ninguna autorización sobre todo por la pandemia.
17	Villa Tunari	No se registró ningún caso en el que adolescentes realicen dicho trabajo.
18	Chimoré	No se han realizado registro y autorización en razón de que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia de Chimoré no se cuenta con el formulario.

La Paz		
19	La Paz	En las gestiones 2019 y 2020 no atendió casos relacionados, en consecuencia no emitió formulario alguno
20	Patacamaya	No se ha registrado ninguna solicitud escrita o verbal para la autorización de trabajo adolescentes en las gestiones 2019 y 2020
21	Desaguadero	No señala motivo
22	Guaqui	Si realizan los registros y autorizaciones (con un formulario creado por la DNA), pero en las gestiones 2019 y 2020 no registraron ninguna actividad laboral siendo que el municipio fue declarado zona de desastre por inundaciones y la pandemia por la COVID-19. Empero si se identificó actividades comunitarias familiares tales como actividades de siembra cosecha y cuidado de animales,
23	El Alto	No se han atendido casos y/o solicitudes de autorización de trabajo por parte de adolescentes quienes pretendan ejercer su derecho al trabajo.
24	Achocalla	Debido a que no se presentaron casos de dicha índole no se cuenta con registro de ninguna solicitud.
25	Laja	El trabajo que realizan los adolescentes en el municipio se enmarca en actividades apoyo a la agricultura y ganadería en relación a su rol familiar y social y serian entendidas como actividades comunitarias y familiares.
26	Caranavi	No existen datos en los registros de la gestiones indicadas
27	Huarina	No informa, en algunos casos ayudan a su familia en la agricultura, ganadería y pesca.
28	Taraco	No existe responsable de la DNA y no existen registros.
29	Puerto Pérez	No existe ningún registro, ni formulario.
30	Colquiri	No existe la actividad laboral de ningún rubro, no se tiene conocimiento que exista adolescentes trabajando.
31	Viacha	No tienen información sobre las autorizaciones y registro e indican los adolescentes mayormente apoyan en sus espacios laborales o familiares por lo cual esta actividad no es considerada como trabajo o actividad laboral.
Oruro		
32	Challapata	No informa motivo.
33	Oruro	No informa motivo.
34	Huanuni	No informa motivo.
35	Machacamarca	No informa motivo.
Pando		
36	Cobija	No se registra ninguna solicitud donde se requiera la autorización y registro de actividades laborales de adolescentes. Se han realizado algunas solicitudes de forma verbal y brindado los requisitos, a pesar de esto nunca se apersonaron a concluir el trámite.
37	Puerto Rico	No se ha dejado ningún archivo o documento por parte del anterior responsable de la DNA.
Potosí		
38	Porco	De la gestión 2019 no encontraron registros y en la gestión 2020 la pandemia no permitió la realización de registros.
39	Tupiza	En la gestión 2019 no existen registros y en relación a la gestión 2020 por la pandemia no se registró a adolescentes en actividad laboral.
40	Llallagua	Refiere que sería el MTEPS el encargado de realizar los registros.

41	Uncía	La DNA no cuenta con datos estadísticos de esta población en su área de acción.
42	Chuquiuta	El cambio de responsables y personal de la DNA es constante y al revisar archivos no existe ninguno, no se está dando seguimiento a las disposiciones respecto a la situación de los NNATs.
43	Chayanta	En 2019 no existe ningún registro y en 2020 por la COVID-19 el trabajo estaba restringido.
<b>Santa Cruz</b>		
44	Warnes	Ningún ciudadano se ha apersonado a sus oficinas para realizar dicho trámite, pero cuentan con el formulario en físico en sus oficinas.
45	Yapacani	No se ha recibido la socialización correspondiente a la Resolución Ministerial N° 532/19.
46	Camiri	Estas oficinas fueron tomadas en los conflictos sociales de la Gestión 2020, habiéndose extraviado mucha documentación, además refiere que en este municipio es casi nula la actividad laboral de adolescentes.
47	La Guardia	El 2019 y 2020 no se recepcionó ningún trámite, además, por la pandemia los niños han estado resguardados en sus casas por los decretos presidenciales y determinaciones del COEM de la Guardia.
48	Puerto Suarez	No se han apersonado a sus oficinas a solicitar autorizaciones.
49	Puerto Quijarro	No informa motivo.
50	El Carmen Rivero Torrez	No se ha registrado ninguna solicitud. Se ha observado que existen menores que realizan actividades dentro del régimen familiar que contribuyen a sus hogares en actividades como: Venta de café empanadas comidas y otros.
51	San Javier	Existe poca oferta laboral las familias optan por dedicarse a actividades comunitarias familiares, la pandemia ha reducido a la DNA en un 50%.
<b>Tarija</b>		
52	Uriondo	No informa motivo.
53	Padcaya	No informa motivo.
54	El Puente	No informa motivo.
55	Entre Ríos	La anterior responsable de la DNA no dejó un inventario o informe respecto a la situación de los NNATs en el municipio.
56	Bermejo	No brinda información detallada respecto a lo requerido. Manifiesta que existiría una denuncia en la gestión 2019 respecto a un adolescente de 12 años y <b>una puesta en conocimiento de un adolescente de 16 años</b> . En ambos casos se habría emitido un acta de entrega de las recomendaciones correspondientes.
57	Carapari	La DNA no realiza autorizaciones o registro dado a no se ha recibido consultas o solicitudes de dichas autorizaciones de trabajo para adolescentes.
58	Villa Montes	No habría realizado ninguna autorización.
59	Yacuiba	No se realizó ya que no se presentó ningún adolescente con sus padres a solicitar.

Fuente: Requerimientos de Información Escrita.

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

De acuerdo al cuadro de sistematización presentado, sobre las causas y motivos por los que no se han realizado los registros y autorizaciones de trabajo adolescente, es evidente que una causa común está relacionada a la ausencia de solicitudes y que no se han presentado casos vinculados a esta problemática en su área de acción, por la diversidad en la calidad y estilo de la información brindada en las respuestas de los GAMs, se describen a continuación aspectos específicos de los informes remitidos a la entidad defensorial:

- Padcaya, El Puente, Trinidad, Camargo, Tomina, Yotala, Yamparez, Challapata, Oruro, Huanuni, Machacamarcas, Uriondo, Desaguadero, Huarina, Puerto Quijarro y Villa Montes no brindan algún tipo de información al respecto señalando únicamente que no cuentan con registros sin dar detalles al respecto.
- Santa Ana, Tarabuco, Villa Vaca Guzmán, Machareti, Colcapirhua, Patacamaya, El Alto, Achocalla, Cobija, Warnes, Puerto Suarez, Villa Tunari, La Paz, Achocalla, Colquiri, Carapari y Yacuiba no registran casos o solicitudes, ya que los registros no se realizan de oficio por parte de las DNAs, se manifiesta que al no existir adolescentes solicitantes o por no haber recibido información sobre casos específicos de trabajo infantil y adolescente, no han desarrollado acciones en ese sentido.
- Sucre, Monteagudo, Huacareta, Huacaya, Chimoré, Guaqui, Laja, Caranavi, Taraco, Puerto Pérez, Cobija, Puerto Rico, Tupiza, Porco, Uncía, Chuquihuta, Chayanta, Yapacani, Camiri, El Carmen Rivero Torrez, San Javier, Entre Ríos, Bermejo, Quillacollo, Villa Tunari y Llallagua, refieren -en el marco del proceso de transición de los gobiernos subnacionales y el constante cambio de funcionarios de las DNAs- que las y los funcionarios previos no habrían dejado un registro respecto a las actividades realizadas sobre trabajo infantil y adolescente o que la información no existe en sus archivos.
- Sucre, Quillacollo, Villa Tunari, Porco, Tupiza, Chayanta, refieren que las restricciones y cuarentenas vinculadas a la pandemia por la Covid-19, que en algunos casos han suspendido servicios municipales, han impedido realizar las acciones de registro y autorización de trabajo adolescente -aspecto que debe considerarse en la gestión 2020 y no así en la gestión 2019.
- Los GAMs de Laja, Huarina, El Carmen Rivero Torrez, Viacha y San Javier que refieren de forma adicional que en su jurisdicción no se realizan los registros por que las actividades en el lugar son predominantemente actividades laborales -en el marco familiar o comunitario.
- Chimoré y Yapacani refieren que el formulario elaborado por el MTEPS no habría sido socializado con sus respectivas DNAs para su aplicación
- Un caso particular, es la DNA de Guaqui en el Departamento de La Paz, que manifiesta que no aplica el formulario del MTEPS, empero aplica un formulario elaborado por la propia DNA.
- Camiri reporta que sus oficinas fueron tomadas en los conflictos sociales de la Gestión 2020, habiéndose extraviado mucha documentación.
- Monteagudo informa adicionalmente que dentro de su municipio la mayoría de los contratos se hacen directamente entre los padres y el empleador, razón por la que no se apersonan a las DNAs. El caso del GAM Cobija es particular porque refieren que después de recibir solicitudes verbales y brindar los requisitos necesarios, los solicitantes no volvieron a apersonarse a la DNA.
- Adicionalmente Villa Montes y Yacuiba refieren que de realizar los registros los mismos se realizarían de forma coordinada con las oficinas locales del MTEPS
- Dos casos que merecen especial atención son los de Riberalta y Llallagua, en ambos casos se desconocen los mandatos legales en función a la modificación del CNNA con la SCP 0025/2017 y posteriormente mediante la Ley N° 1139, que delega la responsabilidad del registro y las autorizaciones por cuenta propia y cuenta ajena a las DNAs.

Cabe resaltar, que de la información procesada, se advierte que cinco (5) de nueve (9) municipios capitales de Departamento no cuentan con registros y autorizaciones de trabajo adolescente -Trinidad, Sucre, Cobija, Oruro y La Paz- así como el municipio de El Alto -donde se encuentra el 9,2% de la población a nivel nacional<sup>104</sup>-.

<sup>104</sup> INE: Proyecciones de población, según Departamento y Municipio, al 2021. Población nacional: 11.841.955. Población Municipio de El Alto: 1.089.126. <https://www.ine.gob.bo/index.php/censos-y-proyecciones-de-poblacion-sociales/>

### 2.1.3. Número y características de los registros o autorizaciones de trabajo o actividad laboral comunicados por los GAMs, en las gestiones 2019 y 2020

Este apartado agrupa al 12% de los GAM parte de la investigación defensorial que mediante las DNA si han presentado registros o autorizaciones de trabajo adolescente en al menos una de las gestiones parte del alcance -2019-2020-, así también agrupa los detalles brindados por cada institución respecto a este registro.

La información recibida presenta una diversidad considerable, es decir no todas las DNAs han informado los resultados de su proceso de registro y autorización de acuerdo a lo requerido, en algunos casos ítems como la edad o el tipo de actividad que realiza no han sido informados o solo se refieren de forma general a las autorizaciones emitidas, en este sentido, el cuadro que se presenta a continuación sistematiza toda la información brindada de forma oficial por las instancias municipales de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes:

Cuadro N° 14									
Características de los registros y autorizaciones expedidos de los Municipios que realizaron registros									
N	Municipio	Año	N° de registros	Edad	Sexo	Tipo de dependencia	Rubro	Tipo de actividad laboral	Observaciones
<b>Santa Cruz</b>									
1	Santa Cruz (D)	2019	3	S/I	S/I	Cuenta propia	S/I	S/I	Previa verificación de los documentos presentados ante la DNA por la madre, padre o tutor del adolescente De acuerdo al formulario de registro y/o autorización del Trabajo para adolescentes.
		2020	0	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I
2	Roboré (C)	2019	5	14	F	Cuenta propia	Comercio en la Terminal de buses	Venta de refrescos alimentos y frutas	S/I
				15	F	Cuenta propia	Comercio en la Terminal de buses		S/I
				8	F	Cuenta propia	Comercio en la Terminal de buses		S/I
				15	F	Cuenta propia	Comercio en la Terminal de buses		S/I
				8	F	Cuenta propia	Comercio en la Tranca de limones		S/I
			2	14	M	Cuenta propia	Comercio en la Tranca de limones		S/I
				14	M	Cuenta propia	Comercio en la Terminal de buses		S/I
		2020	0	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I

Cochabamba									
3	Cochabamba (D)	2019	1	16	F	Cuenta Ajena	Gastronomía	Preparación de alimentos	La DNA ha recibido otras notas de solicitud de registro y autorización, más al no cumplir las mismas con los requisitos señalados no fueron autorizadas. Para las autorizaciones realizadas utilizan el formulario vigente, en función a la gestión, género, edad, tipo de dependencia, rubro y tipo de actividad laboral.
		2020	1	17	M	Cuenta Ajena	Técnica	Telecom	S/I
4	Shinabota (C)	2019	3	S/I	F	S/I	S/I	Venta de comida	S/I
			10	S/I	M	S/I	S/I	Trabajo en empresa (FABOPAL Y BOLLISPAÑA)	La DNA ha realizado 13 permisos en la gestión 2019 y ninguno en la gestión 2020. No se ha utilizado el formulario del MTEPS
		2020	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I
5	Puerto Villarroel (D)	2019	34	S/I	F	Cuenta Ajena	S/I	S/I	S/I
			12	S/I	M	Cuenta Ajena	S/I	S/I	Se solicitó estos permisos para el trabajo en diferentes surtidores del trópico, Empresa Palma Verde, Empresa Quiebra
		2020	25	S/I	F	Cuenta Ajena	S/I	S/I	S/I
			10	S/I	M	Cuenta Ajena	S/I	S/I	Los establecimientos solicitados son la empresa Palmaflor, surtidores del trópico y Banabol, los mismos son contratados para empaquetar bananas o como operadores de surtidores.
Pando									
6	Porvenir (B)	2019	2	16	F	S/I	S/I	S/I	La DNA no conoce el formulario y su protocolo de llenado a pesar de esto ha realizado 3 registros dos en la gestión 2019 y uno en la gestión 2020.
				17	F	S/I	S/I	S/I	
		2020	1	17	M	S/I	S/I	S/I	
Potosí									
7	Potosí (D)	2019	0	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I	S/I
		2020	1	16	M	Cuenta Ajena	Actividad de Seguridad Privada*	Controlar, vigilar	La DNA si conoce y aplica el formulario

Tarifa									
8	Tarifa (D)	2019	2	16	F	Cuenta Ajena	S/I	Ayudante de cocina	S/I
				17	F	Cuenta Ajena	S/I	Ayudante de cocina	S/I
			5	16	M	Cuenta Ajena	S/I	Vendedor ambulante	S/I
				15	M	Cuenta Ajena	S/I	Ayudante de cocina	S/I
				14	M	Cuenta Ajena	S/I	Vendedor	S/I
				15	M	Cuenta Propia	S/I	Vendedor de bolsa/fruta	S/I
				16	M	Cuenta Propia	S/I	Vendedor de ropa ambulante	S/I
		2020	10	14	F	Cuenta Propia	S/I	Vendedora ambulante de fruta	S/I
				16	F	Cuenta Propia	S/I	Vendedora de rosquetes	S/I
				13	F	Cuenta Propia	S/I	Vendedora de sobres gusta	Sólo Registro
				14	F	Cuenta Propia	S/I	Vende jugos	S/I
				11	F	Cuenta Propia	S/I	Vende mercadería	Sólo Registro con medida de protección.
				9	F	Cuenta Propia	S/I	Vende bolsas plásticas y barbijos	Solo registro y seguimiento, madre vende en el mismo lugar.
				9	F	Cuenta Propia	S/I	Vende bolsas plásticas	Solo registro y seguimiento, madre vende en el mismo lugar.
				14	F	Cuenta Propia	S/I	Vende bolsas plásticas	Vende bolsas plásticas.
				12	F	Cuenta Propia	S/I	Vende bebida de malta	Sólo Registro con medida de protección.
				15	F	Cuenta Ajena	S/I	Vendedora de sobres gusta	S/I
			6	12	M	Cuenta Propia	S/I	Vende Champú	Sólo Registro.
				10	M	Cuenta Propia	S/I	Vende bolsas plásticas	Solo registro y seguimiento, abuela vende en el mismo lugar.
				9	M	Cuenta Propia	S/I	Vende bolsas plásticas	Solo registro y seguimiento, abuela vende en el mismo lugar.
				15	M	Cuenta Ajena	S/I	Vende medias	S/I
				15	M	Cuenta Ajena	S/I	Vende medias y globos	S/I
				16	M	Cuenta Ajena	S/I	Repartidor de fideos	S/I

Fuente: Requerimientos de Información Escrita.

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

S/I: Sin información al respecto.

Es así que, de la información sistematizada, se observa, que de sesenta y siete (67) GAMs alcanzados en la presente intervención defensorial, únicamente ocho (8) GAMs, o lo que representa el 12% han realizado algún tipo de registro y/o autorización de trabajo adolescente -Santa Cruz, Roboré, Cochabamba, Shinahota, Puerto Villarroel, Porvenir, Potosí y Tarija-. De los mismos, únicamente Roboré, Cochabamba, Shinahota, Puerto Villarroel, Potosí y Tarija han brindado información disgregada de forma completa respecto al sexo, edad, tipo de dependencia, tipo de actividad, y rubros de trabajo requeridos.

En cuanto a la cantidad de registros y autorizaciones, las gestiones 2019 y 2020 se han realizado ciento treinta y tres (133) registros a nivel nacional de los cuales, setenta y nueve (79) corresponden a la gestión 2019 y cincuenta y cuatro (54) a la gestión 2020. Cabe resaltar, que entre los GAMs que registraron y/o autorizaron trabajo adolescente, se encuentran cuatro (4) municipios capitales de departamento, y que en estos municipios se alcanza a veintinueve (29) registros, que representan únicamente el 22% de los mismos. Esta misma disgregación por departamento, se reporta que Cochabamba es el departamento con más registros y autorizaciones, con un total de noventa y seis (96) procesos realizados, seguido de Tarija, con veintitrés (23) registros -en este último caso, se presenta información ampliamente disgregada lo que permite comprender de mejor forma la realidad en dicho municipio-.

Al respecto es importante señalar que en la región del Chapare en el Departamento de Cochabamba, particularmente en el GAM de Puerto Villarroel, se han reportado ochenta y un (81) registros y autorizaciones, en ambas gestiones, lo que representa el 61% del total de los ciento treinta y tres (133) registros a nivel nacional.

Ahora bien, otro dato que debemos resaltar es que de los ciento treinta y tres (133) registros, diez (10) corresponden a niñas niños y adolescentes menores de 14 años, reportados en los municipios de Tarija y Roboré, a efectos de seguimiento y otorgación de medidas de protección social; por lo que a nivel nacional, se han emitido ciento veintitrés (123) registros y autorizaciones de trabajo adolescente.

En el caso de Potosí, la gestión 2020 se ha emitido un registro y autorización para la actividad de seguridad privada, misma que se encuentra catalogada como actividad prohibida, peligrosa o atentatoria contra la dignidad de las y los adolescentes en situación de trabajo por el CNNA, en este caso la DNA, debió haber negado el permiso y haber hecho el seguimiento correspondiente para que el adolescente no sea insertado en esta actividad, otorgando además las medidas de protección social correspondientes.

Respecto al uso del Formulario emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, cuatro (4) de los municipios que realizaron registros y autorizaciones -Santa Cruz, Cochabamba, Potosí y Tarija- usan el formulario aprobado por R.M. N°532/2019 del MTEPS; en el caso de los municipios de Shinahota y Porvenir, se informa que se realizaron registros y autorizaciones en el marco de sus competencias, a pesar de que reortan no contar con el Formulario vigente, el caso de Roboré es particular ya que utiliza un formulario que presenta el logo del MTEPS, sin embargo, no es el documento aprobado actualmente por la entidad ministerial.

De los GAMs, que han informado la disgregación por edades de los NNATs registrados, se observa que la edad promedio de todos los registros realizados es 13.6 años; para los menores de catorce años registrados, el promedio es de 10.1 años y para los adolescentes mayores de catorce años es de 15.35 años, concentrándose la mayoría de los registros entre las edades de 14 y 16 años; es decir de los ciento treinta y tres (133) registros sistematizados únicamente treinta y dos (32) cuentan con una disgregación por edad, en este sentido, se evidencia que nueve (9) registros corresponden a menores de 14 años y 23 registros corresponden a adolescentes de 14 a 17 años.

Respecto al tipo de dependencia laboral, la información obtenida devela que noventa y tres (93) registros son de trabajos o actividades laborales por cuenta ajena, veinticuatro (24) registros son de trabajo por cuenta propia y dieciséis (16) no brindan información. Sobre el tipo de actividades que los NNATs registrados realizan, se observa un número considerable de NNATs que están vinculados a la venta de diversos productos o alimentos, en puestos fijos o ambulantes, también destacan actividades como el apoyo de cocina, la atención de surtidores de combustible y el empaquetamiento de bananas.

En cuanto al género, se observa una predominancia de registros de sexo femenino, toda vez que, de los ciento treinta y tres (133) registros, ochenta y dos (82) son de sexo femenino, representando el 61,65% y cuarenta y ocho (48), son de sexo masculino que representa un 36,09% del total. En el caso del Departamento de Santa Cruz al no haber disgregado la información por sexo, existen tres (3) registros reportados por el GAM de Santa Cruz que no indican el género, representando un 2,26% de los registros reportados.

### 2.1.4. Cumplimiento de verificaciones socioeconómicas y certificaciones médicas para el registro y autorización de trabajo o actividad laboral de adolescentes

Continuando con la cadena lógica de cumplimiento de disposiciones normativas respecto al trabajo adolescente, en el presente acápite se presenta información oficial obtenida de los GAMs sobre el cumplimiento de los procedimientos para la realización de verificaciones socioeconómicas y certificaciones médicas, previstos en el CNNA, para garantizar una protección integral a las y los adolescentes, que se encuentran en proceso de desarrollo, y que, por diversas determinantes y causas, solicitan el registro y autorización para realizar un trabajo o actividad laboral. Estos procedimientos deben *“permitir conocer la decisión voluntaria de la niña, niño y adolescente de trabajar, sus motivaciones, limitaciones, las fortalezas de la niña, niño y adolescente, características de su entorno familiar, escolar y social, las perspectivas para el ejercicio de sus derechos”*<sup>105</sup>

Al respecto, el CNNA ha previsto que para proceder al registro y autorización de trabajo adolescente, las DNAs deben realizar de forma previa una valoración socio-económica<sup>106</sup>, también deben gestionar una valoración médica integral, con profesionales de la salud, que brinde información sobre el estado de salud, capacidades físicas y mentales necesarias de las y los adolescentes para el desempeño de la actividad laboral o trabajo correspondiente.<sup>107</sup>

En ese entendido, debemos remarcar que de la información obtenida de sesenta y siete (67) GAM parte de la intervención defensorial, cincuenta y nueve (59) GAM-DNAs o lo que representa el 88% han informado que no han realizado registros y autorizaciones, con esta base y verificada la información comunicada por los mismos cincuenta y nueve (59) GAMs, estas entidades municipales no han desarrollado ningún tipo de valoración socioeconómica o de salud para adolescentes solicitantes, estos municipios se detallan a continuación:

Cuadro N° 15	
GAMs que no han realizado valoraciones socioeconómicas o de salud para el registro y autorización	
Departamento	GAMs
Beni	Trinidad, Santa Ana y Riberalta
Chuquisaca	Camargo, Sucre, Tomina, Yotala, Yampare, Tarabuco, Monteagudo, Villa Vaca Guzmán, Huacaya, Huacareta y Machareti
Cochabamba	Colcapirhua, Quillacollo, Villa Tunari y Chimoré
Santa Cruz	Warnes, Yapacani, Camiri, La Guardia, Puerto Suarez, Puerto Quijarro, El Carmen Rivero Torrez y San Javier
La Paz	La Paz, Patacamaya, Desaguadero, Guaqui, El Alto, Achocalla, Laja, Caranavi, Huarina, Taraco, Puerto Pérez, Colquiri y Viacha
Potosí	Porco, Tupiza, Llallagua, Uncía, Chuquiuta y Chayanta
Tarija	Uriondo, Padcaya, El Punte, Entre Ríos, Bermejo, Carapari, Villa Montes, Yacuiba
Pando	Cobija y Puerto Rico
Oruro	Oruro, Challapata, Huanuni y Machacamarca

Fuente: Requerimientos de Información Escrita.  
Elaboración: Defensoría del Pueblo.

Se observa que, sin registros y autorizaciones emitidas el 88% de los GAM alcanzados, han manifestado, que no se han desarrollado actividades específicas respecto a las verificaciones socioeconómicas y certificaciones médicas. Adicionalmente los municipios de Sucre, Huacareta, Colcapirhua, Quillacollo, Villa Tunari, La Guardia, Puerto Quijarro, San Javier, La Paz, Guaqui, El Alto, Machacamarca y Porvenir refieren que a pesar de no contar con verificaciones y certificaciones en las gestiones 2019 y 2020, que en caso de presentarse una solicitud el personal de sus DNAs,

<sup>105</sup> D.S. N° 2377. Numeral 2, Art. 42

<sup>106</sup> CNNA. Numeral III, Art. 129

<sup>107</sup> CNNA. Numeral IV, Art. 131

estaría preparado para realizar la verificación socioeconómica con la familia y o entorno cercano de NNA solicitantes, asimismo se gestionaría con algún centro o profesional de salud la emisión de certificación médica correspondiente.

Los ocho (8) GAMs -que representan el 12% del total de GAMs parte de la investigación defensorial-, que si han realizado registros y autorizaciones de trabajo infantil y adolescente, informan respecto al proceso de verificaciones socio-económicas y certificaciones medicas previas al registro lo siguiente:

Cuadro N° 16	
Verificaciones socioeconómicas y certificaciones medicas realizadas por los GAMs	
GAMs - DNAs	Características de las verificaciones socioeconómicas y certificaciones medicas realizadas
<b>Cochabamba</b>	
Cochabamba	La DNA mediante su equipo interdisciplinario particularmente las y los profesionales en psicología y trabajo social, realizan el acompañamiento para la obtención de la certificación médica a un centro de salud, el área social elabora el informe socioeconómico ante actuaciones específicas del área social con el entorno familiar e inmediato del adolescente, se procede con entrevistas a los padres y/o responsables, realizando la respectiva visita domiciliaria.
Puerto Villarroel	La DNA ha realizado las verificaciones, se usa el informe social de la trabajadora social, para expedir la autorización.
Shinahota	Por no usar el formulario aprobado el MTEPS, no se ha procedido a realizar las verificaciones socioeconómicas y las certificaciones médicas correspondientes.
<b>Santa Cruz</b>	
Santa Cruz	La DNA realiza la verificación del contrato que se suscribiría con el futuro empleador para que se cumplan las horas establecidas, así también se verifica la carta mediante el cual la madre, padre o tutor autoriza la relación laboral.  <u>No remite información específica respecto a las verificaciones socioeconómicas o certificación médica</u>
Roboré	No se realizó verificación médica en adolescentes solo los padres la realizaron de manera personal.
<b>Potosí</b>	
Potosí	La certificación de la valoración socioeconómica se obtiene a través de la intervención psico-social realizada por la trabajadora social y la psicóloga, la cual permite conocer la decisión voluntaria de la NNA de trabajar, sus motivaciones, limitaciones, fortalezas y características de su entorno familiar, escolar y social.  La valoración médica se acredita a través de un "Certificado Médico" expedido por un profesional de salud el cual certifica la salud física y mental para realizar una actividad laboral o trabajo.
<b>Tarija</b>	
Tarija	Se deriva a los solicitantes a las DNAs para que mediante los formularios respectivos, donde se adjuntan informes psicosociales y la valoración médica se proceda a autorizar la actividad laboral en caso de ser improcedente solo se realiza registro, y se procede al seguimiento social o la restitución de derechos aplicando medidas de protección.
<b>Pando</b>	
Porvenir	Como DNA se dio cumplimiento a la certificación pero sin el formulario.

Fuente y Elaboración: Requerimientos de Información Escrita, elaboración propia

En ese antecedente, en cuanto al cumplimiento de verificaciones socioeconómicas y certificaciones médicas para el registro y autorización de trabajo o actividad laboral de adolescentes, se observa que en los casos de los GAM Potosí, Tarija, Cochabamba y Puerto Villarroel se realiza la certificación previa mediante los profesionales de la DNA y el acompañamiento de los NNATs a centros de salud para la emisión de la certificación médica; en el caso del GAM Porvenir informa que realiza este procedimiento sin usar el formulario vigente; es decir que cinco (5) de ocho (8) GAMs que han registrado y autorizado trabajo o actividad laboral de adolescentes cumplirían con lo dispuesto en el CNNA, sobre verificaciones socioeconómicas y certificaciones médicas.

Por otra parte, según lo detallado por el GAM Shinahota al no tener el formulario oficial aprobado por el MTEPS, no ha realizado las verificaciones socio-económicas y las certificaciones médicas correspondientes, conforme ha previsto el CNNA; el GAM Roboré delega su responsabilidad respecto a este tema a los padres de familia, sin detallar cual sería exactamente el procedimiento aplicado y en el caso del GAM Santa Cruz no se remite información específica respecto a este punto, informando que únicamente realizan una verificación al contrato a suscribirse entre la NNA y el futuro empleador.

## 2.2. Conocimiento del formulario de registro y autorización de trabajo o actividad laboral de adolescentes emitido por el MTEPS

En el presente acápite, se desarrollará la información obtenida de los sesenta y siete (67) GAMs parte de la intervención defensorial, con relación al conocimiento de esta herramienta oficial de registro y autorización de adolescentes en situación de trabajo.

Al respecto, se han obtenido diversas respuestas de los GAMs, con distinta calidad de información, por una parte, GAMs que no brindan información respecto al conocimiento del formulario en su respuesta, GAMs que conocen la herramienta y podrían usarla de existir una solicitud, por otra parte están los GAMs que no conocen el formulario y finalmente los GAMs que cuentan con un formulario diferente al vigente; la información respecto a estos GAMs se disgrega conforme al siguiente detalle:

- Bermejo, El Puente, Uriondo, San Javier, El Carmen Rivero Torrez, Puerto Suarez, Camiri Chayanta, Chuquihuta, Uncía, Tupiza, Puerto Rico, Machacamarca, Challapata, Oruro, Taraco, Achocalla, Laja, Patacamaya, Huacaya, Huacareta, Machareti, Tarabuco, Puerto Villarroel y Carapari, no refieren datos sobre la aplicación del Formulario en su jurisdicción.
- Entre Ríos, Padcaya, Yapacani, Llallagua, Porco, Puerto Pérez, Colquiri, Huarina, Caranavi, Desaguadero, Chimoré, Tomina, Yotala, Yampare, Camargo y Riberalta, informan que dicha herramienta no se conoce en su jurisdicción. Huanuni, Monteagudo, Villa Vaca Guzmán y Santa Ana, tampoco conocen el formulario, pero hacen la precisión que el MTEPS no ha socializado, o no les ha extendido esta herramienta -cabe recordar que tanto el formulario y respectivo protocolo de llenado se encuentra disponible para su descarga online-<sup>108</sup>
- Puerto Quijarro, La Guardia, Warnes, Cobija, El Alto, La Paz, Colcapirhua, Quillacollo, Villa Tunari, Sucre, Trinidad, Santa Cruz, Cochabamba, Potosí, Tarija, Villa Montes y Yacuiba, conocen y cuentan con el formulario aprobado en 2019 por el MTEPS y podrían aplicarlo en caso de existir la solicitud de un adolescente.
- Guaqui, Roboré, Shinahota y Porvenir son casos particulares ya que reportan que no conocen la herramienta vigente empero cuentan en sus oficinas con un formulario diferente al emitido por el MTEPS.
- Un caso especial es el de Villa Montes, ya que refiere respecto a su conocimiento del formulario que al existir una oficina del MTEPS el llenado de los formularios se hace de forma coordinada con esta oficina.

En ese antecedente, de los sesenta y siete (67) GAMs parte del alcance de la intervención defensorial, veinticinco (25) GAMs no informan respecto a su conocimiento del Formulario del MTEPS, veinte y cuatro (24) GAMs informan que no conocen -por lo tanto no aplican- el Formulario, de estos cuatro (4) GAMs cuentan con un formulario diferente al emitido por el MTEPS y dieciocho (18) GAMs conocen y pueden aplicar el formulario vigente.

Porcentualmente la aplicación del formulario se distribuye de la siguiente forma: i. los GAM que no conocen el formulario representan el 36%; ii. los GAM consultados que conocen y pueden aplicar el formulario vigente en su territorio 27% y iii. los GAM consultados que no brindan información específica respecto al conocimiento de la herramienta representan el 37%.

<sup>108</sup> MTEPS, "Protocolo de Llenado del Formulario de Registro y/o Autorización de Trabajo Adolescente", 2019, versión digital disponible en: <https://www.mintrabajo.gob.bo/images/udf/protocolo-llenado-de-formulario-dna-s.pdf>

### 2.3. Remisión de registros y autorizaciones por parte de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

Considerando que en el caso de adolescentes en situación de trabajo el registro y la autorización de trabajo es el primer mecanismo de protección con relación al trabajo, la norma ha previsto, que la información generada, sea de conocimiento de las autoridades competentes en materia laboral y el ente rector del SIPPROINNA, a efectos de activar los procesos de inspección, supervisión y seguimiento, para garantizar los derechos de esta población que se encuentra en especial situación de vulnerabilidad.

El CNNA modificado por la Ley N° 1139, establece que las Defensorías de la Niñez y Adolescencia deben remitir al MTEPS la información respecto a los registros y autorizaciones de las y los adolescentes trabajadores por cuenta ajena para fines de supervisión e inspección.<sup>109</sup> Y de forma mensual, tanto la DNA como el MTEPS deben remitir al MJTI los datos del registro y deben ser incorporados al Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescentes (SINNA).<sup>110</sup>

Al respecto, de la revisión de la información recolectada de los sesenta y siete (67) municipios parte del alcance de la presente investigación defensorial, conocemos que cincuenta y nueve (59) GAMs no han realizado registros y autorizaciones, por lo que en consecuencia, y validada la información remitida por cada institución municipal, estos no cuentan con información al respecto y no realizaron remisión alguna de datos a las autoridades competentes, estos municipios se describen en el Cuadro N° 15.

Por otra parte, de los ocho (8) GAM que si han realizado registros y autorizaciones de trabajo adolescente, se describen a continuación los detalles que los mismos informan respecto a la remisión de datos a las instancias correspondientes:

Cuadro N° 17			
Remisión de información respecto al registro y autorización por parte de los GAMs y sus respectivas DNAs al MJTI y al MTEPS			
GAM-DNAs	Remisión de datos	de	Especificidades en la remisión de registros y autorizaciones
<b>Cochabamba</b>			
Cochabamba	2019	No	Respecto a la gestión 2019, por el cambio de personal se realizó la búsqueda en archivos y no se tiene documentación de las remisiones.
	2020	Si	En la gestión 2020 la autorización y todos los documentos de respaldo fueron remitidos en físico al Jefe Departamental del MTEPS de Cochabamba.
Shinahota	2019	No	El mencionado municipio cuenta con 13 permisos y autorizaciones expedidos en la gestión 2019, más no existen documentos que indique que se hubieran remitido estos datos al MTEPS, ni a ninguna otra institución.
	2020		
Puerto Villarroel	2019	No	No existe la remisión de datos por varios motivos, la coordinación, la COVID-19 y otros.
	2020		
<b>Potosí</b>			
Potosí	2019	No	La gestión 2019 al no realizarse ningún registro no existieron remisiones.
	2020	Si	En la gestión 2020, se coordinó con la Jefatura Departamental de Trabajo de Potosí remitiéndose los antecedentes y pormenores.

<sup>109</sup> CNNA. Par. II del Art. 138 y el Par. II del Art. 188

<sup>110</sup> CNNA. Art 138 concordante con D.S. N° 2377. Art. 44

Santa Cruz			
Santa Cruz	2019	No	En la gestión 2019, se remitió las autorizaciones verificadas y aprobadas por la DNA al MTEPS como corresponde para su inspección correspondiente a la gestión 2019.
	2020	Si	El 2020 la DNA, realiza el seguimiento e interpone demanda ante los juzgados del niñez y la adolescencia, en este sentido remite esta información al MTEPS.
Roboré	2019	No	No se remitieron datos sobre registro y autorización de actividad laboral de los adolescentes al MTEPS.
	2020		
Pando			
Porvenir	2019	No	No se remitió ningún dato sobre registro y autorización de actividad laboral o trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia de adolescentes de 14 a 18 años de edad al MTEPS.
	2020		
Tarija			
Tarija	2019	No	No remite al información al respecto.
	2020		

Fuente: Requerimientos de Información Escrita.  
Elaboración: Defensoría del Pueblo.

De la información procesada, se puede advertir que de los ocho (8) GAMs que realizaron registros y autorizaciones de trabajo adolescente, ningún GAM remitió información correspondiente al MTEPS o al MJTI en la gestión 2019 y únicamente tres (3) GAMs -Santa Cruz, Potosí y Cochabamba- o lo que representa el 37.5% remitieron datos en la gestión 2020.

#### 2.4. Inspección y supervisión del desarrollo de actividades laborales o trabajo

Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia son responsables de garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes en sus jurisdicciones, lo que implica que, en el marco del interés superior, emprendan acciones para la protección reforzada a poblaciones que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo.

De acuerdo a la normativa vigente, los procesos de inspección, supervisión y seguimiento para la garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo, están a cargo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social<sup>111</sup>, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional<sup>112</sup>, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y otras entidades competentes. Estas inspecciones deberían realizarse con un enfoque integral, asegurando el ejercicio de los derechos de los NNATs, asimismo, debería contar con un carácter intersectorial que cuente con la presencia de las DNAs, Instancias Técnicas Departamentales, organizaciones sociales de niñas, niños y adolescentes trabajadores, Ministerio Público, Policía, y otros, de acuerdo a las características de la inspección que se realice y en función a los protocolos establecidos por el Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social<sup>113</sup>. Así también el CNNA establece como una responsabilidad específica de las DNAs *“En coordinación con las jefaturas departamentales y regionales de trabajo, proteger, defender y restablecer los derechos de la y el adolescente trabajador”*<sup>114</sup>

<sup>111</sup> CNNA. Art 139 *“El Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión Social, a través de la Inspectoría del Trabajo, mediante personal especializado, efectuará inspecciones y supervisiones permanentes en los lugares de trabajo de las y los adolescentes, en áreas urbanas y rurales, para verificar que no exista vulneración de derechos laborales”*

<sup>112</sup> D.S. N° 2377. Art. 45 del *“El Ministerio de Justicia, en su calidad de ente rector, centralizará en el Sistema de Información de la Niña, Niño y Adolescente, los resultados del seguimiento, reevaluación y supervisión periódica, cumplimiento de los derechos a la educación, recreación, descanso y salud de la niñas, niños y adolescentes, para lo cual solicitará la información respectiva al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia”*

<sup>113</sup> D.S. N° 2377. Par. II del Art. 46

<sup>114</sup> CNNA. Inciso p), Art. 188

Respecto a los procedimientos de seguimiento al registro y autorización de adolescentes en situación de trabajo, el Protocolo para el Llenado del Formulario de Registro y/o Autorización de Actividad Laboral o Trabajo de Adolescentes refiere que el Formulario de registro debe “especificar si la autorización es por cuenta propia o por cuenta ajena, la primera involucra la remisión de dicha autorización al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social para efectos de realizar la inspección correspondiente, si es por cuenta propia se debe realizar el seguimiento correspondiente por la instancia.” De esta información se lee que las DNAs serían las encargadas de realizar el seguimiento a las actividades por cuenta propia, sin embargo como se ha señalado antes, por una parte el protocolo ha previsto una guía de seguimiento que esta particularmente direccionada a trabajos por cuenta ajena, y por otra parte, el MTEPS no cuenta con protocolos de inspección aprobados, y el Reglamento Específico de Supervisión, además de lineamientos para la especialización de equipos interdisciplinarios en la supervisión del cumplimiento de disposiciones protectivas en actividades laborales y de trabajo por cuenta propia -que debían ser elaboradas por el MJTI, MTEPS, DNAs y las organizaciones sociales de niñas, niños y adolescentes- aún no se han emitido.

Al respecto, de la información recolectada de los sesenta y siete (67) GAMs, se advierte que los mismos cincuenta y nueve (59) GAM que no cuentan con registros y autorizaciones de trabajo han señalado que no han desarrollado inspecciones y supervisiones, como una consecuencia lógica de la ausencia de este proceso previo y omisión de intervenciones municipales de protección a niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo. Estos municipios se describen en el Cuadro N° 15.

El GAM Monteagudo, reporta que si bien no ha realizado registros y autorizaciones, el año 2019 hubiera conocido un caso de trata y tráfico por los medios de comunicación “en el que quedaron como supuestas víctimas de trabajo infantil menores de 11 años, el cual todavía está en fase de apelación”; y resalta que el GAM Yapacani, señala con referencia a este punto que realizaron el seguimiento a los casos que se presentaron a la oficina, independientemente de que no han realizado registro y autorización de actividades laborales o trabajo por cuenta propia u cuenta ajena.

En ese mismo sentido, a continuación, presentamos la información reportada por los ocho (8) GAMs que informaron que realizaron procesos de registro y autorización, con relación a inspecciones y supervisiones:

Cuadro N° 18	
Procesos de inspecciones y supervisión llevados adelante por las DNAs en coordinación con las jefaturas de trabajo	
DNAs y/o inspectorías de trabajo	Descripción de los procesos de inspección y supervisión
<b>Cochabamba</b>	
<b>Cochabamba</b>	El caso registrado en la gestión 2019 solo tuvo una acción seguimiento ya que la adolescente solo trabajó por el periodo de tres meses. El seguimiento realizado al registro del 2020 fue mediante cuatro inspecciones, realizándose la última en enero de la presente gestión, el resultado de las mismas es que el adolescente continúa trabajando en la empresa que lo contrató, siendo todos sus derechos respetados, el mismo se encuentra estable y contento en su fuente laboral.
<b>Puerto Villarroel</b>	No se ha realizado ninguna coordinación con las jefaturas de trabajo, sin embargo, la trabajadora social del municipio ha dado seguimiento a las autorizaciones de trabajo expedidas.
<b>Shinahota</b>	De los permisos emitidos en 2019 no cursa documentación que demuestra que se hubieran realizado seguimientos a los permisos de trabajo, juntamente con el MTEPS, en la gestión 2020 no se realizó el seguimiento por que no se emitieron permisos de trabajo.
<b>Santa Cruz</b>	
<b>Santa Cruz</b>	La DNA en la gestión 2019 realizó el seguimiento a la actividad laboral por cuenta propia en coordinación con el MJTI.  En la gestión 2020 realizó el seguimiento e interpuso demandas respecto a despido e indemnización, pago de beneficios sociales y sueldos devengados en favor de los adolescentes para restituir sus derechos vulnerados.
<b>Roboré</b>	Se realizaron seguimientos muy escasos por falta del personal en nuestras oficinas.

Potosí	
Potosí	La DNA realizó el seguimiento, la cual evidenció que se cumplían los horarios acordados y con el respeto a la dignidad del adolescente
Tarija	
Tarija	Se realizó: <ul style="list-style-type: none"> <li>- En 2019, tres (3) inspecciones laborales preventivas con el MTEPS.</li> <li>- En 2020, dos (2) inspecciones laborales preventivas con el MTEPS.</li> </ul>
Pando	
Porvenir	No se tuvo coordinación con las Jefaturas de Trabajo Departamental y Regionales 2019 y 2020.

Fuente: Requerimientos de Información Escrita.

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

De la información contenida en el cuadro, se advierte que los GAMs de Potosí y Cochabamba refieren que la DNA realiza seguimiento y advierten que se cumplen los horarios acordados y con el respeto a la dignidad de la o el adolescente, sin embargo, el caso del GAM Potosí es especialmente particular ya que dicho GAM ha informado respecto a un registro y autorización para una actividad de Seguridad Privada, misma que se encuentra clasificada como una actividad laboral y trabajo peligroso, insalubre o atentatorio a la dignidad<sup>115</sup>.

El GAM Puerto Villarroel se limita a informar que la trabajadora social del GAM ha dado seguimiento a las autorizaciones de trabajo expedidas y que no ha existido coordinación con la jefatura departamental de trabajo. El GAM Santa Cruz, reporta que ha realizado seguimientos en la gestión 2020 y remite información de seis (6) procesos judiciales iniciados respecto a despido e indemnización, pago de beneficios sociales y sueldos devengados en favor de adolescentes para restituir sus derechos vulnerados<sup>116</sup>.

El GAM Roboré refiere que los procesos de seguimiento desarrollados fueron escasos por falta de personal, por su parte el GAM Porvenir informa que no se tuvo coordinación con las Jefaturas de Trabajo en las gestiones 2019 y 2020 y el GAM Shinahota señala que no cuenta con antecedentes de seguimientos conjuntos con el MTEPS.

Cabe resaltar que el GAM Tarija no reporta inspecciones supervisiones y seguimiento al trabajo adolescente registrado y autorizado, sin embargo es la única instancia municipal que reporta, lo que han denominado "Inspecciones laborales preventivas" -tres (3) inspecciones laborales preventivas con el MTEPS el 2019 y dos (2) inspecciones laborales preventivas con el MTEPS el 2020- esta información se condice con los registros de trabajo infantil con los que cuentan para la aplicación de medidas protectivas. Por esto, de los sesenta y siete (67) municipios a los que se ha tenido un alcance efectivo, se evidencia sesenta y seis -que representa el 98.5%- no realiza inspecciones, supervisiones o seguimientos de tipo preventivo, para identificación de NNATS, restitución de derechos y/o aplicación de medidas de protección social.

## 2.5. Promoción de planes para orientar a las y los adolescentes en situación de trabajo para que efectúen aportaciones al Sistema de Seguridad Social

### 2.5.1. Planes municipales para promover la afiliación y el pago de aportes de las y los adolescentes trabajadores por cuenta propia al Sistema de Seguridad Social

La norma dispone que las y los adolescentes que ejercen una actividad laboral o trabajo deben ser inscritos por sus empleadores obligatoriamente en Sistema de Seguridad Social, gozando de todos los beneficios, prestaciones económicas y servicios de salud, que brinda este Sistema, en las mismas condiciones que para las personas

<sup>115</sup> CNNA. Inciso i), Par. II, Art 136.

<sup>116</sup> Los procesos informados por el GAM Santa Cruz, son los siguientes:

- Demanda de una adolescente de 16 años por pago de beneficios sociales por trabajo como niñera.
- Demanda de una adolescente de 17 años por el pago de beneficios sociales por trabajo como costurera.
- Demanda de un adolescente de 15 años por el pago de beneficios sociales por trabajo como costurero.
- Demanda de 7 adolescentes de en edades de 15 a 17 años por sueldos devengados y explotación laboral en fábrica de chinelas.
- Demanda de una adolescente de 16 años por pago de beneficios sociales como trabajadora en labores del hogar.

adultas<sup>117</sup>; en igual sentido, se ha previsto que las y los adolescentes trabajadores por cuenta propia también podrán afiliarse de forma voluntaria al Sistema de Seguridad Social con un aporte en función a su capacidad de pago y situación económica particular.<sup>118</sup>

En ese marco, el CNNA ha dispuesto como una responsabilidad específica de los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco del derecho a la protección de la NNA con relación al trabajo, que deben diseñar planes específicos para promover la afiliación y aportaciones al Sistema de Seguridad Social por las y los adolescentes trabajadores por cuenta propia.<sup>119</sup>

Respecto a este mandato legal, la presente investigación defensorial -enfocada exclusivamente en el nivel municipal- ha indagado en los sesenta y siete (67) Gobiernos Autónomos Municipales parte del alcance de la misma, si han diseñado e implementado los planes sobre orientación de aportaciones al Sistema de Seguridad Social, advirtiendo que sesenta y cinco (65) municipios o lo que representan el 97% del total, reportan no haber elaborado planes que cumplan con la normativa señalada previamente, y únicamente dos (2) únicos GAM -Potosí y Desaguadero- responden de forma afirmativa al desarrollo de planes, sin aportar información respaldatoria o de descripción de los mismos.

A continuación, se presenta un cuadro que detalla los GAM que reportaron no haber diseñado e implementado planes de afiliación y aportación al Sistema de Seguridad Social por las y los adolescentes en situación de trabajo:

Cuadro N° 19	
GAMs que no han realizado planes o acciones para la promoción de la afiliación de los NNATs al sistema de seguridad social	
Departamento	GAMs y sus respectivas DNAs
Beni	Trinidad, Santa Ana, Riberalta.
Chuquisaca	Camargo, Sucre, Tomina, Yotala, Yamparez, Tarabuco, Monteagudo, Villa Vaca Guzmán, Huacaya, Huacaretá, Machareti.
Cochabamba	Cochabamba, Colcapirhua, Quillacollo, Shinahota, Chimoré, Puerto Villarroel, Villa Tunari.
Santa Cruz	Warnes, Yapacaní, Camiri, La Guardia, Santa Cruz, Puerto Suarez, Puerto Quijarro, El Carmen Rivero Torrez.
La Paz	La Paz, Patacamaya, Guaqui, Achocalla, Laja, Caranavi, Huarina, Taraco, Puerto Pérez, Colquiri, El Alto.
Potosí	Porco, Tupiza, Llallagua, Uncía, Chayanta.
Tarija	Bermejo, Uriondo, Padcaya, El Puente, Entre Ríos.
Pando	Cobija, Puerto Rico, Porvenir.
Oruro	Challapata, Oruro, Huanuni, Machacamarca.

Fuente: Requerimientos de Información Escrita.  
Elaboración: Defensoría del Pueblo.

### 2.5.2. Datos sobre afiliación de adolescentes en situación de trabajo al seguro social obligatorio de largo plazo

La entidad defensorial ha solicitado información sobre la afiliación de adolescentes de catorce (14) a dieciocho (18) años en situación de trabajo por cuenta propia o por cuenta ajena, a las entidades de seguridad social obligatoria de largo plazo, reguladas por la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, "Ley de Pensiones" y sus modificaciones, que establecen el marco jurídico para el funcionamiento del sistema de pensiones.

<sup>117</sup> CNNA. Art. 137. Par I.

<sup>118</sup> CNNA. Art. 137. Par II.

<sup>119</sup> CNNA. Art. 137. Numeral III.

La información requerida de manera oficial, se solicitó considerando el alcance temporal de la investigación, es decir de las gestiones 2019 y 2020.

La AFP Futuro de Bolivia S.A. brinda información desgregada por departamento y género de las gestiones 2019, 2020 y del primer semestre de la Gestión 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro N°20							
Cantidad de Asegurados Menores de 18 Años de Edad Afiliados al Sistema Integral de Pensiones en la AFP Futuro de Bolivia S.A							
Departamento	Gestión 2019		Gestión 2020		Gestión 2021 (primer trimestre)		Total
	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	Femenino	Masculino	
Chuquisaca						1	1
La Paz	1	1	1		1	2	6
Cochabamba		1	2		1	1	5
Oruro		1	2		1	1	5
Tarija						1	1
Santa Cruz						3	3
Trinidad						1	1
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>5</b>		<b>3</b>	<b>10</b>	<b>22</b>

Fuente: Nota FUT/1961/2021/GNOP del 23/09/21

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

Del cuadro se puede advertir que existen afiliaciones en siete (7) Departamentos, en el periodo solicitado 2019-2020 se observan nueve (9) registros, en detalle se observa que en la gestión 2019 se presentaron dos (2) registros en La Paz -un adolescente hombre y una adolescente mujer- también se presenta un (1) registro masculino en Oruro y uno del mismo sexo en Cochabamba, haciendo un total de cuatro (4) en ese periodo; en cuanto a la gestión 2020 se presentan únicamente registros femeninos detallando que uno (1) se realizó en La Paz, dos (2) en Cochabamba y dos (2) en Oruro, haciendo un total de cinco (5) en la gestión. Adicionalmente se brinda información respecto al primer trimestre de la gestión 2021, periodo en el cual este registro trimestral supero el de las últimas dos gestiones, alcanzando a trece (13) casos de los cuales tres (3) corresponden al sexo femenino distribuyéndose a uno por Departamento en La Paz, Cochabamba y Oruro, asimismo en cuanto al sexo masculino se presenta un (1) registro en Chuquisaca, dos (2) en La Paz, uno (1) en Cochabamba, uno (1) en Oruro, uno (1) en Tarija, tres (3) en Santa Cruz, y uno (1) en Beni-Trinidad.

Por su parte la AFP BBVA Previsión S.A. indica que según el Formulario de Registro de Asegurados aprobado por la Resolución administrativa SPVS-IP No. 011/89 de la Ex-Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros - SPVS, usado para capturar la información de los asegurados no existe un campo donde se especifique si el asegurado es menor de edad a la fecha de registro por esto no se puede remitir la información solicitada.

## 2.6. Información reportada por los GAMs sobre otras acciones que desarrollan para la población de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo

Como se ha señalado antes, los Gobiernos Autónomos Municipales constituyen el ente rector municipal de protección integral de niñas, niños y adolescentes en su jurisdicción, así también se había dicho que las Defensorías de la Niñez y Adolescencia son la columna vertebral del SIPROINNA, toda vez que son las instancias más cercanas a la población, que tienen el deber legal de atención integral y representación para precautelar, restituir y solicitar la reparación del daño, en casos de amenaza o vulneración a derechos de niñas, niños y adolescentes.

Si bien, en el marco del derecho a la protección en relación al trabajo se han identificado y consultado a los GAMs, sobre responsabilidades específicas, conforme a mandatos normativos, de la revisión de información recolectada a estas instancias, se ha podido advertir que de los sesenta y siete (67) GAMs parte de la intervención defensorial, quince (15) GAMs o lo que representa el 22%, han informado sobre otras acciones que desarrollan en sus jurisdicciones para la protección integral de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 21	
Programas, proyectos o actividades complementarias realizados por los GAMs en beneficio de los NNATs	
GAMs	Programas, proyectos o actividades complementarias en beneficios de los NNATs
<b>Beni</b>	
Trinidad	La Unidad de Prevención, se encuentra impartiendo la socialización de las normas de protección de NNA en relación al trabajo, así como de la R.M. 532/2019, en los diferentes centros de acogida de la ciudad.
<b>Chuquisaca</b>	
Camargo	Se ha realizado talleres de sensibilización y promoción de derechos en la gestión 2019 en el colegio nocturno 25 de Mayo.
Sucre	Se señala que tendrían una intervención programada con los adolescentes trabajadores del cementerio en la segunda quincena del mes de mayo.
<b>Cochabamba</b>	
Cochabamba	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se conformó la plataforma "Unidos por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores", con organizaciones de la sociedad civil, el sector empresarial e instituciones públicas.</li> <li>- La DNA mediante el "Proyecto NNATs" ha capacitado sobre el CNNA y la Ley 1139 a la Federación de Empresarios.</li> <li>- La DNA con el "Proyecto NNATs" han capacitado a las instituciones que trabajan con esta población vulnerable y se apoya a la restitución de sus derechos.</li> <li>- La DNA mediante el "Proyecto NNATs" ha capacitado y sensibilizado a profesores de 60 unidades educativas.</li> <li>- La DNA y el "Proyecto NNATs" realizan ferias educativas en zonas periféricas donde hay poblaciones de NNATs para informar sobre la prevención del trabajo infantil y la protección a adolescentes trabajadores.</li> <li>- La DNA con el "Proyecto NNATs" ha realizado operativos preventivos en la Zona de la Recoleta y el Centro de la Ciudad, a los locales de expendio de bebidas alcohólicas, para evitar la venta de chicles y otros.</li> <li>- La DNA por medio del proyecto NNATs y el Dpto. de Promoción Deportiva Realizaron las olimpiadas deportivas de NNATs.</li> <li>- La DNA por medio de la fundación Bolivia Digna facilitó la capacitación en clases de cocina, comida rápida, y repostería, a las progenitoras de NNATs.</li> <li>- La DNA con apoyo de varias instituciones públicas y privadas gestionó la entrega de canastones de víveres a las familias de los NNATs, para aminorar el impacto de la pandemia.</li> <li>- La DNA gestionó la Campaña Médica de prevención de enfermedades para NNAs que trabajan en el mercado de la Pampa.</li> </ul>
<b>La Paz</b>	
Patacamaya	El GAM y la DNA de Patacamaya según cronograma tiene programando capacitaciones a adolescentes de 14 a 18 años de edad de tercero a sexto de secundaria, mismas que se encuentran en proceso de implementación.
Guaqui	En la gestión 2019 se ha realizado la promoción para orientar a los adolescentes sobre sus derechos laborales, ya sea por cuenta propia o cuenta ajena, el 2020, debido a la pandemia de la COVID-19 se prohibieron las clases presenciales y se realizó una promoción radial.

El Alto	En la gestión 2017 con ayuda de UNICEF, se ha avanzado en la socialización del protocolo de registro y/o autorización de trabajo o actividad laboral, llevándose así la reunión con la Red nacional de Gestión Social, realizando diferentes actividades entre ellas de capacitar a todo el personal de la DNA sobre el registro y autorización de trabajo de NNA, acto que ha sido cumplido al 100% del personal sobre la autorización de trabajo, hasta el momento del informe se había mantenido al personal y los mismos cuentan con los formularios correspondientes.
<b>Santa Cruz</b>	
La Guardia	Se han realizado talleres virtuales a nivel municipal para informar y orientar a los adolescentes sobre sus derechos y procedimientos para ejercer una actividad laboral.
Yapacani	El GAM mediante la defensoría viene realizando la promoción y diseño de planes destinado a las actividades laborales y por cuenta propia, a través de cursos de capacitación a padres de familia y profesores de diferentes unidades educativas además de la conformación de brigadistas o talleres con los mismos adolescentes.
Santa Cruz	La DNA en coordinación con el MJTI, realizaron mesas de trabajo mediante la cual elaboraron el "Protocolo para la Ruta de Autorización de Trabajo y Atención de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia" – C.E.P.T.I. – SC.  Se han atendido denuncias por la DNA respecto a infracciones a la normativa laboral de adolescentes.
El Carmen Rivero Torrez	La DNA ha dictado conferencia en unidades educativas, informado respecto a los derechos, límites y prohibiciones que establece el CNNA respecto a la actividad laboral.
<b>Oruro</b>	
Machacamarca	En la gestión 2019 se realizó talleres con el área de educación, principalmente profesores y directores, en las temáticas de prevención y concientización respecto a la explotación laboral.
<b>Potosí</b>	
Potosí	La DNA a través del programa de coordinación con los NNATs ha desarrollado talleres de socialización y sensibilización de los derechos de los NNATs.
Tupiza	Posterior a la reactivación económica se evidenció a menores trabajando por cuenta propia en la venta de humintas y gelatinas, haciendo la indagación por el área de trabajo social y las inspecciones se evidencia que trabajarían para obtener ingresos para sus propias familias.  Se realizaron talleres y propaganda por medios televisivos y sociales para la concientización del tema a la población en general.
<b>Tarija</b>	
Uriondo	Se ha elaborado un "Protocolo para la Atención de Solicitudes de Autorización de Trabajo de Adolescentes" en colaboración con la ONG Visión Mundial.

Fuente: Requerimientos de Información Escrita.

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

De acuerdo a la información recolectada, las acciones informadas por los GAMs están en su mayoría referidas al desarrollo de talleres en una diversidad de temáticas con relación al trabajo infantil y adolescente, dirigidos a NNATs, padres, madres y responsables de cuidado de NNA, instituciones, maestros y maestras, así como capacitación del personal de los GAM respecto a la aplicación de programas en beneficio de NNATs.

Sin embargo, es importante resaltar que tres (3) GAM parte de la investigación defensorial, lo que significa el 4,48%, refieren contar con programas específicos para la atención de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil y adolescente -Potosí, Cochabamba y Tarija-; así también, resaltar que dos (2) GAM o lo que representa el 3% del total de GAM parte de la intervención, han reportado la elaboración de protocolos, uno en el municipio de Uriondo, "Protocolo para la Atención de Solicitudes de Autorización de Trabajo de Adolescentes" en colaboración con la ONG Visión Mundial y otro por el GAM de Santa Cruz que habría trabajado el "Protocolo para la Ruta de Autorización de Trabajo y Atención de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia".

En igual sentido, es importante resaltar el trabajo reportado por el GAM de Cochabamba, del mismo se recoge la conformación de la plataforma "Unidos por los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes Trabajadores" con la organizaciones de sociedad civil, el sector empresarial e instituciones públicas, así como capacitaciones a la Federación de Empresarios, 60 unidades educativas e instituciones que trabajan directamente con la población de

NNATs, también se resalta la realización de dos operativos preventivos en zonas céntricas de la ciudad, procesos de formación para padres y madres de NNATs, desarrollo de acciones de promoción deportiva mediante olimpiadas de NNATs, campañas de ayuda humanitaria y para la atención en salud, entre otras actividades.

En el caso Santa Cruz se presentan de forma adjunta a su informe expedientes sobre seis (6) procesos judiciales con relación a restitución de derechos por despido e indemnización, pago de beneficios sociales y pago de sueldos devengados.

La mayoría de las acciones complementarias están vinculadas con realización de talleres, cursos y actividades de capacitación en esta línea, por los municipios de Tupiza, Machcamarca, El Carmen Rivero Torrez, Yapacani La Guardia, Guaqui, Patacamaya, Camargo y Trinidad -en este último caso focalizado a niñas, niños y adolescentes en centros de acogida-.

Por su parte El Alto, refiere que ha trabajado en labores de capacitación respecto al Formulario de registro y autorización y su protocolo de llenado para el personal de su DNA teniendo una llegada al 100% del mismo.

### 3. Trabajo infantil y adolescente en Bolivia: Datos estadísticos oficiales contenidos en las encuestas ENNA

En los últimos años se han realizado tres encuestas referidas a la problemática del trabajo infantil en Bolivia, la primera el Informe Nacional: "Magnitud y Características del Trabajo Infantil en Bolivia" del 2008, también denominada ETI, en la que evidencia que alrededor de 848 mil NNAs, entre 5 y 17 años participan en actividades productivas económicas -remuneradas o no-. Con una mayor incidencia en el área rural -64,85%- que en el área urbana -16,96%-, también se había registrado que las principales ocupaciones eran para entonces la agricultura -50,22%-, los vendedores -21,37%- y los operarios y artesanos -13,75%-. Respecto a los trabajos peligrosos se establecía que del total de NNAs entre 5 y 17 años, 491 mil, son trabajadores por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y 437 mil de éstos realizan trabajos clasificados como peligrosos.

Con la aprobación de CNNA en la gestión 2014, se establece que se deben realizar dos encuestas respecto a trabajo infantil, la primera que debió identificar la cantidad de niñas, niños y adolescentes menores de catorce (14) años de edad que se encuentran en actividad laboral o trabajo, así también debía identificar las determinantes que inciden en este trabajo. Por otro lado, se establece que el año 2019 el INE debía realizar una encuesta sobre trabajo infantil y adolescente, a fin de evaluar el progreso de políticas y programas destinados a esta población.

En este marco se han elaborado las ENNAs 2016 y 2019 para las cuales el INE informa que se ha conformado un comité técnico interinstitucional entre el MJTI, MTEPS, MPD, INE y UDAPE, para la elaboración de los materiales técnicos necesarios para el desarrollo de esta encuesta; en el presente acápite se hará una revisión comparativa de los hallazgos más importantes que han arrojado estas encuestas.

Previamente es importante señalar, que de la revisión de los materiales técnicos -cuestionarios- de las ENNAs 2016 y 2019, -que incluyen las encuestas de hogares- se ha podido evidenciar los siguientes hallazgos: i. Para la ENNA 2016 se utilizaron dos cuestionarios diferentes, uno para la encuesta de hogares y otro para la encuesta de niñas, niños y adolescentes que realizan una actividad laboral o trabajan; ii. Para la ENNA 2019 se utilizó un solo cuestionario tanto para la encuesta de hogares como para la encuesta de niñas, niños y adolescentes que realizan una actividad laboral o trabajan; iii. Ambas encuestas presentan sus resultados en el rango etario de 5 a 17 años de edad; iv. En la ENNA 2016 existen preguntas que son exclusivas para NNA de 10 a 17 años, vinculadas a la búsqueda de trabajo, la realización de trabajos previos y el tiempo en el que no estarían trabajando; v. En la ENNA 2019, respecto a la población de 5 a 6 años en actividad laboral o trabajo, únicamente se capturan datos respecto a su cantidad total, causas por las que trabaja, si aprueba o desaprueba las condiciones de la actividad laboral, si trabajó al menos una hora la semana pasada -de acuerdo a tipo de actividad-, si no trabajó en empleo, negocio o empresa -por diversos motivos-, tipos de dependencia -obrero o empleado, trabajo por cuenta propia, aprendiz sin remuneración, trabajador del hogar, entre otros- y si ha usado un intermediario o agencia de empleo, todos los demás datos se capturan de 7 a 17 años mediante la metodología de la encuesta de hogares; vi. Ambas encuestas con particularidad la del 2019 utilizan lenguaje técnico que no está adecuado para NNAs mediante el uso de terminología como: *RCI-IVA*, *AFP*, *NIT*, *promedio de horas semanales*, *bono o prima de producción*, *pago de cuotas por microcrédito o crédito*, entre otros; en la ENNA 2019, el diseño del instrumento está dirigido a personas adultas y NNA indistintamente; vii. En la ENNA 2019, no existe un enfoque específico en trabajo o actividad laboral

para NNAs en temáticas como: permiso del empleador para estudiar o realizar tareas escolares, seguridad dignidad y salud en la actividad laboral o trabajo de la NNA, tareas domésticas del hogar realizadas por NNAs, derecho a la recreación y descanso, beneficios del trabajo para NNAs, y variables específicas para NNAs faltantes, como en el caso de la pregunta referida a las causas por las que no se buscó trabajo que en la ENNA 2016 cuenta con los ítems de: *porque voy al colegio o estudio y mi familia no quiere que trabaje*, entre otras; viii. Respecto al recojo de información sobre actividades en el marco comunitario familiar, el ámbito geográfico de la ENNA presenta resultados del área urbana y rural de los nueve (9) departamentos del país, sin especificar a comunidades indígena originaria campesinas, afroboliviana e interculturales a las que se habría alcanzado; ix. El Informe "Resultados de la Encuesta de NNA que realizan una Actividad Laboral o Trabajan - ENNA 2016" no presenta la totalidad de datos recogidos en los cuestionarios, que son específicos e importantes sobre temas como por ej. "Si se ha tramitado el permiso respectivo de la DNA" y x. A diciembre de 2021 no se ha presentado el informe de resultados de la ENNA 2019 y no se contiene el mismo en la página web oficial del INE.

A pesar de estas diferencias en la recolección de datos, los cuadros de resultados de la ENNA 2019, publicados en el portal web del INE, se encuentran agregados con ambas encuestas -2016 y 2019- por esto a continuación se presentan los mismos datos, plasmados de forma comparativa.

### **3.1. Resultados de la Encuesta de Niñas, Niños y Adolescentes que realizan una Actividad Laboral o Trabajan - ENNA 2016**

Los resultados de la misma indican que *"De 3 millones de NNA entre 5 y 17 años, 739 mil (24,4%) realizan alguna actividad laboral o trabajo, mientras que NNA sin actividad laboral o trabajo llegan a 2,3 millones, cifra que representa el 75,6% del total de esta población encuestada."* Esta encuesta hubiera sido realizada tomando como base el CNNA, sus definiciones y conceptos. También se ha construido un indicador donde se agregan al menos dos condiciones que vulneran la protección de derechos de NNA en relación al trabajo. Este indicador refiere que 53,1% (393 mil) NNA estarían en esta condición, por ejemplo, una niña, un niño o adolescente realiza un trabajo por debajo de la edad mínima y es al mismo tiempo peligroso por su naturaleza o condición de acuerdo con la ley.

En cuanto a su desagregación por sexo, 395 mil son niños o adolescentes y 344 mil, niñas o adolescentes. De 739 mil NNA que desarrollan alguna actividad laboral o trabajo, 129 mil tenían entre 5 y 9 años de edad, 253 mil de 10 a 13 años y 357 mil entre 14 y 17 años.

Respecto a las condiciones de su lugar de trabajo el 16,8% NNAs consideran que desarrollan su actividad en un lugar insalubre. Por otro lado 154 mil NNAs realizan una actividad laboral o trabajo peligroso por naturaleza o por condición, que representa aproximadamente el 20,9% del total dentro de esta categoría.

Sobre el incumplimiento de la edad mínima, respecto al total de la población encuestada, se tiene una mayor participación de niñas y adolescentes mujeres -29,3%- frente a niños y adolescentes hombres -28,4%-. Por grupo de edad, el 49,3% de niñas y niños tienen entre 5 y 9 años de edad y el 58,9% tienen entre 10 a 13 años.

En cuanto a la jornada laboral mayor a 40 horas semanales, 90 mil NNAs o lo que representa el 12,2% del total de NNAs en actividad laboral o trabajo se encuentran en esta condición, de ellos 50 mil son hombres y 40 mil son mujeres.

La ENNA, también expresa que 91 de cada 100 adolescentes trabajadores por cuenta ajena declaran que pertenecen a una organización de trabajo.

En cuanto a las percepciones de los adolescentes respecto al desarrollo de un trabajo o actividad laboral se manifiesta que:

*"- Motivación. El 28,6% de NNA declara que sus actividades son con fines de aprendizaje, desarrollo de habilidades o por seguir las costumbres de sus familias. A mayor edad de NNA, se incrementa la motivación de estas personas por las actividades laborales o trabajo que desarrollan.*

*- Participación. El 70,9% de NNA afirma que su inserción en una actividad laboral o trabajo se debe a la posibilidad de afectar económicamente a su hogar si no realiza esta actividad o trabajo. Este porcentaje es mayor para los menores a 13 años de edad y sobre todo a quienes viven en el área rural.*

- *Satisfacción.* Un 95,1% de NNA está de acuerdo con la actividad que realiza. En cuanto al Aprendizaje y desarrollo de habilidades, su percepción respecto a cómo le beneficia la actividad laboral o trabajo, el 90,6% de NNA considera que aprende y desarrolla habilidades.

- *Disponibilidad.* El 92,7% de NNA considera que tiene tiempo disponible para actividades de recreación.<sup>120</sup>

Respecto al asentimiento o conformidad de madres, padres, guardadores o guardadoras, tutores o tutoras con relación a la actividad que realizan las NNA, el 90,7% conoce y aprueba que las NNA realicen una actividad laboral o trabajo, asentimiento que tiene mayor porcentaje en padres o tutores del área rural comparado con aquellos que residen en el área urbana.

Respecto a los beneficios que considera obtener con la actividad laboral o trabajo que realizan las NNA. Los padres, madres, guardadores, guardadoras, tutoras o tutores justifican su aceptación a la realización de actividades laborales de NNA con las siguientes finalidades: i. que adquieran habilidades -47,6%-; y ii. para complementar los ingresos del hogar, superar problemas económicos o generar sus propios ingresos -47,5%-.

### 3.2. La ENNA 2019 y su comparación con la ENNA 2016

Posteriormente y en cumplimiento a la Disposición Adicional Décima Primera del CNNA, el INE ha informado que llevó a cabo la ENNA 2019, para el análisis temático de la información recopilada -al igual que para la ENNA 2016- se conformó un Comité Técnico Interinstitucional del que fueron parte el MJTI, el MTEPS, el MPD, el ME, la UDAPE y el INE. Esta encuesta muestra un descenso en las estimaciones de NNATs refiriendo que 724 mil<sup>121</sup> niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años realizarían una actividad laboral o trabajo, esto implica un descenso porcentual del 2,03% respecto a la cifra del 2016.

Al 2021 no se ha elaborado un documento oficial que presente los resultados de la ENNA 2019, solo se encuentran cuadros con datos referentes a trabajo infantil y adolescente en el portal web del INE, agregados con los resultados de la ENNA 2016, por lo que se ha utilizado un método de análisis comparado.

La cantidad de NNATs a nivel nacional ha seguido un patrón de decrecimiento histórico, a pesar de esto la problemática continua teniendo vigencia y se ha acrecentado de gran manera por la pandemia<sup>122</sup>. Siendo la situación de pobreza, una de las principales causas del trabajo en NNAs se comprende que el decrecimiento económico vinculado a la pandemia y las restricciones generadas por la misma, afectará de forma amplificada a los sectores más pobres, a los que laboran el sector informal o a los que “viven al día”.

La base para cualquier interacción entre el Estado y una población en situación de vulnerabilidad deberían ser los datos estadísticos, que permiten caracterizar esta población para el desarrollo de políticas públicas y acciones que tengan un impacto real y concreto. Para la comparación de los resultados se tomarán en cuenta los principales datos respecto a edad, sexo, distribución geográfica, condiciones fuera de la norma y tipos de actividad que realizan.

#### La situación de NNAs en actividad laboral o trabajo respecto a su edad

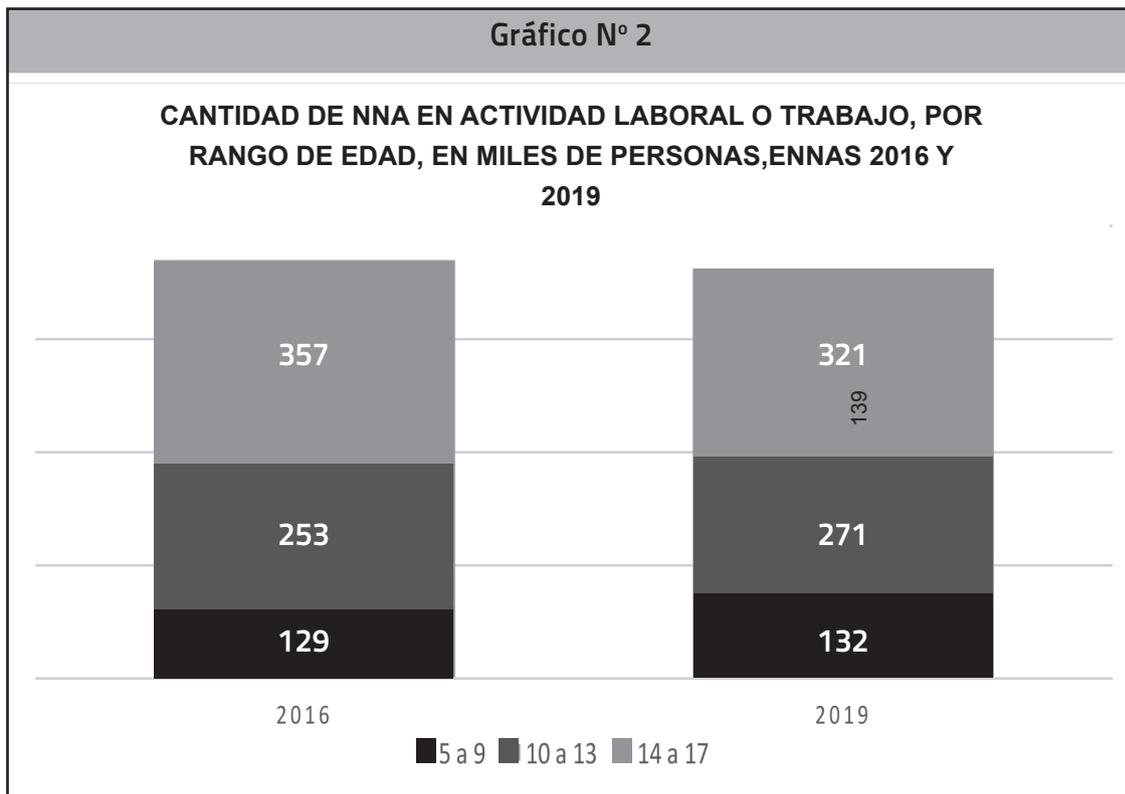
Uno de los mandatos expresos del CNNA establece que debe conocerse la población de los menores de catorce años en actividad laboral o trabajo, en este sentido en el diseño de la encuesta se establece que la edad desde la que se hará la recolección de información, es desde los 5 años. Sin embargo, existen particularidades respecto al contenido de la información recopilada en el rango de edad de 5 a 6 años y de 10 a 17 años, en las ENNAs 2016 y 2019, como se ha desarrollado previamente en este acápite. Empero el INE ha presentado toda la información disgregada en el rango etario de 5 a 17 años para todos los casos, en su página web oficial, información que recogemos en los cuadros siguientes.

<sup>120</sup>INE. Resultados de la Encuesta de Niñas, Niños y Adolescentes que realizan una actividad laboral o trabajan (ENNA 2016). Disponible en <https://www.ine.gob.bo/index.php/publicaciones/resultados-enna-2016/> 2017. p. 51

<sup>121</sup>INE. “Encuesta de Niñas, Niños y Adolescentes que realizan una actividad laboral o trabajan (2016 y 2019)” Disponible en: <https://www.ine.gob.bo/index.php/estadisticas-sociales/empleo-mercado-laboral/enna-cuadros-estadisticos/>

<sup>122</sup> Véase de la OIT. “Trabajo infantil estimaciones mundiales 2020, tendencias y el camino a seguir”, (traducción propia) disponible en [https://www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS\\_797515/lang--en/index.htm](https://www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS_797515/lang--en/index.htm) “que en caso de no adoptar medidas de mitigación al impacto de la pandemia por el COVID-19, la cantidad de niños y adolescentes en situación de trabajo podría aumentar de 160 millones a nivel mundial en 2020 a 168,9 millones a finales de 2022. Véase de la OIT. “Trabajo infantil estimaciones mundiales 2020, tendencias y el camino a seguir”

En cuanto a la edad, de la población de NNAs, en actividad laboral o trabajo el siguiente cuadro disgrega la misma en tres rangos -5 a 9 años, 10 a 13 años y 14 a 17 años-.



Fuente: INE.

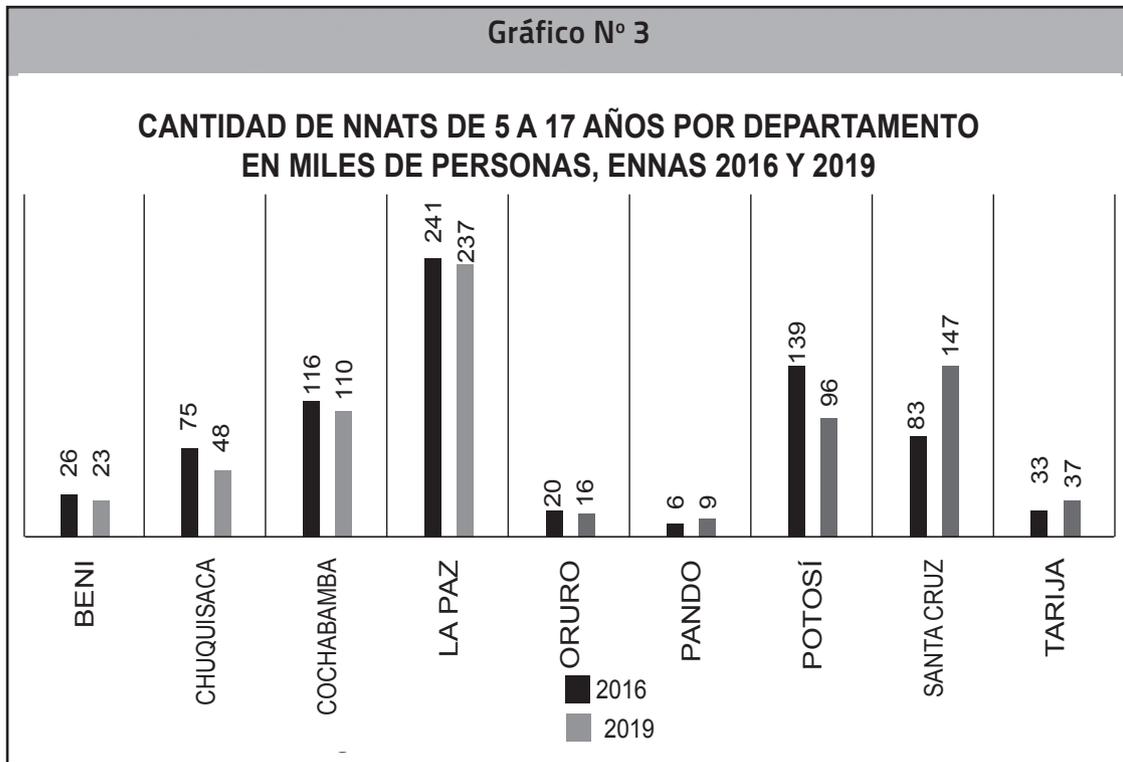
Elaboración: Defensoría del Pueblo.

Del gráfico anterior se observa que del total de NNAs en situación de trabajo o actividad laboral, la mayoría se encuentra dentro de los rangos etarios de 5 a 9 años y de 10 a 13 años. Teniendo en 2016 un total 382 mil NNAs menores de 14 años en situación de trabajo o actividad laboral, lo que representa un 51,69% del total encuestado, de igual forma en el 2019 se tiene un total de 403 mil NNAs menores de 14 años, lo que significa un 55,66% del total.

Esto implica, que la mayoría de las niñas, niños y adolescentes trabajadores, se encuentran ejerciendo una actividad laboral o trabajo por debajo de la edad mínima establecida en el CNNA, y esta población se hubiera incrementado entre el 2016 y el 2019.

### Distribución geográfica de la población de NNAs en actividad laboral o trabajo

El trabajo infantil y adolescente, no es una problemática social que se distribuya homogéneamente en todos los espacios geográficos, por esto en cuanto a incidencia a nivel departamental, se ha hecho una comparación de los datos presentados el 2016 y el 2019.



Fuente: INE.  
Elaboración: Defensoría del Pueblo.

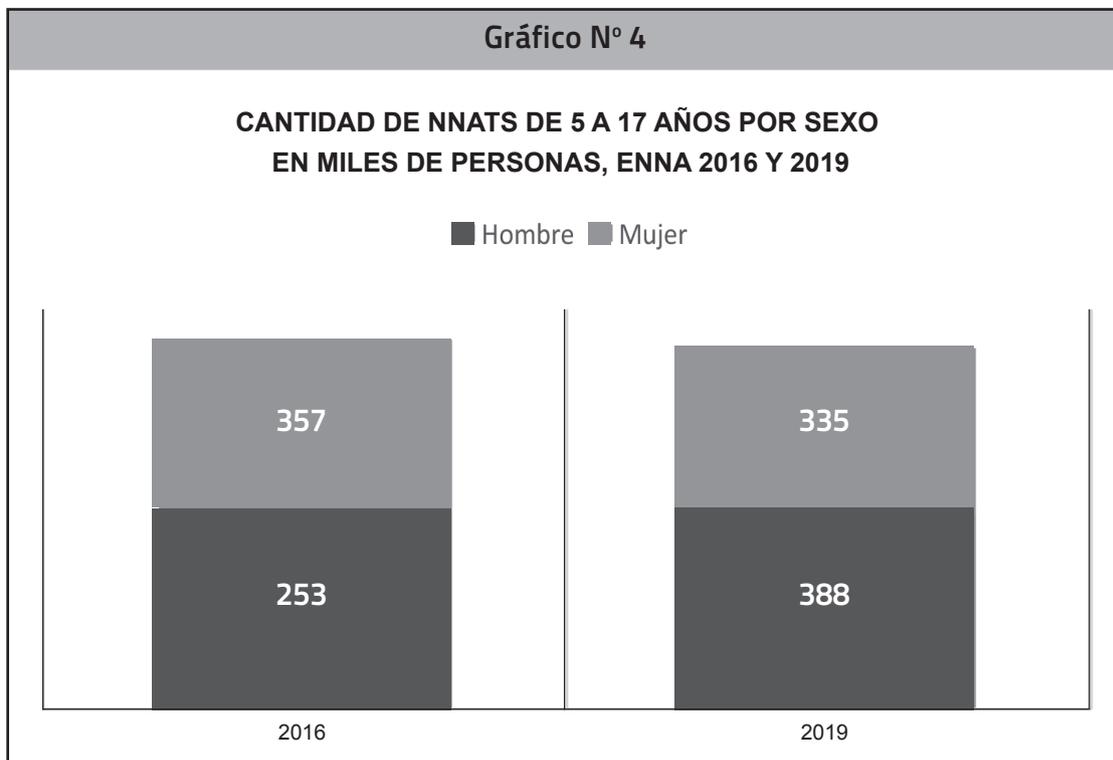
En el 2016, los tres departamentos donde existen mayor cantidad de NNATs son La Paz Cochabamba y Potosí; para el año 2019, es el eje central del país, -Cochabamba, La Paz y Santa Cruz- el área que concentra la mayor cantidad de NNATs; por otro lado, resalta que Santa Cruz presenta un incremento de 64 mil NNATs en el periodo comprendido entre ambas encuestas, es decir del 77%.

Pando, Oruro y Beni son los departamentos con menos NNATs de Bolivia, presentando un pequeño incremento al año 2019. Al menos seis departamentos han presentado reducciones de la población de NNATs en 2019 respecto al 2016.

Asimismo, en cuanto al área -urbana o rural-, se observa que la participación de NNAs para el 2016 corresponde a 215 mil en el área urbana -29.09%- y 524 mil en el área rural -70.91%-; en el 2019 los resultados de la encuesta señalan que el tamaño de esta población en el área urbana era de 222 mil -30.66%- y que en el área rural, era de 501 mil - 69.34%-.

### Distribución de la población de NNAs en actividad laboral o trabajo en relación al sexo

Respecto a la participación de acuerdo al sexo el siguiente cuadro expresa las particularidades evidenciadas en cada encuesta:



Fuente: INE.

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

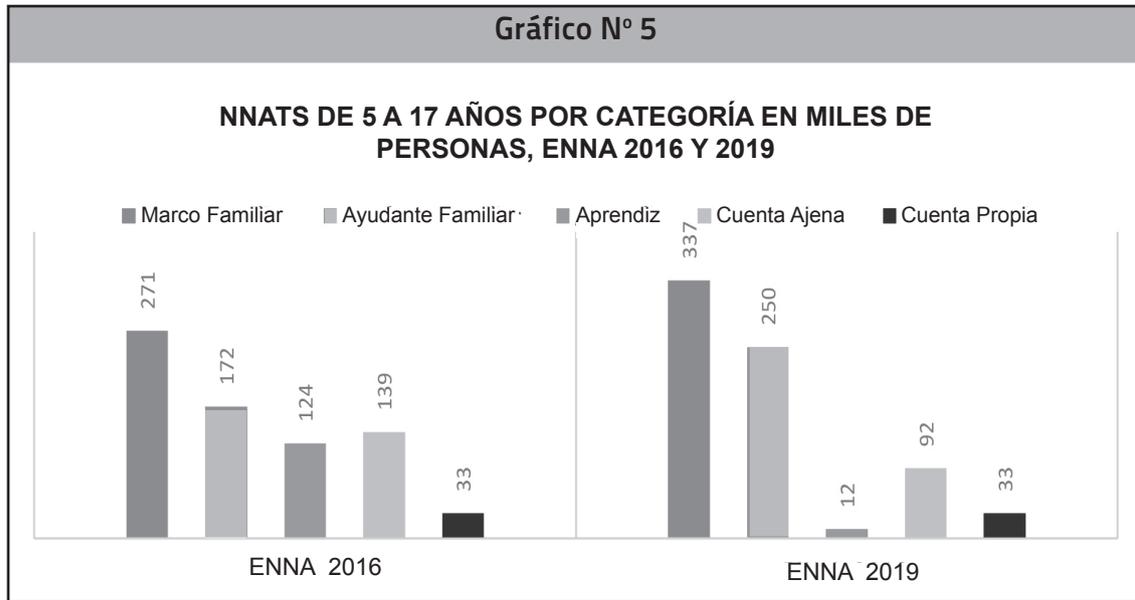
En ambas encuestas, se evidencia de acuerdo al sexo, que por una mínima diferencia la mayoría de la población de NNAs en situación de trabajo o actividad laboral corresponde a hombres representado los mismos en el 2016 el 53,45% del total de la población, en cuanto a las mujeres representaron el 46.55%; en el 2019 el 50.9% eran hombres y el 49.03% mujeres. Sobre la reducción de NNATs en el periodo comprendido entre las encuestas, se observa que el número de mujeres se ha reducido en 9 mil NNAs y el número de hombres en 7 mil NNAs.

#### Distribución por categorías de la población de NNAs en actividad laboral o trabajo

La categoría, se define como el tipo de dependencia del trabajo o actividad laboral que realizan las NNAs, sobre este punto las ENNAs han establecido sus categorías operativas, con la finalidad de incluir las definiciones normativas presentes en el CNNA, -actividad en el marco familiar, actividad en el marco comunitario, trabajo por cuenta propia y trabajo por cuenta ajena- además se han incluido categorías que no se encuentran en el CNNA, como la categoría de aprendiz regulada por la LGT y la de ayudante familiar que no se encuentra en la normativa y provendría de las encuestas de hogares. Cabe aclarar que las categorías de actividad en el marco familiar y marco comunitario han sido unificadas en las ENNAs *“La categoría ocupacional de marco familiar incluye comunitario familiar por su alto coeficiente de variación”*<sup>123</sup>

<sup>123</sup> INE. Resultados de la Encuesta de Niñas, Niños y Adolescentes que realizan una actividad laboral o trabajan (ENNA 2016). 2017. p. 34, Disponible en <https://www.ine.gov.bo/index.php/publicaciones/resultados-enna-2016/>.

Al respecto se observa la distribución de la población en las mencionadas categorías en el siguiente gráfico:

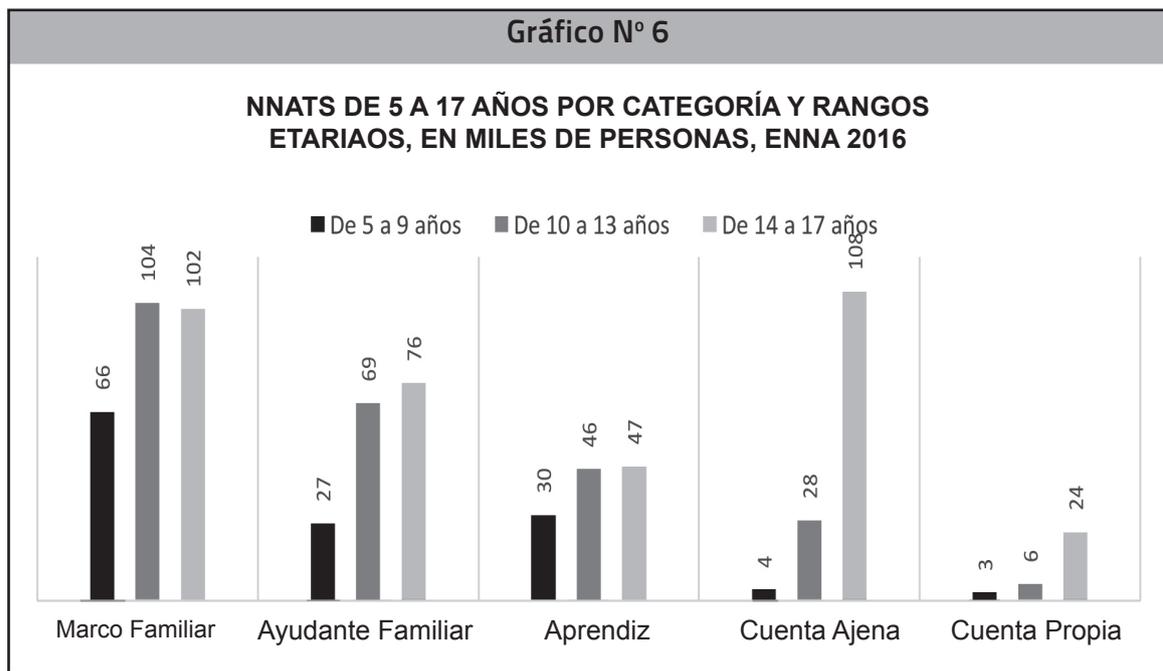


Fuente: INE.

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

De acuerdo a la categoría de la actividad, para el 2016 se observa que las dos categorías con más cantidad de NNAs son las de marco familiar -271 mil NNAs- y ayudante familiar -172 mil-; comparativamente en la ENNA 2019, las dos categorías más representativas son -al igual que en 2016- las de marco familiar -337 mil NNAs- y ayudante familiar -250 mil NNAs-. De esto podría sostenerse que la mayoría de la población de NNAs que se encuentran en situación de trabajo o actividad laboral ejercen las mismas en el marco de la familia y el hogar. Un análisis más profundo de las implicaciones de estos datos se encuentra en el acápite específico para este fin (Tercera parte, 1.1).

Respecto a la categoría disgregada por rangos etarios la encuesta describe para el 2016 que:



Fuente: INE.

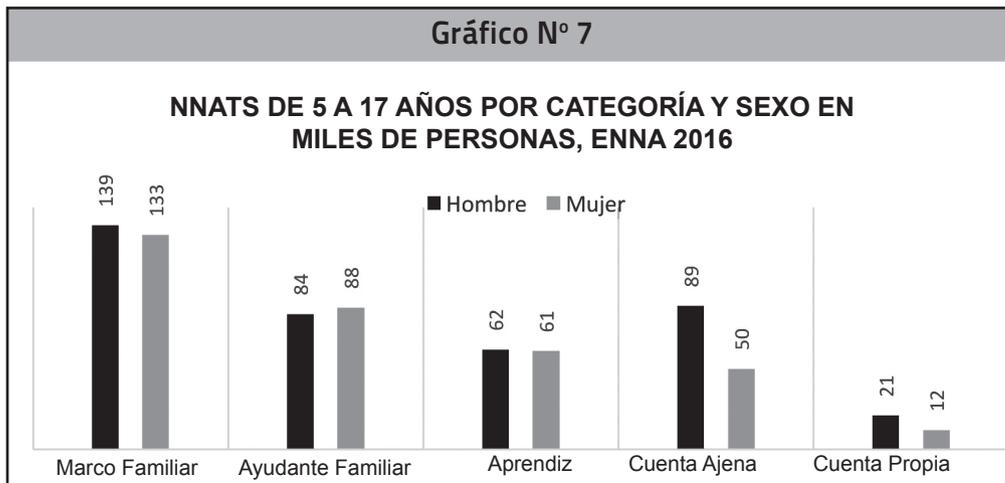
Elaboración: Defensoría del Pueblo.

- La categoría "Marco familiar" incluye los datos de la categoría "Familiar comunitario" por su alto coeficiente de variación

Las categorías donde existen la mayor cantidad de niñas y niños (NNs) de 5 a 9 años son las realizadas en el marco familiar, con 66 mil NNs, ayudante familiar con 27 mil NNs y aprendiz con 30 mil NNs, se sigue la misma lógica con los NNAs de 10 a 13 años, donde la mayor cantidad de población se encuentra ejerciendo actividades en el marco familiar, 104 mil NNAs, como ayudante familiar 69 mil NNAs y como aprendices 46 mil NNAs.

Por otro lado, se observa que en cuanto a la población comprendida de 14 a 17 años la actividad que concentra a más adolescentes, es el trabajo por cuenta ajena, del que participan 108 mil adolescentes, seguida de las actividades en el marco familiar con 102 mil adolescentes y finalmente los ayudantes familiares con 76 mil adolescentes.

La participación por sexo en el 2016 se detalla en el cuadro siguiente:



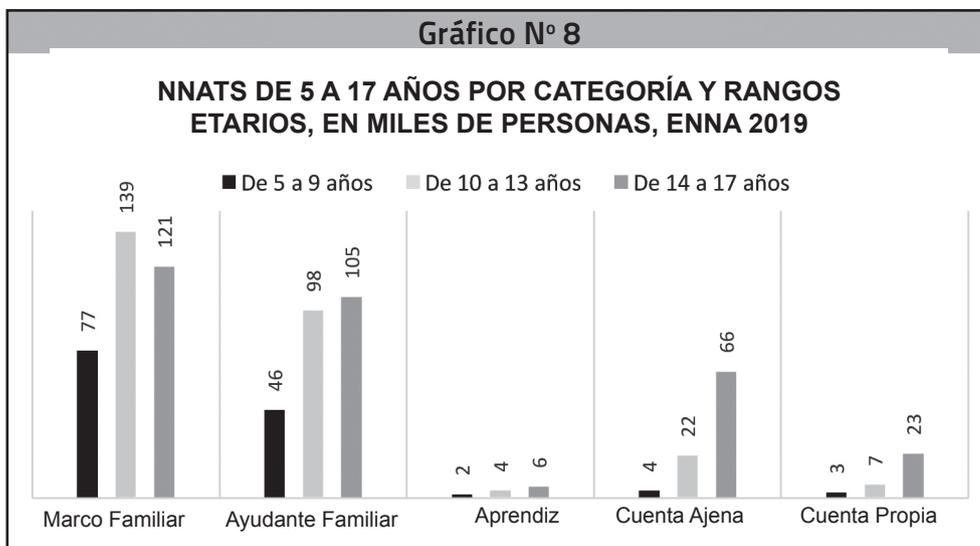
Fuente: INE.

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

- La categoría "Marco familiar" incluye los datos de la categoría "Familiar comunitario" por su alto coeficiente de variación

Del cuadro se observa que 395 mil niños y adolescentes hombres y 344 mil niñas y adolescentes mujeres desarrollan actividades laborales o trabajo, respectivamente; así también, se observa que la participación de hombres en las categorías de marco familiar, aprendiz, cuenta ajena y cuenta propia es superior a la de niñas y adolescentes mujeres, quienes desarrollarían actividades laborales o trabajo, preponderantemente en las categorías de marco familiar, ayudante familiar y aprendiz.

Respecto a la ENNA 2019, se detalla en el siguiente cuadro las categorías en relación a los grupos etarios:



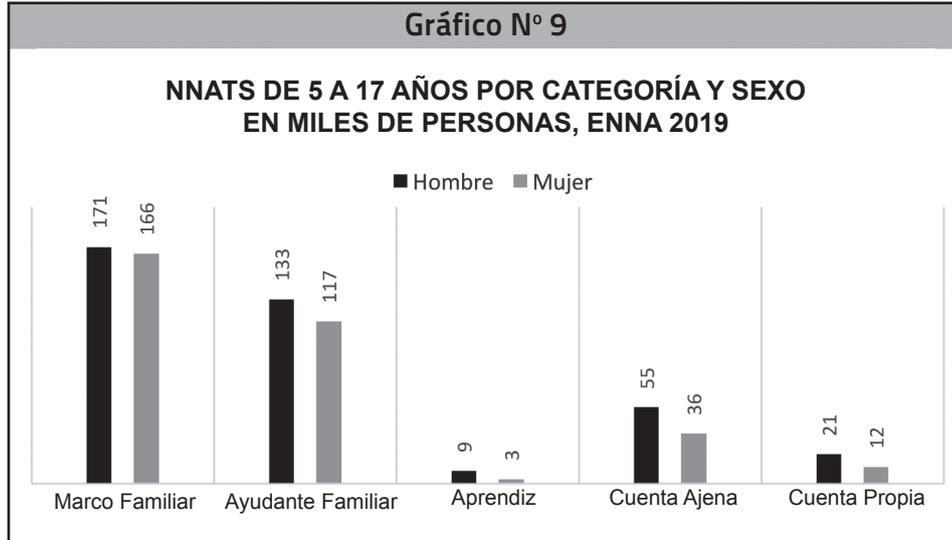
Fuente: INE.

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

- La categoría "Marco familiar" incluye los datos de la categoría "Familiar comunitario" por su alto coeficiente de variación

De 5 a 9 años la mayoría de niñas y niños se encuentran en las categorías de marco familiar, ayudante familiar y trabajo por cuenta ajena -127 mil-, de igual forma las tres categorías mencionadas anteriormente son las que presentan la mayor cantidad de NNAs de 10 a 13 años -259 mil-. Por otro lado, en cuanto a los adolescentes de 14 a 17 años, la categoría de las actividades en el marco familiar es la que engloba a la mayoría de esta población con 121 mil adolescentes seguida de cerca por los que ejercen actividades como ayudante familiar que son 105 mil y finalmente los que ejercen trabajo por cuenta ajena que son 66 mil.

En cuanto a la participación en las diversas categorías por sexo para el 2019 se recogieron los siguientes datos:



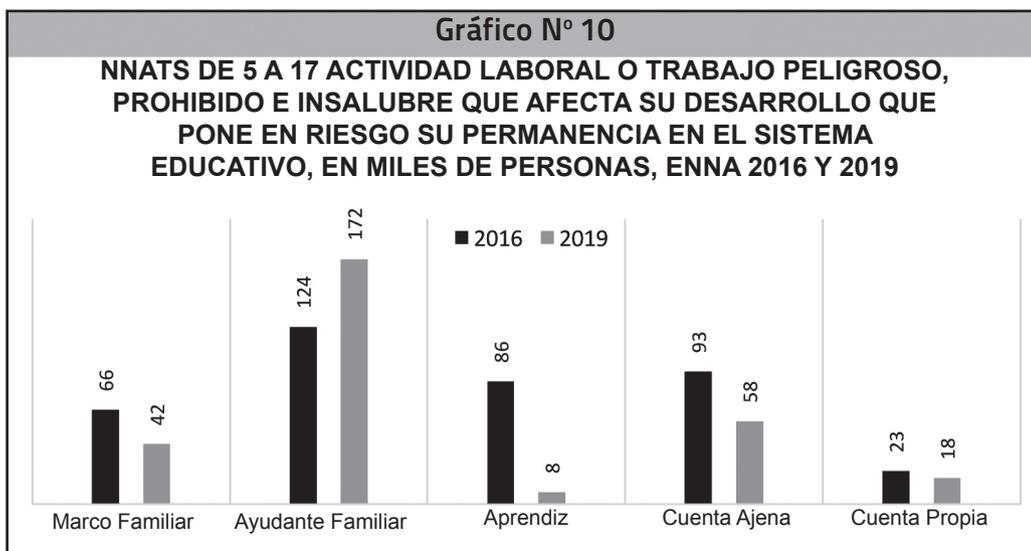
Fuente: INE.

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

- La categoría "Marco familiar" incluye los datos de la categoría "Familiar comunitario" por su alto coeficiente de variación

De los datos presentados por el INE, se evidencia que la participación de hombres es mayor en todas las categorías, siendo las categorías e marco familiar y ayudante familiar, donde participan más niños y adolescentes varones -304 mil-. En el caso de las adolescentes y niñas mujeres se observa que tambien su participacion en preponderante en las categorías de actividades en el marco familiar y como ayudante familiar, donde se encuentran 283 mil niñas y adolescentes mujeres.

Sobre el indicador agregado en el que se incluyen a las NNAs que presentan una o más condiciones fuera de la norma o que atentan contra su bienestar y desarrollo integral, se observa comparativamente entre el 2016 y 2019 que:



Fuente: INE.

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

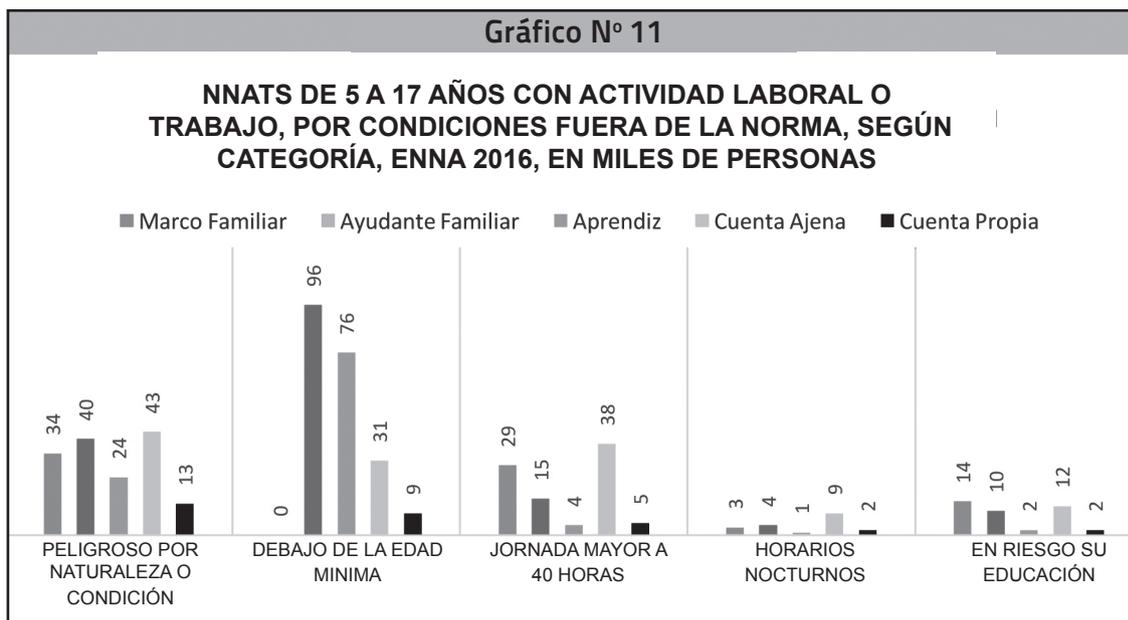
- La categoría "Marco familiar" incluye los datos de la categoría "Familiar comunitario" por su alto coeficiente de variación

El indicador donde se agrega la participación de NNAs por categoría, que realizan actividad laboral o trabajo en una o más condiciones peligrosas prohibidas o insalubres, que afectan a su desarrollo o ponen en riesgo su permanencia en el sistema educativo, agrupa a 339 mil NNAs en el 2016 -53.1%- y 297 mil NNAs -41.1%- en 2019. En el marco familiar -que agrupa las actividades comunitarias familiares- se observa que 66 mil NNAs se encontraban en estas condiciones fuera de la norma al 2016, para 2019 este número se reduce a 42 mil NNAs. Así también se refleja que dentro la categoría de ayudantes familiares 124 mil NNA ejercían una actividad laboral o trabajo en una o más condiciones fuera de la norma en 2016 y 172 mil NNAs en 2019, lo que significó un aumento de 48 mil NNAs para el 2019. La figura de aprendiz regulada por la LGT, agrupa a 86 mil NNAs con esta doble condición de vulneración el 2016 y 8 mil NNAs en 2019, lo que representó una reducción de aproximadamente 78 mil NNAs al 2019. En la categoría de trabajo por cuenta ajena, los datos señalan que 93 mil NNAs, ejercían este trabajo en una o más condiciones vulneratorias en la gestión 2016, mientras que en la gestión 2019 este número se habría reducido a 58 mil NNAs. Finalmente, en cuanto al trabajo por cuenta propia, se evidencia que en la gestión 2016, 23 mil NNA habrían ejercido este trabajo en una o más condiciones peligrosas prohibidas o insalubres, que afectan a su desarrollo o ponen en riesgo su permanencia en el sistema educativo, este dato habría bajado en la gestión 2019 a 18 mil NNAs en esta condición.

### Distribución por condición de la población de NNAs en actividad laboral o trabajo

La categoría condición, hace referencia a las condiciones en las que NNAs ejercen una actividad laboral o trabajo, haciendo énfasis en las condiciones definidas como peligrosas o atentatorias contra su desarrollo y dignidad, como ser el trabajo peligroso por su naturaleza y condición, la realización de actividades laborales o trabajo por debajo de la edad mínima, los trabajos que semanalmente acumulan por encima de las 40 horas, el desarrollo de trabajos en horarios nocturnos y las actividades que ponen en riesgo su educación.

Al respecto, el siguiente cuadro hace referencia a la presencia de estas condiciones en función a la categoría en las que NNAs se encontraban en el 2016:

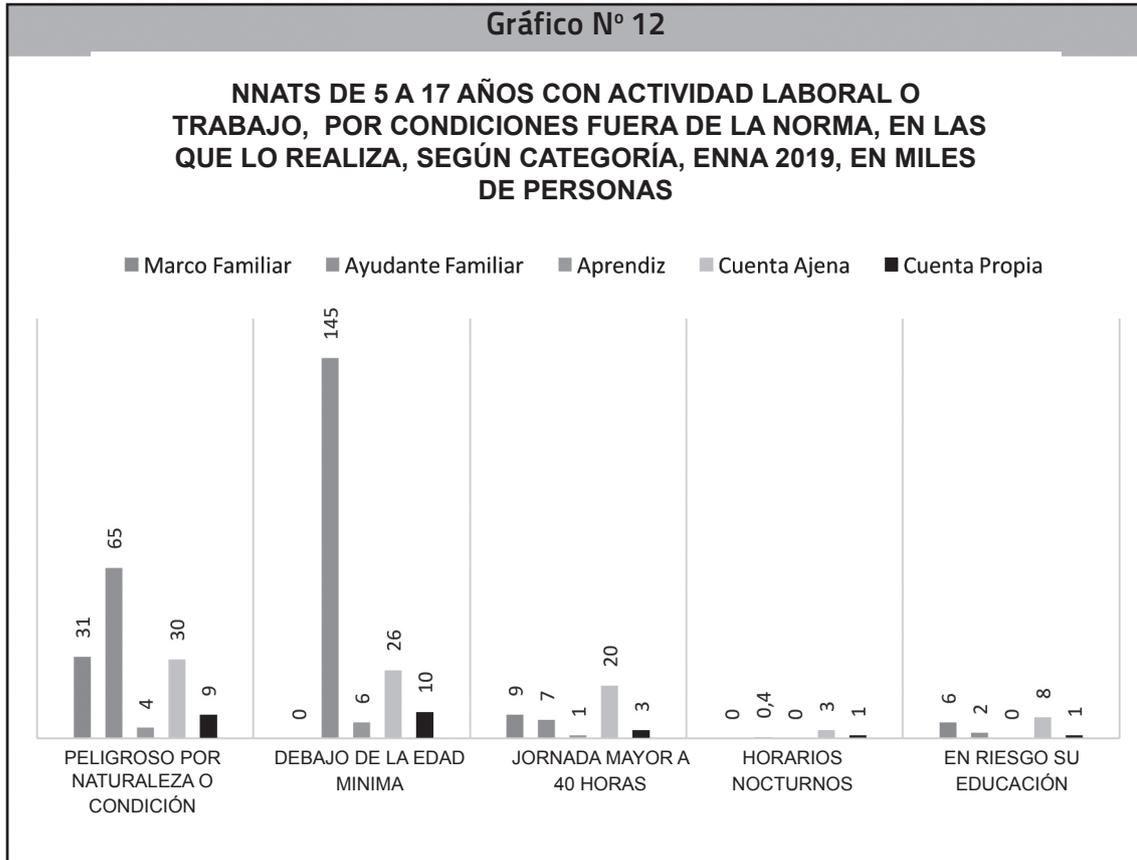


Fuente: INE.

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

- La categoría "Marco familiar" incluye los datos de la categoría "Familiar comunitario" por su alto coeficiente de variación

En la categoría de trabajo peligroso por su naturaleza y condición se encuentran 154 mil NNAs, mayoritariamente trabajadores por cuenta ajena -43 mil NNAs-, en cuanto al trabajo por debajo de la edad mínima se concentra a 213 mil NNAs, con la participación mayoritaria de ayudantes familiares -96 mil NNAs-, las jornadas que han acumulado en una semana más de 40 horas son ejercidas por 90 mil NNAs, de estos la mayor cantidad se encuentran en la categoría de trabajadores por cuenta ajena -38 mil NNAs-, sobre el trabajo o actividad laboral en horarios nocturnos se encuestaron a 17 mil NNAs, la mayor incidencia dentro de la misma corresponde al trabajo ejercido por cuenta ajena -9 mil NNA-, las actividades que ponen en riesgo la educación de NNAs son principalmente las de trabajo por cuenta ajena y las actividades desarrolladas en el marco familiar.



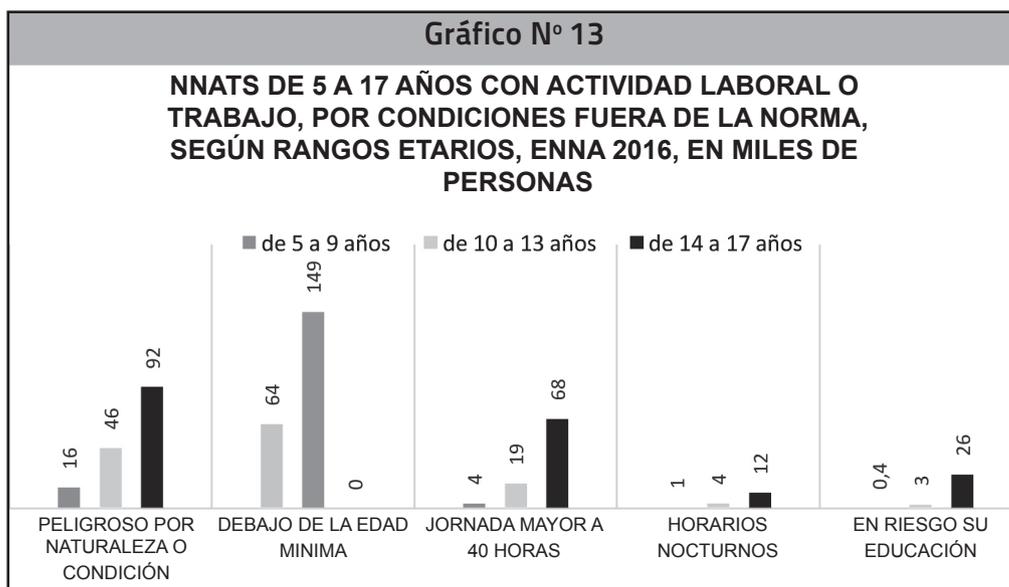
Fuente: INE.

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

- La categoría "Marco familiar" incluye los datos de la categoría "Familiar comunitario" por su alto coeficiente de variación

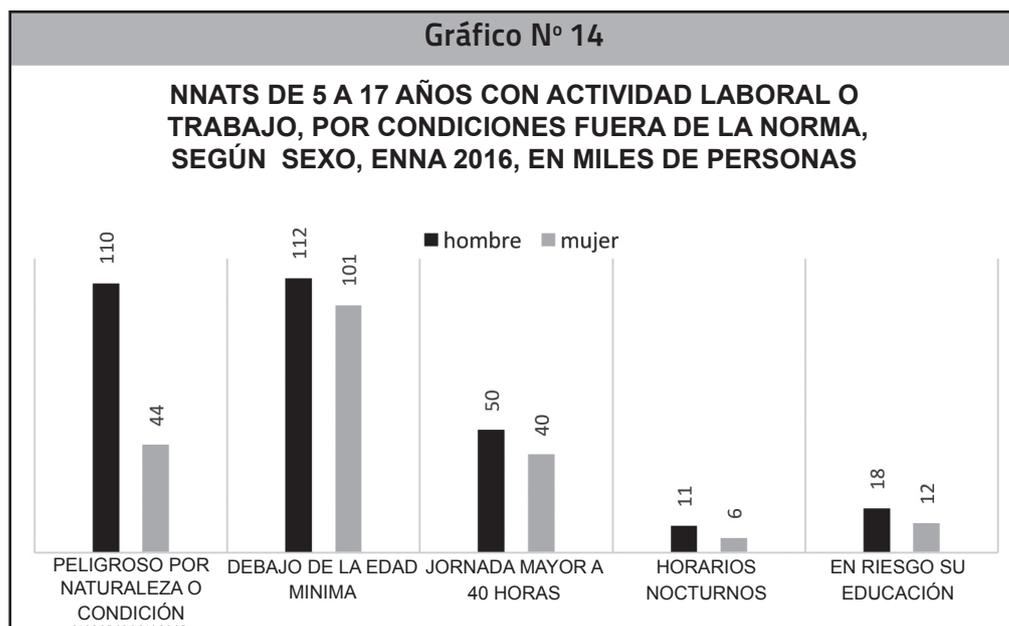
En la categoría de trabajo peligroso por su naturaleza y condición se encuentran 140 mil NNAs, en su mayoría ayudantes familiares -65 mil NNAs-, respecto al trabajo por debajo de la edad mínima se concentra a 187 mil NNAs, mayoritariamente ayudantes familiares -145 mil NNAs-, las jornadas que han acumulado en una semana más de 40 horas son ejercidas por 41 mil NNAs de estos la mayor cantidad se encuentran en la categoría de trabajadores por cuenta ajena -20 mil NNAs-, en cuanto al trabajo o actividad laboral en horarios nocturnos se encuestaron alrededor de 4 mil NNAs, la mayor incidencia dentro de la misma corresponde al trabajo ejercido por cuenta ajena -3 mil NNA-, las actividades que ponen en riesgo la educación de NNAs son principalmente las de trabajo por cuenta ajena y las actividades desarrolladas en el marco familiar, al igual que en la ENNA 2016.

Respecto a los rangos etarios y la incidencia de condiciones fuera de la norma el siguiente cuadro refleja los datos presentados el 2016:



Fuente: INE.  
Elaboración: Defensoría del Pueblo.

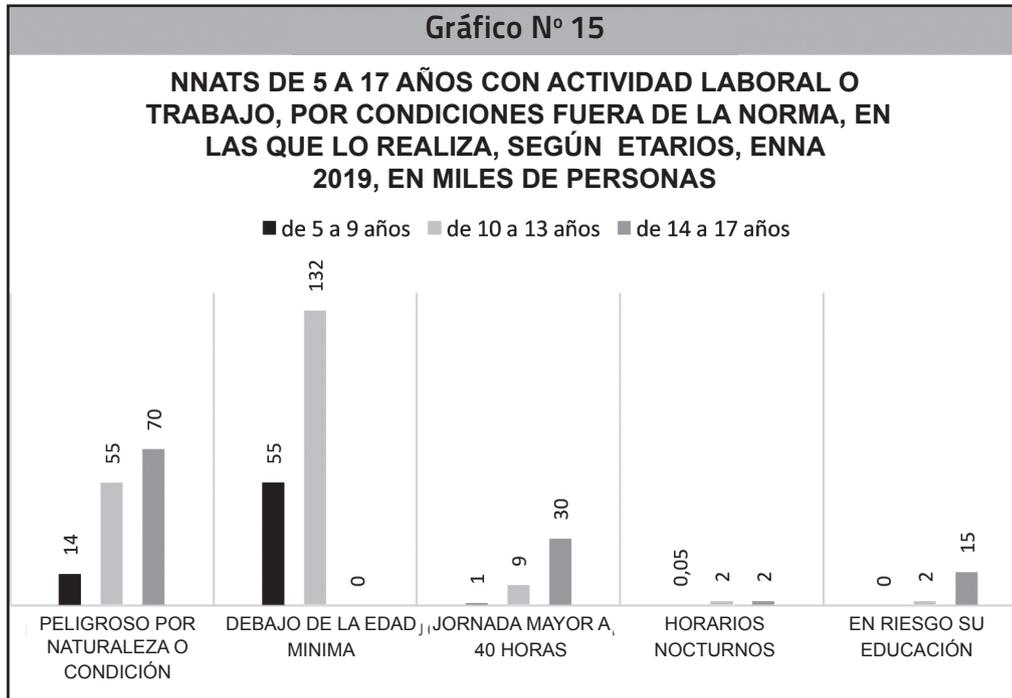
En cuanto a los trabajos peligrosos por naturaleza y condición son mayoritariamente 92 mil NNAs mayores de catorce años que se encuentran en esta condición, trabajo por debajo de la edad mínima se identifican a 213 mil NNAs menores de catorce años, de ellos 64 mil son niñas y niños de 5 a 9 años y 149 mil son NNAs de 10 a 13 años. Asimismo, 81 mil NNAs desarrollan su actividad laboral o trabajan en jornadas mayores a las 40 horas semanales, de ellos 4 mil son niñas y niños de 5 a 9 años, 19 mil son NNAs de 10 a 13 años y 68 mil son adolescentes de 14 a 17 años. También se identificó que 17 mil NNAs realizan su actividad laboral o trabajo en horarios nocturnos, de ellos 1 mil son niñas y niños de 5 a 9 años, 4 mil son NNAs de 10 a 13 años y 12 mil son adolescentes de 14 a 17 años. Las actividades que ponen en riesgo su educación han agrupado alrededor de 29 400 NNAs, de los mismos alrededor de 400 son niñas y niños de 5 a 9 años, 3 mil son NNAs de 10 a 13 años y 26 mil son adolescentes de 14 a 17 años.



Fuente: INE.  
Elaboración: Defensoría del Pueblo.

En cuanto a la participación de varones y mujeres en actividades laborales o trabajos peligrosos por la naturaleza y condición, el cuadro evidencia que son 110 mil hombres y 44 mil mujeres inmersos en estas actividades; en cuanto al trabajo por debajo de la edad mínima, agrupa a 112 mil niños y adolescentes y 101 mil niñas y adolescentes. Por otro lado 50 mil niños y adolescentes y 40 mil niñas y adolescentes trabajan en jornadas mayores a 40 horas semanales. En cuanto a los horarios nocturnos se ha evidenciado la participación de 11 mil niños y adolescentes y 6 mil niñas y adolescentes. Las NNA que han participado en actividades que ponen en riesgo su educación se disgregan por sexo en 18 mil niños y adolescentes y 12 mil niñas y adolescentes. En este gráfico se puede evidenciar que la participación de niños y adolescentes en condiciones fuera de la norma es mayoritaria en todas las categorías.

El siguiente gráfico presenta la realidad de las condiciones en las que NNAs ejercen un trabajo o actividad laboral según su condición:

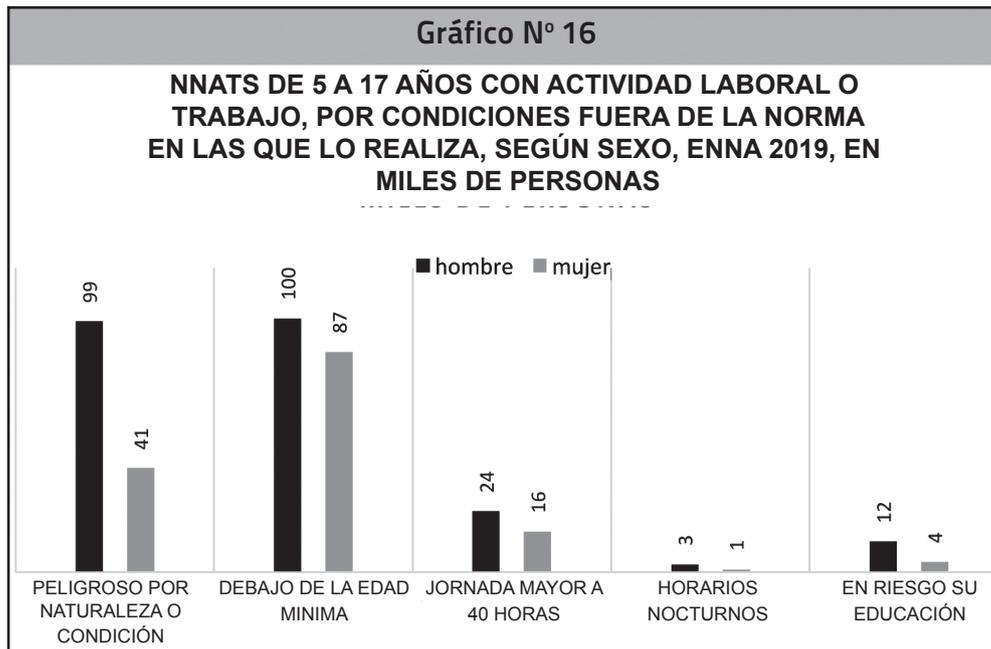


Fuente: INE.

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

Respecto al trabajo peligroso por naturaleza y condición, la ENNA 2019 reporta que existían 139 mil NNAs que se encontraban en esta condición, de ellos 14 mil son niñas y niños de 5 a 9 años, 55 mil son NNAs de 10 a 13 años y 70 mil adolescentes entre 14 y 17 años en estas actividades. Así también 187 mil NNA por debajo de la edad mínima se encontrarían desarrollando actividades laborales o trabajo, de estos 55 mil son NNA de 5 a 9 años de edad. Por otra parte, alrededor de 41 mil NNAs desarrollan su actividad laboral o trabajan en jornadas mayores a las 40 horas semanales, de ellos 1 mil son niñas y niños de 5 a 9 años, 9 mil son NNAs de 10 a 13 años y 30 mil son adolescentes de 14 a 17 años. De igual forma se identificó que aproximadamente 4 mil NNAs realizan su actividad laboral o trabajo en horarios nocturnos, de ellos alrededor de cincuenta (50) son niñas y niños de 5 a 9 años, 2 mil son NNAs de 10 a 13 años y 2 mil son adolescentes de 14 a 17 años. Las actividades que ponen en riesgo su educación han agrupado a aproximadamente 16.400 NNAs, de los mismos alrededor de 2 mil son NNAs de 10 a 13 años y 15 mil son adolescentes de 14 a 17 años.

Respecto a la incidencia del sexo en la realización de trabajos o actividades laborales fuera de la norma se observa lo siguiente:



Fuente: INE.

Elaboración: Defensoría del Pueblo.

En la encuesta ENNA desarrollada el 2019 respecto al sexo, las actividades peligrosas por naturaleza y condición engloban a 99 mil hombres y 41 mil mujeres, la participación en actividades laborales o trabajo por debajo de la edad mínima identificó a 100 mil niños y adolescentes y 87 mil niñas y adolescentes. Asimismo, 24 mil niños y adolescentes y 16 mil niñas y adolescentes trabajan en jornadas mayores a 40 horas semanales. En cuanto a los horarios nocturnos se ha evidenciado la participación de 3 mil niños y adolescentes y 1 mil niñas y adolescentes. La mencionada encuesta también refiere que 12 mil niños y adolescentes y 4 mil niñas y adolescentes han participado en actividades que ponen en riesgo su educación. De forma similar a la ENNA 2016 estos datos señalan que la participación de niños y adolescentes en condiciones fuera de la norma es mayoritaria en todas las categorías.

#### 4. Percepciones y experiencias de los NNATs

La Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas y la Observación General N° 12 del Comité de Derechos del Niño, reconocen el derecho de las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo a ser escuchados:

*“Deben ser incluidos en la búsqueda de una solución que respete las limitaciones económicas y socioestructurales y el contexto cultural en que trabajan esos niños. Los niños también deben ser escuchados cuando se formulen políticas para eliminar las causas profundas del trabajo infantil, en particular en lo que respecta a la educación.”*

A la luz de esta normativa internacional, el CNNA ha desarrollado el principio de participación activa de las NNA<sup>124</sup>; así como los derechos a opinar, participar y pedir, de acuerdo a lo siguiente<sup>125</sup>:

- La niña, niño o adolescente, de acuerdo a su edad y características de la etapa de su desarrollo, tiene derecho a expresar libremente su opinión en asuntos de su interés y a que las opiniones que emitan sean tomadas en cuenta. Las opiniones pueden ser vertidas a título personal o en representación de su organización, según corresponda.

<sup>124</sup> CNNA. Inciso e. del Art. 12

<sup>125</sup> CNNA. Capítulo V.

- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar libre, activa y plenamente en la vida familiar, comunitaria, social, escolar, cultural, deportiva y recreativa, así como a la incorporación progresiva a la ciudadanía activa, en reuniones y organizaciones lícitas, según su edad e intereses, sea en la vida familiar, escolar, comunitaria y, conforme a disposición legal, en lo social y político. El Estado en todos sus niveles, las familias y la sociedad, garantizarán y fomentarán oportunidades de su participación en condiciones dignas.
- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a efectuar de manera directa peticiones, individual o colectivamente, de manera oral o escrita ante cualquier entidad pública o privada sin necesidad de representación, y a ser respondidos oportuna y adecuadamente.

En ese contexto, se han utilizado diversas fuentes de recolección de información, para contrastar los datos obtenidos de las instituciones con visiones empíricas que las NNA en situación de trabajo han expresado, respecto a sus actividades laborales o trabajo -como se ha señalado en el acápite de la metodología, para procesar esta información se utiliza una adaptación de la herramienta metodológica de análisis de contenido-. Cabe remarcar que esta técnica no pretende lograr generalizaciones o presuponer que todas las opiniones han sido tomadas en cuenta, por otro lado permite un acercamiento empírico a las realidades que experimentan los NNATs bolivianos. La información brindada por los representantes de las diversas organizaciones de NNATs bolivianos, ha dado luces respecto de los contextos regionales que atraviesan los mismos.

Las unidades de medición que serán tomadas en cuenta, están construidas en base a contenidos brindados sobre las experiencias y perspectivas de NNATs bolivianos. Para agrupar de forma sistemática estos contenidos, se utilizarán las siguientes categorías codificadas, construidas en base a los conceptos teóricos recogidos en la presente investigación y el contenido disponible de las diversas fuentes de información.

Cuadro N° 22	
Categorías y su codificación para la realización del análisis de contenido	
Categoría	Codificación
Visión subjetiva, emocional y opiniones respecto a trabajo infantil y adolescente	OP-TIA
Perspectivas y opiniones respecto al registro y autorización	REG-AUT
Organizaciones de NNATs beneficios y desafíos	ORG-NNATs
Condiciones de vida y causas del trabajo infantil	CV-CT
Condiciones de trabajo, experiencias laborales	CND-EXP
Opiniones respecto a la erradicación y eliminación del trabajo infantil adolescente	ER-ET
Estigmatización y percepciones de la sociedad respecto del trabajo adolescente infantil	ESG-SOC-TIA
NNATs y el Estado, solicitudes, necesidades y opiniones	EST-NNATs
Covid-19 y NNATs	COV-NNATs

Elaboración: Defensoría del Pueblo

Las unidades de medición, serán identificadas y delimitadas, de acuerdo a la presencia o aparición de alguno de los contenidos definidos dentro de las categorías previas.

### Opiniones respecto a trabajo infantil y adolescente (OP-TIA)

Los NNATs, han generado concepciones propias respecto a trabajo infantil y adolescente usualmente vinculadas a la teoría crítica del trabajo infantil; se entiende que la definición subjetiva de cada NNAT es diferente por esto la categoría permite recopilar todas las opiniones personales respecto al trabajo infantil y adolescente, así como sus cualidades.

*“Nosotros generamos aportes, nosotros generamos recursos, nosotros generamos un aporte en gran manera también a la nación”*

*“El trabajo va a existir siempre, el trabajo siempre va a ir habiendo los NNA siempre van a salir a la calle.”*

*“El trabajo infantil no es malo al contrario te forma como persona, te ayuda a ser responsable”*

*“Los niños también son trabajadores que ayudan, que es esto a la economía”*

*“Nosotros generamos aportes, nosotros generamos recursos, nosotros generamos un aporte en gran manera también a la nación”*

*“haya organización o no, haya ley o no, que erradique el trabajo infantil, va a seguir existiendo esta población”*

*“haya o no ley los niños van seguir trabajando”*

*“Entonces lo que nosotros siempre decimos, es que el trabajo nos dignifica como personas, uno después de trabajar ya dice trabajar me hace bien, trabajar me forma, trabajar me ayuda, trabajar es parte de mi cultura, yo al menos así lo siento por que en Bolivia ya sea en el sector rural o en el sector urbano los NNA sienten parte de su cultura trabajar, porque esto forma a uno como persona y va incluyendo a la sociedad.”*

*“trabajamos para ayudar para aportar a nuestras familias y también trabajamos para aportar a nuestro país”*

*“muchos nos ven y nos dicen son niños trabajadores, pero no, nosotros en realidad somos niños en situación de trabajo”*

Es una concepción generalizada dentro de esta categoría la opinión que el trabajo infantil y adolescente es y será una constante en nuestra realidad y coyuntura, otro aspecto importante es la percepción positiva respecto al trabajo como una experiencia formativa y enriquecedora, que es parte de su cultura, y que permite el crecimiento personal y familiar.

### **Perspectivas y opiniones respecto al registro y autorización (REG-AUT)**

Para efectivizar la aplicación de las políticas de protección a las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo, en primer lugar debe existir un registro y la correspondiente autorización en el caso de adolescentes mayores de 14 años, esta categoría permite agrupar las opiniones de los NNATs respecto al procedimiento de registro y autorización.

*“si va a haber este registro de NNATs, recuerdo que había un tema de credenciales que se tenía que hacer un registro con la Defensoría de la Niñez y los NNATs y donde se proporcionarían estas credenciales autorizadas”*

En este caso en específico se evidencia el desconocimiento de algunos NNATs respecto al proceso de registro y autorización

*“sobre ese permiso que piden cuando fui a sacarlo a la Defensoría, es un proceso gigante...teníamos que hacer fila desde muy temprano hasta muy tarde, teníamos que hacer fila para atención en el hospital, después nuestros papás tienen que estar ahí firmando, después tiene que ir el empleador, después tiene que ir un investigador a nuestra casa para ver porque estamos trabajando, si no va hay que jalarles “Ven por favor!, después de una semana de que ha venido te dan el permiso”*

*“se pedía que el empleador venga a firmar los papeles, y hablando en la realidad es muy complicado que un niño vaya y diga al empleador, sabe tiene que ir a firmar a la Defensoría porque eso es lo que me piden para que me garantice mis derechos, eso es lo más terrible, porque el empleador te dice simplemente si quieres el trabajo lo tomas y si no pues detrás de ti hay muchas personas que quieren trabajar bajo las condiciones que yo pongo. Nosotros no tenemos contacto en eso por ello queremos cambiar este tema”*

*“Mi papá y mi mamá trabajan y para hacer esa autorización, tienen que pedirse permiso y ahí nos perjudicamos todos, igualmente el colegio, es un día de no ir al colegio, te preguntan ahí porqué estas trabajando, para qué estás trabajando”*

*“Yo quisiera que cambie porque es tedioso es horrible, por eso a los jóvenes no les dan tanto trabajo porque tienen que hacer todo ese proceso y también los empleadores dicen si quieres trabajar vas a tener que aceptar estas condiciones, por eso varios jóvenes trabajan así de ayudante o en trabajos informales como vendiendo cosas, vendiendo dulces y la verdad es muy preocupante, la Defensoría (Defensoría de la Niñez y Adolescencia) a los jóvenes más bien les vulnera (sus derechos) solo dicen Ah! Ahí muere, no les toma en cuenta”*

De estas percepciones y experiencias se recoge que el proceso de registro resulta altamente tedioso y no sería accesible para los NNATs, también se evidencia la poca predisposición de las DNAs y sus servidoras y servidores públicos para realizar las verificaciones correspondientes. Se manifiesta que existe poca disponibilidad de tiempo para realizar este procedimiento ya que tanto los NNATs como sus padres, madres y responsables legales de cuidado y sus empleadores cuentan con otras actividades y es complicado apersonarse a las oficinas de las DNA lo que en muchos casos no es factible. Se demuestra que la obligación de registrarse es rechazada por los empleadores que prefieren buscar otros trabajadores que acepten sus condiciones, así estas estén fuera de la norma.

### **Organizaciones de NNATs beneficios y desafíos (ORG-NNATs)**

Los NNATs mediante sus organizaciones han logrado mejorar y fortalecer su calidad de vida, esta categoría agrupa acciones realizadas por sus organizaciones, características organizacionales, actividades y proyectos llevados adelante por los mismos, los beneficios de la existencia de organizaciones de NNATs, así como los desafíos para su continuidad.

*“La organización aglutina a varias organizaciones departamentales dónde exista trabajo infantil, es decir, Potosí La Paz, El Alto, Cochabamba, Oruro, Potosí, Llallagua Santa Cruz y todas las organizaciones bueno que trabajan con niños trabajadores”*

*“Nuestras organizaciones, dentro de cada una, tienen sub grupos se podría decir donde existen grupos de los niños lustrabotas y los que venden helado o bien por sectores.”*

*“Por ejemplo yo soy de LLallagua y nosotros somos el MOLDENATS, qué es el Movimiento Local de Niñas, Niño y Adolescentes, trabajadores que es mi base de donde yo vengo, nosotros aglutinamos a distritos (...), Siglo 20, Catavi, Uncía y Llallagua dentro de esos distritos nosotros tenemos subgrupos que son los niños trabajadores los que venden los que trabajan con alguna empleadora son albañiles, lustrabotas, vendedores de helados, las de verdura y un sin fin de trabajos”*

*“En Cochabamba por lo menos la ONATSCO está ahí reuniendo a lo que es el sector de carretilleros, el sector de malabaristas, de rezadores, de los que llevan agua y echan a las lapidas, de los que limpian las lapidas, músicos y de lustra calzados”*

*“CONATSOP estamos de Potosí están divididos en tres municipios como ser Potosí, Uyuni, Betanzos”*

*“El cargo no importa mucho, porque según yo, al final nosotros tenemos que ir apoyando a las bases y a las futuras generaciones”*

*“Nosotros como NNATs lleguemos a tener una formación como líderes, tener un análisis profundo de lo que sucede en nuestro país”*

*“en los barrios donde están viviendo los chicos, en los barrios se utiliza la OTB para tener distintas reuniones”*

*“Tenemos muchas índoles de trabajadores, ayudantes de albañil, pintores, canillitas – vendedores de periódico y cada uno de ellos se representan”*

*“Nosotros como Tarija no tenemos una organización de NNATs, pero estamos viniendo a este tipo de eventos, para fortalecernos más y crear esto... pertenezco a un programa de NNA en actividad laboral y adolescentes trabajadores (dependiente del GAM)”*

En cuanto a la organización interna y algunas características de las organizaciones de NNATs, las mismas presentan detalles respecto a su composición, se evidencia que las organizaciones locales aglutinan dentro de sí mismas a diversas zonas territoriales, trabajadores de diversos rubros y de distintas edades, en este aspecto cabe destacar que estas organizaciones parecen tener en su mayoría participación de adolescentes.

*“que nos den el reconocimiento tal como una organización llamada TAYPINATS La Paz, que es la más fuerte y organizada en La Paz”*

*“solo por no tener una organización reconocida por el gobierno, que este autorizada y que este bajo la protección de este gobierno, simplemente no se nos va a escuchar, ni valorar, porque el sector de los choferes ganan del día a día, pero esos están registrados y avalados, por lo que es la gobernación”*

El reconocimiento formal y legal de diferentes organizaciones es una tarea pendiente, para permitir que los mismos puedan tener espacios dentro de la sociedad y sean reconocidos en sus acciones.

*“Nosotros somos jóvenes, que con mi organización enseñamos derechos, el liderazgo, la oratoria”*

*“TAYPINNATs La Paz que ya va a los 20 años de funcionamiento siempre llegamos a jóvenes trabajadores con talleres de música, de formación personal es decir liderazgo, oratoria y más que una organización nosotros nos consideramos como una familia ya que formamos lazos tan unidos que con o sin fondos podemos seguir adelante”*

*“Nosotros como organización, lo que hacemos es dar formación integral a los niños y niñas adolescentes, ya que nosotros vemos que en el tema del colegio es un poco complicado”*

*“Nosotros como organizaciones lo que hacemos es dar formación a los chicos para que esto les pueda servir no solamente en su vida diaria sino a un futuro o en el mismo colegio”*

*“Nosotros como organización damos capacitaciones, es decir, que a los chicos damos capacitaciones, ya sea de algún trabajo que ellos puedan tomar como en tiempos libres, bisutería, panadería, gastronomía, sastrería. Este tipo de capacitaciones se las realiza para que puedan ellos ver la forma de que a veces no encuentran un trabajo entonces puedan estos darse las formas de generar recursos para ellos y para su familia.”*

*“Como organizaciones lo que realizamos es un apoyo pedagógico es decir aquellos chicos que alguna materia en el colegio se les dificulta el hecho de aprender, verdad, y nosotros como organización damos este apoyo pedagógico”*

*“Nosotros como organizaciones hacemos eso, dar formación integral y formarse como líderes dar capacitaciones para que estos vean la posibilidad de trabajar en sus tiempos libres”*

*“Ahora queremos seguir apoyando para poder enterarnos qué tipo de situaciones tienen los NNA aquí en Oruro por que mayormente cuando nos organizábamos nos contaban que situaciones eran y mayormente nos decían que tenían este tipo de problemas y para nosotros poder ayudar, pero ahora ya no podemos hacer eso porque ya no tienen tiempo mayormente todos están en sus trabajos”*

*“Es un brazo que ayuda bastante de los 18 a los 25 años, donde se continua las capacitaciones técnicas con los ex NNATs”*

*“la olla común, realizamos para esas familias, que no tienen ya recursos para sus alimentos, ahí hartas familias se quedaron sin alimentos y recurrimos a hacer eso para que vengan y recojan su plato de comida”*

*“Tenemos talleres de capacitación como chocolatería, oratoria liderazgo y baile, también tenemos capacitaciones de la Ley N° 548”*

*“La organización desde el 2019 ha estado muy activa y ha estado con bastante colaboración con muchas organizaciones y con muchos proyectos, que van destinados netamente a trabajo infantil.”*

*“Nos capacitaban en distintas áreas, valores, respeto, familia, violencias, y muchos más, también teníamos capacitaciones en bisutería, gastronomía, pastelería, reparación de celulares, peluquería, sastrería y también nos capacitaban en matemática a las personas que no podían... nos perjudican en el momento de estudiar, nos ayudaban en las materias de matemática física y química, lo cual, estos talleres nos han servido mucho.”*

*“El Comedor Solidario es apoyado por distintas instituciones en Sucre, en la cual nosotros apoyamos al Padre Pedro, dando un plato de comida una vez a la semana los sábados a las personas que venden en la calle o viven en la calle o a los NNATs.”*

Las organizaciones de NNATs juegan un importante papel en cuanto a formación personal de sus miembros, existen capacitaciones en temáticas de derechos, oratoria, liderazgo, música, así como también brindan apoyo y refuerzo académico a los miembros que tengan problemas de aprovechamiento en el colegio. También se brindan capacitaciones en actividades que pueden permitir generar ingresos extras, estas experiencias fortalecen los vínculos de pertenencia y compañerismo mismo que refleja una preocupación activa por el bienestar mutuo.

*“En realidad el 2009 se ha logrado un registro de 500 NNATs, no hemos podido hacer un registro porque todo esto conlleva recursos económicos, así que en esto último no se pudo sacar un registro un censo de lo que es la población trabajadora por parte interna, pero estoy seguro de que estos actualmente pasan los 1000 a 1500”*

*“Nosotros somos apoyados por ONGs externas a lo que es el país, y en ONATSCO ya se acabó el financiamiento por parte de audiovisuales educativos y la organización no puede seguir más para allá, no pudo avanzar, no pudo seguir, esforzarse y reunirse por temas de pandemia, temas de salud y temas económicos no nos han permitido esta situación pero aún así nosotros queremos ver la manera que todo esto siga adelante”*

*“el 17 julio del 2014 se nos aprueba el Código (CNNA) justamente con nuestras demandas insertadas, eso ha sido un logro organizacional... nosotros dentro del código habíamos puesto que la edad mínima sea de 12 años debido a que aquí en Bolivia existen niños que trabajan ya desde los 8 años y lo que nosotros queríamos era protección a estos niños desde esta edad”*

*“Como organizaciones no contamos con un financiamiento estable es decir que nosotros estamos apoyados por ONG y estas ONGS están momentáneamente entonces muchas organizaciones ya en este año estaban sufriendo crisis de financiamiento como es el caso de mi organización actualmente y de otras organizaciones tal vez”*

*“Imagínense casi después de medio año, se da conocer sobre esta sentencia y nosotros como organización nos ponemos o sea sacamos un pronunciamiento referente a este hecho y en ese momento nosotros no fuimos escuchados”*

*“ha habido falta de recursos, ya que antes de la cuarentena nosotros nos hacíamos visitas a los distintos gremios y no hemos podido ya hacer eso, ya que ha habido falta de economía, no ha habido apoyo de capacitaciones”*

*“ya no nos han podido y financiar y nuestra organización se ha ido perdiendo poco a poco, en la actualidad, buscamos nosotros, financiamiento de otras organizaciones, para que nosotros podamos seguir con nuestras capacitaciones y seguir unidos como antes”*

Actualmente existe una crisis de financiamiento en las organizaciones de NNATs se observa que la mayoría de organizaciones han estado recibiendo cooperación de distintas organizaciones no gubernamentales (ONG), esto ha impedido que dichas organizaciones puedan generar nuevas acciones o continuar con el trabajo de gestiones pasadas, como realizar censos internos de su población, esto ha generado que los espacios de coordinación y trabajo se vean reducidos afectando a sus capacidades organizacionales ya que en su momento contaron con el suficiente apoyo para insertar sus demandas en el CNNA y presentar una posición oficial respecto a la Sentencia Constitucional 0025/2017 de 21 de julio de 2017.

## Condiciones de vida y causas del trabajo infantil (CV-CT)

Está claro que el trabajo infantil y adolescente es una problemática multicausal, pero esta usualmente relacionada con la pobreza y las condiciones de vida, es así que esta categoría recoge las partes de las percepciones de los NNATs que presentan conceptos vinculados a experiencias en sus vidas diarias, condiciones de vida y las causas del trabajo infantil y adolescente.

*“no nos dicen, ya divertite, vas a comer tranquilo mañana, no nos puede dar esa calma o esa tranquilidad de poder crecer como niños o adolescentes, cuando al día siguiente vamos a tener que comer, pero no, si nosotros no trabajamos no podemos comer, no podemos vivir no podemos ver la manera de cómo llegar al siguiente día”*

*“una de las explicaciones que yo tengo del porque hay niñez y adolescencia trabajadora, es porque la sociedad así lo genera”*

*“la necesidad no desaparece, esta necesidad de comer, de vivir o de sobrevivir mejor dicho, es la que genera que los NNATs ya sean mayores de 15 años, ya sean desde los 6, 7, 8 años en mi caso yo he salido a trabajar para que mi madre pueda comer para que mis hermanos puedan comer”*

*“los niños de 10 años ya están empezando a trabajar en las calles ya con sus hermanos mayores que les están indicando la calle ya está empezando a llenar la oferta de niños vendiendo gelatina, dulces”*

*“ahí nos hace ver la realidad de que pasamos a la esquina y hay un joven trabajador trabajando. Y son niños chiquititos que tienen apenas 10, 11, 12, 13 años y es muy preocupante”*

*“la realidad es otra que los niños están yendo a trabajar ya de 5 años de 6 años incluso de 4 años eso es la realidad, con sus mamás ya están yendo a trabajar, necesitamos mucho y por eso vamos a trabajar”*

*“Lo que no saben es que si uno va a su casa sin dinero no va a tener que cenar o que desayunar al día siguiente”*

Está claro que la precariedad económica es la principal causa para la existencia de NNATs, el no poder asegurarse los medios de sobrevivencia en familias de escasos recursos, en muchos casos, obliga a los niños y adolescentes a generar ingresos complementarios para sus familias, el vivir al día, genera una situación de trabajo constante, bajo la lógica, si no se trabaja, no se come.

*“Otros niños niñas adolescentes no tienen a su mamá no tienen su papá o son huérfanos, pues por esos motivos van a trabajar.”*

*“Yo tengo 17 años yo ya empiezo a trabajar desde mis 6 años, con mi mamá iba a vender refresco, yo no tengo mi papá, mi papá tengo también, pero nunca me ha apoyado y siempre hemos salido adelante las dos, mi padrastro no me ha ayudado mucho, algo me ayuda, pero mi mamá y yo siempre salimos adelante trabajando y también estudio”*

*“incluso hasta mamás adolescentes hacen trabajar a los niños para tener un poco de dinero por que mayormente la gente vive del día es por eso que es obligado a trabajar.”*

*“En realidad muchos tienen que pasar situaciones, dicen que es obligación de los padres cuidar a los niños dar los ambientes, dar todos los recursos para que estos puedan crecer sanamente, con toda la plenitud de los que es un NNA, tienen razón la verdad es lo ideal, lo ideal es eso, se quiere eso, todos queremos crecer de esa manera pero la sociedad la estabilidad económica no nos dejan, no nos dicen, que nosotros podemos hacer eso”*

*“nuestro caso de mi hermano y de mí, porque mi padre nos abandonó, después de 14 años recién apareció tras un proceso y al final nosotros que hemos hecho esos 14 años, pues 10 de esos años, mi madre se la ha pasado trabajando y sacándonos adelante, yo ya tenía 8, 9, 10 años”*

*“un joven trabajador, no trabaja por que quiere no es porque, Ay! yo quiero ser trabajador, voy a salir a la calle voy a trabajar a veces los jóvenes salen por necesidad a veces no tienen papás a veces no tienen mamás y están solos en aquí y van y se buscan la vida desde muy pequeños y que pasa con esos jóvenes”*

*“a nosotros no nos bendicen con una sociedad bien armada, con un Estado que beneficie esta población, que en realidad dé trabajos, dé sustentabilidad a los padres o que simplemente los padres no abandonen a sus hijos”*

La importancia de la situación familiar de los NNATs, es evidente, ya que en estos casos la mayoría de los NNATs han expresado que provienen de hogares monoparentales, el abandono de familia en conjunción con la falta de recursos económicos, la inestabilidad laboral de los padres, madres o responsables de cuidado, el fallecimiento de alguno de los padres, el embarazo adolescente, entre otras, son contextos que, de cierta forma, obligan a la inclusión de los niños y adolescentes al mercado laboral desde edades tempranas.

*“porque muchos de los chicos NNATs siempre son destacados en el colegio salen en el cuadro de honor y son muy pero muy responsables en sus actividades”*

*“muchos de los NNATs que trabajan, trabajan y estudian, muchos también... son buenos alumnos, responsables, pero no tienen la oportunidad, como los otros que tienen todo lo necesario salir adelante, estudiar, no lo aprovechan, otros hay que lo aprovechan”*

*“Lo que vemos es que a veces se nos hace muy dificultoso el hecho de hablar en el público o sea nuestra oratoria”*

*“alguna materia en el colegio se les dificulta el hecho de aprender”*

*“Nosotros vemos que en el tema del colegio es un poco complicado”*

*“la educación, ahorita estamos dos semanas de vacaciones, que ahora ya se ha postergado a tres semanas, una semana más y va a ser un mes sin estudiar, que pasa con los jóvenes trabajadores que se quedan sin estudio, que pasa con los jóvenes en general, porque sin estudio yo creo que no somos nada, sin conocer no somos nada”*

*“yo vivo en la mina, mi familia, todos vivimos en la mina de Guarda y veo muchos niños así ya de 13 años, 12 años, adolescentes, jovencitos ya dejan de estudiar y quieren irse a trabajar a la mina porque no tienen la oportunidad necesaria para salir adelante”*

*“hay casos de esto que cuando no pueden lo que pasa es que van dejando el colegio entonces nosotros decíamos mejor animaremos a los chicos a que sigan esos estudios”*

En cuanto a las condiciones educativas, existen muchos NNATs que son destacados en el colegio y los estudios, al mismo tiempo, existen algunos que presentan problemas de aprendizaje. Esto sumado a la falta de oportunidades, para continuar con una carrera universitaria, genera el abandono escolar o la incorporación en actividades laborales de forma permanente con riesgo de participar en actividades laborales o trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios a su dignidad. Así también se evidencia que para muchos NNATs el trabajo es una actividad complementaria al estudio y en muchos casos se constituye en un medio para poder costear los gastos vinculados a éste.

*“ya uno desde lo que es niño y adolescente tiene que estar pasando el estrés de estar pensando como adulto.”*

*“A veces como vivimos en esta sociedad, donde es muy adultocentrista, que no te deja expresarte no te deja salir adelante y a veces los jóvenes se quedan ahí estancados y simplemente se van por los trabajos más fáciles que serían el robo, los que venden cosas ilegales en la calle y es muy preocupante”*

*“los mismos padres les cortan, les dicen no vayas es peligroso o hay siempre esa desconfianza en la sociedad... vimos que preguntamos a los niños, que tal es trabajar y no nos respondían por miedo porque yo creo que si es mucha la inseguridad que viven los jóvenes cualquier ayuda que nosotros podamos dar tal vez no sea tan bien recibida por ellos”*

*“La delincuencia aquí en La Paz es muy, muy, muy grave a mí el 27 de mayo me robaron mi celular y no pues, ahí quede con la inseguridad, nunca antes me habían robado y con esa inseguridad me quedé y ahora cualquier persona que se me acerque en la calle, yo medio que le ignoro”*

*“porque es la misma desconfianza que te da que te brindan, eso mismos seguramente es lo que ha pasado cuando hicimos el video los jóvenes no querían ayudarnos a hacer el video porque tenían miedo de que les hagamos algo”*

Los NNATs se ven constantemente expuestos a presiones y coyunturas sociales muy desfavorables, en el caso de los trabajan en las calles deben lidiar con la inseguridad ciudadana así también se ven expuestos a contextos que pueden llegar a vincularlos con actividades delictivas como el robo o microtráfico de sustancias controladas. Por ello se ha generado en esta población una sensación de desconfianza respecto a la sociedad e incluso a las propias organizaciones de NNATs.

### **Condiciones de trabajo, Experiencias laborales (CND-EXP)**

Esta categoría representa el conjunto experiencias que los niños y adolescentes han tenido respecto a las condiciones laborales o las experiencias dentro de sus actividades laborales y las implicaciones de las mismas.

*“se van a trabajar a la mina donde es un trabajo ya más peligroso”*

*“Hay varios peligros que también se sufre específicamente siendo mujeres, hay niñas y adolescentes que salen a trabajar, para empezar por la noche, en la noche a salir a vender o salir muy temprano y sufren este riesgo, para empezar por el horario”*

*“A ver mi primer trabajo fue de mecánico, ayudante de mecánico, yo no sabía nada, se volver, le sé decir, no sé qué es, pero por que no preguntas – me dice-, me sabe pegar en mi cabeza, en ahí he trabajado un año y en un año solo me ha pagado 100 porque mi mamá le conocía eran amigos no le pagaba al mes”*

*“Para una mujer trabajar es muy peligroso porque del mismo empleador sufren acoso, pueden sufrir violaciones”*

*“Y nos hacían subir arena ladrillos y una vez me accidente y como dice el dicho nove cuando estas a punto de morir te pasa tu vida frente a tus ojos, no es verdad, no, no pasa eso ese rato yo pensé que iba a morir por que me caí de un primer piso”*

*“Hay niños que salen a trabajar desde esta edad que están vulnerados, que están expuestos a todo tipo de riesgos”*

*“Yo creo que un peligro inminente sería la explotación laboral que esté trabajando más horas de lo común que un joven que tenga que trabajar 8 horas pero que trabaje 12 horas”*

*“Un joven va por necesidad no va por que quiere y ahí no es justo que le estén haciendo cosas que no quiera”*

*“no tengo el sueldo de una persona adulta peor de un joven que ha pasado la adolescencia pero ya con 10, 20 Bs alcanzaba para el pan de un día”*

*“esta población va a seguir saliendo a las calles, va a seguir trabajando, va a seguir sufriendo, va a seguir aguantando explotaciones, va a seguir aguantando daños psicológicos, verbales hasta físicos”*

*“yo ya tenía 8, 9, 10 años he iniciado a trabajar he trabajado ayudando familiares, también he salido a la calle y trabajado de carretillero”*

*“uno va a la calle y cuenta y cuenta y cuenta y créeme uno saliendo de la cancha, saliendo solo del sector de la cancha<sup>126</sup> puede contar a más de 100 a 150 niños así solo contando al tanteo y esos son niños que están caminando la vía pública trabajando y hasta vendiendo gelatinas y todo esa situación de Cochabamba la verdad, es muy crítica es muy injusta para los NNATs”*

*“yo como persona trabajo desde mis 11 años en la calle siempre informalmente porque nunca me han dado la oportunidad de trabajar formalmente en cualquier empresa o cualquier centro de trabajo”*

*“es muy difícil ser un joven trabajador ¿por qué?, porque cuando sales a la calle o sales a una fuente de trabajo siempre hay el empleador malo que te dice que eres joven no tienes experiencia esa voz que es muy fuerte”*

*“los nuevos que han entrado a trabajar no tiene capacitación total y ha sufrido de explotación, ya que las señoras no les pagaban lo que realmente les tenían que pagar”*

*“Uno sale a la calle para tener algo para comer para llevar el pan de cada día”*

*“trabajamos meses, días, noches días y todo para conseguir algo para nuestras clases o para ayudar a nuestros padres”*

Esta categoría nos permite distinguir particularidades respecto a las condiciones de trabajo como la exposición a actividades riesgosas, la explotación laboral, las ganancias bajas además de mostrar que los NNATs se desenvuelven en ambientes de trabajo informal y en actividades comerciales de venta, asimismo se observa que el maltrato físico y psicológico pueden encontrarse presentes en el desarrollo de actividades laborales o trabajos, por abuso de poder, en situaciones en las que los NNATs son nuevos en el trabajo o no tienen conocimientos específicos.

### **Opiniones respecto a la erradicación y eliminación del trabajo infantil adolescente (ER-ET)**

Los NNATs han generado sus propias concepciones respecto a las visiones de corte erradicacionista que están planteadas desde organismos internacionales, la categoría reúne las opiniones que tienen las niñas, niños y adolescentes respecto a estos conceptos.

*“yo pienso que en vez de pensar en erradicar este trabajo porque obviamente son acuerdos internacionales y todo pero internamente como país y como departamento podríamos ver la manera de ayudar y proteger a este sector, porque todos quieren erradicar y erradicar”*

*“queramos o no, haya organización o no, haya ley o no, que erradique el trabajo infantil, va a seguir existiendo esta población”*

*“Hoy día es el día de la erradicación y yo estoy muy, muy en contra de la erradicación del trabajo infantil, porque un joven trabajador no trabaja por que quiere”*

*“la erradicación está mal vista quisiera de que aquí en Bolivia no esté, no apoyemos a la erradicación, porque aquí en Bolivia, los jóvenes necesitamos trabajar, necesitamos salir adelante, necesitamos alguien que nos ayude que nos cuide que nos proteja y no simplemente decir les vamos a erradicar el trabajo y ya”.*

*“Porque yo creo que está muy mal es como decirles ya no trabajen y en vez de ayudarnos nos están perjudicando, lo siento, pero nos están perjudicando, nos están dejando atrás, nos están dejando solos, nos están desamparando y quisiera de que esto cambie, tal vez que nosotros vayamos con ellos, hagamos una reunión, que les hagamos cambiar el punto de vista y no simplemente quedarse con esa vista adultocentrista que nos dicen no trabajen y así no van a tener explotación laboral pero no es así, sería mejor les cuidaremos para que no haya explotación laboral o les enseñaremos sus derechos a tanto empleadores y tanto los empleados, que no exista la explotación laboral”*

<sup>126</sup> El término “la cancha” en este contexto refiere a los mercados en Cochabamba.

Contrariamente a lo que se podría suponer por el rechazo a los conceptos vinculados a la erradicación del trabajo los mismos no suponen la promoción o la apología al trabajo infantil y adolescente, se ve que la mayoría de los NNATs exigen protección por parte del Estado y rechazan activamente cualquier forma de explotación; también se solicita la mejora de la educación mediante la inclusión de los Derechos Humanos en el currículo escolar, por otro lado se refiere que las políticas de erradicación no tienen un carácter operativo ya que no se puede presuponer que una ley o determinación jurídica en contra del trabajo infantil y adolescente eliminará las condiciones estructurales que han llevado a una familia o a una niña, niño y adolescente a desarrollar una actividad laboral o trabajo. Además, refieren que el actual enfoque del Estado sobre el trabajo infantil y adolescente, no ha nacido de los NNATs y es considerado como una visión adultocéntrica impuesta hacia ellos.

### **Estigmatización y percepciones de la sociedad respecto del trabajo adolescente infantil (ESG-SOC-TIA)**

La categoría profundiza sobre la concepción de la sociedad respecto a la condición de ser un NNAT, al parecer la concepción positiva respecto a la eliminación del trabajo infantil y adolescente ha generado un juicio de la sociedad hacia los padres, madres y responsables de cuidado y hacia los NNAs que ejercen una actividad laboral.

*“y nos dicen, a veces nos ven como si no fuéramos niños, nos dicen, ay es niño trabajador de seguro es que ni siquiera estudia pero a veces es lo contrario”*

*“Tenemos muy buena normativa en Bolivia, hay leyes muy bien estructuradas pero que esas deberían implementarse que desde el Estado y desde arriba a veces se pongan a mirar un poco hacia abajo y se den cuenta de la realidad que se vive en Bolivia”*

*“una sociedad que discrimina que hace a un lado a la población trabajadora, hace que este sector sea más vulnerado, pero la necesidad no desaparece”*

*“yo estoy muy feliz de que ahora por lo menos después de un año nos reunamos y veamos la manera de subsanar estas fallas y estos maltratos por parte de la sociedad”*

*“es día contra el trabajo infantil créanme y estamos más que afectados por que muchas personas que están informadas sobre este día ven a NNATs y los agreden les dicen que deberías estar haciendo tu aquí ándate a tu casa”*

*“uno va y agrede sabiendo de esta información que se envía contra el trabajo infantil va y agrede, la sociedad eso lo que hace lamentablemente existe todo tipo de personas, hay personas que están de acuerdo con proteger a este sector pero créanme y una gran mayoría solo va y discrimina y discrimina y agrede a las personas a los NNA que están trabajando ahí en las calles buscando el pan de cada día.”*

*“Violaciones esta mucho a los jóvenes no nos toman los derechos humanos, piensan que cuando cumplamos 18 recién como podemos votar recién tenemos derechos como tal”*

*“fuimos a dar entrevistas a los medios de comunicación que se encontraban en el área, pero lo que a mí me llamo la atención y me indignó, fue que en el Palacio, había un cumpleaños de un ministro y todas las redes de los medios de comunicación estaban enfocadas a ellos y nosotros atrás con dos personas de radio que nos estaban enfocando. O sea ahí nos damos cuenta que los medios de comunicación prefieren celebrar el cumpleaños de un ministro que escucharnos a nosotros”*

De las percepciones y experiencias de NNATs codificados en esta categoría, se extrae que los NNATs se sienten discriminados por la sociedad, son agredidos y rechazados por su condición de trabajo, se asume incorrectamente que por ser trabajadores han abandonado los estudios, piden a la población ser más comprensiva con sus necesidades. Dentro de esta categoría además se evidencia que ni la sociedad ni instituciones como los medios de comunicación reconocen la importancia de los NNATs, son desvalorizados y considerados como ciudadanos de segunda hasta que cumplan su mayoría de edad, para ser considerados “hábiles” para ejercer sus derechos.

## NNATs y el Estado, solicitudes, necesidades y opiniones (EST-NNATs)

En esta categoría, como unidades de medición se agrupan conceptos vinculados a las demandas de los NNATs hacia el Estado en los distintos niveles de gobierno.

*“quisiera que el gobierno como tal, nos de la voz y voto de poder expresarnos de poder llevar nuestras inquietudes ahí, que nos hagan caso que no simplemente digan vamos a hacer esto y ya”*

*“Quisiera de que trabajemos mucho con el gobierno, así, para que nosotros podamos dar opiniones y puntos de vistas muy diferentes que ellos no tienen, porque trabajan con personas mayores de edad y parece que esas personas nunca han trabajado en la calle, porque no ven las realidades”*

*“en ese momento nosotros no fuimos escuchados, solicitamos una audiencia pero nos dijeron lamentablemente, no, que no se podía porque estaba en el descanso que estaban de vacaciones y que pues bueno sería en otra ocasión esta reunión.”*

*“lo que se deseaba era que el Estado, el gobierno de protección a los niños trabajadores y para que al futuro creen políticas públicas efectivas para que se les dé un empleo a los padres de familia y con el tiempo la reducción de la pobreza y es así como yo creo que con el tiempo el trabajo infantil va a ir disminuyendo pero si éstos no se solucionan el trabajo infantil pueda que vaya aumentando.”*

*“que tanto como el gobierno y la Defensoría del Pueblo, formemos alianzas, para que podamos hacer (...) proyectos sobre el cuidado de los jóvenes trabajadores en aquí en La Paz”*

*“yo pediría las autoridades que tal vez o que nos ayuden en esa parte de la educación que es muy importante para los NNATs que nos ayuden en esta parte de educación y pues que hagan que erradiquen la pobreza... actualmente el acceso a la educación eso le pido a las autoridades”*

*“quisiera que eso se aplicara en el colegio porque imagínense que en sistema educativo esté desde primero de primarias hasta sexto de secundaria una buena educación sobre Derechos Humanos y derechos de trabajadores yo creo que podemos salir más empoderados y salir a la sociedad sin ningún riesgo de explotación laboral por que ya vamos a saber nuestros derechos como tal”*

*“Y como estamos hablando de trabajo infantil si ni nosotros mismos sabíamos que están haciendo esas encuestas (ENNA) sin nuestro pensamiento sin nuestras formas de cambio que queremos”*

Una de las principales solicitudes de los NNATs hacia el Estado es su inclusión activa en los espacios de decisión, rechazan la imposición vertical de ideas así también reclaman la aplicación de políticas públicas efectivas y la realización conjunta de proyectos y programas en beneficio de la población. Reconocen que el trabajo sustentable para los responsables de cuidado y la reducción de la pobreza son los caminos para reducir efectivamente el trabajo adolescente e infantil, reclaman la mejora de las condiciones educativas y la inclusión de temáticas vinculadas a los Derechos Humanos en la currículo educativa.

Es también importante notar que los NNATs han manifestado el desconocimiento del proceso de realización de las ENNAs llevadas adelante por el INE, así como la omisión de participación en el diseño e implementación de las mismas.

## Covid-19 y NNATs (COV-NNATs)

Con la llegada de la COVID-19 a Bolivia, muchos sectores de la sociedad se vieron afectados en muchos ámbitos, esta categoría busca aislar consecuencias específicas de pandemia en las vidas, organizaciones y trabajo de los NNATs.

*“Yo pienso que una vez se dio la pandemia obviamente el país estaba en crisis pero se ha olvidado aún más este sector de la niñez y adolescencia trabajadora”*

*“nosotros los ORNATS, hemos atravesado la pandemia que nos ha mostrado una realidad de vulnerabilidad y de escases, en donde estamos expuestos a tener que velar por nuestra propia salud y la de nuestras*

*familias aún sabiendo que nos exponemos a salir en las calles a trabajar recordando que nosotros somos el sustento de nuestras familias”*

*“por el tema de COVID 19, en esta época de la pandemia muchos NNA han tenido que quedarse en casa otros tuvieron que salir a trabajar exponiéndose con esta enfermedad, no hay elección los NNA por necesidad salen a trabajar en las calles”*

*“Ya ha pasado un año desde marzo de 2020 que ahí ya ha sido la pandemia y lamento decirlo pero esta reunión recién se ha dado después de un año, lo siento, no es por criticar tampoco a los funcionarios, pero deberían de haber hecho esto en un inicio, porque si antes de la pandemia este sector ya estaba en vulnerabilidad, si antes de la pandemia este sector ya estaba sufriendo estos riesgos, imagínese después de la pandemia cuando todo el país sectores protegidos y desprotegidos están pasando por diferentes situaciones imagínese este sector de la sociedad de la niñez y adolescencia trabajadora, pues lo siento, pero este sector ha tenido que sufrir bastante muchos han recibido mucho menos paga de lo que recibían antes, muchos han tenido que pasar más maltratos, más daños físicos verbales y psicológicos por empleadores o por dueños porque si no lo soportan no van a tener que comer en el día a día”*

*“porque con esta situación de la pandemia ha sido muy costoso para muchos niños que tienen que buscarse maneras de buscar trabajo con riesgos de explotación o con el hecho de que la paga sea menos”*

*“También, luchar día a día, por la modalidad educativa por vía internet, nos vemos limitados por que tampoco tenemos los conjuntos de bioseguridad para poder ir a trabajar, bueno nos falta el sistema de bioseguridad, nos falta tener apoyo de parte de nuestros jefes, mayormente la explotación laboral contra NNA está empezando a aumentar”*

*“ha estado muy difícil para los NNATs, cuando ha comenzado la pandemia muchos no han podido salir a trabajar pero otros por necesidad para comer para poder estudiar.”*

*“Porque también se ha llevado virtualmente las clases y han necesitado mucho, por que como era la primera vez que pasábamos las clases virtuales, reuniones y muchas cosas, no teníamos megas, no contábamos con un celular y teníamos que ir obligadamente a trabajar porque nuestros papás han perdido sus trabajos y también otros se han enfermado y teníamos que ir a trabajar y eso es por necesidad no vamos por querer molestar a la gente, así, nosotros necesitamos”*

*“Por ejemplo, ahora las clases virtuales, se necesita un celular y la mayoría no están pasando clases por no contar con celular o no tienen megas y los profesores no nos entienden mucho en esa parte, otros hay que entienden y nos ayudan pero hay otros que no y por esos motivos otros ya tampoco están estudiando y se están yendo a trabajar”*

*“La salud, cuando hablamos de problemáticas veamos la salud hoy en día estamos en tiempo de pandemia y esta enfermedad está creciendo más parece yo creo que ya tendremos que aprender a vivir con ella”*

*“Yo por ejemplo tengo cuatro hermanas, conmigo son cinco y sólo contamos con un celular y pues a veces yo paso (clases), a veces no paso y mi hermana ya también quiere pasar (clases), a veces tenemos choques y no podemos pasar (clases), así, hay veces que mi mamá ya también se hace reñir, porque no se lo compran, así, porque mi mamá no tiene, de dónde va a conseguir un celular, en su trabajo le pagan poco, por ese motivo es más difícil estudiar en estos tiempos”*

*“También este tema del COVID 19, ha afectado, mucho al tema educativo por qué bueno, ya que todas las unidades educativas, todos los centros educativos se han cerrado y ha habido chicos que han dejado el colegio, que han dejado de estudiar, por falta de economía, por falta de recursos, por falta de dispositivos.”*

*“Ha habido maestros que en las clases virtuales desaparecían, por ejemplo, en mi caso, el año pasado solo pasaba dos áreas en toda la semana”*

*“ahora con la pandemia muchos de mis compañeros hemos tenido que dejar el trabajo porque con estas restricciones que nos dieron ya no se puede ir a trabajar, por el hecho de que nuestro horario de trabajo*

*eran los fines de semana, los sábados, entonces muchos de mis compañeros hemos tenido que dejar ese método de trabajo y buscar varias maneras de poder ganarnos un poco de dinero.*

*“En la gestión 2020, ya que ha aparecido el tema del COVID-19, ha aparecido más incidencia de más violencia intrafamiliar en cada hogar, ha habido más machismo hacia los niños, hacia los hijos cosa que afectaba mucho en el tema psicológico”*

*“En la pandemia se ha aumentado la delincuencia y ha habido más explotación laboral para los niños, jóvenes, adolescentes, se han visto en la obligación de salir a trabajar de lo que sea, para llevar y ayudar en las casas y sustentarse, así con sus megas y todo lo demás. Ha habido más explotación laboral en sí como había muchos chicos que necesitaban trabajo les hacían trabajar horas de más, horas exageradas y con un sueldo que no era satisfactorio.”*

*“Durante la pandemia me he dedicado yo a cuatro trabajos, mecánico, albañil, haciendo sandalias para mujeres y vendiendo helados ahí, por las calles ambulando, algunos amigos se vinieron ahí también para hacer eso”.*

*“cuando ya se estaba normalizando (la cuarentena) hubo muchos que necesitaban trabajar... yo trabajo de carretillera, en ahí, ha habido casos, de que hasta los adultos, mamas, señoras ha venido a trabajar han buscado allí y hasta ahora siguen trabajando porque ya que no tienen trabajos, ni sus esposos, ni ellas mismas, no tienen con que dar alimentos a sus hijos.”*

El efecto de la pandemia genera impactos diferenciados en función a la condición económica y las particularidades de vida de cada NNAT en este sentido, la sensación de tener que arriesgarse únicamente para poder conseguir algún ingreso está presente, así también se expresa la poca posibilidad de acceso a implementos de bioseguridad. Las familias en su conjunto se han visto afectadas ya que muchos padres, madres o responsables de cuidado han enfermado hecho que ha obligado a las NNA a tomar un rol protagónico en el sustento familiar.

La educación ha sido un ámbito particularmente golpeado por la pandemia de la COVID-19, la modalidad virtual es de complejo acceso para los NNATs ya que la misma requiere de recursos como equipos de computación o teléfonos inteligentes, mismos que no pueden ser adquiridos, por otro lado, el costo de los paquetes de datos móviles también representa una dificultad importante en el acceso a la educación, las familias numerosas han tenido que turnarse para acceder a las clases virtuales.

Se evidencia que la pandemia ha profundizado las condiciones ya precarias en las que los NNATs se encontraban antes de la misma, generando más riesgos frente a la explotación, rebaja de salarios y aumentado la vulnerabilidad de esta población.

# DEFENSORÍA DEL PUEBLO

---

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# 3



**DEFENSORÍA DEL PUEBLO**  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

**TERCERA PARTE**  
**ANÁLISIS, CONCLUSIONES  
Y DETERMINACIONES  
DEFENSORIALES**

# DEFENSORÍA DEL PUEBLO

---

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## 1. Análisis

### 1.1. Actividades laborales y trabajo infantil y adolescente en Bolivia: Contexto histórico y estado de situación conforme a datos oficiales del Estado

Es desde el mundo moderno pero más exactamente desde el contemporáneo que comienzan a plantearse lineamientos de protección para ciertas poblaciones, como las mujeres, las infancias y las adolescencias. Las infancias en el mundo han sido entendidas desde diferentes perspectivas y estadios históricos, pero bajo preceptos generales que se han afianzado a lo largo de los años, entre ellos están: la edad, fragilidad física, vulnerabilidad emocional, desarrollo intelectual en proceso<sup>127</sup> y hasta dependencia; todos estos lineamientos son propios de la época moderna con gran influencia en la contemporánea, son asimismo preceptos que han permeado las concepciones actuales “universales” sobre las infancias.

La adhesión de gran parte de Estados a la Convención sobre los Derechos del Niño nos muestra cuál es la percepción general actual de las infancias -desde su edad, situación de vulnerabilidad, sujeto de derechos y protección especial por parte del Estado- sin embargo es urgente reconocer que las infancias solo se realizan a plenitud si las condiciones sociales, económicas, educativas, laborales y familiares son óptimas y ofrecen contextos de protección y atención especializada, sin embargo estas condiciones no son las mismas en todo el mundo. Estas condiciones desiguales son las que inciden hoy en día en lo que se ha denominado las infancias y adolescencias trabajadoras. Mientras en Europa se habían consolidado formas económicas que equilibran las relaciones de trabajo, reduciendo así la mano de obra infantil, en América Latina se consolidaban -por la colonización previa- formas económicas extractivistas, de monocultivo y hacia una producción artesanal e industrial, caracterizada por ser poco dinámica, lo que aún impedía deshacerse de la mano de obra infantil en actividades productivas<sup>128</sup>.

Surge en ese devenir histórico una tendencia a la protección especial de las infancias, a través del cuidado, afecto y también la liberalización del ciclo productivo<sup>129</sup>, sin embargo se ha tratado a las infancias y adolescencias trabajadoras de manera aislada a sus condiciones socioeconómicas y a los grupos a los que pertenecen y las condiciones de inclusión/exclusión que conllevan, bajo una suerte de homogeneización ideal de sus condiciones y características.

Emergen de esta manera dos corrientes importantes con gran influencia sobre el trabajo infantil y su regulación, una de ellas que pretende la erradicación del trabajo infantil y la otra que tiende a una valoración crítica del mismo. La corriente erradicacionista o abolicionista como es denominada, concibe un prototipo de infancias en todo el mundo, éstas deben ser protegidas en espacios como la familia y/o la escuela para alcanzar un desarrollo pleno y armonioso que es calificado como un elemento imperativo para el futuro de la humanidad y la consolidación de la democracia, posición de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) que representa una postura principista en forma de “ideal” en esta corriente erradicacionista<sup>130</sup>. Por otro lado la corriente de valoración crítica del trabajo infantil, comprende que este fenómeno es real, histórico y valora la experiencia de trabajo de las y los niños como parte integral de su proceso de socialización, si bien hay una posición de rechazo a la explotación infantil también hay una posición de aceptación de niñas, niños y adolescentes como trabajadores y que demandan reconocimiento sobre su situación para ser protegidos por el Estado, situación que se ha venido dando además en gran parte del mundo históricamente.

Una de las mayores críticas se da en torno al locus de donde surgen los debates sobre trabajo infantil y sus soluciones en la corriente erradicacionista, estos debates se dan en el seno de organizaciones internacionales y nacionales conformadas por personas adultas que se encuentran en un circuito que relaciona salario-beneficios-formalidad-seguridad, de manera igual para todas las personas, posición que influye en el diseño de medidas de intervención que aíslan a las y los niños de su ambiente social, fuera de las redes familiares, comunitarias, productivas u otras estructurales que hacen a las condiciones primarias de necesidad y subsistencia, que son parte importante de las determinantes del trabajo infantil y adolescente.<sup>131</sup>

<sup>127</sup> ZANDRA, Pedraza Gómez. “El trabajo infantil en clave colonial: consideraciones histórico-antropológicas”, Universidad Central, Nómadas (Col), núm. 26, Bogotá - Colombia, 2007, pp. 80-90, versión digital disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1051/105115241009.pdf>

<sup>128</sup> Entendidas como las personas menores de 18 años de edad, de acuerdo al Artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

<sup>129</sup> ZANDRA, Pedraza Gómez. “El trabajo infantil en clave colonial: consideraciones histórico-antropológicas”, Universidad Central, Nómadas (Col), núm. 26, Bogotá - Colombia, 2007, pp. 80-90, versión digital disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1051/105115241009.pdf>

<sup>130</sup> DOMIC, Jorge. “Niños trabajadores: la emergencia de nuevos actores sociales”, PIEB/SINERGIA, 1999, La Paz

<sup>131</sup> ZANDRA, Pedraza Gómez. “El trabajo infantil en clave colonial: consideraciones histórico-antropológicas”, Universidad Central, Nómadas (Col), núm. 26, Bogotá - Colombia, 2007, pp. 80-90, versión digital disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1051/105115241009.pdf>

### 1.1.1. Contexto histórico en Bolivia

Para Jorge Domic, ambas corrientes han influenciado en la definición y comprensión del fenómeno del trabajo infantil, sin embargo desde los organismos internacionales como la OIT se ha definido la línea erradicacionista para el diseño de tratados internacionales y recomendaciones a los Estados de la comunidad internacional, en América Latina estos estándares internacionales tienen un fuerte choque con las realidades sociales, culturales e históricas que se viven en la región. Algunas niñas, niños y adolescentes entrevistados para este informe defensorial señalaban *“El trabajo va existir siempre, el trabajo siempre va ir habiendo, los niños, niñas y adolescentes siempre van a salir a la calle”* o *“haya organización o no, haya ley o no, que erradique el trabajo infantil, va seguir existiendo esta población”* lo que demuestra que es una problemática de larga data que no encuentra soluciones no solo en nuestro país. En el caso de los pueblos indígenas de los Andes en contraposición a los conceptos occidentales de infancia, niñez<sup>132</sup> y la visión comercial que les rodea,<sup>133</sup> el trabajo en los pueblos andinos estaba orientado por una visión comunitaria donde la realización de actividades laborales se hacía de acuerdo a la edad y capacidad de los niños<sup>134</sup> por ejemplo el pueblo Inca encargaba las actividades como el apoyo a los padres en las labores domésticas menores, el cuidado de los hermanos y pastoreo a los niños de 5 a 12 años, entre los 12 a los 16 años se encontraban al servicio de los caciques, para el trabajo en las chacras, caza y pastoreo.

De acuerdo al historiador Gastón Guzmán, citado por Domic, el trabajo era considerado como una actividad transformadora de la naturaleza con la finalidad de satisfacer las necesidades de subsistencia a través de la cooperación y la reciprocidad, entre las tareas más importantes que realizaban niñas y niños estaban el cuidado de rebaño, arriaje de llamas con cargas de papa y chuño para su intercambio por maíz, las niñas llamadas *“mamaconas”* realizan tareas de culto y también estaban al servicio del inca<sup>135</sup>.

Sin embargo, con la colonización del continente Americano, se presentaron más bien relaciones de explotación, esclavitud y servidumbre, que continúan en la época Republicana. En Bolivia pervive el sistema de servidumbre a través del pongueaje y otras figuras hasta la Revolución de 1952. Se tenían a niños y adolescentes que ayudaban a sus padres en actividades específicas en diferentes áreas dentro de la hacienda donde trabajaban, estaban así los *“wacco-pongo”* que se encargaban de cuidar las aves y el ganado, el *“huerta pongos”* que se encargaba de trabajar en huertas de los patrones. Después de la Revolución de 1952 es que el trabajo infantil adquiere importancia como proceso que coadyuva en la reproducción de las unidades campesinas parcelarias retomando la tradición cultural herencia de los pueblos indígenas de los Andes<sup>136</sup>.

Asimismo la Revolución del 52, trajo consigo una redefinición del niño, esto se hace evidente con la instauración del 12 de abril como el Día de los Derechos del Niño Boliviano, mediante el D.S. No. 4017, de 11 de abril de 1955, donde se les comprende como *“el capital humano más importante en la nueva estructura del país”* asimismo esta norma establece trece (13) Derechos del Niño Boliviano, entre los que se encuentran el derecho *“preferencial de protección y ayuda con relación a los otros miembros de la sociedad, el derecho a escoger las actividades y juegos de su preferencia y la orientación libre para su profesión, el derecho a todas las medidas de previsión y seguridad social, el derecho de reclamar contra la explotación de su trabajo por parte del Estado.”*

Desde el ámbito normativo podemos decir que desde la aprobación del primer Código del Menor, se establece un régimen que regula a las infancias y adolescencias trabajadoras bajo un sistema de protección. El Código del Menor de 1966 establecía que para la protección laboral los niños, niñas y adolescentes mayores de 14 años y menores de 21 años debían contar con autorización, asimismo haber vencido la instrucción primaria, la jornada laboral no podía exceder las 6 horas diarias y 36 semanales, también se prohibía el trabajo nocturno desde las 18:00 hasta las 07:00 horas. El segundo Código del Menor de 1975, además sumaba que el contrato escrito para adolescentes de 14 años o más edad, debía ser aprobado por el Director Regional del Menor, también se aumentó la jornada laboral a 7 horas diarias de lunes a viernes y 5 horas los días sábados haciendo un total de 40 horas semanales<sup>137</sup>.

<sup>132</sup> ZANDRA, Pedraza Gómez. “El trabajo infantil en clave colonial: consideraciones histórico-antropológicas”, Universidad Central, Nómadas (Col), núm. 26, Bogotá - Colombia, 2007, pp. 80-90, versión digital disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1051/105115241009.pdf>

<sup>133</sup> QUIJANO, Aníbal. “Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina”, CLACSO - Colección Antologías, Buenos Aires, 2014, disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20140507042402/eje3-8.pdf>

<sup>134</sup> LIEBEL, Manfred. “Infancias latinoamericanas: Civilización racista y limpieza social. Ensayo sobre violencias coloniales y postcoloniales”. Sociedad e Infancias, 2017, pp. 19-38, disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/SOCI/article/view/55646>

<sup>135</sup> DOMIC, Jorge. “Niños trabajadores: la emergencia de nuevos actores sociales”, PIEB/SINERGIA, 1999, La Paz.

<sup>136</sup> DOMIC, Jorge. “Niños trabajadores: la emergencia de nuevos actores sociales”, PIEB/SINERGIA, 1999, La Paz.

<sup>137</sup> PATANA, Jorge, Mecanismos Jurídicos para Proteger el Trabajo Infantil, Tesis de Grado, Universidad Mayor de San Andrés, 2015, La Paz.

Con la ratificación del Estado Boliviano a la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, mediante Ley N° 1152 de mayo de 1990, se ingresa hacia la transición de la doctrina que consideraba a niñas, niños y adolescentes en una “situación irregular” hacia la doctrina de “protección integral”, donde la introducción del enfoque de derechos humanos requería una estructura organizativa y operativa que efectivice los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las obligaciones derivadas de los Estados a través de todo tipo de medidas y mecanismos de gestión pública. Es en este marco que se aprueba el tercer Código del Menor en Bolivia en 1992, que consideraba menor trabajador a aquellos que realizan actividades productivas o prestan servicios de orden material, intelectual u otros percibiendo cualquier forma de ingreso, asimismo señalaban que es menor trabajador quien realice labores agropecuarias dentro del régimen de trabajo comunitario y/o familiar pero sujeto a compensación económica, este mismo cuerpo normativo también señalaba que sería el Organismo Nacional quien lleve un registro especial de todos los menores trabajadores a quienes además se les otorgará la Cédula de Trabajo, asimismo establecía la división entre el trabajo de menores en régimen de dependencia, los menores trabajadores del hogar y los menores trabajadores por cuenta propia, en este último caso era el Organismo Nacional quien brindaba protección integral a los menores trabajadores por cuenta propia adoptando medidas y disposiciones que fueran necesarias, las afiliaciones al seguro social de los menores trabajadores por cuenta propia serían cubiertas en lo fundamental por el Estado.

La Ley N° 2026 de 1999 Código Niño, Niña y Adolescente, bajo los postulados de la doctrina de la protección integral, consideraba que los adolescentes trabajadores eran: i. Las y los adolescentes que realizan actividades productivas o prestan servicios de orden material, intelectual u otros, como dependientes o por cuenta propia, percibiendo a cambio un salario o generando un ingreso económico, y ii. Las y los adolescentes que desempeñan actividades orientadas a la satisfacción de necesidades básicas que permitan la sobrevivencia individual y familiar, tanto en el área urbana como rural, así no perciban remuneración económica ni exista relación obrero - patronal por tratarse de trabajo familiar o comunitario<sup>138</sup>. Este cuerpo normativo también establecía la adopción de medidas protectoras para adolescentes en el trabajo como: cuidar que el desempeño de estas actividades no sea nocivo para la salud de la o el adolescente trabajador, no sea nocivo para su desarrollo físico y mental y no pongan en riesgo ni perjudique su educación. Se fija la edad mínima para trabajar en 14 años. Por otro lado este Código introduce un régimen de Trabajo Familiar, considerándolo como las actividades orientadas a satisfacer las necesidades básicas que permitan la sobrevivencia individual y familiar, tanto en el área urbana como rural, estas actividades se desarrollan en el seno de la propia familia, este régimen de trabajo no está sujeto a una remuneración económica ni implicaría una relación obrero - patronal, en este sentido se establecen deberes de los padres o responsables del régimen de trabajo familiar, a saber: i. Garantizar su acceso y permanencia en la escuela. ii. Fijar un horario especial de trabajo que sea compatible con el de la escuela y permita la realización de los deberes escolares. y iii. Brindar las condiciones necesarias para que pueda ejercer sus derechos al descanso, a la cultura y al esparcimiento.

En este panorama, a fines de los años 90 y con la realización de eventos como “I Encuentro Latinoamericano y del Caribe de NNATs”, realizado en Lima, el año 1988, surge en nuestro país la Unión Nacional de Niñas, Niños y Adolescentes Trabajadores de Bolivia (UNATSBO), como una organización que articula a diversas organizaciones locales de NNATs, estas demostrarían su importancia y capacidad de acción en ámbitos como la Asamblea Constituyente de 2006, donde dentro del debate constituyente se planteaba por un lado una visión alineada con los organismos internacionales de erradicación y prohibición legal del trabajo infantil y otra que buscaba la regulación y protección estatal de éstas actividades<sup>139</sup>; después de una actuación decisiva de la UNATSBO se consolida el texto constitucional, que no incluye una prohibición del trabajo infantil pero sí del trabajo forzado y la explotación infantil, asimismo la UNATSBO presentó el documento “Mi fortaleza es mi trabajo” con una visión respecto al trabajo infantil y adolescente desde los NNATs.

Es así que el Estado se posiciona ideológicamente hacia un enfoque proteccionista, que surge de una valoración crítica del trabajo infantil donde se entiende a las NNA como “actores sociales” que contribuyen a la conservación y el desarrollo de la vida humana y de la sociedad en la que viven mediante su trabajo, por esto merecen un reconocimiento social.<sup>140</sup>

<sup>138</sup> Ley N°. 2026 “Ley del Código del niño, niña y adolescente” de 27 Octubre 1999, (derogada), Art. 124 disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/57f768711b.html>

<sup>139</sup> La Razón 21-09-2007 [https://web.archive.org/web/20080930023316/http://www.la-razon.com:80/versiones/20070921\\_006036/nota\\_247\\_483025.htm](https://web.archive.org/web/20080930023316/http://www.la-razon.com:80/versiones/20070921_006036/nota_247_483025.htm)

<sup>140</sup> LIEBEL, Manfred. Infancia y Trabajo, ILFEJANT, 2003, p.17 Versión digital disponible en: <https://enclavedeevaluacion.com/pronatsesp/wp-content/uploads/2018/10/Liebel-Infancia-y-trabajo.pdf>

Esta nueva visión planteada en la CPE debía desarrollarse en una nueva norma referida a la niñez y adolescencia boliviana. A fines de 2013, en el contexto del debate para la aprobación del CNNA, se realiza una protesta por parte de la UNATSBO, en la ciudad de La Paz, frente a la Asamblea Legislativa Plurinacional por haber mantenido los 14 años como la edad mínima para trabajar. Fruto de esta movilización y en posterior diálogo con las autoridades, los NNATs organizados lograron introducir modificaciones al CNNA, como la disposición que señalaba que las DNAs podían de forma excepcional autorizar, en situaciones particulares, el trabajo de menores por debajo de la edad mínima, representando esta y otras disposiciones un logro para la UNATSBO y las niñas, niños y adolescentes trabajadores del país.

Es así que el CNNA por un lado, establece disposiciones protectivas respecto al trabajo infantil y adolescente mediante la planificación de políticas para beneficio de los NNATs, registros y autorizaciones además de mecanismos de seguimiento e inspección, pero por otro lado el código también cuenta con la influencia internacional ya que se establece la necesidad de identificar y trabajar de forma activa respecto a las determinantes del trabajo infantil con el fin de generar una erradicación progresiva del mismo.

Asimismo, las disposiciones protectivas adoptadas por el Estado Plurinacional de Bolivia, sin duda alguna, adoptan un enfoque mixto, particularmente a partir del 21 de julio de 2017, fecha en la que, tomando en relevancia las obligaciones internacionales asumidas por el Estado por la firma de los Convenios de la OIT, el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) emite la Sentencia Constitucional Plurinacional 0025/2017 -impulsada el 2014 por el entonces Defensor del Pueblo, Rolando Villena (+)-, en una clara contraposición a las luchas realizadas por los NNATs, que declara como inconstitucional el Artículo 129 del CNNA -y otras disposiciones conexas-, que autorizaban de forma excepcional el trabajo infantil por cuenta propia desde los 10 años de edad y por cuenta ajena desde los 12 años de edad; frente a la cual, la UNATSBO emite un pronunciamiento público donde repudia esta sentencia, que cuestiona un Artículo que representaba para ellos una conquista social<sup>141</sup> y producto de intensas luchas por un régimen de protección y reconocimiento ante una realidad disímil a la planteada por la Organización Internacional del Trabajo.

A pesar de la SCP y la posterior aprobación de la Ley N° 1139 que modifica el CNNA al respecto, se observa que la realidad ha sobrepasado la capacidad de actuación del Estado, ya que si bien según las encuestas especializadas, desde el número registrado el 2008 de 848.000 NNAs que desarrollan una actividad económica ha existido una reducción al 2019 donde se registraron 724.000 NNAs que realizan una actividad laboral o trabajan, estos datos oficiales del Estado implican una reducción del 14.62% en un periodo de trece (13) años. Y bajo esta misma lógica a pesar de las disposiciones adoptadas en el CNNA, aún existen 297.000 NNATs que ejercen una actividad laboral o trabajo peligroso, prohibido o insalubre que afecta su desarrollo o pone en riesgo su permanencia en el sistema educativo, cifra que representa un 41,02% del total de esta población.

Sin embargo, señalábamos que a partir de esta postura del Estado, positivada en el CNNA, se distingue un conjunto de disposiciones protectivas dual o mixta, bajo la frontera o parámetro de la edad, que divide el trabajo permitido del no permitido en niñas, niños y adolescentes menores de 14 años de edad y adolescentes de 14 a 18 años de edad, es decir, de protección en relación al trabajo o actividad laboral adolescente, y de protección social y prevención en cuanto al ingreso en trabajo o actividad laboral de NNA menores de 14 años, y como una transversal la erradicación en cuanto a la eliminación de determinantes de actividades laborales y trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad e integridad de NNA y toda forma de explotación.

Bajo esta especificación, se puede evidenciar que si bien, el Estado ha retrocedido respecto al alcance de medidas de protección específicas en el desarrollo de actividades laborales o trabajo en menores de 14 años de edad, a nivel normativo ha previsto un conjunto de medidas de protección integral para NNA, desarrollando el "Derecho a la Protección de NNA en relación al trabajo" en el Capítulo VI del CNNA, que toma en cuenta a las NNA como sujetos de derechos, en el marco de lo que decía Liebel respecto a que el régimen de protección ve más allá del problema social y entiende más bien que hay personas -niñas, niños y adolescentes varones y mujeres- que ejercen un trabajo bajo distintas condiciones y que merecen protección del Estado de forma que se asegure sus derechos (Liebel, 2014); pero que sin embargo, a aproximadamente 7 años de asumir estas posturas, queda en duda su aplicación que permita transformar la realidad del trabajo infantil en Bolivia.

---

<sup>141</sup> MOVIMIENTO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES (MOLACNNATs). "Bolivia: Niños Trabajadores Rechazan Decisión del Tribunal Constitucional", disponible en: <https://molacnats.com/2018/02/19/bolivia-ninos-trabajadores-rechazan-decision-del-tribunal-constitucional/>

### 1.1.2 Actividades laborales o trabajo infantil y adolescente en Bolivia: Categorías en el CNNA

El Código Niña, Niño y Adolescente reconoce cuatro ámbitos importantes en relación a NNA y actividad laboral o trabajo: 1. Trabajo adolescente o permitido. 2. Trabajo de NNA menores de 14 años -o trabajo no permitido-. 3. Actividades en el marco familiar. y 4. Actividades comunitarias familiares; por su parte, la Ley General del Trabajo establece la figura de Aprendiz como una subcategoría de trabajo permitido.

Asimismo, la normativa nos habla de dos categorías importantes: actividad laboral y trabajo. Si bien ambas pueden ser entendidas como sinónimos, el mismo cuerpo normativo las enuncia de forma que expresan alternancia y equivalencia. Cuando se habla de la protección y el régimen de protección se señalan ambos términos de manera que actividad laboral y trabajo comprenderían diferentes definiciones y por lo tanto alternancia. Asimismo, se hace referencia a actividades cuando se desarrollan en el marco familiar pero luego también se las señala como trabajo familiar y social comunitario, lo que evidencia una equivalencia en ambos términos. Otros artículos del CNNA que se refieren a disposiciones protectivas para adolescentes trabajadoras y trabajadores por cuenta propia también utilizan la equivalencia en cuanto a actividad laboral y trabajo. Por otro lado el Protocolo para el llenado del Formulario de Registro y/o Autorización de *Actividad Laboral o Trabajo de Adolescentes*, aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, advierte una diferenciación específica entre actividad familiar y actividad comunitaria familiar como una sola categoría y trabajo de aprendices y trabajo de adolescentes como otras categorías diferenciadas. Por lo que utilizaremos en el presente documento “actividad laboral o trabajo” como una equivalencia de términos, en el sentido que se establece en el Código Niña, Niño y Adolescente para hacer referencia al sistema de protección, pero los diferenciaremos de forma estricta cuando nos refiramos a actividades en el marco familiar y actividades comunitarias familiares.

- **Actividades en el marco familiar y actividades comunitarias familiares: Régimen de protección y datos oficiales del Estado**

Por la especial situación, tradición y concepción de las infancias y adolescencias trabajadoras en el ámbito indígena originario campesino principalmente, se han desarrollado dos categorías importantes en el CNNA sobre las labores y actividades desarrolladas por NNA en el marco familiar y comunitario que gozan de un especial régimen de protección.

#### Actividad en el marco familiar

Las actividades en el marco familiar son aquellas que se desarrollan en el marco familiar y social comunitario, su naturaleza es formativa y su función es de socialización y aprendizaje, en estas actividades se garantizan: i. Todos los derechos de NNA. ii. Dignidad y desarrollo integral. iii. Escolaridad y permanencia en el sistema educativo. iv. Disfrute de la etapa de niñez y adolescencia precautelando los derechos a la recreación, esparcimiento, deporte y juego. El régimen de protección no determina una edad mínima para el desarrollo de estas actividades, tampoco regula que actividades son las que podrán ser desarrolladas o cuáles no se encuentran dentro de este marco familiar, solamente el Artículo 140 del CNNA señala que se constituye una infracción al derecho de protección en relación al trabajo, el incumplir con la naturaleza formativa y condiciones establecidas para las actividades en el marco familiar y comunitario familiar de NNA. Asimismo una medida que fortalece el enfoque proteccionista en este ámbito viene dada por las Políticas Públicas de la Niña, Niño y Adolescente, adoptadas mediante Resolución del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial e Intersectorial para Temas de la Niña, Niño y Adolescente N° 001/2015, que establece un eje específico de Protección de NNA en actividad laboral y/o trabajo, que se disgrega en el mandato de desarrollar una política de protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes en las actividades en el marco familiar y actividades comunitarias familiares, entre otras, pero sobre la que no se tiene información de su aprobación e implementación actual.

En este tipo de actividades en el marco familiar la obligación de garantizar a la NNA el ejercicio de sus derechos, recae únicamente en la familia a través de las figuras del padre, madre, guardador, guardadora, tutor o tutora, asimismo son las organizaciones sociales y la sociedad civil las que velarán por el cumplimiento de los derechos de NNA en este tipo de actividades<sup>142</sup>, conforme establece el CNNA. También se establece que el trabajo asalariado del hogar no podrá ser encubierto como actividad laboral en el marco familiar. El Protocolo para el llenado del formulario de registro y/o autorización de trabajo adolescente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social

<sup>142</sup> CNNA. Art. 41

-Resolución Ministerial N° 532/2019 de 12 de junio de 2019-, señala que estas actividades pueden ser realizadas por menos de catorce horas semanales, respetando además el grado físico y psicológico de las NNA.

El régimen de protección también se da de manera transversal en cuanto a que las NNAs en actividades en el marco familiar deben estar protegidos y éstas no deben encubrir la explotación económica o el desempeño de cualquier actividad laboral o trabajo que pueda entorpecer la educación, implique peligro, sea insalubre o atentatorio a la dignidad y desarrollo integral, recordemos que el CNNA establece que si bien la pesca en ríos y lagos, actividades agrícolas, cría de ganado mayor y albañilería son considerados peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad por su naturaleza y condición, estas actividades sí están permitidas como actividades en el ámbito familiar -siempre y cuando se les den tareas acordes al desarrollo de la NNA-.

### Actividades comunitarias familiares

Con relación a las actividades comunitarias familiares, el CNNA y normativa conexas dispone que son actividades desarrolladas en comunidades indígenas originario campesinas, afrobolivianas e interculturales, la finalidad de estas actividades es el desarrollo de destrezas para la vida y fortalecimiento de la convivencia comunitaria dentro del marco del vivir bien; estas actividades incluyen siembra, cosecha, cuidado de bienes de la naturaleza como bosques, agua y animales con constantes componentes lúdicos, recreativos, artísticos y religiosos. Al igual que en las actividades en el marco familiar, se ha previsto que estas no deben constituir explotación laboral ni deben amenazar o vulnerar los derechos de NNA. Por su parte, el Protocolo para el llenado del Formulario del MTEPS citado, señala que estas actividades pueden ser realizadas por menos de catorce horas semanales, respetando además el grado físico y psicológico de las NNA. Al respecto, como se ha señalado líneas arriba, la medida que fortalece el enfoque proteccionista en este ámbito, está dada por las citadas Políticas Públicas de la Niña, Niño y Adolescente, que establecen en el eje específico la obligación de desarrollar una política de protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes en las actividades en el marco familiar y actividades comunitarias familiares, que no ha sido diseñada e implementada a diciembre de 2021.

Al igual que en las actividades en el marco familiar, el régimen de protección en este ámbito, también abarca la explotación económica o el desempeño de cualquier actividad laboral o trabajo que pueda entorpecer la educación, implique peligro, sea insalubre o atentatorio a la dignidad y desarrollo integral, y que si bien el CNNA establece que la pesca en ríos y lagos, actividades agrícolas, cría de ganado mayor y albañilería son considerados peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad por su naturaleza y condición, estas actividades sí están permitidas como actividades en el ámbito comunitario familiar.

### Régimen de protección y datos oficiales de las actividades en el marco familiar y actividades comunitarias familiares

La ENNA 2019 ha podido advertir que existen 337 mil NNA de 5 a 17 años ejerciendo una actividad en el marco familiar o actividad comunitaria familiar, lo que representa el 46.6% de total de NNAs que realizan una actividad laboral o trabajo. Es importante mencionar que de acuerdo a la ENNA 2019<sup>143</sup>, dentro de esta población de NNA ejerciendo actividad laboral o trabajo en el marco familiar y actividades comunitarias familiares existirían 31 mil NNA en actividades peligrosas por su naturaleza o condición, 9 mil NNA con jornadas mayores a las 40 horas semanales y 6 mil NNA con riesgo de permanencia en el sistema educativo; datos que demuestran que es necesario que desde el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y el Subconsejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de las NNA en Actividad Laboral evalúen, promuevan y aprueben medidas para la protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes que realizan actividades en estas modalidades mediante toda la institucionalidad multinivel del SIPROINNA.

En cuanto a la *dimensión normativa*, se evidencia que hay ausencia respecto a un régimen normativo de protección en cuanto al tiempo y horas semanales que deben ser consideradas para que las actividades que ejercen las NNA en el marco familiar y marco comunitario familiar no interfieran con la asistencia escolar, o amenacen o vulneren los derechos de NNAs. Solamente existe una mención que daría algunos elementos respecto a la jornada en este tipo de actividades, en el subtítulo sobre actividad familiar y actividad comunitaria familiar contenida en el Protocolo para el llenado del Formulario aprobado por el MTEPS citado líneas arriba. Por lo que se requiere que al igual que para las y los adolescentes que desarrollan trabajo por cuenta propia, cuenta ajena y trabajo asalariado del hogar

---

<sup>143</sup> INE. "Cuadros Estadísticos: Encuesta de Niñas, Niños y Adolescentes que realizan una actividad laboral o trabajan (2016 y 2019), disponible en <https://www.ine.gob.bo/index.php/estadisticas-sociales/empleo-mercado-laboral/enna-cuadros-estadisticos/>

se establezca un régimen de protección para garantizar sus derechos, máxime si consideramos que conforme a los datos de la ENNA se han advertido situaciones de vulneración de derechos en esta modalidad.

En ese mismo análisis, se encuentran vacíos normativos que no permiten identificar cuáles son las instituciones encargadas de realizar seguimiento, supervisión e inspecciones según corresponda, en las actividades en el marco familiar, aunque debemos remarcar que de acuerdo al Artículo 188 la Defensoría de la Niñez y Adolescencia es la encargada de intervenir cuando se encuentran en conflicto los derechos de la NNA en todos los ámbitos, y específicamente el Inciso k. en relación con su padre, madre, guardador, guardadora, tutor o tutora.

Respecto a la *dimensión programática*, se puede evidenciar que la omisión de políticas públicas dirigidas a NNATs, como se expondrá en el subtítulo correspondiente, configura un escenario de desprotección de NNA que realizan estas actividades, no habiéndose programado acciones específicas que permitan garantizar los derechos de esta población -a pesar de la evidencia de vulneración de derechos con base en los datos de las ENNAs citada anteriormente-

En cuanto a la *dimensión institucional*, se puede evidenciar que no existen los mandatos normativos ni las competencias claramente reguladas sobre las instituciones que realizarán seguimiento a las NNAs en actividades en el marco familiar y marco comunitario familiar de forma que se garanticen sus derechos, ni protocolos de actuación de servidoras y servidores públicos a este efecto, con énfasis en situación de trabajo peligroso, explotación, delitos u otras situaciones de vulneración a sus derechos.

#### - Trabajo infantil y adolescente: conceptualización y datos

##### Actividad laboral o trabajo infantil

Señalamos que la edad es la frontera que divide el denominado trabajo o actividad laboral permitido del no permitido en niñas, niños y adolescentes menores de 18 años; el trabajo realizado por niñas, niños y adolescentes menores de 14 años, es el trabajo "no permitido" y al que denominamos en la presente investigación como actividad laboral o trabajo infantil, a pesar de que agrupe tanto a niñas y niños hasta los 12 años de edad y adolescentes de 12 a 14 años.

El Estado Plurinacional de Bolivia se obliga, a través del Convenio 138 de la OIT a establecer la edad mínima de 14 años para trabajar, bajo la cláusula de flexibilidad de admisión al empleo o al trabajo para países en desarrollo, como una medida transitoria para que los países fortalezcan sus sistemas educativos y económicos de forma progresiva para que la edad mínima de admisión al empleo o trabajo sea de 15 años<sup>144</sup>. Es así que luego de que el CNNA se aprobara consignando una apertura para el reconocimiento del trabajo en niñas, niños y adolescentes menores de 14 años, la SCP 0025/2017 señala que estas disposiciones son inconstitucionales en el marco de lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño y el Convenio 138 de la OIT, entrando el trabajo infantil en el marco de la prohibición y en consecuencia ausencia de regulación para la protección en el desarrollo de las actividades de trabajo.

Para esta población, se ha establecido un marco normativo de protección desde los enfoques de prevención y protección social, que conlleva a su vez también la erradicación progresiva del trabajo infantil; a diferencia del trabajo adolescente, en el caso del trabajo infantil en la concepción del Estado -al menos a nivel normativo- todo tipo de trabajo representaría una afectación directa a los derechos de educación, dignidad, desarrollo integral, integridad física, moral y psicológica principalmente, de niñas, niños y adolescentes menores de catorce (14) años, posición que es detentada por la Organización Internacional del Trabajo. Sobre este punto el sistema de protección señala la obligatoriedad de establecer políticas públicas de prevención y protección social que deben incidir directamente en que no solo se aleje a la NNA de esta actividad, sino que también se incida en las causas individuales y colectivas que llevan a NNA menores de 14 años a ingresar en este tipo de trabajos de forma que las unidades familiares puedan ser fortalecidas y se garantice la vigencia, ejercicio y protección de todas las NNA en la misma.

Sin embargo, de los datos de las encuestas ENNA se advierte que las normas no han permeado la realidad de NNA, toda vez que en total 403 mil NNAs de 5 a 13 años ejercen actividades laborales y trabajo, lo que representa el 55.66% del total de esta población -que incluye a NNA que desarrollan actividades en el marco familiar y comunitario

<sup>144</sup> Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (núm. 138)" 1973. versión digital disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEXPUB:12100:NO:P12100\\_ILO\\_CODE:C138](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/?p=NORMLEXPUB:12100:NO:P12100_ILO_CODE:C138)

familiar 216 mil-, dentro de esta población, 144 mil NNAs se encuentran en la categoría de ayudantes familiares, 6 mil NNAs en la categoría de aprendices, 26 mil NNAs en trabajo por cuenta ajena y 10 mil NNAs en trabajo por cuenta propia.<sup>145</sup> Y mucho más grave aún, para 2019, existían alrededor de 10 mil NNAs de 5 a 13 años con jornadas mayores de las 40 horas semanales, más de 2 mil NNAs, comprendidos en los mismos rangos etarios, que se encontrarían ejerciendo sus actividades laborales o trabajos en horarios nocturnos y asimismo alrededor de 2 mil NNAs entre 5 y 13 años que tendrían en riesgo su educación, tal como se describe en el acápite 3 de la parte de resultados del presente documento.

El enfoque de prevención para el trabajo infantil también se encuentra transversalizado respecto a la explotación económica o el desempeño de cualquier actividad laboral o trabajo que pueda entorpecer la educación, implique peligro, sea insalubre o atentatorio a la dignidad y desarrollo integral; al respecto, los datos de la ENNA 2019, nuevamente demuestran situaciones de vulneración de derechos, al evidenciar que 69 mil NNA menores de catorce (14) años se encuentran en actividad laboral o trabajo peligroso por su naturaleza y condición<sup>146</sup>.

#### Actividad laboral o trabajo adolescente

El trabajo adolescente, es aquel trabajo permitido por ley y reconocido para las y los adolescentes mayores de catorce (14) años, este trabajo tiene un régimen especial de protección que debe garantizar: i. Consentimiento de la o el adolescente para realizar la actividad laboral o trabajo. ii. Justa retribución. iii. Realización de la actividad laboral o trabajo dentro del país. iv. Horario de trabajo que no pase de las 10 p.m. y que sea de 40 horas semanales con 2 horas diarias destinadas a estudio que deberán ser remuneradas en el trabajo por cuenta ajena y trabajo asalariado del hogar. v. No realizar actividades en trabajos peligrosos, insalubres, atentatorios a la dignidad. vi. No poner en riesgo su permanencia en el sistema educativo. vii. Contar con seguridad social. Además, las y los trabajadores adolescentes gozan de los mismos derechos que las y los trabajadores adultos.

Asimismo, el CNNA desarrolla el enfoque de protección para el trabajo adolescente respecto a la explotación económica o el desempeño de cualquier actividad laboral o trabajo que pueda entorpecer la educación, implique peligro, sea insalubre o atentatorio a la dignidad y desarrollo integral, esta protección debe darse tanto desde el Estado -por el nivel Nacional, Departamental y Municipal-, las familias y la sociedad en su conjunto. De acuerdo a la ENNA 2019, existían 139 mil niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años con actividad laboral o trabajos peligrosos por su naturaleza o condición, detallados en el acápite 3 de la Primera Parte de este informe, de ellos 70 mil adolescentes varones y mujeres mayores de 14 años se encuentran en esta condición.

El CNNA ha establecido diferencias conceptuales para distinguir diferentes tipos de trabajo en adolescentes mayores de catorce (14) años, esta diferenciación también debe tomarse en cuenta al momento de hacer efectivo el sistema de protección, así como la vigencia y protección de los derechos reconocidos en la normativa nacional e internacional de forma que las obligaciones de respetar, proteger y garantizar los derechos de las y los adolescentes en actividad laboral o trabajo se encuentren plenamente garantizadas.

---

<sup>145</sup> INE. "Cuadros Estadísticos: Encuesta de Niñas, Niños y Adolescentes que realizan una actividad laboral o trabajan (2016 y 2019), disponible en <https://www.ine.gob.bo/index.php/estadisticas-sociales/empleo-mercado-laboral/enna-cuadros-estadisticos/>

<sup>146</sup> INE. "Cuadros Estadísticos: Encuesta de Niñas, Niños y Adolescentes que realizan una actividad laboral o trabajan (2016 y 2019), disponible en <https://www.ine.gob.bo/index.php/estadisticas-sociales/empleo-mercado-laboral/enna-cuadros-estadisticos/>

Cuadro N° 23		
Definiciones de trabajo, por cuenta ajena, cuenta propia y asalariado del hogar en el CNNA		
Trabajo por cuenta ajena	Trabajo por cuenta propia	Trabajo asalariado del hogar
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se realiza por encargo de un empleador, a cambio de una remuneración económica mensual, semanal a destajo o cualquier otra.</li> <li>- Existe una relación de dependencia laboral.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- No forma parte de la actividad familiar ni social comunitaria.</li> <li>- Se realiza sin que exista relación de subordinación o dependencia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Son labores asalariadas propias del hogar en cocina, limpieza, lavandería, aseo, cuidado de NNA y asistencia.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- La remuneración de la o el adolescente menor no podrá ser inferior al salario mínimo nacional y siempre deberá ir en su beneficio y procura de una mejor calidad de vida.</li> <li>- La empleadora o empleador debe garantizar las condiciones necesarias de seguridad para que la o el adolescente desarrolle su trabajo.</li> <li>- Se debe otorgar dos (2) horas diarias a la o el adolescente trabajador para el estudio y este tiempo debe ser remunerado.</li> <li>- Se debe permitir a la o el adolescente trabajador participar en organizaciones sindicales.</li> <li>- La jornada de trabajo no puede ser mayor a 8 horas diarias diurnas, 40 horas semanales diurnas, el horario de trabajo no debe exceder de las 22 p.m.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Madre, padre, tutor, tutora, guardador, guardadora deben garantizar que la o el adolescente trabajador tenga acceso y permanencia en el sistema educativo.</li> <li>- Madre, padre, tutor, tutora, guardador, guardadora deben garantizar que la o el adolescente trabajador tenga un horario especial y las condiciones necesarias para el descanso, la cultura y el esparcimiento.</li> <li>- Este trabajo no puede exceder de las 22 p.m.</li> <li>- Este trabajo no puede realizarse en condiciones peligrosas para la vida, salud, integridad o imagen.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se realizan actividades específicas del hogar ya sea en cocina, limpieza, lavandería, aseo, cuidado de NNA y asistencia.</li> <li>- Se prohíbe los trabajos múltiples o la imposición de labores que no hayan sido contratadas.</li> <li>- Hijos e hijas de padres y madres que sean trabajadores asalariados del hogar y que vivan con en el domicilio del empleador, quedan prohibidos de realizar este tipo de trabajos.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia en base al CNNA

Existe además una figura introducida por la Ley General del Trabajo de 1942, pero no señalada explícitamente por el CNNA, la del *Aprendiz*, de acuerdo a la norma la figura de aprendizaje se celebra mediante contrato por escrito, como un acto jurídico de perfeccionamiento del nuevo relacionamiento laboral, que no podrá exceder de dos años y cuya finalidad es enseñar un oficio o industria utilizando el trabajo del que aprende con o sin retribución. El Protocolo para el llenado del formulario de registro y/o autorización de trabajo adolescente<sup>147</sup> del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, señala entre otros aspectos, que este trabajo no debe exceder de las catorce (14) horas semanales, debe tener una remuneración justa y una certificación de aprendizaje; por lo que existe un choque entre ambos elementos normativos de diferente jerarquía. En esa misma línea, mientras la Disposición Adicional Segunda del CNNA, modifica el Artículo 58 de la Ley General del Trabajo aceptando el trabajo de aprendices para menores de catorce (14) años, el Protocolo señala que el trabajo de aprendices puede ser realizado solamente por adolescentes.

Al respecto de la situación del trabajo de aprendices, la Conferencia Internacional del Trabajo en su 107ª reunión de 2018 a través de la Comisión de Aplicación de Normas señala que en Bolivia, si bien el Gobierno señala que la Ley de Educación N° 070 "Avelino Siñani Elizardo Pérez", la Ley General del Trabajo en sus artículos 28, 29 y 30 y el Artículo 129 del Código Niña, Niño y Adolescente fijarían la edad mínima para el aprendizaje en 14 años, esta cuestión no se encuentra consignada de esta manera en las normas citadas, por lo que le la OIT recuerda al Estado Boliviano armonizar las disposiciones de la legislación nacional para que la edad mínima de admisión al aprendizaje sea de al menos 14 años. La interpretación de la norma debe ser en sentido amplio y favorecedor para la niña, niño y adolescente trabajador, de forma que se inserte en un régimen de protección, vigencia y reconocimiento de sus

<sup>147</sup> MTEPS. "Resolución Ministerial 532/19 (R.M. N° 532/19)". del 12 de junio de 2019 que aprueba el "Formulario de Registro y/o Autorización de Trabajo Adolescente con su Respectivo Protocolo de Llenado", disponible en: <https://www.mintrabajo.gob.bo/?p=5579>

derechos bajo los principios rectores de: i. Derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, ii. No discriminación, iii. Interés superior del niño y, iv. Derecho a la participación y a ser escuchado. En ese sentido es necesario dar a la figura de *Aprendiz* en el trabajo, un marco regulatorio y de aplicación efectiva que favorezca la vigencia y protección de sus derechos.

- **Incongruencias y debilidades: Cómo las ENNAs han recogido información sobre actividad laboral y trabajo infantil y adolescente**

Para que el sistema de protección de NNA funcione de manera efectiva frente a NNA en actividad laboral o trabajo, es necesario que se adopten diferentes medidas que garanticen los derechos consagrados a nivel normativo. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que para aumentar la calidad del método de planificación en la gestión pública y precisar la identificación de las intervenciones y las actividades necesarias para lograr los objetivos planteados y también asegurar se destinen recursos humanos financieros y de otra índole, es indispensable contar con un sistema de acopio de datos e información que permitan una comprensión completa y confiable de las realidades de NNA<sup>148</sup>.

La norma sobre niñez, ha previsto contar con datos estadísticos sobre NNA en situación de trabajo y actividad laboral, mediante encuestas nacionales que sean la base para la formulación y seguimiento a políticas públicas y desde el Sistema de Información de NNA – SINNA que se opera por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia a efectos de monitorear su implementación y ejercicio de derechos de NNATs.

Es así que en la gestión 2016 el INE efectúa la Encuesta de Niñas, Niños y Adolescentes que realizan una actividad laboral o trabajan (ENNA – 2016) y realiza otra en la gestión 2019. Sin embargo, solo se cuenta con el informe de la ENNA 2016 y datos estadísticos ya sistematizados en cuadros comparativos en la página web oficial del INE de la ENNA 2019. De acuerdo al Informe de la ENNA 2016, se utilizan las siguientes definiciones:

Cuadro N°24		
Definiciones de Actividad laboral, trabajo y trabajo infantil en el informe de la ENNA 2016		
Actividad laboral	Trabajo	Trabajo infantil
Aquella actividad desarrollada por NNA en el ámbito familiar o comunitario.	Toda actividad que realiza una persona de cualquier sexo y edad con el fin de producir bienes o prestar servicios para el consumo de terceros o para uso final propio.	Todo trabajo o actividad laboral que pueda entorpecer su educación, que implique peligro, que sea insalubre o atentatorio a su dignidad y desarrollo integral.

Fuente: Informe del INE Resultados de la Encuesta de NNA que realizan una actividad laboral o trabajan, ENNA 2016.  
Elaboración: Defensoría del Pueblo.

Como se ha señalado en el acápite referido a las ENNAs, se ha podido advertir que para la ENNA 2016 existen preguntas que son exclusivas para NNA de 10 a 17 años, vinculadas a la búsqueda de trabajo, la realización de trabajos previos y el tiempo en el que no estarían trabajando. Asimismo la ENNA 2019 utiliza un solo cuestionario tanto para la encuesta de hogares como para la encuesta de niñas, niños y adolescentes que realizan una actividad laboral o trabajan, por lo que si bien recoge datos de NNA de 5 a 17 años de edad, respecto a la población de 5 y 6 años únicamente se capturan datos respecto a su cantidad total, causas por las que trabaja, si aprueba o desaprueba las condiciones de la actividad laboral, si trabajó al menos una hora la semana pasada -de acuerdo a tipo de actividad-, si no trabajó en empleo, negocio o empresa -por diversos motivos-, tipos de dependencia -obrero o empleado, trabajo por cuenta propia, aprendiz sin remuneración, trabajador del hogar, entre otros- y si ha usado un intermediario o agencia de empleo, todos los demás datos se capturan de 7 a 17 años mediante la metodología de la encuesta de hogares. De lo que se puede inferir que existen datos que no se han recogido en las poblaciones de 5 a 9 años en la encuesta ENNA 2016 y de 5 y 6 años en la encuesta ENNA 2019, lo que no nos permite

<sup>148</sup> ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección”, OEA/Ser.L/V/II.166., 30 noviembre 2017, Doc. 206/17, Página 42, Párrafo 69, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>

evidenciar la real situación y las condiciones de NNA comprendidos en esas edades en cuanto a trabajo o actividad laboral, al respecto es necesario recordar que la Resolución sobre las Estadísticas del Trabajo Infantil adoptada por la decimoctava Conferencia Internacional de Estadísticas del Trabajo de 05 de diciembre de 2008, señala que la población meta para medir el trabajo infantil abarca a todas las personas comprendidas en el grupo de edades de 5 a 17 años, en el que la edad se mide en función del número de años cumplidos en el último cumpleaños<sup>149</sup>.

También se advierte que ambas encuestas utilizan un lenguaje técnico que no es adecuado para NNAs utilizando terminología como RCI-IVA, AFP, NIT, promedio de horas semanales, bono o prima de producción, pago de cuotas por microcrédito o crédito, entre otros.

Una de las debilidades en el proceso de recolección de información de la ENNA 2019, es que se han unificado los cuestionarios de la encuesta de hogares y de la encuesta de NNA que realizan una actividad laboral o trabajo, lo que ha significado la omisión de ciertas temáticas específicas que si se contemplan en la ENNA 2016, como por ejemplo, el cuestionario de la ENNA 2019 no recoge información sobre el permiso que el empleador debe brindar para estudiar o realizar tareas escolares así como, seguridad, dignidad y salud en la actividad laboral o trabajo de la NNA, tareas domésticas del hogar realizadas por NNAs, derecho a la recreación y descanso, beneficios del trabajo para NNAs; en esta herramienta se observa también que existen variables específicas faltantes para NNAs, un ejemplo es la pregunta en la que se indaga sobre las causas por las que no se buscó trabajo, que obvia los ítems que permiten las siguientes opciones de respuesta: Porque voy al colegio o estudio y mi familia no quiere que trabaje; entre otras falencias identificadas, que si son contempladas en el cuestionario de la ENNA 2016.

En cuanto al alcance geográfico de las ENNAs, respecto a la información en la categoría de actividades en el marco comunitario familiar, se describe que se habría incluido a los nueve (9) departamentos del país tanto en el área urbana y rural, empero, no se especifica y georreferencia a comunidades indígena originaria campesinas, afrobolivianas e interculturales a las que se habría alcanzado, conforme lo establece la norma.

Por otra parte, debemos manifestar como otra de las debilidades con relación a las ENNAs, que en el caso de la ENNA 2016 - Informe "Resultados de la Encuesta de NNA que realizan una Actividad Laboral o Trabajan - ENNA 2016", si bien, el cuestionario recoge datos específicos e importantes sobre temas, como por ejemplo: "Si se ha tramitado el permiso respectivo de la DNA", "En que turno te has inscrito este año" -referida a la formación educativa-, "Vacaciones pagadas por empleador", "Tipo de pago en efectivo o especie" o "Si recibió Aguinaldo", estos no se presentan en los informes de resultados, para su análisis y consideración en la toma de decisiones públicas para la protección de NNAs; en el caso de la ENNA 2019, la preocupación es aún mayor, toda vez que ha diciembre de 2021, los resultados no han sido presentados oficialmente ni se encuentran publicados en la página web oficial del INE.

Asimismo, las ENNAs, toman en cuenta diferentes categorías de trabajo infantil y adolescente, que recoge figuras para su clasificación de aprendiz, trabajo por cuenta propia y trabajo por cuenta ajena -a la que se agrega sin ninguna distinción trabajo asalariado del hogar- asimismo recoge la figura de actividades familiares y en el marco comunitario familiar como una sola y única categoría y le agrega a este ámbito la figura de ayudante familiar. En ese antecedente, ha sido imprescindible que en el presente informe, se desglose cada una de estas figuras y su operativización en las ENNAs, como variables que mostrarán los principales indicadores relacionados con la actividad laboral o trabajo en NNAs, que derivan en observaciones a los conceptos y su operativización en las ENNAs, de acuerdo al marco regulatorio nacional.

- Trabajo infantil y adolescente. Este trabajo toma las siguientes subcategorías: aprendiz, trabajo por cuenta propia y trabajo por cuenta ajena, este último subsume al trabajo asalariado del hogar.

*Aprendiz*: De acuerdo a la ENNA la figura de aprendiz corresponde a NNA que participan en la actividad económica de alguna persona que no es miembro de su familia, *sin recibir a cambio remuneración monetaria o en especie* y tiene la finalidad de entrenar, aprender o adquirir experiencia. Esta definición se operativiza en las ENNAs 2016 y 2019 a través de la definición de NNA de 5 a 17 años que declararon participar en una actividad económica para un tercero o *no miembros* de su hogar.

<sup>149</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, decimoctava Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo "Resolución sobre las estadísticas del trabajo infantil", Resolución II, 5 de diciembre de 2008, Par. 9, disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/normativeinstrument/wcms\\_112462.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/normativeinstrument/wcms_112462.pdf)

En este sentido la ENNA no recoge la definición normativa completa que da la Ley General del Trabajo a esta figura, primero que no se advierte si existe una remuneración o no, la ENNA ya presupone que ésta no existe -contrariamente a lo que establece el Protocolo del MTEPS, que señala que en todos los casos debe existir remuneración-; tampoco recoge la situación que constituye la perfección de este acto de relacionamiento laboral que es el contrato de aprendiz, ya que esta categoría solo puede ser perfeccionada por escrito a través de la figura de un contrato, de otra manera este relacionamiento puede ser tomado en cuenta como un contrato verbal de trabajo -trabajo por cuenta ajena o trabajo asalariado del hogar-. Asimismo, como se verá más adelante tampoco se consignan las horas específicas para el desarrollo de este trabajo que de acuerdo a una conceptualización en el Protocolo para el llenado del Formulario de registro y/o autorización de trabajo adolescente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, se señala como 14 horas semanales. Datos que no permiten evidenciar la situación de real vulnerabilidad de NNAs en este tipo de trabajo.

*Trabajo por cuenta ajena.* Trabajo que se desarrolla por encargo de un empleador a cambio de una remuneración económica mensual o de otra índole e implica una relación de dependencia, la definición se operativiza en las ENNAs 2016 y 2019 a través de NNA que 5 a 17 años que declararon ser:

- i. Obrero o empleado
- ii. Socio o empleador que sí recibe salario o
- iii. Empleado del hogar

En este tipo de trabajo no se identifica si adolescentes mayores de 14 años cuentan con registro y autorización conforme lo establece la norma, o si niñas, niños y adolescentes menores de 14 años se encuentran con registro para la aplicación de medidas de protección, lo que permitiría identificar la efectivización del sistema de protección para trabajo adolescente permitido y funcionamiento del sistema de protección de NNAs menores de 14 años con relación al trabajo. Al respecto, si bien la ENNA 2016 cuenta con una pregunta "*Para realizar esta actividad ¿Tu padre, madre, tutor/a, guardador/a tramitaron un permiso/autorización de la DNA?*", esta no se realiza en la ENNA 2019, y tampoco se presenta en el informe "*Resultados de la Encuesta de Niñas, Niños y Adolescentes que realizan una actividad laboral o trabajan - ENNA 2016*".

*Trabajo asalariado del hogar.* Este trabajo se desarrolla por encargo de un empleador a cambio de una remuneración mensual o de cualquier otra índole, se da en relación de dependencia y en labores propias del hogar, siendo éstos los de cocina, limpieza, lavandería, aseo, cuidado de NNA y asistencia. Esta definición se operativiza en las ENNAs 2016 y 2019 a través de NNA de 5 a 17 años que declararon ser trabajadores del hogar cama dentro o cama afuera.

Sin embargo esta operativización, pasa por alto que la contratación para la realización de trabajo asalariado del hogar solo sea para una de las labores o actividades concretas señaladas, conforme establece el CNNA, que evidencien la vulneración de derechos e infracción cuando existe una contratación para trabajos múltiples. Otra debilidad advertida es que en las ENNAs 2016 y 2019 la figura de trabajo por cuenta ajena recoge el trabajo asalariado del hogar sin ninguna distinción de ambas categorías, al momento de dar los resultados, por lo que no existe una disgregación que permita evidenciar cuál es la real magnitud de este tipo de trabajo y las infracciones y vulneraciones que se dan en el mismo hacia NNA.

Por otra parte, tal como se ha señalado con relación a trabajo por cuenta ajena, en este caso no se cuenta con información sobre registro y autorización, a pesar de que se ha unido ambas categorías y considerado las observaciones planteadas. Sin embargo, es importante resaltar que en el caso de trabajo asalariado del hogar, el CNNA no ha previsto medidas de protección específicas para esta población mediante el proceso de registro y autorización y consecuentemente de inspección, supervisión y seguimiento, aspecto que preocupa a la entidad defensorial, y que demanda que el MJTI como ente rector de protección de NNA y el MTEPS, así como el Subconsejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la NNA en actividad laboral, desarrollen acciones para garantizar que el sistema de protección alcance a esta población de manera efectiva.

*Trabajo por cuenta propia.* En este trabajo no existe una relación de dependencia laboral o subordinación de la NNA. Esta definición se operativiza en las ENNAs a través de NNA de 5 a 17 años que declararon:

- i. Trabajar por cuenta propia,
- ii. tiene su propia unidad productiva,
- iii. no tienen ningún trabajador remunerado a su cargo ni dependen de un empleador
- iv. produce bienes o servicios con ayuda de trabajadores o ayudantes familiares o aprendices o sin la ayuda de ellos.

En este tipo de trabajo, se presentan las mismas observaciones sobre información de registro y autorización realizadas para “Trabajo por cuenta ajena” desarrolladas líneas arriba; sin embargo, en esta categoría, surge otra preocupación relacionada al vacío a nivel normativo y operativo que designe responsabilidades de supervisión, inspección y seguimiento para esta población.

- Actividades en el marco familiar y comunitario familiar. Ambas actividades se traducen en una sola categoría -actividades en el marco familiar y actividades en el marco comunitario familiar- y adicionalmente, se incorpora dentro de las ENNAs una figura sui generis, que no se encuentra en la economía jurídica del país, la del *ayudante familiar*.

En general, como se ha señalado en el Cuadro N° 24, la ENNA comprende por Actividad Laboral “*Aquella actividad desarrollada por NNA en el ámbito familiar o comunitario.*”

*Marco familiar.* Actividades desarrolladas por NNA en el marco familiar y social comunitario; tienen naturaleza formativa y cumplen la función de socialización y aprendizaje. Esta definición se operativiza en las ENNAs 2016 y 2019 a través de NNA de 5 a 17 años que declararon:

- i. ser ayudantes familiares que realizan una actividad laboral para beneficio de su hogar;
- ii. desarrollar actividades laborales en la vivienda propia o en el huerto, terreno de la familia o la comunidad (como ser en un río, lago, etc.);
- iii. por formación, aprendizaje, experiencia, y/o la tradición familiar y comunitaria como razones y/o motivaciones personales por las cuales realizan esa actividad laboral.

*Marco comunitario familiar.* Actividades desarrolladas por NNA de manera conjunta con sus familias en comunidades indígena originaria campesinas, afrobolivianas e interculturales. Estas actividades son culturalmente valoradas y aceptadas, y tienen como finalidad el desarrollo de destrezas fundamentales para su vida y fortalecimiento de la convivencia comunitaria dentro del marco del Vivir Bien, construido sobre la base de saberes ancestrales que incluyen actividades de siembra, cosecha, cuidado de bienes de la naturaleza como bosques, agua y animales con constantes componentes lúdicos, recreativos, artísticos y religiosos. Esta definición se operativiza en las ENNAs 2016 y 2019 a través de NNA de 5 a 17 años de edad que declararon -al igual que para “Marco familiar”-:

- i. ser ayudantes familiares que realizan una actividad laboral para beneficio de su hogar;
- ii. desarrollar actividades laborales en la vivienda propia o en el huerto, terreno de la familia o la comunidad (como ser en un río, lago, etc.);
- iii. por formación, aprendizaje, experiencia, y/o la tradición familiar y comunitaria como razones y/o motivaciones personales por las cuales realizan esa actividad laboral.

Así también se puede observar que en los cuestionarios de ambas encuestas ENNA, se recoge esta información sobre actividades en el “marco comunitario familiar” haciendo precisiones respecto a las costumbres de la familia y la comunidad o actividades en beneficio de la misma, empero los resultados de las mismas se han procesado de forma conjunta por su alto coeficiente de variación.

En ese marco, como se puede evidenciar, ambas categorías se vuelven una sola en las ENNAs<sup>150</sup>, lo que no permite identificar las características de cada una, por ejemplo en cuanto a las actividades comunitarias familiares no existe una georreferenciación que nos remita a los espacios donde se ejerce la actividad

<sup>150</sup> Como se había descrito en acápites superiores la categoría de marco familiar incluye la categoría de actividad comunitaria familiar por su alto coeficiente de variación.

comunitaria familiar que la norma prevé (comunidades indígena originaria campesinas, afrobolivianas e interculturales); tampoco existe un desglose que especifique qué actividades son las que se desarrollan en las actividades comunitarias familiares de acuerdo a la norma (estas actividades incluyen siembra, cosecha, cuidado de bienes de la naturaleza como bosques, agua y animales). Por otra parte, en ningún caso se ha tomado como variable la frontera de cantidad de horas permitidas para el desarrollo de estas actividades que serían de 14 horas semanales, conforme la conceptualización que se realiza por el MTEPS en el Protocolo para el llenado del Formulario de registro y/o autorización de trabajo adolescente. De acuerdo a la ENNA 2019, 337 mil NNA entre 5 y 17 años se encontrarían ejerciendo actividades en el marco familiar y comunitario familiar, lo que representa el 46,6% de los NNAs que realizan una actividad laboral o trabajan, uno de los datos más altos, por lo que no debería representar un problema al momento de recoger la información de manera diferenciada para ambas categorías.

La operativización de ambas categorías como una sola impide evidenciar cuál es la real magnitud de cada una de ellas y las circunstancias en las que se desarrollan, lo que permitiría evidenciar posibles vulneraciones e infracciones a la población de NNA en cada una de estas categorías, lo que a su vez permitiría contar con datos fidedignos para intervenciones específicas y focalizadas en el desarrollo de estas actividades para resguardar los derechos de NNA.

*Ayudante familiar:* Esta categoría no se encuentra en el CNNA, sin embargo es introducida por las ENNAs, basada en los términos empleados en las encuestas de hogares. Ayudante Familiar es la actividad laboral desarrollada por NNA que participan en la actividad económica de algún miembro de su familia pero que no corresponden a actividades en el marco familiar ni comunitario familiar. Esta definición se operativiza en las ENNAs 2016 y 2019 a través de NNA de 5 a 17 años que declararon:

- i. ser trabajadores o ayudantes familiares;
- ii. ser ambulantes o realizar sus labores en lugares exclusivos para el negocio, en puestos móviles, vehículos de transporte, en la vivienda propia, en el huerto de la familia u otros; y
- iii. las razones y/o motivaciones personales principales por las cuales realizan esa actividad laboral no corresponden a la formación, aprendizaje, experiencia, ni tradición familiar o comunitaria.

Esta figura del “ayudante familiar”, entraría en un marco especial, que si bien no se incluye en la categorización de actividades en el “marco familiar”, de acuerdo a la operativización de la variable de esta categoría en las ENNAs, se desarrollaría en el ámbito familiar.

Sin embargo, conforme se puede observar de la conceptualización dada en la ENNA a “Ayudante Familiar” se excluye de esta a toda actividad que no corresponde a formación, aprendizaje, experiencia, tradición familiar y comunitaria, en clara contradicción a lo que se comprende por actividades en el marco familiar, como lo establece el Artículo 127 del CNNA. En ese contexto, y considerando que estas actividades están referidas a ser trabajadores o ayudantes familiares, ambulantes o realizar sus labores en lugares exclusivos para el negocio, en puestos móviles, vehículos de transporte, en la vivienda propia, en el huerto de la familia u otros, es decir que participan en la actividad económica de algún miembro de su familia, nos encontramos frente a actividades de tipo productivo.

Entonces, desde la Defensoría del Pueblo advertimos como una preocupación respecto a esta población, que esta categoría “ayudante familiar” que no se encuentra normada, pero que sí es una realidad en nuestro país, en un 34% del total de NNATs según la ENNA 2019, no se encuentran bajo ningún régimen de protección, que vele por el ejercicio de sus derechos, o peor aún, si estos datos de “ayudante familiar” se leen por el Estado, dentro Actividades Laborales que están referidas a las realizadas en el ámbito familiar o comunitario familiar, lo que incluye a actividades en el marco familiar y comunitario familiar, se remiten al sistema de protección de estas, es decir, dentro la familia y con la participación organizaciones sociales y organizaciones de sociedad civil, como establece el Artículo 41 del D.S. N° 2377. Cabe resaltar que del 34% de NNATs identificados en la categoría de “Ayudante familiar”, que equivale a 250 mil NNA de 5 a 17 años, 65 mil realizan trabajos peligrosos por su naturaleza o por condición, 145 mil trabajan por debajo de la edad mínima, 7 mil NNA realizan esta actividad por más de 40 horas semanales, aproximadamente, cuatrocientos (400) ejercen su actividad laboral en horarios nocturnos y 2 mil NNA de esta categoría no se habrían matriculado. Ante esta situación, el MJTI, el MTEPS y el Subconsejo de Coordinación Sectorial

e Intersectorial para temas de la NNA en Actividad Laboral, deben evaluar la aplicación del sistema de protección respecto a esta población de forma que se garanticen y restituyan sus derechos.

Las obligaciones del Estado para esta población son de protección especial, reforzada y priorizada, atendiendo a la especial situación de vulnerabilidad en la que se encuentran, igualmente el Estado tiene la obligación de asegurar la protección y el cuidado para el bienestar de estos NNA, tomando en cuenta que se deben adoptar medidas apropiadas para ayudar a los padres y responsables de cuidado del NNA de forma que se den efectividad a sus derechos, en ese sentido es necesario que se debata previamente una reconsideración de la subclasificación de esta figura *especial* identificada en las ENNAs.

Por otra parte, al incluirse esta categoría *sui generis* en las ENNAs dentro las actividades laborales, como actividades que se desarrollan en el ámbito familiar –que incluyen marco familiar y comunitario familiar– podríamos encontrarnos frente a una infracción del Derecho a la Protección de NNA con relación al Trabajo, considerando que el Inciso g. del Artículo 140 del CNNA señala: *“Incumplir con la naturaleza formativa y condiciones establecidas para las actividades en el marco familiar o comunitario de NNA o con la naturaleza de las actividades comunitarias familiares”*.

De lo expuesto precedentemente se puede evidenciar que las ENNAs tienen diferentes incongruencias y debilidades en el recojo y presentación de información, lo que impide la elaboración de diagnósticos completos y ajustados a la realidad que permitan evidenciar la magnitud de actividades laborales o trabajos ejercidos por NNA en Bolivia, tampoco es posible demostrar de manera efectiva la situación de vulneración de derechos que sufre esta población, ni tampoco el impacto, la eficiencia y eficacia del sistema de protección para NNA en situación de actividad laboral o trabajo.

Datos confiables y que reflejen la compleja realidad de NNA en trabajo y actividad laboral es la base para una óptima planificación de intervenciones en gestión pública. De lo contrario, no contar con un diagnóstico real, incide de manera directa en una deficiente planificación de las políticas dando lugar a la ineficacia e ineficiencia, que de acuerdo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, da pie a la corrupción y erosiona la confianza de la población en las instituciones del Estado y en la capacidad de la administración pública de cumplir con sus compromisos asumidos en leyes y políticas en materia de derechos humanos de NNA en situación de actividad laboral y trabajo<sup>151</sup>.

### 1.1.3. Vulneración de Derechos: Evidencias advertidas en los datos de las ENNAs

A pesar de las debilidades y deficiencias que tienen las ENNAs, han recogido datos que permiten evidenciar en gran medida la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran NNAs en actividad laboral o trabajo y en muchos casos también estas encuestas han permitido evidenciar la situación que atraviesan de vulneración a sus derechos.

A continuación, se describen los principales indicadores que advierten en los datos de las ENNAs, la vulneración a sus derechos, con relación a la edad, involucramiento en trabajos peligrosos por naturaleza o condición, desarrollo de actividades laborales o trabajo en jornadas mayores a 40 horas semanales y horarios nocturnos y educación en riesgo.

#### Respecto a la edad

De 724 mil NNA reportados en la ENNA 2019 alrededor de 403 mil NNA son menores de 14 años de edad, de estos, 216.000 NNA realizan actividades en el marco familiar y actividades comunitarias familiares, categoría en la cual no se ha establecido una edad mínima.

De los restantes aproximados 187 mil NNA, 144 mil NNA de 5 a 13 años ejercen la actividad de ayudantes familiares, que como hemos subrayado, no pertenecen a las actividades en el marco familiar, aunque se desarrollan en el ámbito familiar, por lo que estarían en una situación de vulnerabilidad y ejerciendo actividades de tipo productivo-económico que ameritan un régimen de protección reforzada, que actualmente no existe.

<sup>151</sup> ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección”, OEA/Ser.L/V/II.166., 30 noviembre 2017, Doc. 206/17, Página 42, Párrafo 69, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>

Asimismo, se ha podido establecer en la ENNA 2019 que de estos aproximados 187 mil NNA menores de 14 años de edad, 42 mil NNA ejercen trabajo infantil, entendido por las ENNAs como *“todo trabajo o actividad laboral que pueda entorpecer su educación, que implique peligro, que sea insalubre o atentatorio a su dignidad y desarrollo integral”*, y que abarcan las categorías de trabajo por cuenta propia, trabajo por cuenta ajena y aprendiz, disgregados de la siguiente manera: 6 mil ejercen trabajos de aprendiz, 26 mil NNA ejercen trabajo por cuenta ajena -lo que incluye trabajo asalariado del hogar- y 10 mil NNA ejercen trabajo por cuenta propia.

De los 403 NNA menores de 14 años de edad, la ENNA 2019 ha identificado que 10 mil NNA estarían con jornadas mayores a las 40 horas semanales, alrededor de 2 mil NNA en el mismo rango etario estarían ejerciendo actividad laboral o trabajo en horarios nocturnos y alrededor de 2 mil NNA entre 5 y 13 años estarían poniendo en riesgo su educación por realizar actividades laborales o trabajos; asimismo, 69 mil NNA ejercen una actividad laboral o trabajo peligroso por naturaleza y condición.

Es así que las ENNAs contienen datos estadísticos que permiten evidenciar que existe una significativa participación de NNA menores de 14 años en actividades laborales y de trabajo, que además atraviesan condiciones vulneratorias a sus derechos, demostrando que el sistema de protección para esta población no es efectivo.

Las NNA son los sujetos centrales de los sistemas nacionales de protección. Las NNA menores de 14 años que ejercen trabajo principalmente, si bien se encuentran en un ámbito *no permitido* o no autorizado por la ley para el desarrollo de estas actividades, son sujetos de derechos, tomando en consideración la etapa de evolución y desarrollo en la que se encuentran y la singularidad de cada caso en el marco del principio del interés superior. El Artículo 19 de la Convención Americana señala que se reconoce una protección especial, adaptada y reforzada para las NNA por su condición de personas en desarrollo que enfrentan desafíos específicos en cuanto a sus posibilidades para el efectivo ejercicio, la plena vigencia y la defensa de sus derechos, por su parte el Estado debe respetar todos los derechos consagrados en las normas internacionales y nacionales para la niñez y adolescencia asegurando además su aplicación sin distinción alguna, lo que implica el deber de identificar a las NNA menores de 14 años que se encuentran ejerciendo un trabajo, ya que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad en la vigencia y goce de sus derechos y de poder adoptar medidas específicas que promuevan y garanticen sus derechos en condiciones de igualdad. Es necesario intervenir a través de acciones directas e individuales en la vida de cada uno de estos niños que permitan garantizar y promover su desarrollo integral, a través de la adopción de medidas positivas determinables en función de las particulares necesidades de protección del NNA, ya sea por su condición personal o por la situación específica en la que se encuentra, así como la condición de la unidad familiar a la que pertenece<sup>152</sup>.

En este mismo sentido, el Comité de los Derechos del Niño a través de la Observación General N° 5, que señala que el Estado debe tomar en consideración aquellos grupos de NNA que estén en una especial situación de vulnerabilidad para darles prioridad de forma que se adopten medidas especiales para el reconocimiento y efectividad de sus derechos. La CIDH también ha señalado que las respuestas especializadas a las diversas situaciones de desprotección que afectan a las NNA deben abordar las causas socio-económicas y de carácter estructural que subyacen a las situaciones de desprotección a través de diferentes medidas<sup>153</sup>.

### Trabajo peligroso por naturaleza o condición

De acuerdo a la ENNA 2019, de un total de 724 mil NNA de 5 a 17 años de edad que se encontrarían en actividad laboral o trabajo, 140 mil NNA ejercen una actividad laboral o trabajo peligroso por su naturaleza o condición, lo que en términos porcentuales significa 19%.

De estos aproximados 140 mil NNA de 5 a 17 años de edad que ejercen una actividad laboral peligrosa por su naturaleza o condición, 31 mil NNA desarrollan actividades en el marco familiar y comunitario familiar; la peor situación se atraviesa con relación a los ayudantes familiares, ya que 65 mil NNA se encuentran en estas condiciones,

---

<sup>152</sup> ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección”, OEA/Ser.L/V/II.166., 30 noviembre 2017, Doc. 206/17, Página 42, Párrafo 69, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>

<sup>153</sup> ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección”, OEA/Ser.L/V/II.166., 30 noviembre 2017, Doc. 206/17, Página 42, Párrafo 69, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>

lo que agrava esta figura o categoría no regulada recogida por la ENNA y demuestra cuán importante y urgente es la intervención efectiva del Estado para su protección.

Así también, dentro de este grupo poblacional -140 mil NNA de 5 a 17 años de edad en estas condiciones- aproximadamente 4 mil pertenecen a la categoría de trabajo de aprendices, 30 mil pertenecen a la categoría de trabajo por cuenta ajena -que incluye trabajo asalariado del hogar- y 9 mil pertenecen a la categoría de trabajo por cuenta propia.

Por otra parte, con respecto al trabajo peligroso por naturaleza o condición, disgregado por edad, los datos de la ENNA 2019, señalan que de 140 mil NNA entre 5 y 17 años, 69 mil NNA entre 5 y 13 años aproximadamente se encontrarían en esta condición y 70 mil adolescentes entre 14 y 17 años de igual forma<sup>154</sup>; y en el mismo análisis, disgregado por género, se advierte que 99 mil NNA son hombres y 41 mil NNA son mujeres.

Estos trabajos son catalogados de esta manera porque se realizan en un entorno laboral peligroso, insalubre o cuyas deficiencias de seguridad y salud podrían causar la muerte, lesiones o enfermedades a las NNA debido a que sus cuerpos y mentes aún se encuentran en desarrollo; el trabajo peligroso además constituye una de las condiciones de las peores formas de trabajo infantil que señala la Organización Internacional del Trabajo; en el CNNA se ha desarrollado un catálogo de actividades peligrosas, insalubres o atentatorias contra la dignidad de NNA que ha orientado el recojo de esta información.

La Organización Internacional del Trabajo señala que los NNA que realizan un trabajo peligroso suelen estar sometidos a varios factores de riesgo, por ello señala que la investigación es el elemento decisivo en la defensa de NNA en trabajos peligrosos, para ello es necesario conocer: i. Un perfil de los riesgos en el trabajo de las NNA con objeto de que las campañas de sensibilización, y las estrategias de formación y prevención se ajusten a atender las necesidades concretas. ii. Evaluar las diferencias entre los sexos en cuanto a estos riesgos, y los riesgos que corren las y los trabajadores migrantes jóvenes, los pueblos indígenas, entre otros. iii. Orientar las políticas y los programas de reducción del riesgo a los sectores donde las y los trabajadores jóvenes corren mayor riesgo<sup>155</sup>

Los datos de la ENNA presentados demuestran que aproximadamente el 19% del total de NNATs identificados, atraviesan la vulneración a sus derechos por el desarrollo de actividades peligrosas, por su naturaleza y condición, situación que merece especial atención por el Estado, principalmente en el desarrollo de inspecciones integrales, que permitan la intervención para la restitución de derechos.

Al respecto es necesario que la intervención estatal en esta materia en particular, contemple entre otros principios y estándares, la hoja de ruta que se definió en la Conferencia de la Haya en mayo de 2010, donde más de 500 delegados de 97 países acordaron que centrarse en el trabajo infantil peligroso puede tener un gran impacto, para lo cual es necesario tomar en cuenta los siguientes principios:

1. Los gobiernos tienen la responsabilidad primordial de hacer respetar el derecho a la educación de todas las niñas, niños y adolescentes y asegurar la eliminación de las peores formas de trabajo infantil; tanto interlocutores sociales y otras organizaciones de la sociedad civil, y las organizaciones internacionales tienen un papel importante en cuanto a la promoción y el respaldo de tales acciones.
2. Los gobiernos deben asumir esta responsabilidad al más alto nivel, y guiados por el interés superior del niño, deberían prestar la debida atención a los niños más vulnerables y a las condiciones que propician tal vulnerabilidad.
3. En una economía mundializada, la responsabilidad gubernamental supone atender en las políticas la problemática infantil en las cadenas de producción internacionales.
4. Es preciso prestar atención a la potencial vulnerabilidad de las NNA en el contexto de los flujos migratorios.
5. Se debe obrar en aras del fortalecimiento del movimiento mundial contra el trabajo infantil peligroso mediante la utilización de los medios de comunicación tradicionales y los innovadores.

<sup>154</sup> INE. "Cuadros Estadísticos: Encuesta de Niñas, Niños y Adolescentes que realizan una actividad laboral o trabajan (2016 y 2019)", disponible en <https://www.ine.gov.bo/index.php/estadisticas-sociales/empleo-mercado-laboral/enca-cuadros-estadisticos/>

<sup>155</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. "Niños en trabajos peligrosos. Lo que sabemos. Lo que debemos hacer", disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms\\_155443.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_155443.pdf)

Por los efectos de las afectaciones en la salud a posterior -en la etapa de juventud o adultez- que conlleva el desarrollo de trabajos peligrosos en la niñez y adolescencia, es muy difícil detectar todas las afectaciones en la salud, por lo que en igual sentido, se debe prestar especial atención a la protección y restitución del Derecho a la Salud de las NNA en actividad laboral o trabajo peligroso. De acuerdo a la Observación General N° 15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (2003) del Comité de los Derechos del Niño, el derecho del niño a la salud abarca la prevención oportuna y apropiada, la promoción de la salud y los servicios paliativos de curación y rehabilitación y también el derecho del niño a crecer y desarrollarse al máximo de sus posibilidades y vivir en condiciones que le permitan disfrutar del más alto nivel posible de salud.

Una intervención estatal efectiva, implicaría el diseño e implementación de un programa de atención a NNATs especializado, o que se transversalice en el Sistema de Salud atención especializada a NNATs, de forma que se garantice el derecho a la salud en todas las etapas del ciclo de vida, tomando en cuenta los efectos a corto, mediano y largo plazo que genera la realización de actividades peligrosas en NNA. Desde la OIT se ha señalado que existe una limitante cuando las fichas de atención en salud no consignan que la NNA realiza un trabajo, por lo que las enfermedades profesionales de NNA en actividad laboral o trabajo no se registran a nivel mundial; así también refiere que diferentes estudios muestran por ejemplo que la prevalencia de trastornos pulmonares entre adolescentes de 15 años y jóvenes de 24 años es mayor que entre los trabajadores adultos, también existen pruebas de que los ruidos, disolventes, la exposición a condiciones climáticas extremas, las quemaduras químicas y los irritantes cutáneos son causas de enfermedades sufridas por adolescentes en situación de trabajo<sup>156</sup> (Organización Internacional del Trabajo, 2018).

#### Jornada mayor a 40 horas y horarios nocturnos

Con relación al desarrollo de actividades laborales o trabajo en jornadas mayores a 40 horas semanales, de 724 mil NNA de 5 a 17 años identificados en la ENNA 2019, 41 mil NNA aproximadamente atraviesan esta condición vulneratoria a sus derechos. De estos 41 mil NNA, 9 mil pertenecen a la categoría de marco familiar y comunitario familiar, 7 mil NNA son ayudantes familiares, 1 mil NNA ejercen el trabajo de aprendices, 20 mil ejercen trabajo por cuenta ajena que incluye trabajo asalariado del hogar y 3 mil ejercen el trabajo por cuenta propia. Esta población por grupo etario esta disgregada en aproximadamente 10 mil NNA de 5 a 13 años de edad y 30 mil de 14 a 17 años de edad; en el mismo sentido, disgregado por sexo, 24 mil son NNA hombres y 16 mil son NNA mujeres, aproximadamente.

De forma específica sobre *actividades en el marco familiar y marco comunitario familiar*, el promedio de trabajo semanal reportado en la ENNA 2019 es de 13,9 horas; sin embargo existen 123 mil NNA en esta categoría que realizan este trabajo entre 10 a 20 horas semanales, lo que nos introduciría en una situación de vulneración al Derecho a la Protección de NNA con Relación al Trabajo, y la configuración de infracciones, si consideramos la conceptualización de esta modalidad en el Protocolo para el llenado del formulario de registro y/o autorización de trabajo adolescente del MTEPS, que señala como máximo 14 horas semanales; en situaciones más gravosas, los registros de la encuesta reportan que existen 46 mil NNA que realizan estas actividades entre 20 a 30 horas, 12 mil NNA que están entre 30 y 40 horas y los citados 9 mil NNA estarían trabajando más de 40 horas, datos que nos permiten afirmar que se trata de situaciones de vulneración de derechos y según corresponda la configuración de delitos por explotación.

La misma especificidad con relación a la categoría de *ayudantes familiares* -que vale redundar es una figura no reconocida por la norma y en contraposición a la naturaleza de las actividades en el marco familiar y comunitarias familiares- se ha identificado que esta actividad se realiza en promedio un total de 14,8 horas semanales; sin embargo los datos advierten que existen 73 mil NNA que realizan esta actividad entre 10 y 20 horas semanales, 44 mil NNA que realizan esta actividad entre 20 y 30 horas semanales, 14 mil NNA que realizan esta actividad entre 30 y 40 horas semanales y los citados 7 mil NNA que realizan esta actividad por más de 40 horas a la semana. En este caso es necesario que el Estado previamente genere disposiciones protectivas para esta "subclasificación" de trabajo infantil y adolescente, que como hemos visto si ejercen un actividad económica y que no se da en el marco del aprendizaje, la formación, o la búsqueda de destrezas para la convivencia comunitaria en el marco del vivir bien, por lo que regular este tipo de actividad para poder evidenciar la vulneración de derechos de NNA es imperante a la luz de los datos oficiales advertidos en las ENNAs.

<sup>156</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. "Hacia la eliminación urgente del trabajo infantil peligroso", disponible en: [https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/ilo-director-general/statements-and-speeches/WCMS\\_632279/lang-es/index.htm](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/ilo-director-general/statements-and-speeches/WCMS_632279/lang-es/index.htm)

El *trabajo de aprendiz* se realiza en un promedio de 18,2 horas semanales, lo que podría configurar contravenciones a la normativa administrativa -Protocolo para el llenado del formulario de registro y/o autorización de trabajo adolescente del MTEPS- que desarrolla el concepto de esta categoría, señalando como máximo 14 horas semanales para el trabajo de aprendices. Sin embargo, al igual que en las otras categorías, la ENNA 2019 observa que 6 mil NNA que realizan trabajo de aprendiz lo hacen entre 10 a 20 horas semanales, 2 mil NNA en este mismo rubro realizan su trabajo entre 20 a 30 horas semanales, 1 mil NNA realizan este tipo de trabajo entre 30 y 40 horas semanales y como se ha citado 1 mil NNA lo realizan por más de 40 horas semanales, situaciones vulneratorias que deben ser tomadas en cuenta por las autoridades de protección de NNA -MJTI, MTEPS, DNA- para su intervención efectiva.

El *trabajo por cuenta ajena*, que incluye el *trabajo asalariado del hogar*, según la ENNA 2019 se realiza en promedio 26,3 horas semanales. La norma señala que este tipo de trabajo no debe ejercerse por más de 40 horas diurnas semanales, asimismo se deberá otorgar 2 horas diarias para el estudio que deberán ser remuneradas. Sin embargo, la evidencia citada, demuestra que existen 20 mil NNA ejerciendo trabajo por cuenta ajena por más de 40 horas semanales, lo que constituye una infracción al derecho de protección en relación al trabajo y que podrían configurar al igual que los anteriores casos, situaciones delictivas de explotación, que afectan de manera transversal los derechos de NNATs. En el caso de *trabajo por cuenta propia* se realiza en promedio de 10,1 horas semanales, al igual que el trabajo por cuenta ajena, puede realizarse por un máximo de 40 horas semanales diurnas, pero la ENNA 2019 evidenció que hay 1 mil NNA que realizan este trabajo por más de 40 horas semanales en afectación a sus derechos.

El establecimiento del tiempo máximo de jornada laboral y horas de trabajo semanales, en el caso de NNATs, tiene la finalidad de precautelar que las mismas, en general no afecten su desarrollo integral y derecho a la salud, y en particular, su realización no perjudique el derecho a la educación, al descanso, esparcimiento, juego, actividades recreativas, vida cultural y artes, entre otros.

De acuerdo al Comité de los Derechos del Niño, tanto, el juego, esparcimiento y descanso son tan importantes como la nutrición, la vivienda, la atención en salud y la educación, en el marco de la obligación de respetar los derechos humanos, el Estado Boliviano debe invertir en medidas destinadas a modificar las actitudes culturales generalizadas que dan escaso valor a estos derechos; en el marco de la obligación de proteger los derechos humanos se debe asegurar que se limiten las jornadas laborales de NNA y se establezcan también periodos de descanso e instalaciones adecuadas para la recreación y reposo; y en el marco de la obligación de cumplir los derechos humanos el Estado debe tomar en consideración estos derechos en la elaboración de planes, políticas y otras medidas en general para NNA pero con especial énfasis para NNA en actividad laboral y trabajo, asimismo es importante que el Estado dote de instalaciones seguras y de acceso gratuito sin discriminación para la realización de estas actividades, la obligación de cumplir también acoge la elaboración de indicadores de cumplimiento de estos derechos para orientar los procesos de planificación, también es necesario que se realicen estudios específicos sobre los efectos de actividades laborales y trabajo y el disfrute de los derechos al juego, esparcimiento, actividades culturales y artes.

Al respecto, la Observación General N° 17 sobre del derecho del niño al descanso, esparcimiento, juego, actividades recreativas, la vida cultural y las artes (2013) del Comité de los Derechos del Niño, señala que la aplicación de estos derechos son fundamentales para un desarrollo óptimo y también para la calidad de la niñez.

“9. El juego y la recreación son esenciales para la salud y el bienestar del niño y promueven el desarrollo de la creatividad, la imaginación y la confianza en sí mismo y en la propia capacidad, así como la fuerza y las aptitudes físicas, sociales, cognitivas y emocionales. El juego y la recreación contribuyen a todos los aspectos del aprendizaje; son una forma de participar en la vida cotidiana y tienen un valor intrínseco para los niños, por el disfrute y el placer que causan. Las investigaciones demuestran que el juego es también un elemento central del impulso espontáneo hacia el desarrollo y desempeña un papel importante en el desarrollo del cerebro, especialmente en la primera infancia. El juego y la recreación promueven la capacidad de los niños a negociar, restablecer su equilibrio emocional, resolver conflictos y adoptar decisiones. A través de ellos, los niños aprenden en la práctica, exploran y perciben el mundo que les rodea, experimentan con nuevas ideas, papeles y experiencias y, de esta forma, aprenden a entender y construir su posición social en el mundo.”

En cuanto a horarios nocturnos, la norma consigna que en el trabajo por cuenta ajena y el trabajo por cuenta propia, el horario no deberá exceder de las diez (10) de la noche. El Protocolo para el llenado del Formulario de Registro y/o Autorización de trabajo adolescente del MTEPS, señala que uno de los factores para calificar un trabajo como peligroso es cuando supera las 40 horas semanales o implica trabajo nocturno. Asimismo, el horario y el número de horas de trabajo se consignan en la valoración de las condiciones de la actividad laboral o trabajo para la correspondiente autorización en caso de adolescentes. En datos, la ENNA 2019 consigna que de los 724 mil NNA que realizan actividades laborales o trabajo, 4 mil NNA de 5 a 17 años de edad ejercen actividades laborales en horario nocturno, dentro de este grupo, 3 mil pertenecen a la categoría de trabajo por cuenta ajena que incluye trabajo asalariado del hogar, 1 mil NNA aproximadamente ejercen trabajo cuenta propia, alrededor de 400 NNA -0.4mil- pertenecen a la categoría de ayudante familiar y no se registran casos en la categoría de aprendiz. De los citados 4 mil NNA, aproximadamente 2 mil se encuentran en el grupo etario de 5 a 13 años de edad y 2 mil de 14 a 17 años de edad, y disgregado por sexo, se tiene que 3 mil son hombres y 1 mil son mujeres.

Por lo señalado, la evidencia recogida por la ENNA, nos demuestra que existen NNA que realizan actividades laborales o trabajo en horarios nocturnos que constituyen una infracción al Derecho a la Protección con Relación al Trabajo y que afectan directamente al derecho al descanso, reduciendo las oportunidades de dormir lo suficiente, no permitiendo un sueño adecuado, que en la niñez afecta a las capacidades de evolución y la necesidad de desarrollo, poniendo el riesgo los derechos a la salud y al desarrollo integral, entre otros, sin contemplar que el trabajo nocturno expone y agudiza la situación de vulnerabilidad frente a otros riesgos de afectación a sus derechos, por lo que es necesario reforzar las supervisiones e inspecciones y todo el sistema de protección de NNA en actividad laboral y trabajo de manera que estos derechos se encuentren plenamente garantizados.

### Educación en riesgo

De acuerdo a las variables utilizadas en la ENNA 2016, se registran NNA que ponen en riesgo su educación por realizar una actividad laboral o trabajo cuando informan que no se matricularon o no asisten al establecimiento educativo a consecuencia de sus actividades laborales o trabajos<sup>157</sup>. De acuerdo a la ENNA 2019, las NNA que realizan actividad laboral o trabajo que ponen en riesgo su educación, incluye datos sobre no matriculación por las siguientes razones: i. Por ayudar en la actividad agropecuaria de su familia. ii. Por ayudar en el negocio de la familia. y iii. Por trabajo.

En los datos de la ENNA 2019, de los 724 mil NNA entre 5 y 17 años reportados, aproximadamente 16 mil NNA ejercen una actividad laboral o trabajo que pone en riesgo su educación; de los cuales 6 mil se encontrarían en la categoría marco familiar y comunitario familiar, 2 mil NNA en la categoría de ayudante familiar, 8 mil NNA en la categoría de trabajo por cuenta ajena que incluye trabajo asalariado del hogar y 1 mil NNA en la categoría de trabajo por cuenta propia. Por edad, de 5 a 13 años se reportan aproximadamente 2 mil NNA y de 14 a 17 años 15 mil NNA; por sexo, NNA hombres 12 mil y NNA mujeres 4 mil.

Estos datos permiten evidenciar si bien a nivel normativo el sistema de protección, garantiza el derecho a la educación de las NNA, hay una clara afectación a este derecho de forma particular en las NNA que desarrollan una actividad laboral o trabajo, que demanda acciones priorizadas al Estado, mediante medidas afirmativas y de protección reforzada, que permitan ejercer el derecho a la educación en todas sus dimensiones, en igualdad de oportunidades.

Las NNA en actividad laboral o trabajo tienen derecho a la educación, tal como lo garantizan las normas nacionales e internacionales, al respecto la Observación General N° 13 del Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala que la educación es un derecho y un medio indispensable para la realización de otros derechos, de forma que cuando se afecta este derecho se afectan también los otros derechos humanos de NNA, asimismo la educación desempeña un papel decisivo en la protección de NNA contra la explotación laboral y el trabajo peligroso. El párrafo 55 de la citada Observación General es específica cuando señala que el Estado tiene la obligación de velar porque ni las comunidades ni las familias dependan del trabajo infantil, de forma que estas actividades alejen a NNA de la educación.

<sup>157</sup> INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA. Resultados de la encuesta de niñas, niños y adolescentes que realizan una actividad laboral o trabajan ENNA 2016, La Paz, 2017.

- 1.2 Vulneración del Derecho a la Protección con Relación al Trabajo por ausencia de políticas públicas e inefectividad de medidas de protección para niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo**
- 1.2.1 Omisión de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con relación al trabajo por ausencia de políticas y programas de prevención y protección**

El nuevo paradigma de la protección integral y del enfoque de derechos introducido por la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas (CDN) y por otros instrumentos internacionales, que se han ido materializando paulatinamente en las normas internas de cada país, como ha ocurrido en el nuestro, de manera más robustecida a partir de la Constitución Política del Estado de 2009 y el Código Niña, Niño y Adolescente de 2014, requiere de una estructura organizativa y operativa para el cumplimiento de las obligaciones de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con una institucionalidad basada en un modelo sistémico, que garantice intervenciones integrales y consideración de la interconexión y complementariedad de todos los derechos.

A partir de la Observación General N° 5 del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas se ha extendido y generalizado la concepción de que para la protección de la niñez y de sus derechos se requiere de un conjunto de elementos, además de las leyes, que conforman un todo, dentro de los cuales se destacan las políticas públicas, programas y servicios, en un contexto de participación de las niñas, niños y adolescentes.

En la práctica, se observa que el conjunto de políticas públicas sistemáticas que se desarrollan desde los Estados son la base de un “Sistema de Protección Integral” mecanismo definido por el Instituto Interamericano del Niño (IIN) como un *“diseño organizacional y operativo concebido para la implementación de Políticas Públicas de Infancia y Adolescencia en el seno de las entidades responsables de los países de las Américas”*<sup>158</sup>.

En Bolivia, este diseño organizacional, es definido y desarrollado en el CNNA como el Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente (SPINNA), que junto al Sistema Penal para Adolescentes, abarca al Sistema Plurinacional de Protección Integral de la Niña, Niño y Adolescente (SIPPROINA) cuyos objetivos específicos, estrategias y programas, tienen como fin primordial garantizar el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mediante un conjunto articulado de órganos, instancias, instituciones, organizaciones, entidades y servicios<sup>159</sup>, bajo criterios de intersectorialidad, y en una lógica multinivel, lo que significa en términos de la CIDH, una coordinación, tanto horizontal como vertical, a fin de evitar la duplicidad de funciones o programas, y garantizar la suma de esfuerzos entre dependencias y órdenes de gobierno<sup>160</sup>.

Dentro de los medios del SIPPROINA, para el logro de sus objetivos, se encuentran las políticas públicas, planes, programas, medidas de protección, entidades de atención, acciones de defensa, un régimen sancionatorio, entre otros. Respecto a las políticas públicas de protección integral de la niña, niño y adolescente, que se implementan mediante la formulación, ejecución, evaluación y seguimiento de instrumentos programáticos, bajo responsabilidad del Estado, Familia y Comunidad dentro de la cual deben asumir un rol preponderante las niñas, niños y adolescentes como protagonistas y receptores de las mismas; se encuentran las políticas de protección especial, que contemplan acciones encaminadas a prevenir o restablecer los derechos amenazados o vulnerados de NNA en especial condición de vulnerabilidad, entre las que se encuentran las NNA en situación de trabajo o actividad laboral<sup>161</sup>.

El fenómeno del trabajo infantil es complejo, multicausal y multifacético, y podría tener afectaciones sobre varios derechos, por esto, la mejor manera de abordaje es a través de políticas públicas que tengan un carácter integral, holístico y sistémico, que tomen en consideración las diversas causas estructurales y sus interconexiones; esto implica una respuesta articulada desde diversos sectores, bajo una perspectiva que considera la interdependencia, indivisibilidad y complementariedad de los derechos.

<sup>158</sup> Instituto Interamericano del Niño (IIN) MANUAL DE APLICACIÓN DEL PROTOTIPO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE INFANCIA FOCALIZADAS (PPF) Montevideo, 2002, p.10, versión digital disponible en: [http://www.iin.oea.org/pdf-iin/2016/26manual\\_prototipo\\_politicas\\_focalizadas.pdf](http://www.iin.oea.org/pdf-iin/2016/26manual_prototipo_politicas_focalizadas.pdf)

<sup>159</sup> CNNA. Art. 159.

<sup>160</sup> ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Políticas Públicas con Enfoque de Derechos Humanos”, OEA/Ser.L/V/II., 15 de septiembre de 2018, Página 38, Párrafo 114, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticPublicasDDHH.pdf>

<sup>161</sup> CNNA. Art. 164

Ahora bien, el principal instrumento o herramienta de planificación en la materia en nuestro país, es el Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente, que debe desarrollar, entre otros, en el marco del Derecho a la Protección de NNA con Relación al Trabajo, el Programa de Prevención y Protección Social para NNA menores de 14 años de edad en actividad laboral<sup>162</sup>, bajo este enfoque sistémico, que delega a cada nivel de gobierno, el diseño y ejecución de programas departamentales y municipales, que a su vez deben prever actividades programáticas, recursos económicos y humanos suficientes obligatoriamente<sup>163</sup>, y que deben cumplir con lineamientos de contenido específicos, establecidos en el CNNA, como, estrategias y mecanismos para promover la complementación de la escolarización obligatoria, capacitación y sensibilización a las familias, madres, padres o responsables de cuidado de NNATs -en caso de que la extrema pobreza sea la causa del ejercicio de una actividad laboral o trabajo-, y la inclusión de proyectos de protección social, entre otras<sup>164</sup>.

En ese mismo sentido, en el marco del Derecho a la Protección de la Niña, Niño y Adolescente en Relación al Trabajo establecido en el CNNA, que insta, de manera sui generis, un conjunto de medidas de prevención, protección y erradicación progresiva del trabajo infantil en nuestro país; el Estado se ha planteado en un mandato legal expreso del CNNA, diseñar e implementar además un programa para la eliminación de los determinantes de actividades laborales y trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad e integridad de NNA<sup>165</sup>, bajo responsabilidad del MTEPS<sup>166</sup>, que en la misma línea, se debe plantear como una política pública sistémica que obliga su desarrollo a nivel nacional y local.

La Sentencia Constitucional Plurinacional 0025/2017 del 21 de julio de 2017 entre sus conclusiones ha determinado *“Exhortar que, el Estado Boliviano, a través de las instancias correspondientes, y de los Gobiernos Autónomos Municipales, en el marco de sus competencias, creen políticas públicas de erradicación del trabajo infantil, por la máxima importancia que ello constrañe, conforme a lo expuesto en el presente Fundamento Jurídico Constitucional.”*<sup>167</sup> Es así que desde esta autoridad guardiana de los derechos y garantías del bloque de constitucionalidad, se ha remarcado la necesidad de que el Estado, en sus distintos niveles, pueda establecer políticas públicas dirigidas a esta población.

Al respecto, el año 2017, en la Observación (CEACR) de la OIT al Estado Boliviano con relación al Convenio 182, la Comisión lamentó que no se haya adoptado la política nacional de erradicación del trabajo infantil, por lo que le pidió al Estado Boliviano realizar todas las medidas necesarias para que la política sea adoptada sin demora<sup>168</sup>; esta recomendación, ha sido replicada al Estado Plurinacional de Bolivia en el Exámen Periódico Universal de la gestión 2020<sup>169</sup>, de acuerdo a lo siguiente:

- 115.108 Adoptar, con carácter urgente, medidas eficaces para frenar la explotación de mujeres y niñas en el trabajo doméstico, entre otras vías dando a las víctimas acceso a recursos efectivos (Malasia);
- 115.205 Adoptar estrategias para aplicar la política de erradicación del trabajo infantil y para asegurar la escolarización de todos los niños y los adolescentes (España);
- 115.206 Adoptar todas las medidas necesarias para eliminar las peores formas de trabajo infantil (Ucrania);

<sup>162</sup> CNNA. Par. I del Art. 15

<sup>163</sup> CNNA. Par II del Art. 15

<sup>164</sup> CNNA. Disposición Adicional Tercera.

<sup>165</sup> CNNA. Par VI del Art. 136

<sup>166</sup> Véase Decreto Supremo N° 29894, “Estructura organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional”, de 07 de febrero de 2009, y sus modificaciones, Art.86. Donde se definen la estructura y funciones del Órgano Ejecutivo, determina como atribuciones del Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social las de proteger y garantizar el trabajo digno en todas sus formas, diseñar, proponer y coordinar la implementación de políticas laborales, de empleo y previsión social, erradicar el trabajo forzoso o cualquier otra forma análoga de explotación y generar políticas y programas para la erradicación gradual de las peores formas del trabajo de las niñas, niños y adolescentes. Disponible en: [https://repositorio.economiafinanzas.gob.bo/documentos/JURIDICA/DECRETOS/Decreto\\_Supremo\\_N\\_29894.pdf](https://repositorio.economiafinanzas.gob.bo/documentos/JURIDICA/DECRETOS/Decreto_Supremo_N_29894.pdf)

<sup>167</sup> TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL. Sentencia Constitucional Plurinacional 0025/2017 del 21 de julio de 2017, Sucre, p.96, disponible en: [https://buscador.tcpbolivia.bo/\(S\(dn32i1ioa3wfkq0155yxl0x\)\)/WfrResoluciones.aspx](https://buscador.tcpbolivia.bo/(S(dn32i1ioa3wfkq0155yxl0x))/WfrResoluciones.aspx) [se deben introducir los datos de la sentencia en el buscador]

<sup>168</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), “Observación (CEACR) - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) al Estado Plurinacional de Bolivia”, Adopción: 2017, Publicación: 107ª Reunión Conferencia Internacional del Trabajo, 2018, disponible en: [http://ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0:NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3336365:NO](http://ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0:NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3336365:NO)

<sup>169</sup> ORGANIZACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS. Consejo de Derechos Humanos “Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Estado Plurinacional de Bolivia”, A/HRC/43/7, 43º periodo de sesiones de 24 de febrero a 20 de marzo de 2020, disponible en: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/HRC/43/7>

- 115.207 Reforzar las políticas públicas destinadas a eliminar las peores formas de trabajo infantil y reducir las tasas de abandono escolar, especialmente en la enseñanza secundaria (Paraguay);
- 115.208 Seguir adoptando las medidas necesarias para eliminar completamente el trabajo infantil, sin excepciones, de conformidad con el Convenio sobre la Edad Mínima, 1973 (núm. 138) de la OIT, que Bolivia ha ratificado (Bélgica);
- 115.209 Redoblar esfuerzos, por ejemplo, reforzar las leyes, para eliminar el trabajo infantil (Botswana);
- 115.210 Adoptar medidas eficaces para proteger a los niños y los adolescentes contra el trabajo infantil y asegurar su rehabilitación y reintegración social (Chile);
- 115.212 Adoptar y aplicar políticas destinadas a lograr la meta de eliminar el trabajo infantil y, mientras tanto, continuar los esfuerzos para garantizar una cobertura de salud universal y gratuita a los niños y adolescentes que trabajan y garantizar su escolarización hasta alcanzar el bachillerato (Costa Rica);
- 115.213 Erradicar las peores formas de trabajo infantil y la práctica de servidumbre por deudas, elaborar un nuevo plan quinquenal con miras a eliminar esas prácticas y velar por la plena rehabilitación e integración social de las víctimas (Chequia);
- 115.214 Seguir adoptando medidas para luchar contra el trabajo infantil y la pobreza de los niños, para lograr que todos los niños tengan acceso a servicios de educación y atención de la salud adecuados y para combatir el embarazo precoz (Portugal);
- 115.215 Adoptar medidas contra el trabajo infantil y los abusos físicos, psicológicos y sexuales infligidos a niños, así como contra los matrimonios precoces, infantiles o forzosos (Italia);
- 115.217 Acelerar la adopción de la política nacional de eliminación del trabajo infantil (Qatar);
- 115.218 Adoptar un plan integral para eliminar el trabajo infantil y prevenir la violencia contra los niños (República de Corea)

Sin embargo, conforme se ha desarrollado en la parte de diagnóstico del presente informe defensorial (véase los puntos 1.1., 1.2. y 1.3.), a diciembre de 2021, ninguno de estos instrumentos de planificación han sido desarrollados por el Estado, mediante los Ministerios competentes -Ministerios de Planificación del Desarrollo, Trabajo, Empleo y Previsión Social y Justicia y Transparencia Institucional-, lo que a su vez implica, la ausencia de estas políticas a nivel subnacional, es decir en los gobiernos autónomos departamentales, municipales y regionales, y consecuentemente la ausencia de acciones programáticas para el ejercicio y vigencia de los derechos de las NNAs con relación al trabajo.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha identificado como uno de los más grandes desafíos en la región el fortalecimiento de las capacidades de la institucionalidad democrática para implementar políticas públicas con enfoque en derechos humanos que puedan generar impactos concretos en el goce y ejercicio de estos derechos para las personas, grupos y colectividades, con garantías de igualdad y justicia sobre el fundamento inherente de la dignidad humana<sup>170</sup>.

Por una parte, la omisión en el diseño e implementación del “Programa de Prevención y Protección para Niñas, Niños y Adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral” data de al menos cinco (5) años, dado que el programa debía estar diseñado para el 2016 y ser aplicado hasta el 2019 -para su evaluación- y a diciembre de 2021 este programa se encuentra en fase de diseño en el Sub Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para Niños Niñas y Adolescentes en Actividad Laboral, en las que se tiene pendiente garantizar procesos de participación efectiva de NNATs y entidades territoriales autónomas conforme dispone el CNNA<sup>171</sup>. Sobre este último punto, la CIDH ha manifestado firmemente que una política pública central o nacional no debe entenderse sin tomar en cuenta la perspectiva local, de la misma manera, a nivel horizontal, una política no puede hacer un análisis del

<sup>170</sup> ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Políticas Públicas con Enfoque de Derechos Humanos”, OEA/Ser.L/V/II., 15 de septiembre de 2018, Página 10, Párrafo 6, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PolíticasPublicasDDHH.pdf>

<sup>171</sup> CNNA. Párrafo I, Disposición Adicional Tercera.

problema que no tome en cuenta las distintas dimensiones y complejidades que toda situación de protección de derechos humanos acarrea<sup>172</sup>, esto significa a su vez que la política que el Estado se plantee tiene que considerar la voz de los NNATs, como sujetos de derechos, que demandan protección ante la ineludible realidad de trabajar y en muchos casos la decisión de hacerlo.

El Derecho a la Participación es una de las bases de interpretación del principio del interés superior del niño de acuerdo con la Observación General No. 14 del Comité de los Derechos del Niño. Sin la participación plena y efectiva de los NNATs, el diseño de cualquier política pública estará marcada por un enfoque adulto-céntrico, y por lo tanto será inefectiva frente a las reales demandas y necesidades de los NNATs como población meta en la cual se buscan impactos respecto al ejercicio de derechos.

Al respecto los NNATs consultados en el marco de la presente investigación, han manifestado que desean trabajar de forma conjunta con el Estado solicitando que se les dé: *“voz y voto de poder expresarnos de poder llevar nuestras inquietudes ahí que nos hagan caso que no simplemente digan vamos a hacer esto y ya”*. Esto evidencia claramente el deseo que tienen sectores de los NNATs organizados de ejercer su derecho a la participación y su derecho a ser tomados en cuenta en las acciones o políticas que estén referidas a esta población. Por otro lado también se evidencia su comprensión de que la naturaleza estructural del trabajo infantil y su abordaje mediante la exigencia al Estado de generar instrumentos de planificación: *“lo que se deseaba era que el Estado, el gobierno de protección a los niños trabajadores y para que al futuro creen políticas públicas efectivas para que se les dé un empleo a los padres de familia y con el tiempo la reducción de la pobreza y es así como yo creo que con el tiempo el trabajo infantil va a ir disminuyendo pero si éstos no se solucionan el trabajo infantil pueda que vaya aumentando”*. Es así que los NNATs desean el diseño y desarrollo de políticas públicas que les permitan efectivizar sus derechos, incluyendo su participación en la construcción de las mismas, formando alianzas con las instituciones estatales, en el entendido de que estos instrumentos deben estar basados en su realidad y experiencias y no así adoptar una lógica de imposición vertical adulto-céntrica *“quisiera que trabajemos mucho con el gobierno, así, para que nosotros podamos dar opiniones y puntos de vista que ellos no tienen, por que trabajan con personas mayores de edad y parece que esas personas nunca han trabajado en la calle porque no ven las realidades”*. (Ver: Punto 4. De los resultados)

Está por demás decir que la información estadística es indispensable para que las autoridades competentes puedan tomar decisiones informadas en lo que respecta al diseño de políticas públicas efectivas, por lo que la norma había previsto que la etapa preparatoria del Programa debió incluir una encuesta -coordinada con el INE- que cuantifique la cantidad de NNA menores de catorce (14) años de edad en situación de trabajo, así como identificar las determinantes que inciden en el trabajo infantil, para constituir la base de un diagnóstico sobre este fenómeno, donde se evidencien las responsabilidades del Estado, familia, sociedad, cooperación, privados y grupos beneficiarios, así como un plan piloto con la metodología de erradicación de las causas de trabajo de niñas, niños y adolescentes menores de catorce (14) años. Sin embargo, si bien dentro la etapa preparatoria el Estado ha realizado la ENNA 2016, la misma únicamente ha cuantificado, la cantidad de NNA que realizan un trabajo o actividad laboral, y no ha identificado las determinantes del trabajo infantil, y consecuentemente no se cuenta con un diagnóstico de responsabilidades y tampoco con el diseño del plan piloto señalado, lo que constituye una condición sine qua non para el diseño de políticas públicas dirigidas a esta población.

La ENNA 2016 solo identifica las percepciones de niñas, niños y adolescentes y de sus padres, madres, guardadores o tutores con relación a la actividad laboral o trabajo que realizan. Si bien en este informe defensorial se han desarrollado algunas determinantes del trabajo infantil y adolescente en general conforme las condiciones económicas, sociales, culturales, normativas, de política pública y gestión estatal de un determinado contexto; desde las percepciones de NNA contenidos en la investigación defensorial, se ha podido evidenciar que los NNATs identifican causas estructurales del trabajo infantil:

*“la necesidad no desaparece, esta necesidad de comer, de vivir o de sobrevivir mejor dicho, es la que genera que los NNATs ya sean mayores de 15 años, ya sean desde los 6, 7, 8 años en mi caso yo he salido a trabajar para que mi madre pueda comer para que mis hermanos puedan comer”*

<sup>172</sup> ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Políticas Públicas con Enfoque de Derechos Humanos”, OEA/Ser.L/V/II., 15 de septiembre de 2018, Página 38, Párrafo 114, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PolíticasPublicasDDHH.pdf>

*“Lo que no saben es que si uno va a su casa sin dinero no va a tener que cenar o que desayunar al día siguiente”*

*“En realidad muchos tienen que pasar situaciones, dicen que es obligación de los padres cuidar a los niños, dar los ambientes, dar todos los recursos para que estos puedan crecer sanamente, con toda la plenitud de los que es un NNA, tienen razón la verdad es lo ideal, lo ideal es eso, se quiere eso, todos queremos crecer de esa manera, pero la sociedad la estabilidad económica no nos dejan, no nos dicen, que nosotros podemos hacer eso”*

*“a nosotros no nos bendicen con una sociedad bien armada, con un Estado que beneficie esta población, que en realidad dé trabajos, dé sustentabilidad a los padres o que simplemente los padres no abandonen a sus hijos”*

Estas percepciones nos acercan a un complejo fenómeno que no depende solo de la prohibición normativa para erradicar el trabajo infantil, sin embargo solo la elaboración de un diagnóstico sólido, completo y ajustado a la realidad boliviana, nos permitirá conocer las causas precisas para que el Estado pueda tomar decisiones informadas al momento del diseño del citado programa, de forma que las estrategias de intervención sean más efectivas, permitiendo realizar evaluaciones sobre la eficacia, eficiencia e impacto de las acciones realizadas a corto, mediano y largo plazo.

Con relación a la política respecto al trabajo infantil y adolescente que ha sido informada por el MTEPS, denominada *“Bolivia: un país libre del trabajo forzoso, peligroso y explotación de niñas, niños y adolescentes”*, que entendemos, corresponde con el mandato legal de implementar un programa para la eliminación de las determinantes de actividades laborales y trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad e integridad de NNA, esta Cartera de Estado, ha informado que desde hace años cuenta con el documento elaborado pero que sin embargo a diciembre de 2021 tampoco ha sido aprobado por las instancias competentes del Estado; la elaboración del documento hubiera sido desarrollado tras un proceso de trabajo colectivo y participativo con NNATs, maestros e instituciones que les brindan servicios y protección, como las ITDPS, DNAs, escuelas, centros de salud y con todo el gabinete ministerial, con fines de mejorar las oportunidades de desarrollo a las NNA, eliminando la vulneración de sus derechos y las actividades que reducen sus posibilidades de desarrollarse en igualdad de condiciones. Al respecto, la Corte IDH, ha establecido en su jurisprudencia<sup>173</sup> que las obligaciones que el Estado debe adoptar para eliminar las peores formas de trabajo infantil tienen carácter prioritario e incluyen, entre otras, elaborar y poner en práctica programas de acción para asegurar el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos, que lamentablemente en el Estado Boliviano no se ha materializado; a este efecto, la Corte señaló que en concreto, el Estado tiene la obligación de: i) impedir la ocupación de niños en las peores formas de trabajo infantil; ii) prestar la asistencia directa necesaria y adecuada para librar a los niños de las peores formas de trabajo infantil y asegurar su rehabilitación e inserción social; iii) asegurar a todos los niños que hayan sido liberados de las peores formas de trabajo infantil el acceso a la enseñanza básica gratuita y, cuando sea posible y adecuado, a la formación profesional; iv) identificar a los niños que están particularmente expuestos a riesgos y entrar en contacto directo con ellos, y v) tener en cuenta la situación particular de las niñas.

Por otra parte, si bien, el Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente<sup>174</sup>, el 2015 ha delineado en el eje específico de Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en Actividad Laboral y/o Trabajo, el desarrollo de seis políticas específicas del área<sup>175</sup>, a la luz de las

<sup>173</sup> CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. “Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, Sentencia de 20 de octubre de 2016, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_318\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf)

<sup>174</sup> CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL E INTERSECTORIAL PARA TEMAS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE. “Resolución N° 001/2015, que aprueba el Documento final: Políticas Públicas de la Niña, Niño y Adolescente”

<sup>175</sup> Véase del CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL E INTERSECTORIAL PARA TEMAS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE. “Resolución N° 001/2015, que aprueba el Documento final: Políticas Públicas de la Niña, Niño y Adolescente. “i. Prevención y Protección de las niñas, niños y adolescentes de la explotación laboral, el trabajo forzoso y los trabajos prohibidos; ii. Protección de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en las actividades en el Marco Familiar y Actividades Comunitarias Familiares; iii. Protección social a partir de las necesidades, demandas y ejercicio de derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que realizan Actividades laborales por cuenta propia y el Trabajo por cuenta ajena; iv. Protección de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en las actividades laborales por cuenta propia; v. Protección de Derechos de las y los Adolescentes trabajadores por cuenta ajena; y vi. Protección de Derechos de las y los Adolescentes Trabajadores Asalariados del Hogar”

disposiciones del CNNA, y teniendo presente lo manifestado por la CIDH sobre políticas públicas que señala que los Estados deben realizar un análisis exhaustivo y permanente de sus obligaciones en materia de derechos humanos con el objetivo de generar las políticas necesarias para cumplir con la debida diligencia de promoverlos, protegerlos y garantizarlos<sup>176</sup>; respecto a estas políticas públicas no se registran avances en su diseño y aplicación, desde el ente rector -MJTI-VIO- que asume la secretaría técnica del citado Consejo.

En ese antecedente, en un marco general se puede observar que en nuestro país no existen políticas estatales que respondan a las necesidades de prevención y protección de niñas, niños y adolescentes con relación al trabajo, lo que devela que el único referente de protección para las NNAs en actividad laboral o trabajo son las disposiciones normativas, que no alcanzan acciones programáticas, intersectoriales y multinivel, tendientes a garantizar el ejercicio de sus derechos en este ámbito, en el marco del deber que tiene el Estado de adoptar todas las medidas positivas para asegurar la plena vigencia de todos los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Es importante remarcar también, que el Estado -en su nivel nacional y subnacional- se ha planteado erradicar las causas de trabajo infantil en cinco (5) años a partir del CNNA, es decir hasta el año 2019, mediante la implementación de programas específicos a nivel nacional, departamental y municipal<sup>177</sup> que no se han realizado aún, por lo que nos encontramos frente a inobservancias legales, que derivan en incumplimiento de sus obligaciones de protección reforzada a niñas, niños y adolescentes en especial condición de vulnerabilidad. Relacionado con esto, el Estado -mediante el INE- se ha planteado también realizar la Encuesta Nacional sobre NNATs al año 2019, con el fin de evaluar el progreso de políticas públicas y programas destinados a esta población, sin embargo, la misma se ha desarrollado sin la previa aplicación de instrumentos de planificación que transformen la realidad sobre el trabajo infantil en nuestro país.

La ausencia de políticas públicas, también se hace evidente en el incumplimiento de varias otras disposiciones de regulación y acción por entidades competentes para la protección de NNA con relación al trabajo que se desarrollará a lo largo del presente informe defensorial; sin embargo, cabe resaltar, que de conformidad al acápite de resultados (1.12), el MTEPS comunica el desarrollo de acciones aisladas y fuera del alcance y magnitud de la problemática de trabajo infantil en nuestro país, para el cumplimiento de sus vastas responsabilidades en la materia, toda vez que, ha informado de actividades de capacitación y formación con un alcance de veintiocho (28) talleres en la gestión 2019 a un total de 2.061 asistentes, y quince (15) talleres y dos (2) conversatorios en la gestión 2020.

Esta situación que denota la desarticulación y falta de abordaje sistémico a la luz de la norma y estándares internacionales de derechos humanos para la protección de NNA, se hace evidente de igual forma a nivel subnacional, siendo que de conformidad a lo informado por los sesenta y siete (67) GAMs parte de la intervención (Subtítulo 2.6.), que constituyen el ente rector municipal de protección integral de esta población en su jurisdicción y que mediante las Defensorías de la Niñez y Adolescencia son las principales instancias para precautelar, restituir y solicitar la reparación del daño, en casos de amenaza o vulneración a derechos, únicamente quince (15) GAMs o lo que representa el 22%, ha informado sobre acciones que desarrollan en sus jurisdicciones para la protección integral de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo, en su mayoría referidas al desarrollo de talleres en una diversidad de temáticas, de los cuales solo tres (3) GAMs o lo que significa el 4%, refieren contar con programas específicos para la atención a esta población -Potosí, Cochabamba y Tarija- y dos (2) GAMs o lo que representa el 3%, han reportado la elaboración de protocolos, uno en el municipio de Uriondo, "Protocolo para la Atención de Solicitudes de Autorización de Trabajo de Adolescentes" y otro por el GAM de Santa Cruz que habría trabajado el "Protocolo para la Ruta de Autorización de Trabajo y Atención de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia".

Debemos señalar que la aplicación de políticas públicas como herramientas para el ejercicio de derechos humanos, esta primordialmente relacionada con los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC) ya que estos, por sus características, buscan incidir respecto a las condiciones estructurales que generan marginación y desigualdad; por

---

<sup>176</sup>ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Políticas Públicas con Enfoque de Derechos Humanos", OEA/Ser.L/V/II., 15 de septiembre de 2018, Página 47, Párrafo 158, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticasyPublicasDDHH.pdf>

<sup>177</sup> CNNA. Disposición Transitoria Decima Primera.

lo que requieren para su ejercicio, un enfoque integral por parte del Estado y las sociedades, que contemplen un abordaje desde la planificación y de importantes inversiones financieras y humanas<sup>178</sup>.

Las políticas públicas de abordaje integral y sistémico en materia de niñez, en diferentes ámbitos, como es el relacionado al trabajo infantil, deben contemplar facetas de promoción de derechos, mediante información, difusión, sensibilización y formación, la prevención de vulneraciones a los mismos y el abordaje de las causas estructurales; la creación de condiciones para el efectivo goce de la totalidad de los derechos; y la detección y respuesta de protección en caso de vulneraciones a los mismos, incluida la rehabilitación, restitución y reparación, y el acceso efectivo a la justicia; así también deben incluir mecanismos de monitoreo y evaluación continua, y provisiones financieras necesarias para su implementación.

Por lo que el incumplimiento del CNNA y la Resolución 01/2015 del Consejo, de adoptar políticas públicas como instrumentos con capacidad de transformación social en el ámbito de los derechos humanos como el eje y objetivo central de la actuación del Estado, evidencia que las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo están siendo invisibilizadas por las autoridades competentes, de todos los niveles de gobierno, y esta intervención nula para actuar frente al fenómeno complejo del trabajo infantil, que es una realidad innegable del Estado Boliviano, se traduce en una omisión a la obligación de protección y garantía de los derechos de los NNA, que en la práctica está posibilitando y favoreciendo escenarios de mayor vulnerabilidad frente a la violación de derechos relacionados al trabajo, educación, salud, nivel de vida adecuado, integridad personal y otros, así como de cara a situaciones delictivas de explotación laboral y otras formas de explotación de niñas, niños y adolescentes.

### **1.2.2 Omisión de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con relación al trabajo por inaplicación de medidas de protección efectivas**

Como se ha señalado, los sistemas nacionales de protección para lograr sus objetivos de promoción y protección integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes, deben contar de manera imprescindible con una política nacional, que derive a su vez en planes, programas y regulaciones de creación y funcionamiento de servicios destinados a la niñez; adicionalmente, entre otros estándares mínimos, es imprescindible la existencia de medidas efectivas de protección<sup>179</sup>, ante las diferentes situaciones de vulnerabilidad que ponen en riesgo o afectan los derechos de esta población, como es el caso del desarrollo de actividades laborales o de trabajo y consecuentemente las situaciones de explotación a las que muchas niñas, niños y adolescentes se enfrentan.

En nuestro país, la regulación del denominado trabajo infantil, ha adoptado un bagaje de disposiciones particulares, que si bien reconocen a las niñas, niños y adolescentes que trabajan o desarrollan actividades laborales como sujetos de derechos, y en consecuencia, el derecho a la protección de niñas, niños y adolescentes con relación al trabajo, de forma posterior a la modificación normativa<sup>180</sup> a raíz de la SCP 0025/2017, respecto a la edad mínima, observan preponderantemente una lógica de erradicación progresiva; por una parte, disponiendo la obligación de contar con políticas públicas de prevención y protección para niñas, niños y adolescentes menores de catorce 14 años de edad, y por otra parte, el derecho de las y los adolescentes mayores de catorce (14) años de edad, a ejercer estas actividades -con excepción de actividades expresamente prohibidas-, bajo protección del Estado, y reconociendo todos los derechos socio-laborales.

En ese marco, en el presente acápite se desarrollará el análisis respecto a la aplicación del registro y autorización de adolescentes trabajadores, realización de inspecciones y supervisiones, y actualización del listado de actividades peligrosas, insalubres o atentatorias contra la dignidad de NNA, como medidas de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con relación al trabajo dispuestas por el CNNA.

<sup>178</sup>OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. "Conceptos clave sobre los DESC - ¿Son los derechos económicos, sociales y culturales fundamentalmente diferentes de los derechos civiles y políticos?" disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/issues/escr/pages/areescrfundamentallydifferentfromcivilandpoliticalrights.aspx>

<sup>179</sup> ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección", OEA/Ser.L/V/II.166., 30 noviembre 2017, Doc. 206/17, Página 39, Párrafo 59, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/naa-garantiaderechos.pdf>

<sup>180</sup> Ley N° 1139. "Ley de Modificación a las Leyes N° 254 Código Procesal Constitucional y N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente y N° 1104 De Creación de Salas Constitucionales."

### 1.2.2.1. Registro y autorización de adolescentes trabajadores: una medida de protección que no se aplica efectivamente en nuestro país

El registro y autorización de trabajo o actividad laboral de adolescentes de 14 a 18 años de edad por parte de las DNAs, constituye el primer eslabón de protección de adolescentes trabajadores por cuenta propia o por cuenta ajena en el marco de las disposiciones contenidas en el CNNA, mediante esta herramienta, se activa el sistema de protección a esta población en situación de vulnerabilidad, toda vez que busca con carácter previo a este proceso, precautelar que no se desarrollen actividades peligrosas, precautelar el entorno de protección de la o el adolescente mediante exámenes psico-sociales y de salud, para evidenciar el consentimiento de trabajar, condiciones mínimas de salud que adviertan la posibilidad de desarrollar o no actividades laborales o de trabajo sin interferencia en el ejercicio de este derecho, así como condiciones favorables para garantizar que el ejercicio del derecho a la educación no se vea afectado.

Así también durante el desarrollo del trabajo o actividad laboral, esta medida, permitirá el desarrollo de acciones de seguimiento y supervisión, para garantizar que se estén dando cumplimiento a todos los derechos de tipo socio-laboral, como son horarios de trabajo, salario, beneficios sociales, vacaciones, dispensas de descanso y asistencia al colegio entre otros, regulados ampliamente en el CNNA<sup>181</sup>.

En ese marco, en el desarrollo de la presente investigación defensorial advertimos que esta medida de protección no se aplica de manera efectiva en nuestro país, afectando el derecho a la protección de NNA con relación al trabajo e indirectamente al ejercicio de otros derechos, como el derecho a la integridad personal, el derecho a la salud, a la educación, derechos socio-laborales, derecho a la recreación, juego y esparcimiento, entre otros.

En principio nos referiremos a los mínimos registros y autorizaciones reportados por las DNA, que de antemano advierten debilidades en su aplicación.

En las gestiones 2019 y 2020, de los sesenta y siete (67) GAMs/DNAs a nivel nacional, a los que esta investigación ha tenido un alcance efectivo, únicamente ocho (8) GAMs o lo que significa en términos porcentuales 12%, han realizado algún tipo de registro o autorización respecto a trabajo adolescente -cuatro municipios capitales de departamento, tipo D, Santa Cruz, Cochabamba, Potosí y Tarija, y cuatro municipios de tipo B, C y D Roboré (C), Shinahota (C), Puerto Villarroel (D) y Porvenir (B)-, es decir que en la gran mayoría de los GAMs -el 88%- no se han realizado ni se reportan registros y autorizaciones de trabajo adolescente, dentro de los cuales llama la atención que se encuentran los cinco (5) municipios capitales de Departamento restantes -Trinidad, Sucre, Cobija, Oruro y La Paz-, así como el municipio de El Alto -donde se encuentra el 9,2% de la población a nivel nacional-.

Ahora bien, en los ocho (8) municipios donde se han realizado registros y autorizaciones, se reportan únicamente setenta y nueve (79) en la gestión 2019 y cincuenta y cuatro (54) en la gestión 2020; cabe resaltar que de los ciento treinta y tres (133) registros reportados en ambas gestiones, solo veintinueve (29) registros lo que representa el 22% de los mismos corresponden a los cuatro (4) municipios capitales de departamento, y un solo municipio -GAM de Puerto Villarroel, en la región del Chapare del Departamento de Cochabamba- aglutina al 61% del total con ochenta y un (81) reportes de registros y autorizaciones.

Estos datos evidenciados en los GAMs denotan que el registro y autorización no tiene un alcance significativo en el país, máxime si consideramos la magnitud de la problemática de trabajo infantil, en términos estadísticos y frente a una realidad innegable que se observa en las calles de nuestras ciudades; toda vez que de acuerdo a los últimos datos oficiales del Estado Boliviano, mediante la ENNA 2019, se hubieran advertido 724 mil NNATs, de los cuales,

137 mil son adolescentes en situación de trabajo -categorías de aprendiz, trabajadores por cuenta propia y cuenta ajena, que incluye trabajo asalariado del hogar-, lo que significaría que los registros y autorizaciones no alcanzan ni al 0,1% de la población identificada en la encuesta sobre trabajo infantil.

Ingresando a mayores detalles sobre los registros y autorizaciones evidenciados, destacamos que la mayoría de los ocho (8) GAMs donde se presentan registros, han brindado información disgregada, lo que nos permitirá tener un panorama general sobre el trabajo adolescente autorizado en nuestro país. Por una parte, se observa que la edad promedio del total de registros realizados es 13.6 años, concentrándose la mayoría de los registros entre las

---

<sup>181</sup> CNNA. Capítulo VI.

edades de 14 y 16 años y respecto de registros y autorizaciones sobre trabajo de adolescentes de 14 a 18 años de edad, la edad promedio es de 15.35 años; respecto al tipo de dependencia laboral, la información obtenida revela que la gran mayoría de registros y autorizaciones corresponden a trabajos o actividades laborales por cuenta ajena -noventa y tres (93) registros- y una minoría -veinticuatro (24) registros- son de trabajo por cuenta propia; en cuanto al género se observa una predominancia de registros de sexo femenino toda vez que 62% corresponden a adolescentes mujeres y 36% a adolescentes varones; y finalmente sobre el tipo de actividades que los NNATs registrados realizan se observa un número considerable de NNATs que están vinculados a la venta de diversos productos o alimentos, en puestos fijos o ambulantes, también destacan actividades como el apoyo de cocina, la atención de surtidores de combustible y el empaquetamiento de bananas, sobre este último punto preocupa de sobremanera que el GAM Potosí habría registrado y autorizado el trabajo de un adolescente en seguridad privada, siendo que esta actividad se encuentra prohibida por el CNNA.

Debemos resaltar positivamente que entre los ciento treinta y tres (133) registros evidenciados, diez (10) corresponden a niñas niños y adolescentes menores de 14 años -municipios de Tarija y Roboré-, que conforme a la información brindada, no se trata de un desconocimiento de la norma y edad mínima para trabajar, sino más bien de una buena práctica, por la cual se tiene datos de esta población a efectos de seguimiento y otorgación de medidas de protección social enmarcados en sus responsabilidades de protección integral establecidos por la CPE, CNNA y estándares internacionales.

En términos generales podríamos señalar que por el contexto y dinámicas económicas en nuestro país, las actividades que son principalmente en el ámbito informal<sup>182</sup> -independientemente de que se trate de trabajadores adultos o de NNATs- genera que los registros y autorizaciones de trabajo de adolescentes sean mínimos en contraste con los datos estadísticos y la realidad que vemos en las calles; sin embargo, se ha podido identificar en la intervención defensorial otras debilidades y causas de las que las autoridades competentes deben tomar apunte, para que esta medida de protección que se ha positivado cumpla su finalidad en el marco del derecho a la protección de NNA con relación al trabajo.

En la intervención defensorial se pudo identificar entre las debilidades y causas que inciden negativamente en la aplicación efectiva de la medida de registro y autorización de trabajo adolescente, que deriva en la vulneración del derecho a la protección con relación al trabajo y afectación a otros derechos relacionados: i. delegación de la responsabilidad de registro y autorización en el CNNA a las y los adolescentes interesados, ii. aplicación de un enfoque legalista por parte de las DNA para proceder al registro y autorización, iii. circunstancias administrativas y coyunturales -situación de convulsión social y crisis de Estado del 2019, pandemia por la Covid-19 en el 2020, ausencia de información debido a la transición de gestión municipal 2021 y desconocimiento del mandato legal de registro y autorización por las DNA-; iv. complejidades del proceso de autorización y registro, y v. falta de conocimiento del Formulario de Registro y Autorización emitido por el MTEPS.

- i. En principio debemos señalar que el registro y autorización, como punto de partida para velar por la protección de las y los adolescentes trabajadores, se ha derivado en la norma a responsabilidad de los sujetos de derechos, es decir a las y los adolescentes trabajadores como una medida que inclusive pareciera ser menor a la protección que bajo los principios y normas del Derecho Laboral se brinda a las y los adultos trabajadores, toda vez que se obliga al empleador a reportar a la autoridad administrativa la contratación, y en el caso del registro y autorización de adolescentes trabajadores, la norma establece que las y los adolescentes interesados, deben acudir ante la DNA para solicitar el registro y autorización, conforme a lo siguiente:

*“Artículo 131. (Asentimiento y Autorización). I. Las y los adolescentes comprendidos en la edad establecida en el Parágrafo I del Artículo 129 de la presente Ley. deben expresar y asentir libremente su voluntad de realizar cualquier actividad laboral o trabajo.*

*II. Las y los interesados deberán acudir a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, las que autorizarán la actividad laboral y el trabajo por cuenta propia y ajena. (...)*

<sup>182</sup> Cfr. FIGUEROA Cárdenas, Milenka. “Renaciendo de la crisis: Visibilizando las oportunidades de la economía informal”, especialmente la afirmación: “Bolivia encabeza el ranking de empleo en el sector informal de la economía, alcanzando en 2018 a 73.2%” disponible en: <https://www.bo.undp.org/content/bolivia/es/home/blog/renaciendo-de-la-crisis--visibilizando-las-oportunidades-de-la-e1.html>

*IV. La empleadora o empleador está obligada u obligado a contar con permiso escrito de la madre, el padre, la guardadora o el guardador, la tutora o el tutor, según corresponda, mediante formulario emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social que deberá ser autorizado por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.”*

- ii. Sumada a esta disposición normativa, el enfoque legalista<sup>183</sup> que se aplica por parte de la mayoría de los GAMs-DNAs a esta problemática social, que en contraposición demanda un enfoque de derechos y de protección integral, ha generado que esta medida de protección se active únicamente cuando la o el adolescente se apersona a las oficinas de los servicios municipales a solicitar el registro y autorización, y acompañe todos los requisitos establecidos en la norma, lo que a su vez implica la coordinación con sus padres, madres responsables de cuidado, con la o el empleador, y la tramitación de los demás requisitos.

Con relación a lo manifestado, como se ha señalado, la intervención defensorial ha evidenciado que cincuenta y nueve (59) GAMs o lo que significa el 88% del total de GAMs parte de la investigación no ha reportado registros y autorizaciones, de estos, la principal causa manifestada oficialmente por estas instancias de protección municipal, es la ausencia de solicitudes de adolescentes que se apersonen a requerir una autorización para formalizar su situación laboral, que permite inferir que no se realizan acciones de oficio por parte de las DNAs; situación que nos llama a la reflexión, por una parte, para plantear una modificación normativa en el CNNA y normativa laboral relacionada, y una modificación de gestión pública municipal proactiva para materializar derechos de NNA. Ya que por un lado las DNAs deberían actuar de oficio de tal forma que se pueda llegar efectivamente a la población de NNAs en situación de trabajo o en actividad laboral y por otro lado deberían ser los empleadores que promuevan esta medida en el caso de trabajadores por cuenta ajena, y los padres, madres y responsables de cuidado junto a las y los adolescentes en caso de trabajo por cuenta propia.

- iii. Entre otras causales citadas en las comunicaciones oficiales de los GAMs parte de la intervención, sobre circunstancias que imposibilitan la aplicación efectiva del registro y autorización, sería la ausencia de registros debido a la situación de convulsión social y crisis de Estado atravesada el año 2019, seguida de la pandemia por la Covid-19 el año 2020, que hubiera interrumpido la prestación de servicios de protección y la demanda de solicitudes de registro y autorización, y la ausencia de información debido a la transición de gestión municipal; resaltan los casos de los GAMs de Laja, Huarina, El Carmen Rivero Torrez, Viacha y San Javier que refieren que en su jurisdicción no se realizan los registros por que las actividades en el lugar son predominantemente actividades laborales -en el marco familiar o comunitario-; y de manera preocupante, los casos del GAM Monteagudo que informa que dentro de su municipio la mayoría de los contratos se hacen directamente entre los padres y el empleador, razón por la que no se apersonan a las DNAs, y los GAMs de Riberalta y Llallagua que desconocen los mandatos legales en función a la modificación del CNNA con la SCP 0025/2017 y posteriormente mediante la Ley N° 1139, que delega la responsabilidad del registro y las autorizaciones por cuenta propia y cuenta ajena a las DNAs.
- iv. En igual sentido profundiza la inaplicabilidad de la medida, en afectación del derecho a la protección de NNA con relación al trabajo, las complejidades, debilidades y omisiones en el proceso de registro y autorización.

En principio debemos remarcar, que los contenidos básicos que establecen el marco para el proceso de registro y autorización como medida de protección de adolescentes en situación de trabajo, están desarrollados

por el CNNA y principalmente por el D.S. N° 2377 reglamentario, es así que en base a estas disposiciones normativas el MTEPS ha generado el Formulario de Registro y/o Autorización de Trabajo Adolescente y el Protocolo para el llenado del mismo, que es una herramienta orientadora respecto a criterios operativos que permiten profundizar lo expuesto en la norma e introduce una ruta para su aplicación desde las DNA.

<sup>183</sup> Véase de SOLÓRZANO Alfaro, Norman José. “Notas para una Crítica del Principio de Legalidad”, Revista Crítica Jurídica N° -19, disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/critica/cont/19/teo/teo3.pdf> “todo aquello que salga de los estrictos términos de interpretación/aplicación legalista de su mandato aún a costa de no cumplirlo deja de ser realizado, entonces por el rigorismo solo obtenemos la negación de la acción estatal esto explica en parte porque el clásico principio de legalidad no ha podido garantizar ni posibilitar un cauce para la reclamación/realización de los derechos humanos (principalmente los de carácter colectivo) y las garantías fundamentales como un todo complementarios salvo en lo que hace a la garantías civiles y políticas lo cual, en contextos de injusticia social puede resultar precario y groseramente insuficiente”

En términos generales, se puede observar que existen tres etapas para el registro y autorización de trabajo adolescente por cuenta propia o por cuenta ajena, una etapa preparatoria, una etapa administrativa procedimental y una de seguimiento.

La etapa preparatoria comienza con la solicitud por parte de la o el adolescente a la DNA, y es cuando deben recabarse una serie de requisitos previos al registro y autorización, según el D.S. N° 2377, entre estos se encuentran: los datos de la o el adolescente solicitante, que incluya su asentimiento voluntario, datos de su educación, datos de los responsables de cuidado, su núcleo familiar y su autorización, así como el tipo de actividad a desarrollarse; asimismo deberá gestionarse por parte de las DNAs la valoración socioeconómica, la valoración médica y la valoración de las condiciones de la actividad laboral.

El Formulario y su Protocolo desarrollan estos requisitos con mayor amplitud, por ejemplo, se establece que el estudio socioeconómico debe hacerse mediante visitas al domicilio y al espacio de trabajo donde se verificarán las condiciones familiares y en las que el adolescente desarrollará una actividad laboral o trabajo; este requisito se encuentra señalado en el Parágrafo VII del Formulario de Registro, al respecto el Protocolo define que debe realizarse por una o un profesional entendido en la materia acreditado por la "Defensoría Municipal"; por lo que entendemos que se trataría de personal especializado del equipo interdisciplinario de la DNA, en particular la o el Trabajador Social, es decir que esta instancia debería garantizar la especialización de su personal en este ámbito, o acreditar a otro u otra profesional que tenga estas competencias como lo son las inspectoras e inspectores de trabajo dependientes del MTEPS; sin embargo no se explicitan y orientan estos pormenores desde el ente rector en materia laboral y responsable de elaboración del Formulario de Registro y Autorización.

Sobre la certificación médica establecida en el CNNA, que se desarrolla en el D.S. N° 2377 refiriendo que la misma deberá acreditar la salud, capacidad física y mental de la o el adolescente para el desempeño de una actividad laboral o trabajo y se encuentra listada en el Parágrafo VII. del Formulario, el Protocolo especifica que el informe médico debe verificar la condición de salud física general -sin hacer énfasis en la actividad laboral a desarrollarse-, adicionalmente señala que lo debe realizar una o un profesional entendido en la materia y acreditado por la "Defensoría Municipal"; al respecto, existe contradicción sobre la naturaleza de la valoración médica, sobre si la misma está orientada al desempeño de un determinado trabajo o si es general; por otra parte se delega esta responsabilidad nuevamente a una o un profesional acreditado por la instancia municipal, obviando directrices para el cumplimiento de este requisito de manera práctica y efectiva considerando la institucionalidad del sistema de salud.

El proceso de la emisión del certificado de salud en Bolivia puede presentar complejidades importantes ya que el mismo debe ser gestionado por las DNAs, y se ha constatado en la presente investigación que la realización de este proceso es mínima, toda vez que de los ocho (8) GAMs parte de la intervención que cuentan con reportes de registro y autorización, cinco (5) GAMs o lo que significa 63% cumplen con los requisitos vinculados a las valoraciones y tres (3) GAMs no realizan el procedimiento legislado en el CNNA y normas complementarias; por una parte el GAM Shinahota señaló que al no tener el formulario oficial aprobado por el MTEPS, no ha realizado las verificaciones socio-económicas y las certificaciones médicas correspondientes, siendo que estas se han previsto desde el CNNA, el GAM Roboré señaló que delega su responsabilidad respecto a este tema a los padres de familia sin detallar cual sería el procedimiento aplicado y en el caso del GAM Santa Cruz informan únicamente que realizan una verificación al contrato a suscribirse entre la NNA y el futuro empleador.

Las certificación médica es importante desde una perspectiva garantista de derechos humanos, ya que al tratarse la infancia y adolescencia de etapas de desarrollo, las condiciones físicas pueden variar mucho entre dos NNAs de la misma edad, determinada por la programación genética de los padres<sup>184</sup> además de que permiten evidenciar las condiciones socioeconómicas en las que vive la NNA tomado parámetros como la nutrición y la falta de vacunas contra enfermedades prevenibles, en un análisis de legislación comparada, Anexo 2<sup>185</sup>, se advierte que tanto en Bolivia, Perú, Uruguay, Colombia y Argentina requieren una certificación de salud de la o el adolescente solicitante para acreditar su condición física y que son aptos para

<sup>184</sup> AMERICAN ACADEMY OF PEDIATRICS. "Desarrollo físico: ¿qué es normal? ¿qué no lo es?", [healthychildren.org](https://www.healthychildren.org/Spanish/ages-stages/gradeschool/puberty/Paginas/Physical-Development-Whats-Normal-Whats-Not.aspx), disponible en: <https://www.healthychildren.org/Spanish/ages-stages/gradeschool/puberty/Paginas/Physical-Development-Whats-Normal-Whats-Not.aspx>

<sup>185</sup> Anexo 2: Matriz de legislación comparada

desarrollar una actividad laboral, cabe destacar que en el caso de Argentina, Colombia y Uruguay esta tarea es responsabilidad de los empleadores.

En el caso de Perú este requisito puede ser obtenido por la o el adolescente gratuitamente en los servicios médicos del Sector Salud o de la Seguridad Social en Salud, en el caso de la Argentina<sup>186</sup> este certificado puede ser emitido por los médicos, médicos cirujanos y doctores en Medicina en el ejercicio de su profesión; en el caso de Uruguay *“todos los adolescentes tienen derecho a tener un carné para sus controles de salud. Es universal, gratuito y su contenido confidencial”* es así que todas y todos los adolescentes deberían contar con este documento y no generarlo únicamente como un requisito para el trámite.

Al respecto, desde la perspectiva de los NNATs recogidas en la presente investigación, se ha evidenciado que el proceso de registro y autorización es altamente burocrático y requiere una alta inversión de tiempo, ya que tanto el adolescente, la madre, padre y/o responsable de cuidado y el empleador deben destinar varias horas para apersonarse a las oficinas de las DNAs y cumplir con los requisitos previstos. Esto implica en la práctica que la o el adolescente debe faltar al colegio, la madre, padre o responsable de cuidado debe solicitar permiso de su fuente laboral y coordinar con el empleador para que acuda a realizar el trámite por lo que prefieren contratar a otro u otra de manera informal -sin registro y autorización-. Esto es un reclamo al funcionamiento del sistema con percepciones como:

*“Sobre ese permiso que piden cuando fui a sacarlo a la Defensoría, es un proceso gigante... teníamos que hacer fila desde muy temprano hasta muy tarde, teníamos que hacer fila para atención en el hospital, después nuestros papás tienen que estar ahí firmando, después tiene que ir el empleador, después tiene que ir un investigador a nuestra casa para ver porque estamos trabajando, si no va hay que jalarles “Ven por favor!, después de una semana de que ha venido te dan el permiso”.*

*“Mi papá y mi mamá trabajan y para hacer esa autorización, tienen que pedirse permiso y ahí nos perjudicamos todos, igualmente el colegio, es un día de no ir al colegio, te preguntan ahí porqué estas trabajando, para qué estás trabajando”.*

En cuanto a la situación de escolaridad el D.S. N° 2377 establece parámetros generales refiriéndose a que se debe contar con “datos de su educación” y “características de su entorno escolar”, este último, en el informe de valoración socioeconómica, es decir la norma no establece específicamente que deba presentar como requisito una constancia de la escolarización o estudios, en este sentido la normativa administrativa reflejada en el Protocolo, hace la precisión de que debería presentarse la fotocopia de libreta escolar reciente o documento que certifique la asistencia escolar regular, a pesar de esto dentro del Formulario no se indica alguno de estos documentos como requisito, es así que el grado de escolarización solo se refiere dentro de esta herramienta en el Parágrafo II. donde debería consignarse el grado de estudio y la unidad educativa a la que asiste la o el adolescente solicitante.

Por lo señalado, es necesaria la incorporación de este requisito y consignación en el Formulario, así como algún mecanismo de coordinación con el Ministerio de Educación, que cuenta con el Registro Único de Estudiantes (RUDE) como una fuente principal de información sobre la escolaridad, este último procedimiento, podría simplificar la verificación al respecto, y dotar de una herramienta para un seguimiento permanente, indispensable para velar por la vigencia y ejercicio del Derecho a la Educación de los NNATs.

Uno de los principales argumentos de la corriente erradicacionista es que el trabajo adolescente, interfiere negativamente en la escolarización y educación por esto los Estados han desarrollado distintos instrumentos para garantizar que las y los trabajadores por encima de la edad mínima disfruten de su Derecho a la Educación. En Argentina, Perú y Uruguay se exige una certificación de que la o el adolescente solicitante se encuentra estudiando o se encuentra inscrito en el sistema escolar, por otro lado Colombia en su plataforma virtual de trámites y dentro del Formato Único Nacional de Autorización para Trabajo de NNAs por excepción cuentan con campos que refieren al nivel educativo y recuerda en el Formato mencionado que *“Si el joven no ha terminado su educación básica, se le debe facilitar el tiempo necesario para continuar el proceso educativo o de formación, teniendo en cuenta su orientación vocacional”* esto permite asegurar que

---

<sup>186</sup> MINISTERIO DE SALUD DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA. “Certificado Médico”, Diccionario Enciclopédico de la Legislación Sanitaria Argentina (DELS) disponible en: <https://salud.gob.ar/dels/entradas/certificado-medico>

el trabajo infantil no debe constituir una interferencia en el ejercicio del derecho a la educación de las NNAs. En el caso de Bolivia, de acuerdo a Parágrafo IV del Artículo 132 del CNNA, el trabajo adolescente implica que dentro de las 8 horas de trabajo diario se contemplen 2 horas para el estudio; sin embargo, la omisión de contar documentalmente con información fidedigna sobre su asistencia escolar en el proceso de registro y autorización impedirá el seguimiento al ejercicio de este derecho.

En cuanto al derecho a la educación es claro que los NNATs consideran al mismo como fundamental para su desarrollo con percepciones como: *“que pasa con los jóvenes trabajadores que se quedan sin estudio, que pasa con los jóvenes en general, porque sin estudio yo creo que no somos nada, sin conocer no somos nada”*; también que en muchos caso los NNATs son estudiantes con rendimientos óptimos, *“porque muchos de los chicos NNATs siempre son destacados en el colegio salen en el cuadro de honor y son muy pero muy responsables en sus actividades”*.

De igual forma muchos NNATs trabajan y estudian a la vez *“muchos de los NNATs que trabajan, trabajan y estudian, muchos también... son buenos alumnos, responsables, pero no tienen la oportunidad, como los otros que tienen todo lo necesario para salir adelante, estudiar, no lo aprovechan, otros hay que lo aprovechan”*. Así también muchos NNATs trabajan para poder costear sus estudios una situación que se ha visto agravada por la pandemia *“porque con esta situación de la pandemia ha sido muy costoso (estudiar) para muchos niños que tienen que buscarse maneras de buscar trabajo con riesgos de explotación o con el hecho de que la paga sea menos”* estos argumentos también manifiestan que: *“ha estado muy difícil para los NNATs, cuando ha comenzado la pandemia muchos no han podido salir a trabajar pero otros por necesidad para comer para poder estudiar”*. La precariedad vinculada a la educación en la pandemia ha generado que muchos NNATs se vean en la necesidad de trabajar: *“Porque también se ha llevado virtualmente las clases y han necesitado mucho, por que como era la primera vez que pasábamos las clases virtuales, reuniones y muchas cosas, no teníamos megas, no contábamos con un celular y teníamos que ir obligadamente a trabajar”*

Es evidente también, de la gran mayoría de los testimonios recogidos en el reportaje periodístico de la Guardiania citado, que en el actual contexto de pandemia, las niñas, niños y adolescentes trabajan con el anhelo de comprar un celular y megas para pasar clases virtuales, además de ayudar en el sustento diario de su familia, deudas bancarias y otras necesidades básicas. Un testimonio señala *“Así es difícil estudiar”* cuando se refiere a que había empezado a trabajar un mes antes para ahorrar y comprar un teléfono con el que pueda pasar clases virtuales porque ella y sus hermanos, cinco en total, utilizan el celular de su mamá.

Lo desarrollado ratifica que las autoridades de gobierno deben incluir la certificación de escolaridad como requisito mínimo e indispensable dentro del proceso de registro y autorización de trabajo o actividad laboral de adolescentes; sin perjuicio de tomar este espacio de reflexión sobre el Derecho a la Educación para instar al Estado a diseñar e implementar políticas públicas destinadas a garantizar el mismo a los NNATs, independientemente de su edad, y considerando su especial situación de vulnerabilidad agravada por la pandemia de la Covid-19, máxime si consideramos que se ha tomado conocimiento en el Subconsejo que el Ministerio de Educación cuenta con una propuesta de programa al efecto.

Continuando con el análisis sobre las complejidades, debilidades y omisiones en el proceso de registro y autorización, en el mismo se exige que las madres, padres, guardadora, guardador, tutora o tutor emitan una autorización a la o el adolescente que desea trabajar, además deberán presentar su carnet de identidad; el Protocolo especifica, que los mismos pueden estar presentes o no al momento de generar la solicitud, empero deben asistir en un plazo máximo de 24 horas para realizar el registro o dicha solicitud queda anulada; el Parágrafo IV, del Formulario, es el apartado donde se consignan todos los datos de la persona adulta responsable de cuidado de la o el adolescente, así también es donde debe indicarse que se autoriza una actividad por cuenta propia o por cuenta ajena, y detallar el porqué, dónde y en qué actividad laboral o trabajo se desenvolverá.

La participación de los progenitores o responsables de cuidado es un factor importante para garantizar la protección de los NNATs, en el marco del principio de corresponsabilidad establecido en el corpus iuris nacional e internacional sobre derechos humanos de niñez y adolescencia, y principalmente para prevenir el ingreso en actividades prohibidas, situaciones de explotación y establecer sistemas de apoyo para esta

población; es importante velar por que su participación no sea mediada por procedimientos administrativos complejos y burocráticos, como ocurre en la práctica, generando que las y los adolescentes trabajadores prefieran desarrollar sus actividades sin cumplir estos procedimientos.

Así también se evidencia que desde los NNATs demandan se reajuste el procedimiento *“Yo quisiera que cambie porque es tedioso, es horrible, por eso a los jóvenes no les dan tanto trabajo porque tienen que hacer todo ese proceso y también los empleadores dicen si quieres trabajar vas a tener que aceptar estas condiciones, por eso varios jóvenes trabajan así de ayudante o en trabajos informales como vendiendo cosas, vendiendo dulces y la verdad es muy preocupante, la Defensoría -DNA- a los jóvenes más bien les vulnera solo dicen Ah! Ahí muere, no les toma en cuenta”*.

De manera concordante, desde la DNA La Paz, se ha señalado en el reportaje 2021 de La Guardiania<sup>187</sup>, sobre trabajo infantil en Bolivia, que *“ellos (las y los adolescentes) no quieren este trámite porque podría traerles problemas o causarles la pérdida de su trabajo”*. En el mismo reportaje se recoge un acápite específico referido a observaciones de la dirigencia de NNATs al trabajo de las DNA, en el que señalan que la Defensoría de la Niñez y Adolescencia no realiza un trabajo adecuado, debido a que sus trámites son burocráticos y no hay seguimiento *“La defensoría -DNA- inspeccionó hace más de un año varios supermercados y en uno de ellos ocho adolescentes siguieron el trámite, que demoró el doble de lo que habían explicado, no estaban bien organizados. (...)”*.

De forma comparada se observa que tanto Argentina como Perú, exigen una autorización de los responsables de cuidado para que se pueda realizar un registro, en cuanto a Ecuador este permiso no es necesario para firmar un contrato, en Uruguay solo se exige una fotocopia del documento de identidad de la o el responsable y en Colombia existe un campo específico en la plataforma web y el Formato donde se consignan los datos del responsable o representante legal de la o el adolescente.

Ahora bien, la responsabilidad de los padres, madres, guardadoras, guardadores y tutoras y tutores en el caso de trabajo por cuenta propia es aún más específica a nivel normativo *“La madre, padre o ambos, la guardadora, guardador, tutora o tutor, deben garantizar a la niñas, niños y adolescentes trabajadores o en actividad laboral por cuenta propia el acceso y permanencia en el sistema educativo un horario especial y las condiciones necesarias para el descanso, la cultura y el esparcimiento”*<sup>188</sup>, sin embargo a este respecto, el Formulario y Protocolo de Llenado no ha desarrollado directrices de aplicación práctica, mucho menos con relación al seguimiento.

En esa misma línea, con relación al trabajo por cuenta propia, debemos remarcar que dentro del Formulario el único acápite en el que se solicita información sobre si se trata de trabajo o actividad laboral en esta modalidad es en el espacio donde se registra la autorización de padres, madres y responsables de cuidado, donde se pide se consigne en narrativo información -en el caso de que se marque por cuenta propia- *especificar porque, donde y en qué actividad laboral o trabajo realizará el adolescente*, lo que hace evidente que el Formulario y el Protocolo están orientados únicamente al trabajo por cuenta ajena; sobre este punto, podemos enfatizar que en la fase de seguimiento se presenta esta misma debilidad.

Esto demuestra una debilidad significativa del Formulario que por su enfoque dirigido a las actividades por cuenta ajena puede generar omisiones y sesgos respecto de la información a recolectar de las y los adolescentes trabajadores por cuenta propia, las condiciones en las que se desarrolla el mismo y su impacto en el desarrollo del derecho a la protección en el trabajo y derechos relacionados.

Respecto a los requisitos para empleadores, vinculados a las actividades por cuenta ajena, el D.S. N° 2377, hace referencia a las condiciones de la actividad laboral o trabajo, tomando en cuenta detalles de la actividad y el compromiso que debe asumir el empleador para brindar mínimamente dos horas de estudio dentro de la jornada laboral, el Protocolo explica que se deben brindar datos de la empresa o empleador, mismos que deben incluir el tipo de trabajo, la remuneración, los horarios, entre otros. El Formulario contiene en los Parágrafos V. y VI. los campos donde se deben plasmar los datos del establecimiento laboral o empleador y

<sup>187</sup> Guardiania (Bolivia) - Jueves 19 de agosto de 2021 *“Muy pocos adolescentes piden y tienen permiso de las defensorías para trabajar”* disponible en: <https://guardiana.com.bo/contenido-especial/trabajo-de-las-defensorias-de-tres-departamentos-de-bolivia/>

<sup>188</sup> CNNA. Par. II del Art. 133.

el compromiso de otorgar horas de estudio respectivamente, por lo que no se tiene observaciones específicas a este apartado.

En cuanto a la etapa administrativa procedimental el Protocolo establece tres pasos, el registro donde se inicia el llenado del Formulario en base a los requisitos mencionados anteriormente y se gestiona las verificaciones y certificaciones correspondientes, una vez que se ha completado este procedimiento, se hace una valoración de la información suministrada por las DNAs, de acuerdo a las variables para identificar tipos de trabajo o actividad laboral permitidos y genera una evaluación que permitirá emitir la autorización o no. En caso de ser emitido el Formulario cuenta con un espacio para la constancia en la última plana donde se establece que la autorización se ha otorgado indicando que la misma tiene vigencia de un año. Este proceso debería tener un plazo mínimo establecido ya que por el contrario se pueden presentar demoras y no se efectiviza el reconocimiento de la o el adolescente trabajador en el marco de sus derechos -como lo han señalado los NNATs en las percepciones sobre este proceso-.

Finalmente, la etapa de seguimiento corresponde a los procesos de inspección y supervisión que deben ser desarrollados de forma conjunta entre las DNAs, Instancias Técnicas Departamentales, organizaciones sociales de niñas, niños y adolescentes trabajadores, Ministerio Público, Policía, etc. Al respecto el protocolo se limita a indicar que las mismas pueden ser realizadas por las DNAs o las jefaturas de trabajo cada seis meses, la aplicación de estas medidas de protección se desarrollan en un acápite específico para este fin.

Planteadas las observaciones específicas al proceso de registro y autorización de trabajo adolescente, podemos advertir otras debilidades generales en este proceso, como la ausencia en la aplicación herramientas tecnológicas, toda vez que el Formulario aún no se encuentra informatizado para su aplicación de forma virtual, a efectos de contar con un registro nacional sincrónico, que permita el cruce de datos con las diferentes instancias competentes que administran sistemas de información conexos (RUDE, SUS, SEGIP, y otros); las pocas responsabilidades que tienen los empleadores dentro del proceso; entre otras; al respecto, a nivel regional, se rescatan elementos importantes, que pueden servir de base para necesarias modificaciones a este proceso, a nivel normativo y operativo, que permitirán facilitar y desburocratizar el mismo tanto para NNATs, responsables de cuidado como para empleadores y consecuentemente materializar de manera efectiva el derecho a la protección de NNA con relación al trabajo.

- Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación (TICS): En pleno Siglo XXI, el uso de las TICS, ha permitido desarrollar un importante avance en el “gobierno electrónico” facilitando la llegada de servicios estatales a diferentes estratos de la población. En el caso particular del registro de adolescentes es de vital importancia revisar las experiencias de Colombia y Perú, en el primer caso existen dos plataformas virtuales mediante las cuales se puede realizar el registro sin perjuicio de la existencia de mecanismos físicos que permitan el mismo fin. En el caso de Perú los requisitos solicitados pueden ser presentados físicamente o digitalizados para su envío a un correo electrónico institucional permitiendo la realización del trámite de forma efectiva.
- Responsabilidad de los empleadores: en los casos de los trabajos o actividades por cuenta ajena se observa particularmente en el caso de Ecuador, que es responsabilidad del empleador el reporte y registro del contrato de trabajo en la instancia correspondiente, asimismo se observa que en los casos de Argentina, Colombia y Uruguay, es responsabilidad de los empleadores gestionar las certificaciones médicas. Dentro del marco general del derecho al trabajo los empleadores juegan un rol fundamental al momento de efectivizar los derechos de sus trabajadores por esto es importante la participación activa de los mismos para facilitar el procedimiento de registro.
- Simplificación de trámites: los modelos tradicionales de tramitación requieren de muchos requisitos que se obtienen de diferentes instancias, esto implica una inversión de tiempo y en muchos casos son definidos por el nivel de burocracia estatal de cada Estado, buscar la forma de incluir los trámites en otros procedimientos, por ejemplo dividiendo por un parte el proceso de registro y el proceso de autorización. Esto implica que el registro es una práctica que simplemente permite al Estado conocer los datos de la o el adolescente trabajador brindando al mismo facilidades mediante un carnet o credencial, que puede darles acceso a determinados beneficios -como el caso de Ecuador- por otro lado debería llevarse de forma separada el proceso de autorización donde se permita por ejemplo hacer el llenado de los formularios o formatos para este fin, a los adolescentes y empleadores mediante las inspecciones de trabajo.

Sobre este punto los NNATs han manifestado que *“si va a haber este registro de NNATs, recuerdo que había un tema de credenciales que se tenía que hacer un registro con la Defensoría de la Niñez y los NNATs y donde se proporcionarían estas credenciales autorizadas, para que nos den algún beneficio”*, esto constituye un importante insumo para que desde los diferentes niveles del Estado se pueda identificar a los NNATs y brindar facilidades para el ejercicio de derechos en igualdad de condiciones, es decir medidas afirmativas como el acceso a bibliotecas públicas en refuerzo de su ejercicio del derecho a la educación o el acceso sin costo a parques y espectáculos públicos relacionados a su derecho a la recreación en el marco de la protección reforzada y el interés superior de las NNAs, descuentos en el transporte, entre otros.

- v. En igual sentido, la falta de conocimiento del Formulario de Registro y Autorización emitido por el MTEPS imposibilita la aplicación efectiva de esta medida de protección, lo que constituye una omisión de esta entidad ministerial y de los GAMs que afecta el ejercicio del derecho a la protección con relación al trabajo.

Como se ha podido observar en la parte de resultados (1.8.) de la presente investigación, el MTEPS como responsable de la emisión del Formulario, tenía el deber de socializar el mismo, para garantizar su implementación efectiva; de manera textual la Resolución Ministerial 532/19 del 12 de junio de 2019 de aprobación del Formulario, ha determinado responsabilidades específicas de socialización, al personal de esta entidad ministerial, a personal de diferentes instancias del órgano ejecutivo, a la población en general, pero prioritariamente a las entidades territoriales autónomas municipales -GAMs/DNAs-.

Sin embargo, es evidente que el Estado mediante el MTEPS ha incurrido en una omisión de su deber de protección integral de los derechos de NNATs por la ausencia de procesos efectivos de socialización a autoridades y personal de entidades municipales que hagan efectivo el instrumento de registro y autorización, toda vez que se ha conocido que únicamente se realizaron cinco (5) eventos de *“Socialización y Capacitación”* en cuatro (4) departamentos -Santa Cruz, Potosí, Tarija, y Cochabamba-, alcanzando a un total de ciento setenta y cuatro (174) servidoras y servidores públicos de las DNAs, datos que no contemplan un alcance coherente respecto de los trescientos treinta y nueve (339) GAMs ubicados en los nueve (9) departamentos del país.

Con relación a esto, cabe resaltar que de los sesenta y siete (67) GAMs parte de la intervención, los GAM que no conocen el formulario representan el 36%, los GAM consultados que conocen y pueden aplicar el formulario vigente en su territorio 27%, y los GAM consultados que no brindan información específica respecto al conocimiento de la herramienta representan el 37%.

Así también, respecto al uso del Formulario por los ocho (8) municipios que han reportado registros y autorizaciones de trabajo adolescente, solo cuatro (4) de estos -Santa Cruz, Cochabamba, Potosí y Tarija- usan el Formulario aprobado por R.M. N°532/2019 del MTEPS; en el caso de los municipios de Shinahota, Porvenir y Puerto Villarroel realizaron registros y autorizaciones sin contar con el Formulario y el caso del GAM Roboré es particular ya que utiliza un formulario que presenta el logo del MTEPS, sin embargo, no es el documento aprobado actualmente por la entidad ministerial.

Cabe recordar que es también responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Municipales solicitar al MTEPS el formulario de registro y autorización, ya que es un deber de las y los servidores públicos que trabajan en las DNAs proceder al registro y autorización de NNATs, para lo cual deberían contar con una actualización técnica permanente para garantizar la calidad, profesionalidad e idoneidad de sus servicios<sup>189</sup>. Sin perjuicio de estos mecanismos el Formulario también se encuentra disponible en la página web del MTEPS y es accesible a través de motores de búsqueda como Google, por esto los GAMs-DNAs tampoco han cumplido con su función y solicitar y conocer las herramientas emitidas para la realización óptima de sus funciones.

En la práctica, el registro y autorización que se realiza con el Formulario es el inicio de una cadena para que el Estado active mecanismos operativos para la protección de adolescentes con relación al trabajo -como las inspecciones y supervisión a las actividades laborales o trabajo- que no se aplica efectivamente en la actualidad, como se puede advertir de los datos de registro y autorización que son mínimos, y los óbices advertidos en el presente acápite a nivel normativo y operativo; lo que genera que a partir de la vulneración del derecho a la protección con relación al trabajo, se presenten afectaciones a los derechos de las y los adolescentes por desarrollar actividades

<sup>189</sup> CNNA. Inciso c) del Art. 184.

laborales y de trabajo en situaciones de vulnerabilidad, principalmente en el caso de trabajo por cuenta ajena, sin la intermediación del Estado, como ente que equipara la relación desigual y asimétrica obrero patronal base de los principios y doctrina del Derecho Laboral, que debe ser reforzada en el caso de adolescentes trabajadores, por la condición de especial vulnerabilidad que atraviesan por su etapa de desarrollo de vida; como ha señalado la Corte IDH, en el caso de los Empleados de la Fábrica de Fuegos de Santo Antônio de Jesus y sus familiares Vs. Brasil “Al respecto, la Convención Americana dispone, en su artículo 19, que las niñas y los niños tienen derecho a medidas de protección especiales. De acuerdo con la jurisprudencia de este Tribunal, este mandato impacta la interpretación de los demás derechos reconocidos en la Convención, incluido el derecho al trabajo (...)”

### 1.2.2.2. Vulneración del derecho a la protección de NNA con relación al trabajo por las omisiones y la ineficacia en el desarrollo de inspecciones, supervisiones y seguimientos

La inspección de trabajo constituye el principal mecanismo que permitirá garantizar los derechos fundamentales de las y los trabajadores, en tanto verifique si las condiciones en las que se desarrolla el trabajo son acordes a los estándares mínimos de protección, que se establecen a nivel internacional y a nivel nacional.

La instalación de un sistema eficaz de inspección del trabajo, capaz de enfrentar los retos de una sociedad y una organización productiva dinámica y de creciente complejidad, es un elemento central para la promoción del trabajo digno, y por lo tanto para garantizar el efectivo cumplimiento de la legislación socio-laboral y la protección de las y los trabajadores, sean estos adultos o adolescentes.

En el marco de las funciones de la inspección laboral<sup>190</sup> de velar por el efectivo cumplimiento de las normas relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de las y los trabajadores, contribuir a que las normas laborales evolucionen en consonancia con los mercados de trabajo, entre otras, adquiere determinadas características<sup>191</sup>:

- i. Se sustenta no solo en normas internas, sino también en instrumentos internacionales, lo que dota a este servicio de un respaldo e importancia que trasciende lo nacional.
- ii. Puede establecer coordinaciones con diferentes organismos, servicios y organizaciones, tanto públicas como privadas.
- iii. Permite sobre la base de la experiencia acumulada, detectar situaciones -fuera de lo legal-, para lo cual cuentan con facultades que les permite llegar donde otros cuerpos inspectivos no alcanzan.

Para las inspecciones laborales existen desde el ámbito internacional instrumentos relativos a la realización de estos procedimientos, en este caso los emitidos por la OIT, como son los Convenios N° 81, Convenio relativo a la inspección de trabajo en la industria y el comercio y Convenio N° 129, Convenio sobre la inspección de trabajo en agricultura; este corpus iuris internacional, ha delineado la vinculación de la inspección laboral y el trabajo infantil -Artículo 3.1. del Convenio OIT 81 y Artículo 6.1 del Convenio OIT 129-.

Empero, es importante remarcar, que en materia de trabajo infantil, el sistema de inspección laboral necesariamente debe adoptar un enfoque de niñez, que internalice la Doctrina de la Protección Integral para abordar este fenómeno en toda su dimensión; es decir, que no se limite únicamente a la verificación del cumplimiento de normativa laboral de trabajo adolescente por cuenta propia y cuenta ajena permitido -registrado y autorizado-, sino también permita identificar niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima, a efectos de su registro y aplicación de medidas de protección por las autoridades responsables de velar por el ejercicio de sus derechos, y por otra parte, identificar y derivar a las autoridades competentes situaciones de trabajo al margen de la norma, como niñas, niños y adolescentes inmersos en actividades prohibidas, o víctimas de explotación y otros delitos.

<sup>190</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. 95.ª reunión, Conferencia Internacional del Trabajo “Estudio general relativo al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), y al Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la Inspección del trabajo, 1947, a la Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947 (núm. 82), al Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura, 1969 (núm. 129, y a la Recomendación sobre la inspección del trabajo (agricultura, 1969 (núm. 133)”, Informe III (Parte 1B), 2006, p.4, Párrafo. 8, disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc95/pdf/rep-iii-1b.pdf>

<sup>191</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Guía para la Implementación de un Sistema de Inspección y Monitoreo del Trabajo Infantil en los países del MERCOSUR y Chile, Documento de Trabajo N° 169, Oficina Regional para América Latina y el Caribe-IPEC Sudamérica, 2003, p.32, disponible en: <https://www.ilo.org/ipeinfo/product/download.do?type=document&id=7075>

En ese marco, la normativa de protección a niñas, niños y adolescentes en nuestro país, si bien ha establecido que el Ministerio del Trabajo, Empleo y Previsión Social, tiene el deber de efectuar inspecciones y supervisiones permanentes en los lugares de trabajo de las y los adolescentes, en áreas urbanas y rurales, mediante personal especializado, para verificar que no exista vulneración de derechos laborales; las inspecciones de trabajo especializadas en materia de niñez y adolescencia, se deben realizar con un enfoque integral e intersectorial, es decir bajo coordinación e intervención activa de entidades del sistema de protección, como son las DNA, Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, organizaciones sociales de niñas, niños y adolescentes trabajadores, Ministerio Público, Policía Boliviana y otros, de acuerdo a las características de la inspección que se realice y en función a protocolos preestablecidos por esta instancia ministerial<sup>192</sup>, toda vez que en la inspección se podría evidenciar situaciones de vulneración de derechos humanos, lo que implica la activación de todo el sistema de protección, para garantizar a las NNA la restitución inmediata de derechos, acceso a la justicia, reparación del daño, y otros.

La participación de varias instancias en este proceso es fundamental, en particular la presencia de organizaciones de NNATs que conjuntamente las DNAs, tomarán conocimiento de los centros de trabajo o prácticas de trabajo por cuenta propia que incurren en infracciones a las disposiciones protectivas y vulneraciones de derechos, lo que generará una suerte de control interno para evitar la inserción de otros NNATs en estas dinámicas.

A este efecto, decíamos por una parte, que la fuente primigenia de información para activar esta medida de protección, es el registro y la autorización del trabajo adolescente, mediante la cual se accede a información sobre la o el adolescente, educación, datos de la madre, padre, guardadora, guardador, tutora o tutor, tipo de trabajo, grupo familiar, lugar de trabajo, empleador y otros; sin embargo al ser una medida que no se aplica adecuadamente en nuestro país de acuerdo a los datos y análisis presentado en el acápite anterior, actualmente no constituye una fuente de información que active las inspecciones, supervisiones y seguimientos.

Sobre este punto, podemos afirmar que *el MTEPS no realiza inspecciones, supervisiones y seguimientos para la vigilancia de derechos de adolescentes trabajadores que cuentan con la autorización correspondiente*, debido a que esta instancia ha señalado que no cuenta con información sobre los -mínimos- registros y autorizaciones de trabajo adolescente, toda vez que no tiene acceso al MID-SINNA y que de los ciento treinta y tres (133) registros a nivel nacional advertidos en las gestiones 2019 y 2020 en los sesenta y siete (67) municipios parte de la investigación defensorial, únicamente han reportado tres (3) registros y autorizaciones o el 2%, que se hubieran comunicado por el GAM/DNA Santa Cruz, a las 25 Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, como se desarrollará en el acápite correspondiente; así también esta información pone en evidencia que no toman como una fuente de información los reportes de planillas de trabajadoras y trabajadores para identificar casos de trabajo adolescente; es decir que, sin datos sobre adolescentes trabajadores, el MTEPS no podrá realizar inspecciones en los lugares de trabajo, esta afirmación es consonante con lo informado sobre inspecciones realizadas, que se circunscriben únicamente a inspecciones especializadas de trabajo de niños, niñas y adolescentes.

Ahora bien, respecto a los procesos de inspección, supervisión y seguimiento que se realizan por los GAMs/DNAs, en el marco del Inciso p. del Artículo 188 del CNNA, que ha dispuesto que las DNA tienen como atribución, en coordinación con las jefaturas departamentales y regionales de trabajo, proteger, defender y restablecer los derechos de la y el adolescente trabajador, se pudo advertir (Véase punto 2.4.) que de los ocho (8) GAMs que realizaron procesos de registro y autorización del total de sesenta y siete (67) GAMs-DNAs alcanzados en la investigación, cuatro (4) GAMs o el 50% -Potosí, Cochabamba, Puerto Villarroel y Santa Cruz- refieren que han desarrollado seguimientos, aunque en el caso del GAM Potosí es contradictorio toda vez que han señalado que evidenciaron el cumplimiento de las disposiciones protectivas para adolescentes trabajadores -horario y dignidad-, cuando el trabajo autorizado de Seguridad Privada está prohibido, y si bien en un (1) GAM -GAM Tarija- reporta que realiza seguimientos, esta entidad en ningún caso se refiere a adolescentes con registro y autorización de actividad laboral o trabajo. Ahora bien, de estos municipios, únicamente dos (2) -Tarija y Santa Cruz- manifestaron que coordinan con el MTEPS para estos procedimientos. Respecto a los restantes tres (3) municipios -Shinahota, Porvenir y Roboré- informan que no realizaron o no se reportan seguimientos a los registros y autorizaciones efectuados y no coordinarán con Jefaturas Regionales de Trabajo, en el caso del GAM Roboré aclara que estas fueron escasas debido a la falta de personal.

---

<sup>192</sup> D.S. N° 2377. Par. IV del Art. 44.

Esta información ratifica, que al igual que en el caso del MTEPS, y sumada a la situación de contar con mínimos registros de trabajo adolescente, *desde el nivel municipal, el seguimiento que se realiza a las autorizaciones de trabajo adolescente es deficiente y no existe coordinación con el MTEPS*, en afectación al derecho a la protección del Estado, en el desarrollo de estas actividades.

Por otra parte, queda claro que las inspecciones y supervisiones laborales, deben inspeccionar el trabajo adolescente por cuenta propia y por cuenta ajena, a fin de establecer las condiciones en las que desarrollan estas actividades y verificar documentalmente el cumplimiento o incumplimiento de sus derechos, y en el caso de trabajo por cuenta ajena, el cumplimiento o no de las obligaciones laborales por parte de los empleadores, además de otras situaciones ilegales que podrían acaecer en estos espacios de inspección; sin embargo, de la revisión de la normativa vigente en materia de inspecciones, y a la luz de los datos sobre ausencia de inspecciones, supervisiones y seguimientos a trabajo adolescente autorizado, sea este por cuenta ajena o por cuenta propia, advertimos que existe una ambigüedad sobre la responsabilidad de seguimiento al trabajo adolescente por cuenta propia.

De forma expresa, la norma ha previsto que las DNA deben remitir una copia de los registros y autorizaciones de las y los adolescentes trabajadores por cuenta ajena al MTEPS<sup>193</sup>, a fin de la inspección y supervisión correspondiente; así también que las DNA tienen como atribución, en coordinación con las jefaturas departamentales y regionales de trabajo, proteger, defender y restablecer los derechos de la y el adolescente trabajador<sup>194</sup>; por su parte el Protocolo para el llenado del Formulario de Registro y Autorización de Trabajo Adolescente, establece que, una vez otorgada la autorización de trabajo -por cuenta propia o cuenta ajena-, la Defensoría de la Niñez y Adolescencia o la Jefatura de Trabajo Departamental o Regional, deberá realizar el seguimiento respectivo de la situación laboral del NNA, verificando el cumplimiento de los derechos socio-laborales según lo establecido en la normativa vigente.

Por otra parte, además de advertir en el Protocolo, un error de forma que hace al fondo, en el Numeral 9. *Pasos para el llenado de registro y/o autorización, que señala Asimismo especificar si la autorización es por cuenta propia o por cuenta ajena, la primera involucra la remisión de dicha al MTEPS -refiriéndose al trabajo por cuenta propia- para efectos de realizar la inspección correspondiente, si es por cuenta propia, se debe realizar el seguimiento correspondiente por la instancia*, esta disposición presenta una imprecisión cuando se refiere a la *instancia* de forma general.

De lo anterior, se podría inferir que, por una parte, las inspecciones, supervisiones y seguimiento al trabajo por cuenta ajena las realizaría el MTEPS en coordinación con las DNAs y las inspecciones, supervisiones y seguimientos al trabajo por cuenta propia, estarían principalmente bajo la responsabilidad de las DNA, por lo que **la responsabilidad de inspección, supervisión y seguimiento al trabajo adolescente por cuenta propia debe ser clarificada a nivel normativo y operativo**, esto también debido a que el Protocolo ha desarrollado algunos lineamientos base de seguimiento pero únicamente para actividades por cuenta ajena y no así para actividades por cuenta propia.

Sobre este punto cabe destacar que por la condiciones estructurales de la región el trabajo por cuenta propia guarda una estrecha relación con el mercado informal y el trabajo infantil, se reconoce que dentro las causas de la informalidad se incluyen elementos relacionados con el contexto económico, jurídico y político asimismo existen *“determinantes de nivel microeconómico, como bajo el nivel de educación, discriminación, pobreza y -como se mencionó anteriormente- falta de acceso a recursos económicos, a la propiedad, a los servicios financieros y de otra índole, como también a los mercados”*<sup>195</sup> en ese sentido, se puede observar que las condiciones estructurales que causan el trabajo informal están vinculadas a las determinantes del trabajo infantil. Al punto, la Recomendación Núm. 204 sobre la transición de la economía informal a la economía formal de la OIT, refiere debería desarrollarse un sistema de inspección del trabajo que permita llegar a las y los trabajadores en la economía informal para su protección, además brindar orientaciones a los órganos e instancias encargadas de velar por los derechos laborales, incluso sobre el abordaje de las condiciones de trabajo en la economía informal<sup>196</sup>.

<sup>193</sup> CNNA. Inciso s) del Art. 188

<sup>194</sup> CNNA. Inciso p) del Art. 188

<sup>195</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. “13. Economía informal” disponible en:

<https://www.ilo.org/global/topics/dw4sd/themes/informal-economy/lang-es/index.htm#:~:text=Entre%20las%20causas%20de%20base,falta%20de%20acceso%20a%20recursos>

<sup>196</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. 104ª reunión, Conferencia Internacional del Trabajo “Recomendación 202 - Recomendación Sobre la Transición de la Economía Informal a la Economía Formal”, Informe III (Parte 1B), 1 de junio de 2015, p.9, Párrafo. 27, disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_379098.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_379098.pdf)

Por otra parte, con el fin de llevar adelante procesos de inspección, supervisión y seguimiento estandarizados y que cumplan con los parámetros de protección de derechos, deben existir protocolos y reglamentos que orienten a las y los inspectores de trabajo infantil; los lineamientos para los procesos de inspecciones y supervisiones respecto a trabajo infantil deben incluir elementos como, hacer énfasis en un enfoque preventivo, tomar en cuenta los sistemas de monitoreo o la información estadística, establecer acciones de asesoramiento, aplicación y supervisión, así como la promoción del uso de instrumentos complementarios como los registros de nacimientos y los registros de la asistencia escolar, y la colaboración constante con otras instituciones y organizaciones<sup>197</sup>. Para el control estatal sobre el desarrollo de trabajo infantil por cuenta propia se requiere el diseño de un protocolo específico, que tome en cuenta metodologías que permitan realizar inspecciones a sectores informales de la economía.

Sin embargo, en esa misma línea de advertencia de omisiones y debilidades en el proceso de inspección, la intervención defensorial permitió evidenciar que **no se cuentan con protocolos para el desarrollo de inspecciones y supervisiones al trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia**, omisión que en si misma constituye una vulneración del derecho a la protección con relación al trabajo debido a que se trata de un instrumento básico para garantizar el desarrollo de estos procesos de forma específica y especializada a los que se desarrollan para la inspección laboral en el caso de trabajadores y trabajadoras adultas y bajo un enfoque de protección integral de derechos de la niñez y adolescencia, toda vez que se debe contemplar la actuación para asegurar no solamente el cumplimiento de las disposiciones relativas al trabajo sino también de todos los derechos de NNATs -para lo cual es imperativo determinar la coordinación con todas las entidades de protección-.

La Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), refiere que en 2016 el Estado boliviano informaba que ha impulsado la creación de un nuevo proyecto de reglamento de inspecciones, al respecto, en el marco de la 108ª reunión de la Conferencia Internacional de Trabajo del 2019, esta Comisión había pedido al Estado que continúe proporcionando información respecto a la aplicación de la nueva Ley General del Trabajo y sobre el proceso de actualización del reglamento de inspecciones<sup>198</sup>; sobre este reglamento una investigación defensorial llevada adelante en la gestión 2020, evidenciaba que a junio de la citada gestión, no se había actualizado este documento, lo que implica que ni siquiera los procesos de inspección para trabajadores adultos se encuentran correctamente definidos<sup>199</sup>.

Ahora bien, en el caso de inspecciones especializadas en trabajo infantil y adolescente, que deben garantizar el enfoque diferencial y de protección reforzada a la luz del interés superior del niño, entendido este, como principio rector de medidas públicas, como derecho y como norma de procedimiento<sup>200</sup>, se ha podido observar que el Estado no ha desarrollado las normas de procedimiento -protocolos- que el CNNA y el D.S. N° 2377 reglamentario ha previsto para la inspección y supervisión de trabajo infantil o adolescente.

Por una parte, de acuerdo al Parágrafo II del Artículo 46 del D.S. N° 2377, las inspecciones de trabajo especializadas se realizarán en función a los protocolos establecidos por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, sin embargo, este documento no ha sido emitido por la instancia ministerial, a más de lo señalado para el seguimiento en el Protocolo de Llenado del Formulario de Registro y Autorización, que establece una periodicidad semestral en cuanto al proceso de seguimiento a las autorizaciones expedidas, particularmente a trabajo por cuenta ajena, bajo un listado de seis (6) variables - Salario, Seguridad Social, Vacaciones, Tiempo para Estudio, Horarios, Beneficios

---

<sup>197</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. *Combatiendo las Peores Formas de Trabajo Infantil: Manual para Inspectores*, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo infantil (IPEC), San José, 2003, pp. 28 - 29, disponible en: <https://www.ilo.org/ipecinfo/product/download.do?type=document&id=2621>

<sup>198</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), "Solicitud directa (CEACR) - Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81); Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129) al Estado Plurinacional de Bolivia", Adopción: 2018, Publicación: 108ª Reunión Conferencia Internacional del Trabajo, 2019, disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:13100:0:NO:P13100\\_COMMENT\\_ID:3958876](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:13100:0:NO:P13100_COMMENT_ID:3958876)

<sup>199</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Informe Defensorial: Inspectorías de Trabajo No Garantizan Cumplimiento de Derechos Laborales, 2020, p.60, versión digital disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/inspectorias-de-trabajo-no-garantizan-cumplimiento-de-derechos-laborales.pdf>

<sup>200</sup> El Comité de los Derechos del Niño ha señalado en su Observación General 14, que el concepto del interés superior del niño es garantizar el disfrute pleno y efectivo de todos los derechos reconocidos por la Convención -de los Derechos del Niño-; en ese sentido, ha establecido que el interés superior del niño es un concepto triple: a) un derecho sustantivo, en el sentido que el niño y la niña tienen el derecho a que su interés superior sea una consideración primordial que se debe poner en práctica cuando se adopte una decisión que afecte a un niño o niña, b) un principio jurídico interpretativo fundamental, de forma que las normas se interpreten de forma que satisfaga el interés superior del niño o niña, y c) una norma de procedimiento, que requiere que siempre que se adopte una decisión que afecte a niños y niñas se tome en cuenta las repercusiones que puede tener en ellos

sociales (en caso de retiro o renuncia), y Otros que sean de beneficio para el desarrollo integral del NNA-, sin contar -como antes se ha dicho- con detalles respecto al trabajo por cuenta propia.

Y con relación al trabajo por cuenta propia, la Disposición Transitoria Tercera del D.S. N° 2377 ha establecido el mandato normativo expreso de que tanto el MJTI como ente rector del SIPPROINA, en colaboración MTEPS, las DNAs y las organizaciones sociales de niños, niñas y adolescentes trabajadores, formulen el Reglamento Específico de Supervisión, además de lineamientos para la especialización de equipos interdisciplinarios en la supervisión del cumplimiento de disposiciones protectivas en actividades laborales y de trabajo por cuenta propia; sin embargo, como se consignó en la parte de resultados de la presente investigación defensorial (1.10), conforme a la información de ambas entidades ministeriales, no se ha desarrollado y aprobado el citado reglamento.

Con relación al personal, como se ha señalado, la inspección de trabajo infantil debe ser específica y especializada, lo que implica que requiere -como en todos los servicios de protección a la niñez y adolescencia- de personal especializado, el Convenio sobre la inspección del trabajo, N° 81 de la OIT establece en su Artículo 7 que los inspectores deben ser formados para la realización de sus labores, en este sentido se debe brindar una formación específica a los inspectores que trabajan en el área de trabajo infantil, la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (OISS) refiere que *"La mayoría de los países de la Región no dispone de secciones de la Inspección de Trabajo dedicada exclusivamente al trabajo infantil, aunque sin embargo la mayoría de países han diseñado e implementado planes de capacitación en esta materia para sus inspectores de trabajo"*<sup>201</sup>

Es así que para especializar al personal encargado de las inspecciones de trabajo infantil los Estados han generado manuales y herramientas de capacitación, como es el caso de Ecuador con su *"Manual de Capacitación para Inspectores de Trabajo - Trabajo Infantil"*<sup>202</sup>, o México con el *"Protocolo de Inspección del Trabajo en Materia de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Trabajo Adolescente Permitido"*<sup>203</sup>, estas herramientas así como los cursos de capacitación constantes son fundamentales para garantizar inspectorías de trabajo que incidan efectivamente en la restitución de derechos.

Al respecto, de acuerdo a lo previsto el Parágrafo I del Artículo 46 del D.S. N° 2377, el MTEPS debe contar con inspectores e inspectoras en sus Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, destinados específicamente a la inspección y supervisión del trabajo de adolescentes; sin embargo de la información brindada por esta instancia ministerial únicamente los departamentos de Potosí y Santa Cruz contarían con un personal comisionado del área de erradicación progresiva de trabajo infantil de la oficina nacional del MTEPS, y se realizarían capacitaciones de inducción, actualización y evaluación al personal de estas oficinas a nivel nacional, lo que significa que **no se garantizan servicios exclusivos de inspectoría especializada de trabajo infantil y adolescente en las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo** como la norma ha previsto en el marco de estándares internacionales.

Lamentablemente, la inspección de trabajo infantil, que reiteramos debe ser desarrollada bajo criterios de especialización, con personal destinado específicamente a este fin, se subsume en el quehacer de las y los inspectores de trabajo, por las y los denominados inspectores integrales<sup>204</sup>, de manera contraria a la norma y estándares internacionales; esta forma de abordaje, junto a los datos presentados en el presente acápite, confirman que en Bolivia el sistema de inspecciones y verificaciones de trabajo infantil es en extremo deficiente, considerando que hasta mediados del 2020 la Defensoría del Pueblo contaba con la información de que existían ochenta y seis

<sup>201</sup> SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (OISS). IV Conferencia mundial contra el trabajo infantil de 2017 "Trabajos preparatorios - Metodología para la detección y tratamiento del trabajo infantil por parte de los órganos de Regulación Inspección, Vigilancia y Control", 2017, p.34, disponible en: <https://oiss.org/wp-content/uploads/2018/11/1-23-MetodologiaInspeccion.pdf>

<sup>202</sup> OIT y MINISTERIO DE TRABAJO DE ECUADOR. Manual de capacitación para inspectores de trabajo – Trabajo infantil, Ecuador, 2017, disponible en: <https://www.ilo.org/ipecinfo/product/download.do?type=document&id=2621>

<sup>203</sup> SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE MÉXICO. Protocolo de Inspección del Trabajo en Materia de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Trabajo Adolescente Permitido, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/25144/Protocolo\\_de\\_Inspeccion\\_en\\_Materia\\_de\\_Trabajo\\_Infantil\\_STPS.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/25144/Protocolo_de_Inspeccion_en_Materia_de_Trabajo_Infantil_STPS.pdf)

<sup>204</sup> Ver SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (OISS). IV Conferencia mundial contra el trabajo infantil de 2017 "Trabajos preparatorios - Metodología para la detección y tratamiento del trabajo infantil por parte de los órganos de Regulación Inspección, Vigilancia y Control", 2017, p.26, disponible en: <https://oiss.org/wp-content/uploads/2018/11/1-23-MetodologiaInspeccion.pdf> "Al 2017, un año antes de la reestructuración del MTEPS, Bolivia, junto a Ecuador y Perú, resultaban por disponer de una inspección específica para la erradicación del trabajo infantil."

(86) inspectores laborales integrales<sup>205</sup> y todo un catálogo de deficiencias en las inspectorías de trabajo en Bolivia<sup>206</sup> -es decir, que ven todos los tipos casos vinculados al derecho al trabajo, incluido trabajo infantil- a nivel nacional, por otra parte el MTEPS mediante la Unidad de Derechos Fundamentales informa en un entrevista de prensa que antes se contaba con seis (6) inspectores especializados para trabajo infantil y ocho (8) para trabajo forzoso, que posteriormente habrían sido convertidos en inspectores integrales, informando también que para agosto de 2021 se contarían con ciento tres (103) o noventa siete (97) inspectores<sup>207</sup>, personal que por demás evidente no se condice con la demanda de atención en general para la protección de derechos laborales de todas y todos los trabajadores del país, agravándose en el caso de trabajo infantil y adolescente, a la luz de la magnitud de este fenómeno social en el país. Con relación a esto, la Comisión (CEACR) observó<sup>208</sup> al Estado Boliviano que disponía de 90 inspectores del trabajo -cuatro más que en 2012- y le pidió que dotara a la inspección del trabajo de más recursos humanos y técnicos y garantizara la formación de los inspectores del trabajo para así dar un enfoque más eficaz y concreto a la aplicación del Convenio OIT 138.

En el marco internacional la OIT observa que la tendencia respecto a los inspectores de trabajo es hacia una constante especialización de los mismos en ramas y áreas específicas<sup>209</sup>, asimismo experiencias en la región han demostrado como es el caso de Brasil donde los inspectores son contratados mediante convocatorias públicas altamente competitivas de las cuales los escogidos para ejercer la labor de inspectoría son ampliamente capacitados por meses, con atención especial al trabajo infantil, incluso en seguridad en el abordaje de NNAs.<sup>210</sup>

<sup>205</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Informe Defensorial: INSPECTORÍAS DE TRABAJO NO GARANTIZAN CUMPLIMIENTO DE DERECHOS LABORALES, 2020, p.141, versión digital disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/inspectorias-de-trabajo-no-garantizan-cumplimiento-de-derechos-laborales..pdf>

<sup>206</sup>Cfr. DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. Informe Defensorial: INSPECTORÍAS DE TRABAJO NO GARANTIZAN CUMPLIMIENTO DE DERECHOS LABORALES, 2020, pp.160-163, versión digital disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/inspectorias-de-trabajo-no-garantizan-cumplimiento-de-derechos-laborales..pdf> donde se establece que i. Los Inspectores de Trabajo desconocen el Reglamento de la Inspección de Trabajo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 346/87 de 28 de noviembre de 1987, ii. el MTEPS no efectuó las gestiones para la aprobación del nuevo Reglamento de la Inspección de Trabajo, normativa que requiere ser actualizada y contemplar los procedimientos para la atención de denuncias, consultas, inspecciones y procedimientos para las inspecciones agrícolas, iii. Las jefaturas departamentales y regionales de trabajo no cuentan con horarios de emergencia o turnos para la atención de casos relacionados a la explotación laboral o trabajo forzoso u otro modo análogo de explotación, iv. Existe la necesidad de reforzar los equipos de las jefaturas departamentales y regionales de trabajo, considerando que los Inspectores deben atender de manera integral las denuncias, consultas, audiencias y realizar inspecciones in situ, v. Se identificó la falta de implementación de sistemas informáticos de control y registro integrales, unificados y en red a nivel nacional, que permita acceder a la información estadística de las actividades desarrolladas por los Inspectores, vi. Necesidad de implementar instrumentos de inspección modernos que les permita a los Inspectores de Trabajo la recolección de datos de manera instantánea y en tiempo real para agilizar los trámites y disminuir la carga laboral en la preparación de informes, vii. No existe normativa que establezca y regule los procedimientos e instrumentos para la realización de inspecciones agrícolas, que se enmarquen en lo establecido en el Convenio N° 129, viii. El Reglamento de la Inspección de Trabajo, carece de los principios específicos de la inspección del trabajo relacionados a la ética, independencia, confidencialidad e imparcialidad, ix. La normativa que regula la inspección del trabajo no posee la estandarización de las aptitudes, entendidas éstas como la capacidad de operar competentemente, de manera apta, idónea y adecuada a la actividad de Inspector de Trabajo, en el marco de lo establecido en los Convenios de la OIT, x. El Reglamento de la Inspección de Trabajo, no prevé la participación o colaboración de peritos o técnicos calificados en los procesos de inspección de trabajo, aportando en el tratamiento de casos que requieren el conocimiento de ramas determinadas, xi. Entre las funciones que desempeñan los Inspectores de Trabajo se encuentra la conciliación en el ámbito administrativo en materia laboral; sin embargo, existen vacíos normativos que regulen los procedimientos de la conciliación y que delimiten sus alcances, xii. El MTEPS no cumple con los procesos de reclutamiento, selección y nombramiento de Inspectores de Trabajo ni su inclusión como funcionarios de carrera, xiii. Se identificó la falta de procesos de inducción y capacitación que permita a los Inspectores de Trabajo desempeñar sus funciones con la capacidad e idoneidad.

<sup>207</sup> Guardiania (Bolivia) - Jueves 19 de agosto de 2021 "Ministerio de Trabajo mantiene su palabra de erradicar el trabajo infantil hasta 2025" disponible en: <https://guardiana.com.bo/contenido-especial/el-ministerio-de-trabajo/>

<sup>208</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), "Observación (CEACR) - Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), al Estado Plurinacional de Bolivia", Adopción: 2018, Publicación: 108ª Reunión Conferencia Internacional del Trabajo, 2019, disponible en: [http://ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0:NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3956605:NO](http://ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0:NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3956605:NO)

<sup>209</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. 95.ª reunión, Conferencia Internacional del Trabajo "Estudio general relativo al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), y al Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la Inspección del trabajo, 1947, a la Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947 (núm. 82), al Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura, 1969 (núm. 129), y a la Recomendación sobre la inspección del trabajo (agricultura, 1969 (núm. 133)", Informe III (Parte 1B), 2006, p.73, Párrafo. 197, disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc95/pdf/rep-iii-1b.pdf>

<sup>210</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Las Buenas Prácticas de la Inspección del Trabajo en Brasil: La Prevención y Erradicación del Trabajo infantil, Brasilia, 2010, disponible en: <https://www.ilo.org/ipeinfo/product/download.do?type=document&id=25180>

Es así que la CEACR también ha instado a Bolivia<sup>211</sup> respecto a las y los inspectores y su especialización y formación, a poner a disposición de la inspección del trabajo más oportunidades de formación y recursos humanos, materiales y técnicos, especialmente en el sector informal, con miras a aplicar más eficazmente el Convenio OIT 138 en la legislación y en la práctica; que actualice el reglamento de inspecciones de forma que se garantice la colaboración de peritos y técnicos debidamente calificados para velar por el cumplimiento de las disposiciones normativas sobre la protección de la salud y seguridad de los trabajadores -incluidos entre estos las y los adolescentes trabajadores- en el ejercicio de su actividad<sup>212</sup>. Así también la CEACR ha señalado en la Conferencia Internacional del Trabajo N° 101 -reunión- que “...en los casos en que los inspectores de trabajo puedan carecer de la suficiente sensibilidad respecto del trabajo infantil, la Comisión pide a los gobiernos que tomen medidas para garantizar que los inspectores de trabajo reciban una formación adecuada en esta esfera”<sup>213</sup>.

De estos datos se observa que en Bolivia no se han generado políticas o lineamientos que tengan un enfoque específico en NNATs ya que por la situación de vulnerabilidad y características particulares de esta población no se puede usar el mismo enfoque que en otras inspecciones para adultos mismas que también presentan serios inconvenientes y problemas de aplicación, lo que deriva en un sistema de inspecciones y supervisiones, que no es efectivo en generar la restitución de los derechos de las NNAs que trabajan o realizan una actividad laboral, como se desarrollará en el presente apartado (Segunda parte: 1.13).

Visto lo anterior, debemos redundar que, en un sentido amplio, la inspección de trabajo en materia de niñez y adolescencia, no se circunscribe únicamente a realizar seguimiento y verificaciones a los derechos de adolescentes trabajadores, que han realizado el registro y autorización de trabajo, sino también a la protección de todas las niñas, niños y adolescentes con relación al trabajo.

En efecto, decíamos que en el marco del derecho a la protección de niñas, niños y adolescentes con relación al trabajo, los procesos de vigilancia y seguimiento del trabajo infantil, deben ser integrales, y con un enfoque sectorial e intersectorial, para garantizar una intervención no solamente en casos de trabajo registrado y autorizado, sino más bien para identificar situaciones de vulneración de derechos, explotación e identificación de NNA por debajo de la edad mínima en actividad laboral para la aplicación de medidas de protección, como se señala a continuación:

Fines de la inspección, supervisión y seguimiento al trabajo infantil:

- i. Prevenir el trabajo infantil, el ingreso a actividades prohibidas y toda forma de explotación.
- ii. Encaminar a una red de protección social a NNA que han ingresado al mercado de trabajo a temprana edad y por debajo de la edad mínima, para su retiro paulatino de actividades laborales o de trabajo, desde una óptica de protección social y no punitiva que además genera discriminación y alejamiento del sistema de protección
- iii. Proteger a las NNA víctimas de explotación laboral y trabajo forzoso, e inmersos en actividades prohibidas por trabajo peligroso, insalubre y atentatorio contra su dignidad, aplicando medidas de protección para: a. Alejarlos de estas actividades, b. Prevenir la reinserción, orientando y brindando acompañamiento temporal para que realicen un trabajo diferente en el marco del ejercicio de sus derechos; y c. activando el sistema de protección para el acceso a la justicia, por infracciones al derecho de protección en relación al trabajo o delitos, según corresponda, y para garantizar la restitución y reparación del daño.
- iv. Protección de derechos de la o el adolescente trabajador

<sup>211</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), “Observación (CEACR) - Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), al Estado Plurinacional de Bolivia”, Adopción: 2018, Publicación: 108ª Reunión Conferencia Internacional del Trabajo, 2019, disponible en: [http://ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0:NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3956605:NO](http://ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0:NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3956605:NO)

<sup>212</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), “Solicitud directa (CEACR) - Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81); Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129) al Estado Plurinacional de Bolivia”, Adopción: 2018, Publicación: 108ª Reunión Conferencia Internacional del Trabajo, 2019, disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:13100:0:NO:P13100\\_COMMENT\\_ID:3958876](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:13100:0:NO:P13100_COMMENT_ID:3958876)

<sup>213</sup> ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO. 101.ª reunión, Conferencia Internacional del Trabajo “Estudio General sobre los convenios fundamentales relativos a los derechos en el trabajo a la luz de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa”, Informe III (Parte 1B), ILC.101/III/1B, 2012, p. 190, Párrafo 408, disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_174832.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_174832.pdf)

Al respecto, desde la OIT se han establecido una serie de orientaciones y sugerencias para aportar a la construcción de una nueva visión de la inspección especializada en trabajo infantil<sup>214</sup>, respecto al rol de esta medida de protección, su institucionalidad, las herramientas y procedimientos que pueden implementarse por los Estados.

Para la OIT, la efectiva implementación del Convenio 138 exige una actuación más amplia a la visión tradicional de las inspecciones, que se han limitado a constituir herramientas fiscalizadoras de la relación laboral, en la economía formal, debido a que la realidad demuestra que este rol no siempre permite la llegada efectiva a las y los trabajadores cuyas condiciones laborales no se encuentran en consonancia con lo establecido en la normativa, variando su alcance de acuerdo al rubro, población y formalidad de la actividad. En cuanto al trabajo infantil y adolescente se observa -particularmente en la región- que por el tamaño del mercado informal existe una gran cantidad de NNAs que realizan trabajos denominados “...invisibles, como venta ambulante, cuidado de autos, trabajos domésticos para la propia familia y en domicilios de terceros y trabajos ilícitos”<sup>215</sup>

Por esto para intervenir de forma eficaz en esta problemática social, la inspección laboral debe cubrir el trabajo de los niños y niñas por debajo de la edad mínima y el realizado entre ésta y los 18 años de edad en condiciones prohibidas; las acciones de inspección y supervisión deben tomar en cuenta las especiales características de las NNAs, entendiendo que son una población en situación y riesgo de vulnerabilidad en función a su etapa de desarrollo, situación socioeconómica -ya que la pobreza es la determinante preponderante para el trabajo infantil y adolescente- y la realización de una actividad laboral que presenta sus propios riesgos de acuerdo al tipo de trabajo, por lo que se requiere cuidados y atención especial.

En este sentido, las inspecciones respecto a trabajo infantil y adolescente deben asumir un nuevo rol o lo que la OIT ha denominado “conseguir el cambio de paradigma y transitar del rol meramente punitivo tradicional de la inspección, al de la protección integral”, abriéndose hacia un abordaje que garantice los derechos individuales fundamentales, previstos en las constituciones de los Estados y los instrumentos internacionales y las leyes específicas de protección para la niñez y adolescencia, promoviendo acciones educativas y de protección integral como: “1. Realización de las inspecciones, 2. Evaluación de riesgos, 3. Entrevistas con los actores”<sup>216</sup>

Las responsabilidades al respecto, están dadas, por una parte, al MTEPS que conforme ha previsto el D.S. N° 29894 y normativa socio-laboral relacionada, debe proteger y garantizar el trabajo digno en todas sus formas, así como erradicar el trabajo forzoso o cualquier otra forma análoga de explotación y generar políticas y programas para la erradicación gradual de las peores formas del trabajo de las niñas, niños y adolescentes. En concordancia, tanto el MTEPS, el MJTI y otras autoridades competentes -dentro las que se encuentran con prioridad las DNA- tienen el deber de disponer acciones protectivas contra la explotación laboral, trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios contra la dignidad de niñas, niños y adolescentes<sup>217</sup>, a través de acciones para: i. Alejamiento de las NNA de la actividad o trabajo peligroso, insalubre o atentatorio a su dignidad; ii. Prevención de la reinserción en actividades peligrosas, orientando y brindando acompañamiento temporal a las NNA para que realicen un trabajo diferente en el marco del ejercicio de sus derechos; y iii. Denuncia de infracciones al derecho de protección en relación al trabajo<sup>218</sup>.

El MTEPS informó sobre estos mecanismos de protección que en la gestión 2019 se realizaron ciento cincuenta (150) inspecciones especializadas de trabajo de niños, niñas y adolescentes, mediante seis jefaturas de trabajo de -Beni, Guayaramerín, Montero, Potosí, Santa Cruz y Bermejo- ubicadas en cinco (5) departamentos, y oficinas móviles, en coordinación con las DNAs, dirigentes de sindicatos zafreros y dirigentes de las CORs, focalizando las mismas en zonas zafreras de caña de azúcar, de la castaña, sector minero, y zonas urbanas comerciales, enfatizando que del total de las inspecciones reportadas el 47% o 70 inspecciones se hubieran realizado en “municipios alejados

---

<sup>214</sup> OIT. Guía para la Implementación de un Sistema de Inspección y Monitoreo del Trabajo Infantil en los países del MERCOSUR y Chile, Documento de Trabajo N° 169, Oficina Regional para América Latina y el Caribe-IPEC Sudamérica, 2003, pp.32-33, disponible en: <https://www.ilo.org/ipcinfo/product/download.do?type=document&id=7075>

<sup>215</sup> OIT. Guía para la Implementación de un Sistema de Inspección y Monitoreo del Trabajo Infantil en los países del MERCOSUR y Chile, Documento de Trabajo N° 169, Oficina Regional para América Latina y el Caribe-IPEC Sudamérica, 2003, pp.33, disponible en: <https://www.ilo.org/ipcinfo/product/download.do?type=document&id=7075>

<sup>216</sup> OIT. Guía para la Implementación de un Sistema de Inspección y Monitoreo del Trabajo Infantil en los países del MERCOSUR y Chile, Documento de Trabajo N° 169, Oficina Regional para América Latina y el Caribe-IPEC Sudamérica, 2003, pp.41-46, disponible en: <https://www.ilo.org/ipcinfo/product/download.do?type=document&id=7075>

<sup>217</sup> CNNA. Par. I del Art. 126

<sup>218</sup> D.S. N° 2377. Art. 43

con oficina móvil". En la gestión 2020 se informa que se realizaron únicamente veintinueve (29) inspecciones en el Departamento de Potosí.

Con relación a estos procedimientos, la CEACR, en la Solicitud Directa al Estado boliviano, con relación al Artículo 1 del Convenio OIT 138<sup>219</sup>, a tiempo de tomar nota de las medidas que el Gobierno comunicó, manifestó su preocupación sobre número de niños de menos de 14 años de edad que realizan trabajo infantil y pidió al Gobierno que transmita información estadística sobre el empleo de niños de menos de 14 años, extractos de los informes de inspección y datos sobre el número y la naturaleza de las infracciones notificadas.

Con referencia a las oficinas móviles temporales, una herramienta usada por el MTEPS para llegar a zonas alejadas donde no existen oficinas permanentes de esta instancia ministerial, se informa que las mismas permiten la recepción de denuncias, realización de inspecciones, capacitaciones en temáticas laborales y audiencias para la restitución de derechos fundamentales de NNATs. En la gestión 2019 se habrían instalado diez (10) oficinas móviles en municipios del área rural -Copacabana, Padcaya, Porco, San José de Chiquitos, Reyes, Betanzos, Cotagaita, San Rafael y Llica- en cinco (5) departamentos -La Paz, Potosí, Tarija, Santa Cruz y Beni-, con las que se realizaron las 70 inspecciones antes citadas; para la gestión 2020 se habrían instalado, tres (3) oficinas móviles -Cotagaita, Porco y Rurrenabaque-, dos (2) en el Departamento de Potosí y una (1) en el Departamento del Beni.

En la misma línea que el anterior pronunciamiento de la CEACR, en la Observación realizada con referencia al Artículo 5 del Convenio OIT 182<sup>220</sup> la Comisión ha planteado al Estado Boliviano, a tiempo de tomar conocimiento que el MTEPS estableció oficinas móviles integrales por las cuales realizan inspecciones de trabajo infantil, que proporcione información estadística sobre los resultados de las mismas y que vele por que esas estadísticas indiquen claramente la naturaleza, la amplitud y las tendencias de las peores formas de trabajo infantil, en particular en la cosecha de la caña de azúcar y de la castaña, así como en el sector minero; concordante con la Observación CEACR<sup>221</sup> que manifestó que una de sus preocupaciones es conocer en qué medida la acción de las Oficinas Móviles Integrales ha sido eficaz para impedir que los niños realicen trabajos peligrosos en las minas, para librar a los niños de ese trabajo y asegurar su rehabilitación.

Como se puede observar, **la intervención estatal desde el MTEPS para el cumplimiento de su rol frente al trabajo infantil, trabajo prohibido y explotación, mediante inspecciones, supervisiones o seguimientos integrales es mínima y carece de información específica sobre su alcance, metodologías aplicadas y resultados**, debido a que se hubieran realizado en dos gestiones ciento setenta y nueve (179) inspecciones de oficio y el alcance territorial de las acciones de inspección y supervisión de esta cartera de Estado, sea mediante las jefaturas de trabajo o las oficinas móviles, se han concentrado en la gestión 2019 únicamente en algunos municipios de seis (6) Departamentos -La Paz, Chuquisaca, Potosí, Tarija, Santa Cruz y Beni, y en la gestión 2020 únicamente en dos (2) Departamentos, siendo que la problemática del trabajo infantil se presenta a nivel nacional y con mayor importancia en los departamentos de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba -englobando estos departamentos al 68.22% de la población de NNATS- identificada en la ENNA 2019, situación que se confirma y agrava, con las diferentes debilidades y omisiones que se presentan en el subtítulo.

En consonancia con lo afirmado, es una preocupación de la CEACR<sup>222</sup> que el Estado Boliviano realice esfuerzos para reforzar las capacidades de los servicios de inspección del trabajo y que indique los métodos empleados para que la protección prevista por el Convenio OIT 138 también se garantice a las NNA que trabajan en el sector informal.

<sup>219</sup> OIT. Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), "Solicitud directa (CEACR) - Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) al Estado Plurinacional de Bolivia", Adopción: 2018, Publicación: 108ª Reunión Conferencia Internacional del Trabajo, 2019, disponible en: [http://ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0:NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3956609:NO](http://ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0:NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3956609:NO)

<sup>220</sup> OIT. Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), "Observación (CEACR) - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 198 (núm. 182) al Estado Plurinacional de Bolivia", Adopción: 2017, Publicación: 107ª Reunión Conferencia Internacional del Trabajo, 2018, disponible en: [http://ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0:NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3336365:NO](http://ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0:NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3336365:NO)

<sup>221</sup> OIT. Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), "Observación (CEACR) - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 198 (núm. 182) al Estado Plurinacional de Bolivia", Adopción: 2017, Publicación: 107ª Reunión Conferencia Internacional del Trabajo, 2018, OIT 182, Artículos 3, a) y 7, 2), a) y b),

disponible en: [http://ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0:NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3336365:NO](http://ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0:NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3336365:NO)

<sup>222</sup> OIT. Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), "Solicitud directa (CEACR) - Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) al Estado Plurinacional de Bolivia", Adopción: 2018, Publicación: 108ª Reunión Conferencia Internacional del Trabajo, 2019, disponible en: [http://ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0:NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3956609:NO](http://ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0:NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3956609:NO)

En el caso de los GAMs, que mediante las DNAs son responsables de garantizar la vigencia de los derechos de niñas, niños y adolescentes en sus jurisdicciones<sup>223</sup>, lo que implica que, en el marco del interés superior, emprendan acciones para la protección reforzada a poblaciones que se encuentran en especial situación de vulnerabilidad como son las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo; se ha tomado conocimiento que los procesos de inspección, seguimiento y supervisión realizados a nivel municipal, en los sesenta y siete (67) GAMs parte de la intervención, están supeditados a los registros y autorizaciones de trabajo adolescente, toda vez que los mismos cincuenta y nueve (59) GAMs que no cuentan con este proceso previo, han señalado que no han desarrollado inspecciones y supervisiones, y de los ocho (8) GAMs que cuentan con registros y autorizaciones únicamente un (1) GAM ha informado el desarrollo de inspecciones preventivas, constituyendo esta omisión, incumplimiento a sus responsabilidades de protección.

Por una parte, resalta el GAM Yapacani, que señala que realizaron el seguimiento a los casos que se presentaron a la oficina, independientemente de que no han realizado registro y autorización de actividades laborales o trabajo por cuenta propia o cuenta ajena, en el marco de sus responsabilidades, y lo expresamente dispuesto en el Protocolo de Llenado del Formulario del MTEPS, que dispone que si en el proceso de solicitud de registro y/o autorización la DNA identifica infracciones al derecho de protección en relación al trabajo, trabajos prohibidos, peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad o se encuentra frente a delitos contra NNA vinculados a su actividad laboral, de manera inmediata se deberá orientar y explicar a los responsables de cuidado y a las NNA las razones por las que estas actividades no son permitidas, y activar el seguimiento respectivo para asegurar que la NNA no sea incorporado a estas actividades e informando al MTEPS para fines de verificación.

Por su parte, únicamente el GAM Tarija, en plena aplicación y cumplimiento de su rol de protección integral, ha informado que en la gestión 2019 realizó tres (3) inspecciones laborales preventivas y el año 2020 dos (2), en coordinación con el MTEPS, lo que implica que la DNA ha salido al encuentro con los NNATs, sin esperar que ellos acudan a la instancia municipal, esto ha derivado en registros de trabajo infantil de NNATs por debajo de la edad mínima, y aplicación de medidas protectivas. Este trabajo de la DNA es un ejemplo de servicio de protección de niñez y adolescencia que debería establecerse como un estándar para las DNAs en Bolivia -en la misma línea se resalta que el GAM de Cochabamba, ha realizado dos (2) operativos preventivos en zonas céntricas de la ciudad, que si bien no ha derivado en registros e información sobre inspecciones y aplicación de medidas de protección social, advierte que se realiza un trabajo preventivo-.

Con esta información, al igual que desde el nivel nacional, se advierte que en afectación del derecho a la protección de NNA con relación al trabajo **las inspecciones, supervisiones o seguimientos integrales para la identificación de NNATs y aplicación de medidas de protección, se realizan únicamente en un GAM o el 1.49% de los GAMs parte de la intervención defensorial**, es decir que son casi inexistentes en el nivel municipal.

Si no se hacen esfuerzos para institucionalizar estos procedimientos dentro de la estructura de los GAMs/DNAs, designando y capacitando a profesionales para estas tareas, es muy posible que se mantenga la precariedad en las condiciones laborales para la mayoría de los NNATs.

En sus experiencias los NNATs, relatan que han visto adolescentes trabajando en la mina, han recibido remuneraciones bajas por sus servicios, han sufrido accidentes laborales, han aguantado daños psicológicos, verbales hasta físicos y en todos sus relatos no se encuentra presente que en estas situaciones hayan intervenido personeros del MTEPS o las DNAs, se evidencia también que el hecho de ser parte del mercado informal ofrece pocos respaldos como un contrato que garantice sus condiciones laborales, por lo que sus derechos en muchos casos han sido vulnerados con completa impunidad por empleadores y hasta miembros de la sociedad que los discriminan por encontrarse en situación de trabajo.

Para los NNATs que han participado en esta investigación, la informalidad y las vulneraciones DDHH son una constante en el desarrollo de las actividades laborales: *“yo como persona trabajo desde mis 11 años en la calle siempre informalmente porque nunca me han dado la oportunidad de trabajar formalmente en cualquier empresa o cualquier centro de trabajo”*. De igual forma son constantes las opiniones respecto a condiciones de trabajo fuera de la norma donde no se ha evidenciado la presencia de las inspectorías de trabajo: *“A ver mi primer trabajo fue de mecánico, ayudante de mecánico, yo no sabía nada, se volver, le se decir, no sé qué es, pero por que no preguntas -me dice-, me sabe pegar en mi cabeza, en ahí he trabajado un año y en un año solo me ha pagado 100 porque mi*

---

<sup>223</sup> CNNA. Art. 185.

*mamá le conocía eran amigos no me pagaba al mes” o respecto a accidentes laborales: “Y nos hacían subir arena ladrillos y una vez me accidenté y como dice el dicho nove cuando estas a punto de morir te pasa tu vida frente a tus ojos, no es verdad, no, no pasa eso ese rato yo pensé que iba a morir por que me caí de un primer piso”*

Adicionalmente, es evidente a la luz de los datos comunicados por el MTEPS, **que las inspecciones para la identificación de NNATs y aplicación de medidas de protección no han identificado casos que permitan la activación del sistema de justicia para la restitución de sus derechos y acceso a la justicia**, toda vez que, si bien se hubieran realizado ciento setenta y nueve (179) inspecciones de oficio entre las gestiones 2019 y 2020, en ninguna de estas se habría identificado infracciones al derecho a la protección en relación al trabajo para su posterior remisión a las DNAs a efectos de iniciar los procesos correspondientes en el marco de sus atribuciones de representación y defensa, como dispone el Artículo 139 del CNNA, concordante con el Artículo 43 del D.S. N° 2377; aspecto relacionado con todas las debilidades y omisiones respecto a las inspecciones, seguimientos y supervisiones de trabajo infantil que se han desarrollado en el presente apartado, como la ausencia de protocolos, el número de inspecciones, la omisión en la actualización del listado de actividades prohibidas, ausencia del servicio de inspectoría exclusivo y especializado y omisión en el seguimiento a trabajo adolescente autorizado y registrado, entre otras.

En la solicitud directa de la CEACR – Adopción: 2018, Publicación: 108° reunión CIT (2019) con relación al Artículo 3, 2). del Convenio OIT 138, la Comisión pide información al Gobierno sobre la aplicación en la práctica del Artículo 136 del CNNA, que establece el listado de actividades laborales y trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad, en particular sobre los casos detectados y las sanciones impuestas, que por lo observado en la presente investigación, no se hubiera advertido ninguna infracción relacionada con trabajo infantil en las ciento setenta y nueve (179) inspecciones laborales realizadas en las gestiones 2019 y 2020, y los datos de casos judicializados de igual forma son mínimos, alcanzando a 39 y 41, en las gestiones citadas respectivamente.

Las infracciones al derecho a la protección de NNA con relación al trabajo deberían ser identificadas por las Inspectorías de Trabajo, las DNAs, organizaciones de NNATs y cualquier ciudadano o ciudadana que conoce el hecho, para posteriormente denunciar el caso, sea de infracción a las normas de protección al trabajo o de explotación laboral. Sobre este aspecto, el MTEPS ha reportado que en las inspecciones realizadas de oficio por esta institución no se han evidenciado casos donde se hayan vulnerado los derechos de NNA, lo que implicaría que el diseño y aplicación tanto de las inspecciones y supervisiones, así como de las oficinas móviles temporales no presentan un alcance efectivo para la población de 297.000 NNATs según la ENNA 2019 que se encontraban realizando una actividad laboral en condiciones fuera de norma.

Como correlato de lo anterior, y entendiendo que uno de los fines de los procesos de inspección, supervisión y seguimiento es la restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo y la aplicación de medidas punitivas para las personas responsables de la vulneración de derechos, se ha indagado sobre el número de causas de infracción al derecho a la protección de NNA con relación al trabajo sometidas a procesos de judicialización en el mismo periodo 2019 - 2020, para lo cual se ha consultado al Consejo de la Magistratura información estadística.

Al respecto, la investigación defensorial ha podido advertir que el Consejo de la Magistratura ha registrado diecisiete (17) y veintidós (22) ingresos de causas de infracciones al derecho a la protección con relación al trabajo en las gestiones señaladas, respectivamente, de las cuales, entenderíamos que no habrían sido activadas y derivadas desde el MTEPS, y en términos porcentuales de igual forma que los procesos de inspección, la activación de casos en el sistema de justicia no se corresponde a la magnitud de la problemática de trabajo infantil en nuestro país. Por otra parte, ha informado que en la gestión 2019 se atendieron un total de treinta y nueve (39) causas, y en la gestión 2020 se han atendido cuarenta y un (41) causas, y que en ambas gestiones únicamente se han resuelto treinta y ocho (38) causas, es decir el 47.5% del total, lo que nos indica que el acceso a la justicia para NNATs que han sido vulnerados en sus derechos no se materializa de manera plena y oportuna.

Desde la información de los GAMs, se observa que únicamente el GAM Santa Cruz ha judicializado infracciones y delitos relacionados al trabajo infantil y adolescente, reportando seis (6) procesos judiciales iniciados respecto a despido e indemnización, pago de beneficios sociales y sueldos devengados en favor de adolescentes para restituir sus derechos vulnerados.

En la misma línea, las experiencias de los NNATs expresados en el reportaje de 2021 de la Guardiania<sup>224</sup>, sobre trabajo infantil en Bolivia, señalan que desde las DNA no se hace seguimiento adecuado al trabajo infantil para velar por los derechos de su población *“Luego de dar el permiso -registro y autorización de trabajo adolescente- ellos no retornaron más para el seguimiento. Los del supermercado decían: ‘Para eso han venido a molestar y nunca más han vuelto’. Ellos lo hicieron solo para quedar bien, no nos ayudaron”*.

### 1.2.2.3. Omisión de actualización del listado de actividades laborales y trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes

En el marco del derecho a la protección con relación al trabajo, y considerando los mandatos establecidos por instrumentos internacionales de la materia, el CNNA ha establecido una lista de actividades laborales y trabajo peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes, que materializan el enfoque de derechos de niñez y adolescencia en el ámbito de trabajo infantil, y se convierten en una medida de protección, que para que tenga plena vigencia y efectividad, tanto en los procesos de registro y autorización, así como de inspección, seguimiento y supervisión, debe ser actualizada periódicamente, conforme a la dinámica de las actividades productivas y económicas.

De acuerdo al Artículo 136 del CNNA, concordante con el Parágrafo II del Artículo 43 del D.S. N° 2377, el MTEPS, tiene la obligación de adecuar, de forma participativa, la lista de actividades laborales y trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes, al menos cada cinco (5) años; sin embargo, **en la actualidad, el listado positivado en el CNNA no ha sido actualizado, siendo que han transcurrido aproximadamente 7 años desde su aprobación, constituyendo esta omisión una limitante para el ejercicio de derechos de NNATs**, particularmente en el actual contexto de pandemia, que ha modificado de manera significativa las formas de relacionamiento social y consecuentemente las dinámicas de trabajo.

### 1.2.3 Ausencia de información estatal sobre trabajo infantil y adolescente en el sistema de protección integral a NNA

La producción y recopilación de información estadística es fundamental para lograr medidas estatales que cuenten con un respaldo empírico y que puedan influir de manera efectiva en las necesidades de la población. Así también, el proceso de generar datos estadísticos y sistemas de información, permite al Estado medir de forma constante los avances respecto a políticas públicas destinadas a garantizar el ejercicio de derechos.

En este sentido se pueden generar datos estadísticos mediante sistemas de información<sup>225</sup> especializados para una temática, como es el caso de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que permitirá contar con datos e información relevante, para conocer la situación de esta población con relación al ejercicio de sus derechos, generar medios de protección a la luz de su realidad, en sus diversas dimensiones y ámbitos, y realizar el seguimiento a las políticas públicas y mecanismos diseñados para la efectivización de los mismos.

Ya se había señalado que el enfoque sistémico de la protección integral de niñas, niños y adolescentes, demanda un conjunto de elementos, para garantizar los derechos de esta población, entre los que se encuentran, las normas, políticas públicas, programas, servicios, medidas de protección, entre otras, dentro de las que destacan los sistemas de acopio de datos y análisis de la información.

Con relación a esto, la CIDH ha señalado que la disponibilidad de información completa, desglosada y confiable respecto a la niñez y adolescencia permite la elaboración de líneas base ajustadas a la realidad para diseñar y realizar seguimientos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa así como para elaborar diagnósticos respecto a los impactos de la implementación de las políticas públicas, para esto debe existir *“... un*

<sup>224</sup> Guardiania (Bolivia) - Jueves 19 de agosto de 2021 “Muy pocos adolescentes piden y tienen permiso de las defensorías para trabajar” disponible en: <https://guardiana.com.bo/contenido-especial/trabajo-de-las-defensorias-de-tres-departamentos-de-bolivia/>

<sup>225</sup> Véase de BERNASCONI Guffanti, Carolina Elena. OTERO Tafurelli, Andrés Emilio. SURRACO Williman, Rodrigo. “Gestión pública y sistemas de información: definición de procesos y herramientas para la toma de decisiones” XXI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Santiago, Chile, 8 al 11 nov. 2016, p. 15, disponible en: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/F75A686E10453436052580BB005AEF02/\\$FILE/bernguf.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/F75A686E10453436052580BB005AEF02/$FILE/bernguf.pdf) donde se indica que de forma general los sistemas de información se pueden definir como el uso de las tecnologías de la información y comunicación dentro de un sistema social para recopilar procesar, analizar y controlar información y datos para su utilización difusión.

*sistema de generación y acopio de datos, así como de gestión de información, que responda a las necesidades de planificación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas para la niñez.*<sup>226</sup>

El Comité de los Derechos del Niño ha evidenciado en las Observaciones Finales al Estado Plurinacional de Bolivia la falta de un "... sistema integral de reunión y análisis de datos y la escasez de datos sobre grupos concretos de niños, especialmente niños indígenas, niños con discapacidad, niños que no asisten a la escuela, niños trabajadores, niños en situaciones de emergencia y otros niños que necesitan especial protección"; es así que se ha recomendado al Estado que realice esfuerzos extras para contar con un sistema completo de datos teniendo en cuenta la segregación por "... sexo, edad, origen étnico y otras características pertinentes y circunstancias vitales de los niños."<sup>227</sup>

En ese contexto, la presente investigación defensorial, ha constatado que **el Sistema Nacional de Información de Niñas, Niños y Adolescentes (SINNA), parte del SIPROINNA, administrado y bajo responsabilidad del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional -en coordinación con el INE-**<sup>228</sup> **no funciona en el 57% de los GAMs.**

De acuerdo al acápite de los resultados (1.5.1) de la investigación, se ha conocido que el SINNA creado con Resolución Ministerial N° 071 de 2016, es decir hace cinco (5) años atrás, está compuesto de cinco (5) módulos -MODEFA, MOSPA, MODIPI, MOCOVI y MID-, más el avance e implementación de estos sistemas de información, se encuentra aún en fase inicial, y que el único módulo que se encuentra en proceso implementación y funcionamiento sería el MID o Módulo de Información de las Defensorías. Actualmente<sup>229</sup> el MID, que registraría información de los casos atendidos por las DNA, lo que incluiría información sobre NNATs, tiene un alcance de 43% del total de municipios a nivel nacional, es decir que el 57% de los GAMs no cuenta y/o no ha implementado el SINNA-MID, lo que hace evidente de que en Bolivia no se tiene una red de información en funcionamiento óptimo desde el sistema de protección respecto a la situación de NNA en general y en particular la situación de NNATs.

Según el MJTI las causas para este bajo nivel de implementación del MID son problemas políticos y de gestión, problemas técnicos y tecnológicos -como la falta de conexión a internet o la baja señal de internet- y factores institucionales como el cambio constante de personal en la gestión municipal.

Sin embargo, considerando la importancia del funcionamiento del SINNA, es ineludible que el Estado mediante las diferentes instituciones competentes, es decir, el ente rector -MJTI-, Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, GAMs, Ministerio de la Presidencia, entre otros, agoten todos los esfuerzos necesarios para que el sistema de información se articule con todas las entidades del SIPROINNA, en especial con los servicios municipales de protección de niñas, niños y adolescentes a efectos de contar con información fidedigna sobre la situación de los derechos de esta población a nivel nacional.

Otra debilidad importante evidenciada con relación a la implementación del SINNA-MID, es que **el clasificador de tipologías generado por el MJTI para orientar el cargado de información y datos de estas instancias en el SINNA-MID se encuentra desactualizado** en función de la Ley N° 1139 de 20 de diciembre de 2018 que modifica el CNNA con relación al trabajo infantil.

De acuerdo a lo desarrollado en la segunda parte (1.5.2) es de especial preocupación de la entidad defensorial, que el clasificador de tipologías para el registro de casos en las DNA, generado por el MJTI se encuentre desactualizado respecto a las atribuciones que tienen estas instancias municipales sobre el registro y autorización de adolescentes que desarrollan actividades laborales o de trabajo por cuenta ajena que antes estaba a cargo del MTEPS.

Sin esta herramienta actualizada desde hace tres (3) años aproximadamente, que entendemos repercute en el diseño del SINNA-MID, se atenta contra el derecho a la protección de NNA con relación al trabajo, debido a que las

<sup>226</sup> ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Comisión Interamericana de Derechos Humanos "Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección", OEA/Ser.L/V/II.166., 30 noviembre 2017, Doc. 206/17, Página 42, Párrafo 69, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>

<sup>227</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité de los Derechos del Niño 52° período de sesiones "Convención de los Derechos del niño - Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al Artículo 44 de la Convención", CRC/C/BOL/CO/4, 16 de octubre de 2009, Página 5, Párrafo 20, disponible en:

<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7905.pdf>

<sup>228</sup> CNNA. Inciso n) del Art. 179

<sup>229</sup> Información reportada a abril de 2021

DNAs no podrán dar cumplimiento a sus responsabilidades de registro y autorización de trabajo de adolescentes por cuenta propia, para fines de diseño y seguimiento de políticas públicas, así como al cumplimiento y ejercicio de derechos. Al respecto, el MJTI ha señalado que se encuentran trabajando en este proceso de actualización con apoyo de la cooperación internacional.

En ese contexto, **se ha constatado que el SINNA no contiene información sobre NNATs**, lo que afecta el derecho a la protección de NNA con relación al trabajo, debido a que estas omisiones impiden la activación del sistema de protección en todos los niveles de gobierno, y consecuentemente repercuten en la efectividad de las medidas de protección diseñadas para esta población; por una parte procesos de seguimiento al impacto de las disposiciones protectivas y evaluación y supervisión periódica al cumplimiento de los derechos de NNATs desde el ente rector-MJTI-, y desde el MTEPS imposibilidad de realizar seguimiento, inspecciones y supervisiones, sin considerar que la ausencia de datos incide negativamente en el diseño e implementación políticas públicas.

Como se ha dicho antes, el fin de un sistema de información especializado en NNA es aplicar la tecnología para conectar con todos los niveles de gobierno y autoridades competentes la respuesta estatal que se otorga a esta población, con particular énfasis a niñas, niños y adolescentes en situación de especial vulnerabilidad como son aquellas y aquellos que desarrollan actividades laborales y/o de trabajo. Sin embargo, hasta este punto de análisis, es evidente que el SINNA-MID al no funcionar en todos los GAMs-DNA y no contar con un clasificador que oriente el registro de datos de NNATs conforme a la normativa vigente, no permitirá al Estado contar con información fidedigna sobre esta problemática para diseñar acciones de gestión pública eficientes.

Esto se confirma con la información brindada por el MJTI que refiere que de la revisión de los datos contenidos en este sistema no se cuenta con registros y autorizaciones de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo, que hayan sido reportados por las DNA mediante el MID, ante la ausencia de registros y autorizaciones centralizadas en el SINNA-MID, el MJTI indicó que se hará seguimiento a esta situación *"... con el objetivo de identificar, evaluar del por qué no se estaría realizando el cargado de la información"*<sup>230</sup>

Por otra parte, se pudo advertir, que **ni las DNAs, MTEPS ni el MJTI dan cumplimiento a sus obligaciones de remisión y centralización de información sobre NNATs**.

Con relación a las DNAs, antes habíamos descrito que de los sesenta y siete (67) GAMs parte del alcance de la intervención defensorial, ocho (8) GAMs han realizado registros y autorizaciones, que ascienden a ciento treinta y tres (133) en las gestiones 2019 y 2020; de estos datos, se pudo advertir que las dependencias municipales en ningún caso han reportado información al SINNA, conforme la norma ha previsto; por otra parte, se pudo advertir que únicamente en los casos del GAM Santa Cruz, GAM Cochabamba y GAM Potosí, se habría comunicado los registros y autorizaciones de trabajo adolescente al MTEPS para fines de supervisión e inspección.

En contraposición a esta información, el MTEPS por su parte, ha informado a la instancia defensorial que las 25 Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo bajo su dependencia no reportan ningún registro en la Gestión 2019 y para la Gestión 2020 únicamente desde el municipio de Santa Cruz de la Sierra se habría comunicado la autorización de tres (3) casos de trabajo adolescente, es decir que esta instancia ministerial no tiene conocimiento de los registros y autorizaciones que hubieran sido comunicados por el GAM Cochabamba y GAM Potosí.

Asimismo, con relación a información sobre trabajo adolescente, el MTEPS ha señalado que después de la SCP 0025/2017 y al no tener acceso directo al SINNA-MID, no cuentan con información y no remiten información al MJTI como la norma ha dispuesto, esta situación es preocupante para la Defensoría del Pueblo debido a que el MTEPS debe generar información confiable sobre trabajo adolescente, no solo desde los reportes que brinden las DNAs, sino también desde la información que las y los empleadores reportan de manera trimestral en las Planillas de Previsión Social y Planillas de Sueldos y Salarios y Accidentes de Trabajo, en base a la Resolución Ministerial 855/14, y esta debe ser puesta a conocimiento del MJTI oportunamente.

Respecto al MJTI es importante señalar que para cumplir sus obligaciones de protección y generar una base de datos centralizada a nivel nacional sobre NNATs, no solo debe esperar la información desde las DNAs y MTEPS, si no también solicitarla de manera activa a estas entidades, como ha dispuesto el D.S. N° 2377, sin embargo, los

---

<sup>230</sup> MJTI. Informe técnico MJTI – VIO – DGNPAM – N° 060/2021 de fecha 11 de marzo de 2021

datos reportados por esta Cartera de Estado sobre trabajo infantil, que son nulos, hace evidente que no se ha dado cumplimiento a esta disposición normativa.

Es así que ni las DNAs, MTEPS ni el MJTI dan cumplimiento a sus obligaciones normativas de remisión y centralización de información sobre NNAs en situación de trabajo o actividad laboral en afectación al derecho a la protección de esta población, toda vez que a partir del registro y autorización que se emite desde las DNA y se comunica al MTEPS se activan las acciones de seguimiento, supervisión e inspecciones focalizadas para su protección; información que se corresponde con el actuar de esta Cartera de Estado, toda vez que al no contar con datos sobre adolescentes trabajadores con registro y autorización de DNA, desarrolla únicamente inspecciones de oficio -en cantidad mínima, focalizada en explotación y no protección de derechos- y se ha omitido la elaboración de reglamentos de inspección, como se ha señalado a lo largo del análisis.

Por otra parte, mediante la comunicación de información de trabajo adolescente de ambas entidades -DNA y MTEPS- al MJTI y/o la solicitud de esta desde la entidad ministerial, que no se realiza, se garantizaría desde el seguimiento al cumplimiento de los derechos a la educación, recreación, descanso y salud de las NNAs, así como la adopción y monitoreo de políticas públicas relacionadas basadas en evidencia estadística.

Al respecto la CIDH ha recomendado que el ente rector del sistema nacional de protección de NNA asuma entre sus principales funciones impulsar y efectivizar el despliegue e instalación de los sistemas de información y datos, así como los sistemas de monitoreo y evaluación previstos, asegurando que existan los mecanismos, instrumentos, metodologías y guías necesarias para ello, además de velar para que la información se colecte y se encuentre disponible<sup>231</sup>.

Ahora bien, dentro de este panorama que no es alentador y pone en evidencia la invisibilización del Estado respecto de las niñas, niños y adolescentes que trabajan por diversas causales -pero principalmente las relacionadas a la situación de pobreza y empleo que se atraviesa en las sociedades- se recibió información del GAM Tarija y GAM Puerto Villarroel con **registros de niñas, niños y adolescentes menores de 14 años de edad que trabajan o desarrollan alguna actividad laboral para la aplicación de medidas de protección.**

En el marco de los Convenios Internacionales de la OIT de los cuales es parte el Estado Boliviano, el CNNA -después de la SCP 0025/2017- ha determinado la edad de 14 años, como la edad mínima para que una o un adolescente desarrolle actividades laborales o de trabajo, bajo un registro y autorización del Estado, con fines de prevenir e intervenir en la garantía de sus derechos. De hecho, la norma ha previsto que contratar o lucrar con el trabajo de una niña o niño por debajo de la edad mínima constituye una infracción al derecho de protección en relación al trabajo, además de que en estos casos -al margen de la norma- nos encontramos con mayor frecuencia con situaciones de trabajo peligroso y casos de explotación laboral.

Sin embargo, la evidencia sobre trabajo infantil en Bolivia, advierte la existencia de aproximadamente 187 mil NNAs menores de catorce (14) años de edad que trabajan o ejercen una actividad laboral -ENNA 2019-, es decir el 25.83% de NNA trabajadores conforme a los datos oficiales del Estado -datos que no consideran NNA menores de 14 años en actividad familiar o comunitaria-; esto demuestra que Bolivia es un país donde las niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima son parte de la actividad económica y productiva de sus familias y comunidades, una realidad que no se ha modificado y no va cambiar, por existir una prohibición normativa y erradicacionista, debido a que responde a una multiplicidad de determinantes y causas; más, al contrario, estas disposiciones orillan a esta población a que realice actividades laborales, en la clandestinidad, invisibilizados, y por consiguiente, más expuestos y vulnerables a la violación de sus derechos.

De forma complementaria a lo evidenciado en los datos, los NNATs revelan desde su experiencia que en varios contextos, se comienza a ejercer una actividad laboral o trabajo en edades por debajo de los catorce (14) años, manifestando que: *“ahí nos hace ver la realidad de que pasamos a la esquina y hay un joven trabajador trabajando. Y son niños chiquititos que tienen apenas 10, 11, 12, 13 años y es muy preocupante”,* o cuando se manifiesta: *“la realidad es otra, que los niños están yendo a trabajar ya de 5 años, de 6 años, incluso de 4 años, eso es la realidad, con sus mamás ya están yendo a trabajar necesitamos mucho y por eso vamos a trabajar”.*

<sup>231</sup> ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección”, OEA/Ser.L/V/II.166., 30 noviembre 2017, Doc. 206/17, Página 40, Párrafo 61, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>

De forma similar, los NNATs organizados han manifestado que ellos mismos han empezado a trabajar desde temprana edad *"Yo tengo 17 años, yo ya empiezo a trabajar desde mis 6 años, con mi mamá iba a vender refresco..."*, esto mediado por las condiciones estructurales que les ha tocado afrontar, *"la necesidad no desaparece, esta necesidad de comer, de vivir o de sobrevivir mejor dicho, es la que genera que los NNATs ya sean mayores de 15 años, ya sean desde los 6, 7, 8 años, en mi caso yo he salido a trabajar para que mi madre pueda comer, para que mis hermanos puedan comer"*; otra experiencia señala *"los niños de 10 años ya están empezando a trabajar en las calles ya con sus hermanos mayores que les están indicando la calle ya está empezando a llenar la oferta de niños vendiendo gelatina, dulces"*.

Por otra parte, es importante resaltar, que en el V Congreso de la UNATSBO, realizado el pasado agosto de 2021 en el municipio de Uncía del Departamento de Potosí, los representantes NNATs de las diferentes organizaciones parte, de todo el país, eligieron una directiva conformada por ocho (8) NNATs secretarías y secretarios de diferentes carteras, de los cuales dos (2) tenían a la fecha del Congreso menos de 14 años de edad.

En el reportaje periodístico de la Guardiania que alcanzó a los municipios del eje troncal del país, es decir, La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, espacios en los que recogieron catorce (14) entrevistas de niñas, niños y adolescentes trabajando<sup>232</sup>, 10 NNA o el 71% son menores de 14 años de edad y de los cuatro (4) restantes adolescentes trabajadores entrevistados, dos (2) manifestaron que trabajan desde antes de los 14 años de edad. De las entrevistas contenidas en el reportaje, resalta que las niñas y niños menores de 14 años de edad, se encuentran trabajando más de 14 horas diarias y están expuestos a riesgos de trabajo, así como en el traslado a sus domicilios.

Por otra parte, desde las percepciones de los NNATs, se ha podido evidenciar que principalmente las niñas y los niños que trabajan por debajo de la edad mínima experimentan situaciones de vulneración a sus derechos *"yo vivo en la mina, mi familia, todos vivimos en la mina de Guarda y veo muchos niños así ya de 13 años, 12 años, adolescentes, jovencitos ya dejan de estudiar y quieren irse a trabajar a la mina porque no tienen la oportunidad necesaria para salir adelante"*.

Creemos que esta realidad ha sido comprendida por dos (2) GAMs de sesenta y siete (67) parte de la intervención defensorial, es decir el 3% de los GAMs, que en su rol de protector de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se ha dado la tarea de identificar y salir al encuentro de su población, para conocer a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima, que realizan una actividad laboral o trabajo. Es decir que han comprendido que el registro y autorización no son un mero acto administrativo, sino un instrumento de protección para garantizar este derecho a niñas, niños y adolescentes con relación al trabajo, porque si bien no se procede a la autorización, que no es posible, sería contrario a la norma, proceden al registro, justamente para aplicar medidas de protección, es decir, realizar una intervención integral que permita paulatinamente cambiar una realidad concreta, a una condición favorable y de ejercicio de derechos, despojados de todo enfoque adultocéntrico, punitivista y sancionatorio, que genera distanciamientos con los NNATs, porque este enfoque es el que ellos perciben de las DNAs, de las entidades a las que deberían acudir con confianza para recibir atención y protección, mediante escucha activa.

Es imperante la necesidad de establecer mecanismos de información que sistematice datos de NNAs por debajo de la edad mínima en situación de trabajo, que permita la aplicación de medidas de protección y garantía de sus derechos, sin que el acercamiento de la instancia municipal de protección represente un temor para ellos y ellas, como han señalado que ocurre en el proceso de registro y autorización, donde consideran que un "investigador" va a su casa para indagar porque están trabajando.

---

<sup>232</sup> Guardiania (Bolivia) - Jueves 19 de agosto de 2021

"Ministerio de Trabajo mantiene su palabra de erradicar el trabajo infantil hasta 2025" disponible en: <https://guardiana.com.bo/contenido-especial/el-ministerio-de-trabajo/>

"En La Paz, "trabajo para que mi mamá ya no se endeude"..."lo hago por un celular"" disponible en: <https://guardiana.com.bo/contenido-especial/sondeo-ninos-hecho-en-la-paz/>

"Hay pequeños en la Lljta que trabajan más horas de lo permitido y esquivando carros" <https://guardiana.com.bo/contenido-especial/trabajo-infantil/>

"En Santa Cruz son vendedores, estibadores, ambulantes, cuidadores y malabaristas" disponible en: <https://guardiana.com.bo/contenido-especial/sondeo-ninos-hecho-en-santa-cruz/>

La Defensoría del Pueblo de la República del Perú, en el Informe Defensorial N° 166<sup>233</sup>, sobre *“Trabajo infantil y derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el Perú”*, ha establecido una recomendación defensorial al Presidente del Congreso de la República, en la que indica *“Modificar el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337), en el sentido de crear un registro especial, de carácter declarativo, para niños, niñas y adolescentes que trabajan al margen de lo establecido en la ley”*, esto en el marco de un análisis similar que advirtió una gran cantidad de registros de niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima trabajando, para la aplicación de medidas de protección y para conocer la real dimensión del trabajo infantil en el señalado país.

En la misma línea, la observación de la CEACR al Estado Boliviano, respecto al Convenio 138, establece en una de sus recomendaciones, *“La Comisión insta al Gobierno a que, en consulta con los interlocutores sociales interesados, adopte las medidas necesarias para modificar el código niño niña adolescente a fin que, tras la inscripción en los registros solo se autorice a trabajar a los niños de catorce años...”*, esto representa, de forma implícita, que desde los estándares internacionales de derechos humanos, el Estado está en libertad de registrar a trabajadores por debajo de la edad mínima, autorizando únicamente las actividades que se encuentren dentro del marco de la norma.

El trabajo que han emprendido en los municipios de Tarija y Puerto Villarroel, constituye para la Defensoría del Pueblo una buena práctica, que debiera replicarse a nivel nacional, en el marco del mandato legal que tienen los gobiernos autónomos municipales, así también, debe legislarse, para su inserción en el SINNA y aplicación uniforme por todas las entidades municipales, bajo criterios operativos estandarizados, que permitan cumplir su rol de protección, en el marco del programa de prevención y protección social para menores de 14 años de edad en actividad laboral, que debe ser ejecutado por el nivel central del Estado y las ETAs, para lo cual, los datos de las DNAs sobre NNA menores de 14 años en actividad laboral serán imprescindibles.

Este registro permitirá al Estado tener una mejor intervención en la atención y protección a esta población, y constituirá un puente, para trabajar entre el aparato estatal junto a las organizaciones de niñas, niños y adolescentes, y garantizar la atención de sus demandas y necesidades.

#### **1.2.4 Omisión de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con relación por ausencia de registro en el Sistema de Seguridad Social y de políticas a este efecto**

La seguridad social ha sido reconocida como un derecho en Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, donde se detalla que todas las personas tienen derecho a la seguridad social e incluso al seguro social<sup>234</sup>. La Constitución Política del Estado ha previsto que las bolivianas y los bolivianos tienen derecho a acceder a la seguridad social, que se presta bajo los principios de universalidad, integralidad, equidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad, interculturalidad y eficacia; el régimen de seguridad social cubre atención por enfermedad, epidemias y enfermedades catastróficas, maternidad y paternidad, riesgos laborales, discapacidad y necesidades especiales, desempleo, orfandad, invalidez, viudez, vejez y muerte, entre otras previsiones sociales<sup>235</sup>.

En el marco del derecho a la protección de niñas, niños y adolescentes con relación al trabajo, el Artículo 130 del CNNA ha dispuesto que el Estado tiene el deber de garantizar, en todos los niveles de gobierno, el ejercicio o desempeño laboral de las y los adolescentes trabajadores por cuenta propia o por cuenta ajena, con los mismos derechos de las y los trabajadores adultos.

Respecto a la seguridad social, el CNNA ha previsto que en los casos de trabajo por cuenta ajena la o el adolescente trabajador tiene derecho a ser inscrito obligatoriamente en el Sistema de Seguridad Social por la empleadora o el empleador y gozará de todos los beneficios, prestaciones económicas y servicios de salud que brinda este Sistema, en las mismas condiciones previstas para los mayores de dieciocho (18) años, de acuerdo con la legislación especial de la materia. En el caso de adolescentes que trabajan por cuenta propia, dispone que podrán afiliarse

<sup>233</sup> DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ. Trabajo infantil y Derechos Fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el Perú - Informe N° 166, Serie Informes Defensoriales, 2014, disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1189425/Informe-Defensorial-N-16620200803-1197146-1dh6ddr.pdf>

<sup>234</sup> ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS, Comité de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales 39° período de sesiones “Consejo Económico y Social - OBSERVACIÓN GENERAL N° 19: El derecho a la seguridad social (artículo 9)”, E/C.12/GC/19, 4 de febrero de 2008, Página 2, Párrafo 1, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8791.pdf>

<sup>235</sup> CPE. Art. 45.

voluntariamente y que el aporte que corresponde a la o el adolescente trabajador será fijado considerando su capacidad de pago, tomando en cuenta su particular situación económica, en este último caso, ha delegado a los Gobiernos Autónomos Departamentales y los Gobiernos Autónomos Municipales, la responsabilidad de promover el diseño de planes destinados a orientar a las y los adolescentes trabajadores para que efectúen las aportaciones correspondientes al Sistema de Seguridad Social.

Sin embargo, de los resultados de la intervención defensorial, advertimos que las administradoras de fondo de pensiones, por una parte registran datos mínimos de afiliación de adolescentes trabajadores, como es el caso de la AFP Futuro de Bolivia, que señala únicamente cuatro (4) registros en la gestión 2019, cinco (5) registros en la gestión 2020 y trece (13) registros al primer semestre del 2021 -en los municipios de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro, Tarija, Santa Cruz y Trinidad- que no se condicen con los datos de trabajo infantil en nuestro país, así como con los ciento treinta y tres (133) registros de trabajo adolescente reportados por las DNAs en 2019 y 2020; y por otra parte, advertimos de la información brindada por la AFP BBVA Previsión S.A. que en el actual formulario de registro de asegurados no se cuenta con un campo donde se especifique al momento del registro que la o el solicitante es un adolescente trabajador, de catorce (14) a dieciocho (18) años de edad, hecho por el cual no ha remitido información estadística.

En ese contexto, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros tiene la urgente responsabilidad de actualizar este procedimiento -Formulario de registro de asegurados aprobado por la Resolución Administrativa SPVS-IP No. 011/89 de la Ex-Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros -SPVS-, para contar con información estadística confiable, que coadyuve al Sistema de Protección de Niñez y Adolescencia y a las autoridades competentes, en el diseño de políticas públicas y toma de decisiones para garantizar los derechos de las y los adolescentes en situación de trabajo.

En el marco del derecho a la protección especial y reforzada de niñas, niños y adolescentes, el CNNA ha delegado a los niveles subnacionales una intervención muy específica para garantizar el ejercicio del derecho a la seguridad social de las y los adolescentes que realizan trabajos por cuenta propia, usualmente en actividades informales que lamentablemente los sitúa en mayor vulnerabilidad frente a la violación de sus derechos. Es así que en el marco del mandato de elaborar planes para orientar a las y los adolescentes trabajadores por cuenta propia su incorporación al Sistema de Seguridad Social, se ha consultado a los sesenta y siete (67) GAMs parte de la intervención, evidenciando que únicamente los GAMs de Potosí y Desaguadero han informado que realizan estos planes, aunque sin reportar detalles respecto al diseño, aprobación y aplicación de los mismos, esto implicaría que sesenta y cinco (65) municipios o lo que significa el 97% de los GAMs del total de municipios alcanzados, no han dado cumplimiento a su responsabilidad de contar con planes para promover la inclusión de adolescentes trabajadores a este sistema.

## 2. Conclusiones

En consideración a lo observado por la presente investigación defensorial se presenta las siguientes conclusiones:

1. La realidad de trabajo infantil nos muestra que aún existen 297 mil NNATs -41,02% del total de esta población identificada en la ENNA 2019- que ejercen una actividad laboral o trabajo en condición de vulneración de derechos, por ser peligroso, insalubre o atentatorio a la dignidad, integridad y desarrollo de NNA o ponga en riesgo su permanencia en el sistema educativo, lo que evidencia, que este fenómeno social no está siendo abordado por el Estado, ya que si bien la normativa comprendida en el CNNA, establece los cimientos para el ejercicio y la vigencia del derecho de protección en relación al trabajo o actividad laboral, de NNA menores de 14 años mediante medidas de prevención y protección social, y de adolescentes mediante medidas de protección en el desarrollo de estas actividades, así como una transversal la erradicación de determinantes de actividades laborales y trabajos prohibidos, y toda forma de explotación de las NNAs en Bolivia, la realidad que se observa en las calles y los datos oficiales del Estado advierten que este derecho no se ha efectivizado.
2. Existen 337 mil -46.6% del total de la población identificada en la ENNA 2019- NNA de 5 a 17 años ejerciendo una actividad en el marco familiar o actividad comunitaria familiar, de estos, 46 mil se encuentran en una condición que vulnera sus derechos, lo que demanda repensar el sistema de protección, de forma que se diseñen medidas de protección que alcancen a estas modalidades, con énfasis en situaciones de trabajo peligroso, explotación y otras situaciones de vulneración a los derechos de esta población.

3. Las encuestas de trabajo infantil, ENNA 2016 y 2019, presentan una serie de debilidades e incongruencias que no permiten tener una línea de base amplia respecto al fenómeno del trabajo infantil y adolescente en nuestro país, esto afecta el desarrollo de diagnósticos, políticas públicas y acciones de gestión pública eficientes, en el marco del derecho a la protección de niñas, niños y adolescentes con relación al trabajo, de las cuales resaltan que no se han evidenciado las determinantes del trabajo infantil, los resultados no identifican a las comunidades indígena originaria campesinas, afrobolivianas e interculturales a las que se habría alcanzado, no se presentan datos respecto a las particularidades de las actividades que se realizan en marco comunitario, no todos los datos recogidos se presentan en el informe de resultados de la ENNA 2016 y a diciembre de 2021 no se conoce el informe de resultados de la ENNA 2019.
4. Entre otras evidencias advertidas en las ENNAs, que afectan el ejercicio del derecho a la protección con relación al trabajo, se tiene que las definiciones operativas respecto a trabajo infantil y adolescente usadas en las ENNAs no corresponden a las definiciones presentadas en la normativa -CNNA y LGT-, de estas resalta de sobremanera que se agrega la figura de *ayudante familiar* -que provendría de la encuesta de hogares- en la que se identifico alrededor de 250 mil NNATs, de los cuales el 69% -172 mil NNA- atraviesan vulneraciones a sus derechos, respecto de la cual, preocupa que al ser una categoría que no esta legislada no se encuentran amparados por el sistema de protección.
5. En vulneración al derecho a la protección de niñas, niños y adolescentes con relación al trabajo, se ha verificado a diciembre 2021, la omisión en el diseño e implementación de políticas públicas, planes y programas para niñas, niños y adolescentes en actividad laboral o trabajo, que emanan de CNNA y de la Resolución 001/2015 emitida por el Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la NNA, bajo responsabilidad de los niveles nacional y subnacionales de gobierno, derivando en el incumplimiento de las responsabilidades de protección de los derechos de NNATs desde el SIPPROINA, y desarrollo de acciones de gestión pública aisladas y desarticuladas, fuera del alcance y magnitud del fenómeno de trabajo infantil en nuestro país.
6. Se vulnera el derecho a la protección de NNA con relación al trabajo en menores de 14 años, debido a que el Estado no ha dado cumplimiento a su responsabilidad legal de emitir e implementar el programa de prevención y protección para esta población; asimismo, al encontrarse por debajo de la edad mínima permitida para ejercer actividades laborales o trabajo, no se aplican medidas de seguimiento y protección para velar por el ejercicio y restitución de sus derechos, y únicamente el 3% de los GAMs parte de la intervención defensorial genera registros para la aplicación de medidas de protección social. Con relación a esta población, la ENNA 2019 evidencia que 83 mil NNA en la edad de 5 a 13 años, se encontraban en actividad laboral o trabajo que vulnera sus derechos por ejercer actividades peligrosas, en jornadas mayores de las 40 horas semanales, en horarios nocturnos y que ponen en riesgo su educación.
7. Si bien, las y los adolescentes entre los 14 a 18 años de edad se encuentran amparados por un régimen de protección en el desarrollo de actividades laborales o trabajo, es evidente, de acuerdo a los datos de la ENNA 2019, que el sistema de protección no funciona adecuadamente, afectando el derecho a la protección con relación al trabajo, ya que 117 mil adolescentes desarrollarían estas actividades en condiciones vulneratorias a sus derechos.
8. La medida de protección de registro y autorización de actividad laboral o trabajo adolescente, es prácticamente inexistente en nuestro país, en afectación al derecho a la protección con relación al trabajo, e indirectamente al ejercicio de otros derechos, como el derecho a la integridad personal, el derecho a la salud, a la educación, derechos socio-laborales, derecho a la recreación, juego y esparcimiento, entre otros, ya que únicamente el 12% de los GAMs parte de presente investigación, han realizado registros o autorizaciones en las gestiones 2019 y 2020, en un número reducido de 133 registros, que en un 61% se concentran en un solo GAM, advirtiendo que esta medida de protección no alcanza ni al 0,1% respecto de los 137 mil adolescentes en situación de trabajo identificados en la ENNA 2019.
9. La ineffectividad en la operativización del proceso de registro y autorización, que deriva en la vulneración del Derecho a la Protección de NNA con relación al Trabajo, entre otras causas, se genera debido a impresiones normativas en el CNNA, enfoque legalista en la aplicación de esta medida de protección por las DNAs, complejidades en la regulación y operativización del proceso y omisión de socialización de los

instrumentos administrativos para su realización, por el MTEPS, y de los GAMs, que han omitido realizar acciones para conocer estos instrumentos a efectos de dar cumplimiento a sus responsabilidades de registro y autorización.

10. Los procesos de inspección, supervisión y seguimiento, constituyen una medida de protección que se aplica de manera deficiente en nuestro país, en vulneración al derecho a la protección de NNA con relación al trabajo; esto debido a una serie de debilidades y omisiones del Estado, entre las que destacan: i. Omisión del desarrollo de estos procesos para la vigilancia de derechos de adolescentes trabajadores que cuentan con registro y autorización por el MTEPS y desde el nivel municipal por las DNAs, ii. Omisión en la determinación a nivel normativo y operativo de la responsabilidad de inspección, supervisión y seguimiento al trabajo adolescente por cuenta propia, iii. Omisión de diseño y aplicación de protocolos para el desarrollo de inspecciones y supervisiones al trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia, iv. Ausencia de servicios exclusivos de inspectoría especializada de trabajo infantil y adolescente en las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo; v. Desarrollo mínimo de inspecciones integrales para prevención, protección y restitución de derechos de NNA en trabajo infantil, trabajo prohibido y explotación, por el MTEPS, que carecen de información específica sobre su alcance, metodologías aplicadas y resultados obtenidos, que en el 100% no han derivado en la activación del sistema de justicia, y en el caso de GAMs, casi inexistentes, debido a que se realizan únicamente por el 1.5% del total de entidades municipales parte de la intervención defensorial, y vi. Omisión de la actualización quinquenal del listado de actividades laborales y trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad e integridad de niñas, niños y adolescentes.
11. Preocupa a la Defensoría del Pueblo que a partir de las ENNAs no se cuente con información fidedigna disgregada sobre adolescentes que desarrollan actividades laborales en la modalidad de trabajo asalariado del hogar, que permita evidenciar cuál es la real magnitud de este tipo de trabajo y las infracciones y vulneraciones que se dan dentro del mismo, debido a que los datos se presentan de forma conjunta en la categoría de trabajo por cuenta ajena. Asimismo, preocupa que esta modalidad no se encuentra amparada por un marco regulatorio de protección que favorezca la vigencia y protección de sus derechos -medidas de protección de registro, autorización, seguimiento supervisión e inspecciones, entre otras-.
12. En igual sentido, respecto a la figura de aprendiz, constituye una preocupación de la entidad defensorial que además de contar con un marco regulatorio disperso, que afecta la vigilancia de sus derechos, al igual que en el caso de trabajo asalariado del hogar, se encuentra fuera del marco regulatorio de protección de derechos de adolescentes trabajadores; al respecto, la ENNA 2019 identificó que alrededor de 12 mil adolescentes desarrollan actividades bajo esta modalidad, y de estos 11 mil, o el 92%, en condiciones vulneratorias a sus derechos, sin considerar el recojo de datos sobre remuneración y contrato de trabajo, que permitiría conocer con mayor precisión las condiciones de vulnerabilidad en las que se desarrolla esta actividad.
13. En Bolivia, no se tiene un sistema de información en funcionamiento óptimo, en el marco del sistema de protección, respecto a la situación de NNAs en general y en particular la situación de NNATs, debido a que el SINNA-MID funciona únicamente en el 43% del total de GAMs a nivel nacional, se ha constatado que no contiene información alguna sobre NNATs, el clasificador de tipologías para orientar el cargado de información se encuentra desactualizado en función de la Ley N° 1139 y ni las DNAs, MTEPS y el MJTI dan cumplimiento a sus obligaciones de remisión y centralización de información sobre NNATs -con excepción del GAM Santa Cruz-; situaciones que afectan el derecho a la protección de NNA con relación al trabajo, debido a que impide contar con información fidedigna para la activación del sistema de protección en todos los niveles de gobierno y diseñar acciones de gestión pública eficientes.
14. En cuanto al derecho de los NNATs a ser parte del Sistema de Seguridad Social -ya sea por cuenta ajena, mediante el empleador o voluntariamente en los casos por cuenta propia- la investigación defensorial, evidenció la vulneración del derecho a la protección con relación al trabajo por ausencia de registros o afiliaciones al Sistema y ausencia de políticas de seguridad social a este fin, toda vez que se reportan datos mínimos de afiliación -nueve (9) en las gestiones 2019 y 2020 que no se condicen con los datos de trabajo adolescente en las ENNAs, ni con los ciento treinta y tres (133) registros de trabajo adolescente reportados por los GAMs parte de la intervención defensorial- y que el 97% de los GAMs parte de la investigación reportan no haber realizado acciones en cuanto al cumplimiento de promover el diseño de

planes destinados a orientar a las y los adolescentes trabajadores por cuenta propia, para que efectúen las aportaciones de seguridad social correspondientes.

15. Del acercamiento con los NNATs se ha podido rescatar percepciones respecto a diversas temáticas vinculadas al fenómeno del trabajo infantil y adolescente en Bolivia, que esta población considera como una actividad dignificante, que les ayuda a crecer como personas, mismas que se destacan a lo largo del documento, advirtiendo su invisibilidad ante el Estado y la consecuente situación de vulnerabilidad que atraviesan, por vulneración a sus derechos, estigma social, riesgos permanentes a los que se enfrentan, ausencia de políticas públicas y programas, especialmente en salud y educación, inaplicabilidad de medidas de protección, complejidades en el proceso de registro y autorización; así también resaltan su posición contraria a la erradicación del trabajo infantil y su perspectiva y activismo contra toda forma de explotación al ser humano y en el marco del derecho a la participación, demandan el fortalecimiento organizacional y participar plena y efectivamente en todas las medidas públicas que se diseñen e implementen para la población de NNATs.

### 3. Determinaciones Defensoriales

#### 3.1. Recomendaciones Defensoriales

##### Al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional

En el marco de los establecido en los Artículos 19, 26 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990; el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo; la Sección V, de la Constitución Política del Estado; el Parágrafo I, Artículo 15; Incisos a), b), c), f), h), k), m), n), o), p) del Artículo 179; Capítulo VI, Artículo 126 y la Disposición Adicional Tercera, del Código Niña, Niño, Adolescente del Código Niña, Niño, Adolescente N° 548 (modificado por la Ley N° 1139); D.S. N° 2377 los Incisos h) y k) del Artículo 80 y los Incisos f), h), i) del Artículo 83 del Decreto Supremo N° 29894, se recomienda:

- Recomendar que se garantice y se desarrolle el “Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes Menores de Catorce (14) Años en Actividad Laboral” en el marco del Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente.
- Contar con información sobre Niñas Niños y Adolescentes en situación de trabajo, a nivel nacional, para dar cumplimiento a su responsabilidad de realizar el seguimiento al impacto de las disposiciones protectivas, evaluación y supervisión periódica al cumplimiento de sus derechos.
- Solicitar de manera activa a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y al Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social información sobre niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo, para el seguimiento de las disposiciones protectivas con relación al trabajo y/o actividad laboral.
- Promover la modificación del CNNA a fin de garantizar los derechos de los NNATs en los siguientes artículos:
  - El Parágrafo II, del Artículo 131 del CNNA modificado por la Ley N° 1139, con el siguiente texto: *“Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia son responsables de realizar el registro y autorización de actividad laboral o trabajo adolescente por cuenta propia y ajena, a solicitud de las y los interesados y de oficio.”*
  - El Parágrafo IV, del Artículo 131 del CNNA modificado por la Ley N° 1139, con el siguiente texto: *“La empleadora o empleador en caso de trabajo por cuenta ajena, la madre, el padre graduador o guardador o la tutora o tutor, en caso de trabajo por cuenta propia, tienen el deber de realizar los procesos correspondientes para el registro y autorización de actividad laboral o trabajo ante las DNA, en coordinación con la o el adolescente”*
  - El Artículo 138 del CNNA, modificado por la Ley N° 1139, incluyendo el Numeral V. con el siguiente texto: *“Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia deberán registrar en el SINNA-MID a niñas, niños y adolescentes menores de catorce años que realizan trabajo o actividad laboral, con el fin de aplicación de medias de protección social”.*

- El Artículo 88 del CNNA modificado por la Ley N° 1139, incluyendo el Inciso hh), con el siguiente texto: *“Registrar de forma declarativa a NNA menores de catorce años para la aplicación de medidas de protección social”.*
- Actualizar el “Clasificador de Tipologías para orientar el cargado de información y recopilación datos en el SINNA-MID” en función, a la Ley N° 1139 que modifica el CNNA con relación al trabajo infantil y adolescente.
- Fortalecer el sistema de protección en las dimensiones, normativa, programática e institucional, para garantizar los derechos de las NNAs que desarrollan actividad laboral o trabajo en el marco familiar y comunitario familiar, a través de la promoción y aprobación de medidas de protección efectivas con énfasis en actividades peligrosas por naturaleza o por condición, jornada laboral que supere las horas establecidas y las que ponen en riesgo su permanencia en el sistema educativo.
- Fortalecer el sistema de protección del trabajo de aprendices, de forma que se establezcan limitantes en cuanto a la jornada laboral y otros aspectos de esta figura, para que no exista una dispersión de los aspectos jurídicos relativos a la niñez y adolescencia en actividad laboral o trabajo; con especial atención a las situaciones vulneratorias advertidas en la ENNA 2019 sobre el trabajo de aprendiz.
- Garantizar medidas de prevención, protección y restitución de derechos en casos de explotación laboral, trabajos peligrosos insalubres o atentatorios contra la dignidad de Niñas, niños y adolescentes.

### **Al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social**

En el marco de lo señalado en los Artículos 19, 26 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990; el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo; la Sección III y V, de la Constitución Política del Estado; el Parágrafo VI. del Artículo 136; el Parágrafos II, V y VI del Artículo 138; el Artículo 139 y la Disposición Adicional Tercera, del Código Niña, Niño, Adolescente, Ley N° 548 (modificado por la Ley N° 1139); Parágrafo II. del Artículo 43; Parágrafo I y II del Artículo 46 del D.S. 2377; los Incisos f), g), h) del Artículo 86; los Incisos d), f) y m) del Artículo 87 del Decreto Supremo N° 29894; D.S. N° 2377, el Formulario de Registro y/o. Autorización de Trabajo Adolescente y Protocolo para el llenado del Formulario aprobado mediante Resolución Ministerial 532/2019 del MTEPS, se recomienda:

- Diseñar e implementar el programa destinado a la eliminación de las determinantes de actividades laborales y trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad e integridad de NNA, planteado de forma intersectorial que establezca los lineamientos de su desarrollo a nivel local, conforme al Parágrafo VI. del Artículo 136 del CNNA; al efecto garantizar estudios, encuestas e investigaciones que permitan recoger las causas y determinantes de estas actividades, sus características especiales a nivel local y regional de forma que el instrumento programático a sea efectivo y acorde a las realidades que viven las NNAs
- Desarrollar normativa administrativa del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, por la cual se requiera a las y los empleadores un reporte específico y priorizado de adolescentes trabajadores bajo su dependencia, para fines de seguimiento y remisión al MJTI y a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia correspondientes.
- Dar cumplimiento a su obligación de remitir los datos de registros y autorizaciones de actividad laboral o trabajo de adolescentes, por cuenta ajena, al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- Garantizar la aplicación efectiva del Formulario de Registro y Autorización de Actividad Laboral o Trabajo de Adolescentes, mediante procesos de socialización que alcancen a la totalidad de actores del sistema de protección de niñas, niños y adolescentes con énfasis en los Gobiernos Autónomos Municipales como responsables de su aplicación, utilizando todos los mecanismos y herramientas de difusión, comunicación y capacitación masiva disponibles.
- En base a la especialidad con la que cuentan las y los inspectores considerar la participación y coordinación de los mismos junto con el personal de la DNA a efecto de verificación del espacio o lugar de trabajo donde la o el adolescente solicitante de registro y autorización desarrollará una actividad laboral o trabajo, en el marco del proceso de registro y autorización de actividad laboral o trabajo.

- Generar lineamientos para que la participación de madres, padres, tutoras, tutores o responsables de cuidado en el proceso de registro y autorización, no se realice mediante procedimientos administrativos complejos y burocráticos.
- Modificar el Formulario de Registro y/o Autorización de Actividad Laboral o Trabajo de Adolescentes y su correspondiente protocolo de llenado, de forma que:
  - Se agregue como requisito expreso la presentación y consignación de la fotocopia de libreta escolar reciente o documento que certifique la asistencia escolar regular.
  - Se generen lineamientos para la consignación de datos, inspección, supervisión y seguimiento a los adolescentes que realizan actividades por cuenta propia
  - Se establezcan plazos para todos los pasos del procedimiento de registro y autorización de forma que se tenga certeza respecto a la duración de todo el procedimiento.
- Desarrollar acciones para que el proceso de registro y autorización, mediante el Formulario de Registro y/o Autorización de Actividad Laboral o Trabajo de Adolescentes y su correspondiente protocolo de llenado tomen en cuenta aspectos como el uso de tics, ampliar las responsabilidades de los empleadores en las actividades por cuenta ajena y simplificar los trámites para el ejercicio del derecho a la protección con relación al trabajo de los adolescentes que realizan una actividad laboral.
- Elaborar, aprobar e implementar un protocolo de inspecciones de trabajo especializadas en materia de trabajo infantil y adolescente, el marco del Parágrafo II. del Artículo 46 del D.S. 2377 y Artículo 86 del DS N° 29894, que además incluya lineamientos para el seguimiento a NNATs que han sido alejados de la actividad laboral por motivo de explotación laboral, trabajos peligrosos insalubres y atentatorios y otros conforme a normativa vigente.
- Garantizar servicios exclusivos y especializados de inspectorías, con personal -inspectoras e inspectores- destinados específicamente en la inspección de trabajo infantil y adolescente en las jefaturas de departamentales y regionales de trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a nivel nacional.
- Asegurar que los procesos de inspección, supervisión y seguimiento tengan un alcance efectivo, para la protección integral de los derechos de las NNAs mediante la remisión de casos identificados a las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y/o al sistema de justicia para restitución de los derechos de las NNAs -acceso a la justicia, derecho a la protección en relación al trabajo, derecho a la salud, derecho a la educación, derecho al descanso juego y esparcimiento, el desarrollo integral, entre otros-.
- Proteger y garantizar el trabajo digno, así como erradicar el trabajo infantil y adolescente prohibido y toda forma de explotación mediante inspecciones de trabajo infantil en la cantidad acorde a la magnitud de esta problemática social en todo el territorio nacional, conforme a protocolos previamente establecidos, que permita evidenciar resultados y líneas de base para intervenciones focalizadas de protección reforzada.
- Dar cumplimiento a las responsabilidades de realización inspecciones, supervisiones y seguimiento a las y los adolescentes trabajadores que cuentan con registro y autorización, para la vigilancia de sus derechos con relación al trabajo, asegurándose de contar con los datos generados por las Defensorías de la Niñez y Adolescencia y comunicados en las planillas enviadas por los empleadores al MTEPS.
- Desarrollar procesos de capacitación a los equipos interdisciplinarios de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia para fortalecer sus capacidades en los procesos de inspección supervisión y seguimiento de trabajo infantil y adolescente
- Ampliar el alcance de los talleres de capacitación y formación respecto a la problemática de trabajo infantil, de manera programática, a nivel nacional en coordinación con las ETAS, priorizando intervenciones en municipios en los que se registra mayor cantidad de trabajo infantil, NNA en trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios contra su dignidad y situaciones de explotación.

- Actualizar la lista de actividades laborales y trabajos peligrosos, insalubres o atentatorios a la dignidad e integridad de las niñas, niños y adolescentes, periódicamente -al menos cada cinco (5) años- conforme a las dinámicas del mercado laboral contemporáneo para la protección de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con la participación social de todos los actores involucrados.

#### **Al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda**

En función a lo establecido en los Artículos 19, 26 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño; la Sección V; el Numeral 2, Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado y lo dispuesto en el Numeral 10, Parágrafo I, del Artículo 7 de la Ley N° 164, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de la Información y Comunicación, se recomienda:

- En coordinación con los GAMs desarrollar políticas públicas y realizar acciones para que las instancias municipales de protección de Niñas, Niños y Adolescentes, accedan al servicio de internet, mejorando progresivamente la calidad del mismo, a efectos de garantizar el funcionamiento del SINNA y sus diferentes módulos.

#### **Al Ministerio de Salud y Deportes**

En el marco de lo señalado en los Artículos 19, 24, 26 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño; la Sección II y V; el Artículo 18 de la Constitución Política del Estado; los Artículos 17, 18, 19, 21 y 30 del Código Niña, Niño, Adolescente, Ley N° 548 (modificado por la Ley N° 1139); los Incisos b), d), e), k) y bb) del Artículo 90; los Incisos b), c) y j) del Artículo 91 del Decreto Supremo N° 29894, se recomienda:

- Transverbalizar en el Sistema Único de Salud un enfoque especializado para la atención a NNATs o desarrollar un programa de salud específico para NNATs de forma que se consideren, entre otras, las consecuencias de realizar una actividad laboral o trabajo peligroso a corto, mediano y largo plazo y se garantice el derecho a la salud en todas las etapas del ciclo de la vida.

#### **Al Ministerio de Educación**

En el marco de lo señalado en los Artículos 19, 26, 28 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño; Capítulo Sexto, Sección I y el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado; los Incisos a), b), f) del Artículo 104; Numerales 11 y 22 del Artículo 15, el Artículo 15 el Capítulo IV; el Artículo 26 y el Parágrafo II de la Disposición Adicional Tercera del Código Niña, Niño, Adolescente, Ley N° 548 (modificado por la Ley N° 1139); Ley 070 los Incisos a), b) d) y i) del Artículo 105 del Decreto Supremo N° 29894, se recomienda:

- Aprobar e implementar el programa específico para la escolarización, permanencia en el sistema educativo, apoyo académico y medidas afirmativas para la formación técnica de NNAs en actividad laboral o trabajo desarrollado por el Ministerio de Educación a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación en todas sus dimensiones, considerando con énfasis las particularidades para el ejercicio de este derecho en el contexto de la pandemia por la COVID-19.

#### **Al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y al Instituto Nacional de Estadística**

En base a lo establecido en los Artículos 19, 26 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990; el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo; la Sección V, de la Constitución Política del Estado; Inciso n) del Artículo 179, del Código Niña, Niño, Adolescente N° 548 (modificado por la Ley N° 1139); el Decreto Ley N° 14100, D.S. N° 2377, se recomienda:

- Garantizar la implementación del SINNA y sus diferentes módulos, en todos los GAMs a efectos de recabar, administrar y sistematizar información actualizada y especializada sobre los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, con especial énfasis en los que se encuentran en situación de trabajo y/o actividad laboral de forma que se cuente con una información completa y confiable de su realidad.

- Incluir en el diseño del SINNA, el registro declarativo de niñas, niños y adolescentes menores de catorce años que desarrollan actividades laborales o trabajo, para contar con información de esta población que permita la aplicación efectiva de políticas públicas para la vigencia de sus derechos y acceso a medidas de protección social.

#### **Al Ministerio de Educación y Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social**

En el marco de lo señalado en los Artículos 19, 26 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990; el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo; el Capítulo Sexto, Sección I, la Sección III y V y el Artículo 17 de la Constitución Política; los Parágrafos II, V y VI del Artículo 138 y el Artículo 139, del Código Niña, Niño, Adolescente, Ley N° 548 (modificado por la Ley N° 1139); el Artículo 42; Parágrafo I y II del Artículo 46 del D.S. 2377; los Incisos f), g), h) del Artículo 86; los Incisos d), f) y m) del Artículo 87; Incisos a), b), f) del Artículo 104 y los Incisos a), b) d) y i) del Artículo 105 del Decreto Supremo N° 29894; la R.M. que aprueba el Formulario de Registro y/o Autorización de Trabajo Adolescente y su respectivo protocolo para el llenado, se recomienda:

- Garantizar en el proceso de registro y autorización de actividades laborales o trabajo de adolescentes que lleven a cabo los GAMs, el acceso a información del RUDE, que permita validar periódicamente información sobre la escolaridad de NNATs -tanto en el proceso, así como en las inspecciones, supervisiones y seguimiento al trabajo niñas, niños y adolescentes-.

#### **Al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social**

En el marco de lo establecido en los Artículos 19, 26 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990; el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo; la Sección V, de la Constitución Política del Estado; el Parágrafo I del Artículo 15; el Artículo 126; Parágrafo VI del Artículo 136; Parágrafos II, V y VI del Artículo 138; el Artículo 139; Incisos a), b), c), f), h), k), m), n), o), p) del Artículo 179; y la Disposición Adicional Tercera del Código Niña, Niño, Adolescente del Código Niña, Niño, Adolescente N° 548 (modificado por la Ley N° 1139); D.S. N° 2377, los Incisos h) y k) del Artículo 80; los Incisos f), h), i) del Artículo 83; los Incisos f), g), h) del Artículo 86; los Incisos d), f) y m) del Artículo 87 del Decreto Supremo N° 29894, se recomienda:

- Garantizar que las medidas de protección del trabajo adolescente por cuenta propia y por cuenta ajena se apliquen de manera efectiva a nivel nacional y subnacional.
- Realizar inspecciones y acciones de seguimiento al ejercicio de derechos de NNATs en el municipio de Puerto Villarroel, así como fortalecimiento a las capacidades institucionales del GAM Puerto Villarroel, donde se reporta el 61% del total de registros y autorizaciones comunicados por los 67 GAMs parte de la presente intervención defensorial.
- Garantizar que el sistema de protección de NNAs alcance de forma efectiva a las figuras de trabajo asalariado del hogar y trabajo de aprendiz, con medidas de protección como las establecidas para el trabajo por cuenta propia y por cuenta ajena - registro, autorizaciones, inspección, supervisión y seguimiento, entre otros-
- Garantizar que se establezca la responsabilidad de inspección, supervisión y seguimiento al trabajo de adolescentes por cuenta propia trabajo asalariado del hogar y trabajo de aprendices, a nivel normativo y operativo, que especifique las instituciones responsables de los diferentes niveles de gobierno, para el efectivo cumplimiento de los derechos de esta población.
- Garantizar que el sistema de protección para NNAs en relación al trabajo, alcance de forma efectiva a la población identificada dentro de la categoría "ayudante familiar" presente en las ENNAs, ya que la misma no se encuentra regulada en la normativa vigente y bajo ningún régimen de protección.

#### **Al Ministerio de Salud y Deportes, Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social**

En el marco de lo establecido en los Artículos 19, 26, 28 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990; el Convenio 182 sobre las peores formas

de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo; la Sección II y V; la Sección V; el Artículo 18, de la Constitución Política del Estado; el Parágrafo I del Artículo 15; los Artículos 17, 18, 19, 21, 30 y 126; Parágrafo VI del Artículo 136; Parágrafos II, V y VI del Artículo 138; el Artículo 139; Incisos a), b), c), f), h), k), m), n), o), p) del Artículo 179; y la Disposición Adicional Tercera del Código Niña, Niño, Adolescente del Código Niña, Niño, Adolescente N° 548 (modificado por la Ley N° 1139); D.S. N° 2377, los Incisos h) y k) del Artículo 80; los Incisos f), h), i) del Artículo 83; los Incisos f), g), h) del Artículo 86; los Incisos d), f) y m) del Artículo 87 los Incisos b), d), e), k) y bb) del Artículo 90; los Incisos b), c) y j) del Artículo 91 del Decreto Supremo N° 29894, se recomienda:

- Analizar y generar normativa y lineamientos que permitan el cumplimiento, simplificado y de calidad, del proceso de certificación médica requerido para el registro y autorización de actividades laborales y trabajo adolescente, considerando a los diferentes establecimientos de salud del Sistema Único de Salud, determinando si las mismas tendrán un carácter general o específico vinculado al desarrollo de una actividad laboral

#### **Al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y al Ministerio de Planificación del Desarrollo**

En el marco de lo establecido en los Artículos 19, 26 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990; la Sección II y V; la Sección V; el Artículo 18, de la Constitución Política del Estado; el Parágrafo I del Artículo 15; el Artículo 126; Parágrafo VI del Artículo 136; Parágrafos II, V y VI del Artículo 138; el Artículo 139; Incisos a), b), c), f), h), k), m), n), o), p) del Artículo 179; el Inciso i) del Artículo 161 y la Disposición Adicional Tercera del Código Niña, Niño, Adolescente del Código Niña, Niño, Adolescente N° 548 (modificado por la Ley N° 1139); D.S. N° 2377, Parágrafo I del Artículo 15; el Capítulo V; el Capítulo VIII; los Incisos h) y k) del Artículo 80; los Incisos f), h), i) del Artículo 83; los Incisos f), g), h) del Artículo 86; los Incisos d), f) y m) del Artículo 87 del Decreto Supremo N° 29894, se recomienda:

- Desarrollar y establecer de manera conjunta con todos los niveles del Estado y la participación plena y efectiva de NNATs, el "Programa de Prevención y Protección Social para Niñas, Niños y Adolescentes Menores de Catorce (14) Años en Actividad Laboral", que contemple los lineamientos de contenido mínimos y específicos establecidos en el CNNA y lineamientos para ETAS con categorización tipo A, B, C y D, para su implementación en todo el Estado a la brevedad posible a efectos de garantizar el ejercicio y vigencia de los derechos de las NNA con relación al trabajo. Asimismo, que contenga medidas de protección reforzada para la prevención y protección social de NNAs menores de catorce años en situación de vulneración a sus derechos advertido en la ENNA 2019.
- Garantizar el ejercicio del derecho a la participación plena y efectiva de NNATs en el diseño, implementación y evaluación de las políticas, programas y acciones que desarrolla el Estado dirigidos a esta población.

#### **Al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y al Ministerio de Planificación del Desarrollo en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística**

En el marco de lo establecido en los Artículos 19, 26 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990; el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo; la recomendación de la Comisión de Aplicación de Normas a Bolivia de la Conferencia Internacional del Trabajo en su 107<sup>a</sup> reunión de 2018; la recomendación referida a la reunión de datos, análisis y elaboración de indicadores de la Observación General N° 5 (2003) Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño del Comité de los Derechos del Niño; la Resolución sobre las estadísticas del trabajo infantil adoptada en la decimoctava Conferencia Internacional de Estadísticas del Trabajo de 5 de diciembre de 2008 de la Organización Internacional del Trabajo; la Sección II y V; el Artículo 18, de la Constitución Política del Estado; Parágrafo I del Artículo 15; el Parágrafo I del Artículo 15; el Artículo 126; Parágrafo VI del Artículo 136; Parágrafos II, V y VI del Artículo 138; el Artículo 139; Incisos a), b), c), f), h), k), m), n), o), p) del Artículo 179; el Inciso i) del Artículo 161; la Disposición Adicional Tercera y la Décima Primera del Código Niña, Niño, Adolescente del Código Niña, Niño, Adolescente N° 548 (modificado por la Ley N° 1139); el Decreto Ley N° 14100, el Capítulo V; el Capítulo VIII; los Incisos h) y k) del Artículo 80; los Incisos f), h), i) del Artículo 83; los Incisos f), g), h) del Artículo 86; los Incisos d), f) y m) del Artículo 87 del Decreto Supremo N° 29894, se recomienda:

- Identificar las determinantes que inciden en el ingreso de niñas, niños y adolescentes al ámbito laboral y de trabajo para generar un plan piloto con la metodología de erradicación de las causas de trabajo

de niñas, niños y adolescentes menores de catorce (14) años en actividad laboral conforme establece el CNNA; dado que el informe de la ENNA 2016 y los resultados de la ENNA 2019, no se cuenta con un acápite referido a las determinantes del trabajo infantil.

- Garantizar que las definiciones operativas en las encuestas de trabajo infantil y adolescentes -ENNA- se establezcan conforme lo señala el CNNA y LGT considerando las observaciones advertidas en el presente documento sobre:
- Aprendiz: en cuanto a: i. La remuneración, toda vez que la definición de la ENNA 2019 consigna que no existe remuneración. y ii. No se recoge el dato de si media o no contrato de aprendizaje, ya que el acto jurídico que perfecciona este relacionamiento laboral es el contrato.
- Trabajo Asalariado del Hogar: respecto a que esta categoría omite que esta actividad sea ejercida solo para una de las labores o actividades concretas señaladas en el CNNA -labores propias de cocina, limpieza, lavandería, aseo, cuidado de NNA y asistencia-.
- Ayudante Familiar: Dado que esta categoría no se encuentra regulada por la normativa vigente.
- Garantizar que el recojo de información en las encuestas sobre trabajo infantil y adolescente -ENNA- alcance a comunidades indígenas, originarias, campesinas, afrobolivianas e interculturales; que incluya con precisión la georreferenciación y las características de las actividades que se desarrollan en estos espacios territoriales, de acuerdo a la norma -siembra, cosecha, cuidado de bienes de la naturaleza como bosques, agua y animales-, a efectos de contar con información detallada sobre NNA en actividad comunitaria familiar para el fortalecimiento del sistema de protección en este ámbito.
- Elaborar y presentar el Informe de la Encuesta de Niñas, Niños y Adolescentes que realizan una actividad laboral o trabajan, ENNA 2019, y que este contenga todos los datos recogidos por el cuestionario.
- Presentar por separado en los informes de resultados de las ENNAs los datos referidos a las categorías de: actividades comunitarias familiares -actualmente incluidas en la categoría marco familiar- y trabajo asalariado del hogar -actualmente incluida en la categoría de trabajo por cuenta ajena-.
- Garantizar que las encuestas de trabajo infantil y adolescente -ENNA- se realicen tomando en cuenta la separación de los cuestionarios de recojo de información, de forma que se diferencie el cuestionario de la ENNA del cuestionario de la Encuesta de Hogares, para garantizar el enfoque de niñez y adolescencia y la especificidad de los datos referidos a trabajo infantil y adolescente.
- Garantizar que el cuestionario de la encuesta sobre trabajo infantil y adolescente -ENNA- recoja de forma homogénea información en todos los rangos etarios -de 5 a 17 años-, obviando excepciones o preguntas específicas para un determinado rango etario. Asimismo, garantizar el uso de un lenguaje comprensible para NNAs en los cuestionarios de las ENNA.
- Incluir en los instrumentos de recojo de información de las ENNA variables que permitan contar con datos que evidencien si las NNA menores de catorce años cuentan o no con registro para la aplicación de medidas de protección y en caso de adolescentes mayores de catorce años si cuentan o no con registros y autorizaciones para las categorías de trabajo por cuenta propia y trabajo por cuenta ajena; de forma que los datos recabados en las ENNAs permitan evaluar y evidenciar el real alcance y funcionamiento del sistema de protección para NNA en actividad laboral o trabajo.

**Al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en colaboración con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, Defensorías de la Niñez y Adolescencia y las organizaciones de NNATs**

En el marco de lo señalado en la Disposición Adicional Tercera, del D.S. N°, se recomienda:

- Formular el reglamento específico de supervisión de trabajo de adolescentes por cuenta propia y los lineamientos para la especialización de equipos interdisciplinarios a este efecto.

## A la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros

En función a lo establecido en el Artículo 168, incisos b) y h) de la Ley de Pensiones, N°065 del 10 de diciembre de 2010, se recomienda:

- Actualizar el Formulario de Registro de Asegurados aprobado por la Resolución administrativa SPVS-IP No. 011/89 de la Ex-Superintendencia de Pensiones Valores y Seguros – SPVS, usado para capturar la información de los asegurados, con el fin de que exista un campo donde se especifique si la o el asegurado es adolescente trabajador en el marco de CNNA, a la fecha de registro, a fin de contar con información estadística sobre adolescentes trabajadores en el sistema de seguridad social, disgregada como mínimo por trabajo por cuenta propia o cuenta ajena y género.

## A la Asamblea Legislativa Plurinacional

En el marco de los Artículos 19, 26 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990; la Sección V de la Constitución Política del Estado; el Artículo 12, el Parágrafo I del Artículo 126, los artículos 139 y 140 de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente (Modificado por la Ley N° 1139), se recomienda:

- Modificar el parágrafo II, del Artículo 131 del CNNA (modificado por la Ley N° 1139), con el siguiente texto: “Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia son responsables de realizar el registro y autorización de actividad laboral o trabajo adolescente por cuenta propia y ajena, a solicitud de las y los interesados y de oficio.”
- Modificar el parágrafo IV, del Artículo 131 del CNNA (modificado por la Ley N° 1139), con el siguiente texto: *“la empleadora o empleador en caso de trabajo por cuenta ajena, la madre, el padre graduador o guardador o la tutora o tutor, en caso de trabajo por cuenta propia, tienen el deber de realizar los procesos correspondientes para el registro y autorización de actividad laboral o trabajo ante las DNA, en coordinación con la o el adolescente”*
- Modificar el Artículo 138 del CNNA, (modificado por la Ley N° 1139), incluyendo el Numeral V. con el siguiente texto: *“Las Defensorías de la Niñez y Adolescencia deberán registrar en el SINNA-MID a Niñas, niños y adolescentes menores de catorce años que realizan trabajo o actividad laboral, con el fin de aplicación de medias de protección”*.
- Modificar el Artículo 188 del CNNA (modificado por la Ley N° 1139), incluyendo el Inciso hh), con el siguiente texto: *“Registrar de forma declarativa a NNA menores de catorce años para la aplicación de medidas de protección”*.
- Modificar el Artículo 13 del CNNA (modificado por la Ley N° 1139) incluyendo el Parágrafo V, con el siguiente texto: *“en caso de actividad laboral o trabajo de adolescentes por cuenta propia la madre, el padre, la guardadora o guardador, la tutora o el tutor, según corresponda deberá coordinar con la DNA el registro y autorización”*.

## Al Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para Temas de la Niña, Niño y Adolescente y al Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, como Secretaría Técnica del mismo

En el marco de los Artículos 19, 26 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990; el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo; la Sección V de la Constitución Política del Estado, el Parágrafo III, Artículo 180, del Código Niña, Niño, Adolescente, Ley N° 548 (modificado por la Ley N° 1139), los Artículos 19 y 20 del Reglamento de Funcionamiento e Integrantes del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para Temas de la Niña, Niño y Adolescente y la Resolución 01/2015 del 9 de abril de 2015, que aprueba el documento “Políticas Públicas de la Niña Niño y Adolescente” del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la NNA, se recomienda:

- Dar cumplimiento a la Resolución 01/2015 del 9 de abril de 2015, que aprueba el documento “Políticas Públicas de la Niña Niño y Adolescente” en el eje de protección de niñas, niños y adolescentes en actividad laboral y/o trabajo, mediante el desarrollo de las 6 políticas específicas del área, para garantizar los derechos de los NNATs.

### **Al Subconsejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para Niñas, Niños y Adolescentes en Actividad Laboral**

En el marco de los Artículos 2, 3, 4, 19, 26 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990; la Sección V de la Constitución Política del Estado; el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Bolivia el 06 de junio de 2003 y tomando en cuenta la recomendación de la Comisión de Aplicación de Normas a Bolivia de la Conferencia Internacional del Trabajo en su 107ª-reunión de 2018; la recomendación referida a la reunión de datos, análisis y elaboración de indicadores de la Observación General N° 5 (2003) Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño del Comité de los Derechos del Niño y la Resolución sobre las estadísticas del trabajo infantil adoptada en la decimoctava Conferencia Internacional de Estadísticas del Trabajo de 5 de diciembre de 2008 de la Organización Internacional del Trabajo, los Artículos 12, 126, 129, 130, 139 y 180; el Parágrafo VI del Artículo 136; la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente (Modificado por la Ley N° 1139); el Artículo 7 del Reglamento del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la NNA, Resolución 01/2015 del 9 de abril de 2015, que aprueba el documento “Políticas Públicas de la Niña Niño y Adolescente” del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la NNA, se recomienda:

- Promover el fortalecimiento del sistema de protección en las dimensiones, normativa, programática e institucional, para garantizar los derechos de las NNAs que desarrollan actividad laboral o trabajo en el marco familiar y comunitario familiar, a través de la promoción y aprobación de medidas de protección efectivas con énfasis en actividades peligrosas por naturaleza o por condición, jornada laboral que supere las horas establecidas y las que ponen en riesgo su permanencia en el sistema educativo
- Promover la aprobación e implementación del eje de protección de NNA en actividad laboral o trabajo y las 6 políticas específicas del área, establecidas en la Resolución 01/2015 del 9 de abril de 2015, del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la NNA, que aprueba el documento “Políticas Públicas de la Niña Niño y Adolescente”, para garantizar los derechos de los NNATs a través de una planificación estratégica que permita la unificación de esfuerzos con otras políticas, programas y medidas en general por medio de acciones integrales y coordinadas en una articulación intersectorial y multinivel.
- Promover que el sistema de protección para NNAs en relación al trabajo alcance y garantice los derechos de las 250 mil NNAs identificados por las ENNAs dentro de la categoría “ayudante familiar”, con especial énfasis en los 172 mil NNAs que se encuentran en actividad laboral o trabajo peligroso, prohibido e insalubre, en esta categoría, que afecta su desarrollo o que pone en riesgo su permanencia en el sistema educativo, dado que la misma no está normada y no existe un régimen de protección específico para esta población.

### **A los Gobiernos Autónomos Municipales**

#### **Al Gobierno Autónomo Municipal de Potosí**

En el marco de los Artículos 19, 26 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990; el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Bolivia el 06 de junio de 2003; la Sección V de la Constitución Política del Estado; los Artículos 126, 131, 136, 138, 184, 185, 186, 187 y 188; el Inciso e) del Artículo 140 del Código Niña, Niño, Adolescente, Ley N° 548 (modificado por la Ley N° 1139), se recomienda:

- Fortalecer las capacidades del personal de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia respecto a actividades prohibidas, peligrosas o atentatorias contra la dignidad de las y los adolescentes en situación de trabajo, para garantizar que las autorizaciones y registros se emitan en el marco de lo establecido en el CNNA.

#### **A los Gobiernos Autónomos Municipales de Monteagudo, Riberalta y Llallagua**

Según lo dispuesto en los Artículos 19, 26 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990; la Sección V de la Constitución Política del Estado; el Parágrafo I, Artículos 126, 131, 136, 138, 184, 185, 186, 187 y 188 del Código Niña, Niño, Adolescente, Ley N° 548 (modificado por la Ley N° 1139), se recomienda:

- Fortalecer las capacidades del personal de sus respectivas Defensorías de la Niñez y Adolescencia sobre sus responsabilidades, para la vigencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo, específicamente, respecto a su responsabilidad de realizar los registros y autorización para trabajo adolescente en el marco de lo establecido por el CNNA modificado por la Ley N° 1139 y la SCP 0025/17.

#### **A los Gobiernos Autónomos Municipales Shinahota, Roboré y Santa Cruz**

En el marco de lo dispuesto en los Artículos 19, 26 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990; la Sección V de la Constitución Política del Estado; Artículos 126, 131, 136, 138, 184, 185, 186, 187 y 188 del Código Niña, Niño, Adolescente, Ley N° 548 (modificado por la Ley N° 1139) y del Artículo 42, del D.S. N° 2377, se recomienda:

- Dar cumplimiento a la normativa vigente respecto a la verificación médica como requisito en el proceso de registro y autorización de trabajo o actividad laboral de adolescentes.

#### **A los Gobiernos Autónomos Municipales Shinahota, Porvenir, Roboré y Tarija**

En función a lo establecido en los Artículos 19, 26 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990; la Sección V de la Constitución Política del Estado; Artículos 126, 138, 139, 184, 185, 186, 187 y 188 del Código Niña, Niño, Adolescente, Ley N° 548 (modificado por la Ley N° 1139); de los Artículos 44 y 46 del D.S. N° 2377 y el Protocolo para el Llenado del Formulario de registro y/o Autorización de Trabajo Adolescente aprobado por Resolución Ministerial 532/19 del MTEPS, de 12 de junio de 2019, se recomienda:

- Dar cumplimiento a su responsabilidad de desarrollar inspecciones, supervisiones y seguimientos para velar por el ejercicio de los derechos de las y los adolescentes que cuentan con registros y autorizaciones de actividad laboral o trabajo emitidos por el GAM.

#### **A los Gobiernos Autónomos Municipales de Shinaota, Porvenir, Puerto Villarroel y Roboré**

En el marco de lo dispuesto en los Artículos 19, 26 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990; la Sección V de la Constitución Política del Estado; Artículos 126, 131, 136, 138, 184, 185, 186, 187 y 188 el Artículo 138 del Código Niña, Niño, Adolescente, Ley N° 548 (modificado por la Ley N° 1139) y la Resolución Ministerial 532/19 del MTEPS, de 12 de junio de 2019, se recomienda:

- Aplicar el Formulario de Registro y Autorización y el Protocolo de Llenado, emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social aprobado por Resolución Ministerial N°532/2019, en las solicitudes de registro y autorización de trabajo y/o actividad laboral generadas por adolescentes en su jurisdicción.

#### **A los Gobiernos Autónomos Municipales de Shinahota, Porvenir, Roboré, Potosí, Cochabamba y Puerto Villarroel**

En el marco de los Artículos 19, 26 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990; la Sección V de la Constitución Política del Estado; Artículos 126, 138, 139, 184, 185, 186, 187 y 188 del Código Niña, Niño, Adolescente, Ley N° 548 (modificado por la Ley N° 1139); de los Artículos 44 y 46 del D.S. N° 2377 y el Protocolo para el Llenado del Formulario de registro y/o Autorización de Trabajo Adolescente aprobado por Resolución Ministerial 532/19 del MTEPS, de 12 de junio de 2019, se recomienda:

- Coordinar con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social los procesos de inspección, supervisión y seguimiento a los derechos de las y los adolescentes trabajadores de forma que se evidencie la existencia o riesgo de vulneración de derechos y se realice la inmediata restitución de los mismos.

#### **A los Gobiernos Autónomos Municipales capitales de departamento de La Paz, Oruro, Sucre, Trinidad y Cobija; y GAM El Alto,**

De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 19, 26 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990; la Sección V de la Constitución Política del Estado; Capítulo VI Artículos 126, 131, 136, 138, 184, 185, 186, 187 y 188 del Código Niña, Niño, Adolescente, Ley N° 548

(modificado por la Ley N° 1139) y la Resolución Ministerial 532/19 del MTEPS, de 12 de junio de 2019, D.S. N° 2377, se recomienda:

- Desarrollar acciones de identificación de NNAs en situación de trabajo y actividad laboral con fines de registro y autorización a efectos de garantizar el derecho a la protección con relación al trabajo en sus jurisdicciones.

**A los Gobiernos Autónomos Municipales de Cochabamba, Porvenir, Potosí, Puerto Villarroel, Roboré, Santa Cruz, Shinahota y Tarija**

En función a lo dispuesto en los Artículos 19, 26 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990; la Sección V de la Constitución Política del Estado; Artículos 126, 138, 184, 185, 186, 187 y 188 del Código Niña, Niño, Adolescente, Ley N° 548 (modificado por la Ley N° 1139), se recomienda:

- Dar cumplimiento al mandato normativo sobre el cargado de la información sobre de registros y autorización es de trabajo adolescente realizados en sus municipios al SINNA-MID para conocimiento del MJTI a efectos de garantizar el derecho a la protección con relación a al trabajo

**A los Gobiernos Autónomos Municipales de Cochabamba, Porvenir, Potosí, Puerto Villarroel, Roboré, Santa Cruz, Shinahota y Tarija**

En el marco de los Artículos 19, 26 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990; la Sección V de la Constitución Política del Estado; Artículos 126, 131, 136, 138, 184, 185, 186, 187 y 188 del Código Niña, Niño, Adolescente, Ley N° 548 (modificado por la Ley N° 1139) y de los Artículos 19 y 20 del Reglamento de Funcionamiento e Integrantes del Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para Temas de la Niña, Niño y Adolescente, se recomienda:

- Remitir la información sobre de registros y autorizaciones de trabajo adolescente realizados en sus municipios al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social para fines de inspección y supervisión.

**A los Gobiernos Autónomos Municipales de Entre Ríos, Padcaya, Yapacani, Llallagua, Porco, Puerto Pérez, Colquiri, Huarina, Caranavi, Desaguadero, Chimoré, Tomina, Yotala, Yamparez, Camargo y Riberalta, Huanuni, Monteagudo, Villa Vaca Guzmán y Santa Ana**

En el marco de los Artículos 19, 26 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990; la Sección V de la Constitución Política del Estado; Artículos 126, 131, 136, 138, 184, 185, 186, 187 y 188 del Código Niña, Niño, Adolescente, Ley N° 548 (modificado por la Ley N° 1139) y la Resolución Ministerial 532/19 del MTEPS, de 12 de junio de 2019, se recomienda:

- Tomar conocimiento del formulario de registro y autorización y el protocolo de llenado emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social aprobado por Resolución Ministerial N°532/2019 con el fin de su aplicación correspondiente para garantizar los derechos en relación al trabajo de las y los adolescentes mayores de catorce años.

**A los Gobiernos Autónomos Municipales de Achocalla, Bermejo, Camargo, Camiri, Caranavi, Carapari, Challapata, Chayanta, Chimoré, Chuquiuta, Cobija, Cochabamba, Colcapirhua, Colquiri, Desaguadero, El Alto, El Carmen Rivero Torrez, El Puente, Entre Ríos, Guaqui, Huacareta, Huacaya, Huanuni, Huarina, La Guardia, La Paz, Laja, Llallagua, Machacamarcá, Machareti, Monteagudo, Oruro, Padcaya, Patacamaya, Porco, Porvenir, Potosí, Puerto Pérez, Puerto Quijarro, Puerto Rico, Puerto Suarez, Quillacollo, Riberalta, Roboré, San Javier, Santa Ana, Santa Cruz, Shinahota, Sucre, Tarabuco, Taraco, Tomina, Trinidad, Tupiza, Uncía, Uriondo, Viacha, Villa Montes, Villa Tunari, Villa Vaca Guzmán, Warnes, Yacuiba, Yamparez, Yapacani, Yotala.**

De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 19, 26 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990; la Sección V de la Constitución Política del Estado; Capítulo VI, Artículos 126, 131, 136, 138, 184, 185, 186, 187 y 188 del Código Niña, Niño, Adolescente, Ley N° 548 (modificado por la Ley N° 1139) y la Resolución Ministerial 532/19 del MTEPS, de 12 de junio de 2019, se recomienda:

- Realizar registros de niñas, niños y adolescentes menores de catorce años en situación de trabajo, con carácter declarativo para la aplicación de medidas de protección social que permitan el ejercicio de sus derechos.

A los Gobiernos Autónomos Municipales: Achocalla, Bermejo, Camargo, Camiri, Caranavi, Carapari, Challapata, Chayanta, Chimoré, Chuquiuta, Cobija, Cochabamba, Colcapirhua, Colquiri, El Alto, El Carmen Rivero Torrez, El Puente, Entre Ríos, Guaqui, Huacareta, Huacaya, Huanuni, Huarina, La Guardia, La Paz, Laja, Llallagua, Machacamarca, Machareti, Monteagudo, Oruro, Padcaya, Patacamaya, Porco, Porvenir, Puerto Pérez, Puerto Quijarro, Puerto Rico, Puerto Suarez, Puerto Villarroel, Quillacollo, Riberalta, Roboré, San Javier, Santa Ana, Santa Cruz, Shinahota, Sucre, Tarabuco, Taraco, Tarija, Tomina, Trinidad, Tupiza, Uncía, Uriondo, Viacha, Villa Montes, Villa Tunari, Villa Vaca Guzmán, Warnes, Yacuiba, Yampare, Yapacani, Yotala:

En el marco de lo dispuesto en los Artículos 19, 26 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990; la Sección V de la Constitución Política del Estado; Artículos 126, 131, 137, 184, 185, 186, 187 y 188 del Código Niña, Niño, Adolescente, Ley N° 548 (modificado por la Ley N° 1139), se recomienda:

- Diseñar e implementar planes municipales para promover la afiliación y el pago de aportes de las y los adolescentes trabajadores por cuenta propia al sistema de seguridad social.

A los Gobiernos Autónomos Municipales de Achocalla, Bermejo, Camargo, Camiri, Caranavi, Carapari, Challapata, Chayanta, Chimoré, Chuquiuta, Cobija, Cochabamba, Colcapirhua, Colquiri, Desaguadero, El Alto, El Carmen Rivero Torrez, El Puente, Entre Ríos, Guaqui, Huacareta, Huacaya, Huanuni, Huarina, La Guardia, La Paz, Laja, Llallagua, Machacamarca, Machareti, Monteagudo, Oruro, Padcaya, Patacamaya, Porco, Porvenir, Potosí, Puerto Pérez, Puerto Quijarro, Puerto Rico, Puerto Suarez, Puerto Villarroel, Quillacollo, Riberalta, Roboré, San Javier, Santa Ana, Santa Cruz, Shinahota, Sucre, Tarabuco, Taraco, Tomina, Trinidad, Tupiza, Uncía, Uriondo, Viacha, Villa Montes, Villa Tunari, Villa Vaca Guzmán, Warnes, Yacuiba, Yampare, Yapacani, Yotala.

En el marco de lo dispuesto en los Artículos 19, 26 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990; la Sección V de la Constitución Política del Estado; Capítulo VI, Artículos 126, 131, 136, 138, 184, 185, 186, 187 y 188 del Código Niña, Niño, Adolescente, Ley N° 548 (modificado por la Ley N° 1139) y D.S. N° 2377, se recomienda:

- Realizar inspecciones preventivas respecto al trabajo de niñas, niños y adolescentes menores de catorce años de edad en situación de trabajo, en sus jurisdicciones, de forma que se apliquen medidas de protección social, se verifique la existencia o riesgo de vulneración de derechos y se encamine la inmediata restitución de los mismos.

A los Gobiernos Autónomos Municipales de Acasio, Achacachi, Achocalla, Alalay, Alquile, Alto Beni, Ancoraimas, Antequera, Anzaldo, Arapampa, Arque, Asencion de Guarayos, Aucapata, Ayata, Quiabaya, Battallas, Belen de Andamarca, Bella Flor, Betanzos, Boyuibe, Cairoma, Caiza "D", Cajoata, Calamarca, Camargo, Caracollo, Carangas, Caripuyo, Carmen Rivero Torrez, Catacora, Hacarilla, Charagua, Chayanta, Chimore, Chipaya, Chua Conani, Chulumani, Chuma, Chuquiuta Ayllu, Jucumari, Ckochas, Coipasa, Colcapirhua, Colcha "K", Colpa Bélgica, Colquechaca, Comarapa, Combaya, Concepcion, Coripata, Coro Coro, Coroico, Cotagaita, Cotoca, Cruz de Machamarca, Cuatro Cañadas, Cuevo, Culpina, El Choro, El Puente, El Villar, Entre Rios, Escara, Yunguyo del Litoral, Escoma, Esmeralda, Filadelfia, General Saavedra, Guanay, Huarina, Guaqui, Guayamerin, Gutierrez, Huacaraje, Huacaya, Huachacalla, Humanata, Ichoca, Independencia, Ingavi, Nueva Esperanza, Inquisivi, Ixamas, Jesus de Machaca, La Rivera, Lagunillas, Las Carreras, Llica, Ocuri, Loreto, Magdalena, Baures, Mairana, Malla, Mapiri, Mecapaca, Mineros, Mocomoco, Moro Moro, Morochata, Nazacara de Pacajes, Okinawa, Padcaya, Padilla, Pailon, Palca, Papel Pampa, Paroma, Patacamaya, Pocoata, Pocona, Pojo, Portachuelo, Porvenir, Postre Valle, Potosí, Pucara, Pucarani, Puerto Acosta, Puerto Carabuco, Puerto G. Moreno, Puerto Rico, Puerto Siles, Puerto Villarroel, Quirusillas, Ravelo, Reyes, Sacaba, Salinas de Garci Mendoza, San Agustín, San Andrés, San Andrés de Machaca, San Antonio Lomerio, San Borja, Exaltación, San Carlos, San Ignacio de Moxos, San Javier (Beni), San Javier (Santa Cruz), San Joaquin, San Ramón, San Lorenzo, San Lucas, San Miguel, San Pablo de Lipez, San Pedro, San Pedro de Buena Vista, San Pedro de Curahuara, San Pedro de Quemés, San Rafael, San Ramón, Santa Cruz, Santiago de Callapa, Santiago de Huata, Santos Mercado, Santuario de Quillacas, Sena, Shinaota, Sica Sica, Sicaya, Sipe Sipe, Sorata, Tacachi, Tacobamba, Tahua, Tapacari, Tarabuco, Tarija, Tarvita, Teoponte, Tipuani, Tito Yupanqui, Tocopaya, Todos Santos, Tomave, Trigal, Tupiza, Umala,

**Urubicha, Villa Abecia, Villa Alcala, Villa Azurduy, Villa Charcas, Villa Mojocoya, Icla, Villa Nueva, Villa Serrano, Villa Tunari, Villa Vaca Guzman, Villa Zudañez, Villazón, Vinto, Vitichi, Yamparaez, Yanacachi, Yapacani y Yotala.**

Según lo establecido en los Artículos 19, 26 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990; la Sección V de la Constitución Política del Estado; Artículos 126, 131, 138, 184, 185, 186, 187 y 188 del Código Niña, Niño, Adolescente, Ley N° 548 (modificado por la Ley N° 1139), se recomienda:

- Implementar en sus jurisdicciones el SINNA, especialmente el MID, a fin de registrar y remitir a las instancias correspondientes la información local generada sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluidos los que se encuentren en situación de trabajo y/o actividad laboral.

#### **A todos los Gobiernos Autónomos Municipales**

En el marco de los Artículos 19, 26 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990; la Sección V de la Constitución Política del Estado; Capítulo VI, artículos 184, 185, 186, 187 y 188 del Código Niña, Niño, Adolescente, Ley N° 548 (modificado por la Ley N° 1139) y D.S. N° 2377, se recomienda:

- Diseñar y desarrollar políticas y programas para la vigencia y ejercicio de los derechos de NNATs, en función a los lineamientos establecidos en las políticas y programas diseñadas por el nivel nacional del Estado de para que las acciones se desarrollen de forma articulada, intersectorial y multinivel.
- Cumplir con su responsabilidad de registro y autorización de trabajo de adolescentes mayores de catorce años en sus jurisdicciones para la cual deben también conocer y aplicar el formulario emitido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social. Asimismo realizar los procesos correspondientes de inspección, supervisión y seguimiento del trabajo adolescente con personal especializado y en coordinación con la mencionada cartera de Estado.
- Garantizar que los registros y autorizaciones a ser emitidos en sus jurisdicciones sean puestos en conocimiento del MJTI, mediante su cargado en el SINNA-MID y que los mismos sea remitidos al MTPS, a fines de realizar inspecciones y seguimientos en el marco del derecho a la protección en relación al trabajo de Niñas Niños y Adolescentes.
- En coordinación con las autoridades nacionales y bajo los lineamientos de las mismas, a efectos de garantizar el derecho a la protección de niñas, niños y adolescentes con relación al trabajo, en el marco de la medida de protección de registro y autorización de actividad laboral y trabajo adolescente, práctico y efectivo, garantizar:
  - Especialización de los equipos interdisciplinarios
  - Acreditación de profesionales competentes para la verificación del espacio o lugar de trabajo y los riesgos dentro del mismo o la coordinación con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social -inspectoras e inspectores- para este fin.
  - Asegurarse de verificar la escolaridad de los NNATs, antes de emitir una autorización en coordinación con las autoridades educativas.
  - Velar por que la participación de madres, padre, tutoras tutores o responsables de cuidado en el proceso de registro y autorización no se realice mediante procedimientos administrativos complejos y burocráticos
  - Garantizar la verificación médica para adolescentes que desean desarrollar una actividad laboral o trabajo bajo condiciones de practicidad y efectividad en coordinación con el Sistema Unico de Salud.
- Desarrollar inspecciones, supervisiones y seguimientos de oficio a las actividades laborales y trabajo adolescente así como inspecciones preventivas respecto al trabajo de niñas, niños y adolescentes menores de catorce años de edad en situación de trabajo en sus jurisdicciones, de forma que precautele el derecho a la protección con relación al trabajo y otros relacionados, se apliquen medidas de protección social, se verifique la existencia o riesgo de vulneración de derechos y se encamine la inmediata restitución de los mismos.

- Mediante las DNA, proteger defender y restablecer los derechos de niñas, niños y adolescente en situación de trabajo, en coordinación con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y el Mministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- Garantizar una institucionalidad reforzada en las Defensorías de la Niñez y Adolescencia bajo su dependencia como ente rector de protección de las NNA en su jurisdicción, mediante personal institucionalizado, especializado e interdisciplinario que garanticen servicios de protección ininterrumpidos en tiempos de crisis, convulsión social y transiciones administrativas.

### 3.2. Recordatorios de deberes legales

**Al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, al Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, a los GADs, a los GAMs, al Consejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para temas de la Niña, Niño y Adolescente y al Subconsejo de Coordinación Sectorial e Intersectorial para NNA en Actividad Laboral**

En el marco de la Disposición Transitoria Décima Primera del Código Niña, Niños y Adolescente modificado por la Ley N° 1139

- Recordar el deber legal de erradicar las causas de trabajo infantil a través de la implementación de los programas específicos a nivel nacional, departamental y municipal.

**A los GAMs Bermejo, Trinidad, Tomina, Yotala, Yamparez, Huanuni, Machacamarca, Padcaya, El Puente, Uriondo, San Javier, El Carmen Rivero Torrez, Puerto Suarez, Camiri Chayanta, Chuquiuhuta, Uncía, Tupiza, Puerto Rico, Machacamarca, Challapata, Oruro, Taraco, Achocalla, Laja, Patacamaya, Huacaya, Huacareta, Machareti, Tarabuco, Puerto Villarroel, Carapari, Desaguadero y Potosí**

En el marco del Artículo 223 de la CPE y el Artículo 22 de la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo.

- Cumplir con el deber legal de proporcionar información de manera oportuna de acuerdo a lo solicitado en función al Artículo 223 de la CPE y el Artículo 22 de la Ley N° 870 del Defensor del Pueblo.

### 3.3. Sugerencias defensoriales

**Al Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, al ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y a todos los Gobiernos Autónomos Municipales**

En el marco de los Artículos 19, 26 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990; la Sección V de la Constitución Política del Estado; Capítulo VI, artículos 17, 18, 115, 116, 119, 120, 121, 123, 184, 185, 186, 187 y 188 del Código Niña, Niño, Adolescente, Ley N° 548 (modificado por la Ley N° 1139) y el Artículo 45 del D.S. N° 2377, se recomienda:

- Establecer la carnetización de NNATs como parte del proceso de registro y autorización de actividad laboral o trabajo infantil, así como establecer y promover el acceso a medidas afirmativas para esta población carnetizada, que permita el ejercicio de derechos en igualdad de oportunidades, como el acceso gratuito o con descuentos a bibliotecas, parques, espectáculos públicos, centros culturales, deportivos, artísticos, transporte publico, entre otros, en el marco del derecho al desarrollo integral, derecho a la salud, el derecho a la educación, al descanso, esparcimiento, juego, actividades recreativas, vida cultural y artes, entre otros.

**Al Ministerio de la Presidencia, en coordinación con el Ministerio de Justicia, Transparencia Institucional**

En el marco de los establecido en los Artículos 19, 26 y 32 de la Convención de los Derechos del Niño ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley N° 1152 de 14 de mayo de 1990; la Sección V Constitución Política del Estado; Incisos bb) y gg) del Artículo 22 del Decreto Supremo N° 29894; y el Inciso f) del Artículo 138 del Código Niña, Niño, Adolescente del Código Niña, Niño, Adolescente N° 548 (modificado por la Ley N° 1139), se sugiere:

- Brindar apoyo a la ETAS para la implementación del SINNA, coadyuvando en el acceso al equipamiento tecnológico y servicio de internet, especialmente en municipios de Tipo A y Tipo B.

**A todos los Gobiernos Autónomos Departamentales**

- Se sugiere diseñar y desarrollar políticas y programas para la vigencia y ejercicio de los derechos de NNATs, en función a los lineamientos establecidos en las políticas y programas diseñadas por el nivel nacional del Estado de para que las acciones se desarrollen de forma articulada, intersectorial y multinivel.

# DEFENSORÍA DEL PUEBLO

---

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

## BIBLIOGRAFÍA

ABUD, Silvina V.

"Infancia, niñez en riesgo, vulnerabilidad infantil, ¿qué reflejan estos conceptos?, Revista de la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Universidad Católica de Salta (Argentina), Salta, disponible en:

[http://bibliotecas.ucasal.edu.ar/opac\\_css/doc\\_num\\_data.php?explnum\\_id=1557](http://bibliotecas.ucasal.edu.ar/opac_css/doc_num_data.php?explnum_id=1557)

ALEX Bridget,

"The Ancient Practice of Child Labor Is Coming to Light", disponible en <https://www.discovermagazine.com/planet-earth/the-ancient-practice-of-child-labor-is-coming-to-light>

AMERICAN ACADEMY OF PEDIATRICS.

"Desarrollo físico: ¿qué es normal? ¿Qué no lo es?", [healthychildren.org](http://healthychildren.org), disponible en: <https://www.healthychildren.org/Spanish/ages-stages/gradeschool/puberty/Paginas/Physical-Development-Whats-Normal-Whats-Not.aspx>

BERNASCONI Guffanti, Carolina Elena. OTERO Tafurelli, Andrés Emilio. SURRECO Williman, Rodrigo.

"Gestión pública y sistemas de información: definición de procesos y herramientas para la toma de decisiones" XXI Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Santiago, Chile, 8 al 11 nov. 2016, disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/F75A686E10453436052580BB005AEF02/\\$FILE/bernguf.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/F75A686E10453436052580BB005AEF02/$FILE/bernguf.pdf)

BIGALLI, Micaela. LAPENTA, Lucia. VAZZANO, Florencia.

"El Trabajo Infantil y la Vulnerabilidad de los Sujetos Involucrados: Su Análisis Desde El Programa Envión De La Ciudad De Azul" Universidad Nacional de la Plata, Revista Niños, Menores e infancias N° 10, 2015, disponible en:

[http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/51136/Documento\\_completo.pdf?sequence=1](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/51136/Documento_completo.pdf?sequence=1)

BOURDILLON, Michael.

"Ignoring the benefits of children's work". (Traducción propia), disponible en <https://www.opendemocracy.net/en/beyond-trafficking-and-slavery/ignoring-benefits-of-children-s-work/#fn11>

BUSSO Gustavo.

"Vulnerabilidad Social: Nociones e Implicancias de Políticas para Latinoamérica a Inicios del Siglo XXI", 2001, disponible en: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/vulnerabilidad-social-nociones-e-implicancias-de-politicas-para-latinoamerica-a-inicios-del-siglo-xxi.pdf>

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH)

"Violencia, niñez y crimen organizado", OEA/Ser.L/V/II, 2015, Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaNinez2016.pdf>

CONSEJO DE COORDINACIÓN SECTORIAL E INTERSECTORIAL PARA TEMAS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.

- Reglamento de funcionamiento de integrantes del consejo de coordinación sectorial e intersectorial para temas de la Niña, niño y adolescente”.
- Resolución N° 001/2015, que aprueba el Documento final: Políticas Públicas de la Niña, Niño y Adolescente”.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO (CPE)

- Del 7 de febrero de 2009, versión digital disponible en: [http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/nueva\\_constitucion\\_politica\\_del\\_estado.pdf](http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marco-legal/nueva_constitucion_politica_del_estado.pdf)

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.

“Caso Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde Vs. Brasil (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)”, Sentencia de 20 de octubre de 2016, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/Articulos/seriec\\_318\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/Articulos/seriec_318_esp.pdf)

Decreto Ley N° 14100

“Ley del Sistema Nacional de Información Estadística” del 8 de noviembre de 1976, versión digital disponible en: <https://www.ine.gob.bo/index.php/descarga/272/respo/39406/dl-14100-ley-del-sistema-nacional-de-informacion-estadistica.pdf>

Decreto Supremo N° 2377

“Reglamento al Código Niña, Niño y Adolescente”, del 27 de mayo de 2015, versión digital disponible en: [https://sea.gob.bo/digesto/Compendioll/J/64\\_DS\\_2377.pdf](https://sea.gob.bo/digesto/Compendioll/J/64_DS_2377.pdf)

Decreto Supremo N° 29894

“Estructura organizativa del Poder Ejecutivo del Estado Plurinacional”, de 07 de febrero de 2009, y sus modificaciones, Disponible en:

[https://repositorio.economiayfinanzas.gob.bo/documentos/JURIDICA/DECRETOS/Decreto\\_Supremo\\_N\\_29894.pdf](https://repositorio.economiayfinanzas.gob.bo/documentos/JURIDICA/DECRETOS/Decreto_Supremo_N_29894.pdf)

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.

- (Defensoría del Pueblo Bolivia). “Encuentro Virtual UNATSBO Unión de Niños y Niñas Trabajadores de Bolivia”, 28 junio 2021 [Archivo de Video]. Youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=7128objLaT4>
- Informe Defensorial: Inspectorías De Trabajo No Garantizan Cumplimiento de Derechos Laborales, 2020, versión digital disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/inspectorias-de-trabajo-no-garantizan-cumplimiento-de-derechos-laborales..pdf>

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA REPUBLICA DEL PERÚ.

Trabajo infantil y Derechos Fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el Perú - Informe N° 166, Serie Informes Defensoriales, 2014, disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1189425/Informe-Defensorial-N-16620200803-1197146-1dh6ddr.pdf>

DOMIC, Jorge.

“Niños trabajadores: la emergencia de nuevos actores sociales”, PIEB/SINERGIA, 1999, La Paz.

FIGUEROA Cárdenas, Milenka.

“Renaciendo de la crisis: Visibilizando las oportunidades de la economía informal”, disponible en: <https://www.bo.undp.org/content/bolivia/es/home/blog/renaciendo-de-la-crisis--visibilizando-las-oportunidades-de-la-e1.html>

FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA INFANCIA (UNICEF)

- “150 millones de niños más cayeron en la pobreza debido a la COVID-19, dice UNICEF, Save the Children”, 17 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.unicef.org/equatorialguinea/comunicados-prensa/150-millones-de-ni%C3%B1os-m%C3%A1s-cayeron-en-la-pobreza-debido-la-covid-19-dice-unicef>
- “El progreso ha retrocedido en prácticamente todos los indicadores importantes relativos a la infancia, dice UNICEF un año después de la declaración de la pandemia”, 11 de marzo de 2020, disponible en: <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/progreso-ha-retrocedido-indicadores-importantes-infancia-un-ano-despues-pandemia>

FUNDACIÓN KALLPA

Conversando con niñas, niños y adolescentes trabajadores de Bolivia en tiempos de pandemia, 7 de Septiembre de 2021.

GARCÍA Marbella, Angélica. GARCÍA Rosas, Elías.

“La trata de personas en la modalidad de trabajo infantil”, Fundación Universidad del Norte, Revista de Derecho núm. 47, 2017, disponible en: <https://www.redalyc.org/journal/851/85150088011/html/>

GIL Lacruz, Ana Isabel. CORTEZ Valdivia Rafael.

“Factores determinantes del trabajo infantil en Perú”, Revista de relaciones laborales, 2003, versión digital disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/Articulo?codigo=793061>

HERNÁNDEZ, Pilicastro, Lucrecia Magdalena. NAZAR, Beutelspacher Austreberta. SALVATIERRA, Izaba Benito.

“Riesgo y vulnerabilidad social en el trabajo infantil femenino en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas”, Papeles de POBLACIÓN No. 89, disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/pp/v22n89/1405-7425-pp-22-89-00073.pdf>

HOLSTI, Ole.

Content Analysis for the Social Sciences and Humanities. Reading, Mass., Addison-Wesley Pub. Co. 1969.

Instituto Interamericano del Niño (IIN)

MANUAL DE APLICACIÓN DEL PROTOTIPO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE INFANCIA FOCALIZADAS (PPF) Montevideo, 2002, versión digital disponible en: [http://www.iin.oea.org/pdf-iin/2016/26manual\\_prototipo\\_politicas\\_focalizadas.pdf](http://www.iin.oea.org/pdf-iin/2016/26manual_prototipo_politicas_focalizadas.pdf)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA

- “Cuadros Estadísticos: “Encuesta de Niñas, Niños y Adolescentes que realizan una actividad laboral o trabajan (2016 y 2019)”. Disponible en: <https://www.ine.gob.bo/index.php/estadisticas-sociales/empleo-mercado-laboral/enca-cuadros-estadisticos/>
- Proyecciones de Población, Revisión 2020. Disponible en: <https://www.ine.gob.bo/index.php/censos-y->

proyecciones-de-poblacion-sociales/

- Encuesta de Niñas, Niños y Adolescentes que realizan una actividad laboral o trabajan (2016 y 2019)" Disponible en: <https://www.ine.gob.bo/index.php/estadisticas-sociales/empleo-mercado-laboral/enna-cuadros-estadisticos/>
- Resultados de la encuesta de niñas, niños y adolescentes que realizan una actividad laboral o trabajan ENNA 2016, La Paz, 2017.

LAC, Andrew.

- Content analysis. In R. J. R. Levesque (Ed.), *Encyclopedia of Adolescence*, 2nd ed., Switzerland: Springer International. 2016. versión digital disponible en: [https://www.researchgate.net/publication/305349131\\_Content\\_Analysis/link/59e934b9aca272bc42770fdd/download](https://www.researchgate.net/publication/305349131_Content_Analysis/link/59e934b9aca272bc42770fdd/download)

Ley General del Trabajo

Ley de 8 de diciembre de 1942, versión digital disponible en: <https://www.oas.org/dil/Migrants/Bolivia/Ley%20general%20del%20trabajo%20del%208%20de%20diciembre%20de%201942.pdf>

Ley N° 025

"Ley del Órgano Judicial", del 24 de junio de 2010, versión digital disponible en: <https://www.diputados.bo/leyes/ley-n%C2%BO-025>

Ley N° 263

"Ley Integral Contra La Trata Y Tráfico De Personas", 31 de julio de 2012, versión digital disponible en: [https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale\\_vida\\_a\\_tus\\_derechos/archivos/LEY%20263%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf](https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/LEY%20263%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf)

Ley N° 548

"Código Niña, Niño y Adolescente", de 17 de julio de 2014, versión digital disponible en: [https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale\\_vida\\_a\\_tus\\_derechos/archivos/LEY%20548%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf](https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/LEY%20548%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf)

Ley N° 1139

"Ley de Modificación a las Leyes N° 254 Código Procesal Constitucional y N° 548 Código Niña, Niño y Adolescente y N° 1104 De Creación de Salas Constitucionales.", 20 de diciembre de 2018, Versión digital disponible en: [https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale\\_vida\\_a\\_tus\\_derechos/archivos/LEY%20548%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf](https://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/dale_vida_a_tus_derechos/archivos/LEY%20548%20ACTUALIZACION%202018%20WEB.pdf)

Ley N° 2026

"Ley del Código del niño, niña y adolescente" de 27 Octubre 1999, (abrogada), disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/57f768711b.html>

LIEBEL, Manfred

- "El derecho a trabajar: una demanda emergente de las y los niños" versión digital disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35202.pdf>
- Infancias latinoamericanas: Civilización racista y limpieza social. Ensayo sobre violencias coloniales y postcoloniales". *Sociedad e Infancias*, 2017, disponible en: <https://revistas.ucm.es/index.php/SOCI/article/view/55646>
- Infancia y Trabajo, ILFEJANT, 2003, versión digital disponible en: <https://enclavedeevaluacion.com/>

[pronatsesp/wp-content/uploads/2018/10/Liebel-Infancia-y-trabajo.pdf](https://pronatsesp/wp-content/uploads/2018/10/Liebel-Infancia-y-trabajo.pdf)

Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional (MJTI).

- “Clasificador de tipologías para el registro de casos en el Módulo de Información de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia”, 2018.
- Informe MJTI-VIO-DGNPAM-ATDN N° 036//2021 de fecha 19 de febrero de 2021
- Informe técnico MJTI – VIO – DGNPAM – N° 060/2021 de fecha 11 de marzo de 2021
- (MinJusticiaBol). “Sistema de Información de Niñas, Niños y Adolescente (SINNA)”, 13 de abril de 2018 [Archivo de Video], Youtube: <https://www.youtube.com/watch?v=vm5JZKFJJYs>

MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL (MTEPS).

- Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-UDF-GCP-0097-INF/21 de fecha 13 de mayo de 2021
- Informe MTEPS-VMTPS-DGTHSO-UDF-SACR-022-INF/21 de fecha 01 de marzo de 2021
- “Protocolo de Llenado del Formulario de Registro y/o Autorización de Trabajo Adolescente”, 2019, versión digital disponible en: <https://www.mintrabajo.gob.bo/images/udf/protocolo-llenado-de-formulario-dna-s.pdf>
- Resolución Ministerial 532/19 (R.M. N° 532/19) del 12 de junio de 2019 que aprueba el “Formulario de Registro y/o Autorización de Trabajo Adolescente con su Respectivo Protocolo de Llenado”, disponible en: <https://www.mintrabajo.gob.bo/?p=5579>

MINISTERIO DE SALUD DE LA REPUBLICA DE ARGENTINA.

“Certificado Médico”, Diccionario Enciclopédico de la Legislación Sanitaria Argentina (DELS) disponible en: <https://salud.gov.ar/dels/entradas/certificado-medico>

MOVIMIENTO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES (MOLACNNATs).

“Bolivia: Niños Trabajadores Rechazan Decisión del Tribunal Constitucional”, disponible en: <https://molacnats.com/2018/02/19/bolivia-ninos-trabajadores-rechazan-decision-del-tribunal-constitucional/>

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS.

“Conceptos clave sobre los DESC - ¿Son los derechos económicos, sociales y culturales fundamentalmente diferentes de los derechos civiles y políticos?” disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/issues/escr/pages/areescrfundamentallydifferentfromcivilandpoliticalrights.aspx>

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA)

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Políticas Públicas con Enfoque de Derechos Humanos”, OEA/Ser.L/V/II., 15 de septiembre de 2018, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PoliticasyPublicasDDHH.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos “Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección”, OEA/Ser.L/V/II.166., 30 noviembre 2017, Doc. 206/17, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/nna-garantiaderechos.pdf>

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

- “13. Economía informal” disponible en: <https://www.ilo.org/global/topics/dw4sd/themes/informal-economy/lang-es/index.htm#:~:text=Entre%20las%20causas%20de%20base,falta%20de%20acceso%20a%20recursos>

- “Convenio sobre el trabajo forzoso (núm. 29)” 1930. versión digital disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID,P12100\\_LANG\\_CODE:312174,es](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID,P12100_LANG_CODE:312174,es)
- Combatiendo las Peores Formas de Trabajo Infantil: Manual para Inspectores, Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo infantil (IPEC), San José, 2003, disponible en: <https://www.ilo.org/ipeinfo/product/download.do?type=document&id=2621>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Modelo de Identificación del Riesgo de Trabajo Infantil: Metodología para diseñar estrategias preventivas a nivel local. Lima, 2018, disponible en [https://www.iniciativa2025alc.org/sites/default/files/modelo-de-identificacion-del-riesgo-de-trabajo-infantil\\_IR.pdf](https://www.iniciativa2025alc.org/sites/default/files/modelo-de-identificacion-del-riesgo-de-trabajo-infantil_IR.pdf)
- Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), “Observación (CEACR) - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm. 182) al Estado Plurinacional de Bolivia”, Adopción: 2017, Publicación: 107ª Reunión Conferencia Internacional del Trabajo, 2018, disponible en: [http://ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3336365:NO](http://ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3336365:NO)
- Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), “Observación (CEACR) - Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), al Estado Plurinacional de Bolivia”, Adopción: 2018, Publicación: 108ª Reunión Conferencia Internacional del Trabajo, 2019, disponible en: [http://ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3956605:NO](http://ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3956605:NO)
- Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), “Solicitud directa (CEACR) - Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81); Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura), 1969 (núm. 129) al Estado Plurinacional de Bolivia”, Adopción: 2018, Publicación: 108ª Reunión Conferencia Internacional del Trabajo, 2019, disponible en: [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NO:13100:0::NO::P13100\\_COMMENT\\_ID:3958876](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NO:13100:0::NO::P13100_COMMENT_ID:3958876)
- Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), “Solicitud directa (CEACR) - Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138) al Estado Plurinacional de Bolivia”, Adopción: 2018, Publicación: 108ª Reunión Conferencia Internacional del Trabajo, 2019, disponible en: [http://ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3956609:NO](http://ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3956609:NO)
- Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR), “Observación (CEACR) - Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 198 (núm. 182) al Estado Plurinacional de Bolivia”, Adopción: 2017, Publicación: 107ª Reunión Conferencia Internacional del Trabajo, 2018, disponible en: [http://ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:3336365:NO](http://ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:3336365:NO)
- “Eliminar el trabajo infantil: 100 años de acción”. Servicio de Principios y derechos fundamentales en el trabajo, Ginebra: OIT, 2019, disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---ipecc/documents/publication/wcms\\_709734.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipecc/documents/publication/wcms_709734.pdf)
- Explotación Sexual Comercial Infantil”. Disponible en: <https://www.ilo.org/ipecc/areas/CSEC/lang--es/index.htm>
- En colaboración con el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS. “Magnitud y Características del Trabajo Infantil en Bolivia – Informe nacional 2008”, La Paz, 2010, disponible en:
- “Trabajo infantil estimaciones mundiales 2020, tendencias y el camino a seguir”, (traducción propia) disponible en [https://www.ilo.org/ipecc/Informationresources/WCMS\\_797515/lang--en/index.htm](https://www.ilo.org/ipecc/Informationresources/WCMS_797515/lang--en/index.htm)
- En colaboración con el MINISTERIO DE TRABAJO DE ECUADOR. Manual de capacitación para inspectores de trabajo – Trabajo infantil, Ecuador, 2017, disponible en: <https://www.ilo.org/ipeccinfo/product/download.do?type=document&id=2621>
- Guía para la Implementación de un Sistema de Inspección y Monitoreo del Trabajo Infantil en los países del MERCOSUR y Chile, Documento de Trabajo N° 169, Oficina Regional para América Latina

- y el Caribe-IPEC Sudamérica, 2003, disponible en: <https://www.ilo.org/ipeinfo/product/download.do?type=document&id=7075>
- “Hacia la eliminación urgente del trabajo infantil peligroso”, disponible en: [https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/ilo-director-general/statements-and-speeches/WCMS\\_632279/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/global/about-the-ilo/how-the-ilo-works/ilo-director-general/statements-and-speeches/WCMS_632279/lang--es/index.htm)
  - Información de base sobre el trabajo infantil y la OIT” Disponible en: [https://www.ilo.org/ipeccampaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/C182Youth\\_Background/lang--es/index.htm](https://www.ilo.org/ipeccampaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/C182Youth_Background/lang--es/index.htm)
  - Informe mundial sobre trabajo infantil Vulnerabilidad económica, protección social y lucha contra el trabajo infantil, Ginebra, 2013, disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---ipecc/documents/publication/wcms\\_178449.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipecc/documents/publication/wcms_178449.pdf)
  - Las Buenas Prácticas de la Inspección del Trabajo en Brasil: La Prevención y Erradicación del Trabajo infantil, Brasilia ,2010, disponible en: <https://www.ilo.org/ipeinfo/product/download.do?type=document&id=25180>
  - “Las peores formas de trabajo infantil” Disponible en <https://www.ilo.org/ipeccampaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/worstforms/lang--es/index.htm>
  - Niños en trabajos peligrosos. Lo que sabemos. Lo que debemos hacer”, disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms\\_155443.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_155443.pdf)
  - “¿Qué se entiende por trabajo infantil?” En <https://www.ilo.org/ipecc/facts/lang--es/index.htm>
  - “Trabajo Infantil”. Disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---ipecc/documents/publication/wcms\\_800301.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---ipecc/documents/publication/wcms_800301.pdf)
  - 18.ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo “Resolución sobre las estadísticas del trabajo infantil”, Resolución II, 5 de diciembre de 2008, disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/normativeinstrument/wcms\\_112462.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---stat/documents/normativeinstrument/wcms_112462.pdf)
  - 90.ª reunión, Conferencia Internacional del Trabajo “Un Futuro Sin Trabajo Infantil: Informe global con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo”, Informe I (B), Ginebra, 2002, disponible en: <https://www.ilo.org/ipeinfo/product/download.do?type=document&id=5665>
  - 95.ª reunión, Conferencia Internacional del Trabajo “Estudio general relativo al Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81), y al Protocolo de 1995 relativo al Convenio sobre la Inspección del trabajo, 1947, a la Recomendación sobre la inspección del trabajo (minas y transporte), 1947 (núm. 82), al Convenio sobre la inspección del trabajo (agricultura, 1969 (núm. 129), y a la Recomendación sobre la inspección del trabajo (agricultura, 1969 (núm. 133)”, Informe III (Parte 1B), 2006, disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/standards/relm/ilc/ilc95/pdf/rep-iii-1b.pdf>
  - 101.ª reunión, Conferencia Internacional del Trabajo “Estudio General sobre los convenios fundamentales relativos a los derechos en el trabajo a la luz de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa”, Informe III (Parte 1B), ILC.101/III/1B, 2012, disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_174832.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_174832.pdf)
  - 104ª reunión, Conferencia Internacional del Trabajo “Recomendación 202 - Recomendación Sobre la Transición de la Economía Informal a la Economía Formal”, Informe III (Parte 1B), 1 de junio de 2015, disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms\\_379098.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---relconf/documents/meetingdocument/wcms_379098.pdf)

## ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS,

- Asamblea General. Convención sobre los Derechos del Niño. Parágrafo 1, Artículo 32. 1989. Disponible en: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Asamblea General. "Efectos de la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19) en el disfrute de los derechos humanos en todo el mundo, y buenas prácticas y esferas de preocupación" Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos", A/HRC/46/19, 18 enero de 2021, disponible en: <https://undocs.org/es/A/63/332>
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional" 15 de noviembre del 2000, versión digital disponible en: <https://www.migracion.gob.bo/documentos/pdf/protocoloParaPrevenir.pdf>
- Consejo de Derechos Humanos "Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal Estado Plurinacional de Bolivia", A/HRC/43/7, 43° periodo de sesiones de 24 de febrero a 20 de marzo de 2020, disponible en: <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/HRC/43/7>
- Comité de los Derechos del Niño 52° período de sesiones "Convención de los Derechos del niño - Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al Artículo 44 de la Convención", CRC/C/BOL/CO/4, 16 de octubre de 2009, Página 5, Párrafo 20, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7905.pdf>
- Comité de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales 39° período de sesiones "Consejo Económico y Social - OBSERVACIÓN GENERAL N° 19: El derecho a la seguridad social (artículo 9)", E/C.12/GC/19, 4 de febrero de 2008, disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8791.pdf>

## PEDRAZA Gómez, Zandra

"El trabajo infantil en clave colonial: consideraciones histórico-antropológicas", Universidad Central, Nómadas (Col), núm. 26, Bogotá - Colombia, 2007, versión digital disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1051/105115241009.pdf>

## PRIETO Barajas, Luis Eduardo. VEGA Pardo, César Andrés, TEGTMEYER Johann.

"Trabajo Infantil En Colombia: Determinantes Individuales Vs. Determinantes Familiares", Pontificia Universidad, Revista de Relaciones Laborales N° 13, 2018, Versión digital disponible en: [https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT\\_LIST&searchResultsType=SingleTab&hitCount=1&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=1&docId=GALE%7CA646776279&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZSSF&prodId=IFME&pageNum=1&contentSet=GALE%7CA646776279&searchId=R1&userGroupName=brooklaw\\_main&inPS=true](https://go.gale.com/ps/retrieve.do?tabID=T002&resultListType=RESULT_LIST&searchResultsType=SingleTab&hitCount=1&searchType=BasicSearchForm&currentPosition=1&docId=GALE%7CA646776279&docType=Article&sort=Relevance&contentSegment=ZSSF&prodId=IFME&pageNum=1&contentSet=GALE%7CA646776279&searchId=R1&userGroupName=brooklaw_main&inPS=true)

## QUIJANO, Aníbal.

"Colonialidad del poder, eurocentrismo y América Latina", CLACSO - Colección Antologías, Buenos Aires, 2014, disponible en: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20140507042402/eje3-8.pdf>

## RAMOS OJEDA, Daliana.

Entendiendo la vulnerabilidad social: una mirada desde sus principales teóricos. Revista Estudios del Desarrollo Social, 2019, disponible en: [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2308-01322019000100139](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2308-01322019000100139)

RAUSKY, María Eugenia.

“¿Infancia sin trabajo o Infancia trabajadora? Perspectivas sobre el trabajo infantil”. Versión digital disponible en: [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1692-715X2009000200005](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-715X2009000200005)

SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL (OISS).

IV Conferencia mundial contra el trabajo infantil de 2017 “Trabajos preparatorios - Metodología para la detección y tratamiento del trabajo infantil por parte de los órganos de Regulación Inspección, Vigilancia y Control”, 2017, disponible en: <https://oiss.org/wp-content/uploads/2018/11/1-23-MetodologiaInspeccion.pdf>

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LA REPÚBLICA DE MÉXICO.

Protocolo de Inspección del Trabajo en Materia de Erradicación del Trabajo Infantil y Protección al Trabajo Adolescente Permitido, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/25144/Protocolo\\_de\\_Inspeccion\\_en\\_Materia\\_de\\_Trabajo\\_Infantil\\_STPS.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/25144/Protocolo_de_Inspeccion_en_Materia_de_Trabajo_Infantil_STPS.pdf)

SOLÓRZANO Alfaro, NORMAN José.

- “Notas para una Crítica del Principio de Legalidad”, Revista Critica Jurídica N°-19, disponible en:
- <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/critica/cont/19/teo/teo3.pdf>

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL

Sentencia Constitucional Plurinacional 0025/2017 del 21 de julio de 2017, Sucre, disponible en: [https://buscador.tcpbolivia.bo/\(S\(dn32i1ioa3wfkq0155yxlo0x\)\)/WfrResoluciones.aspx](https://buscador.tcpbolivia.bo/(S(dn32i1ioa3wfkq0155yxlo0x))/WfrResoluciones.aspx) [se deben introducir los datos de la sentencia en el buscador]

UNIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS TRABAJADORES DE BOLIVIA (UNATSBO).

Mi fortaleza es mi trabajo. De las demandas a la Propuesta. 2010. Versión digital disponible en:  
[https://tdhsbolivia.org/images/Investigaciones/2020/MI\\_FORTALEZA\\_ES\\_MI\\_TRABAJO.pdf](https://tdhsbolivia.org/images/Investigaciones/2020/MI_FORTALEZA_ES_MI_TRABAJO.pdf)

VICEMINISTERIO DE COMUNICACIÓN

(Viceministerio de Comunicación Bolivia) “#GestiónDeGobierno | El presidente Lucho Arce da un mensaje al país...”, Facebook, Archivo de Video, 30 de junio de 2021, <https://www.facebook.com/vicemincom/videos/772794013414190/>

XIV CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA

Las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad” Brasilia, 2008. Disponible en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2009/7037.pdf>

## HEMEROGRAFÍA

Guardiana (Bolivia) - Jueves 19 de agosto de 2021

- "Muy pocos adolescentes piden y tienen permiso de las defensorías para trabajar" disponible en: <https://guardiana.com.bo/contenido-especial/trabajo-de-las-defensorias-de-tres-departamentos-de-bolivia/>
- "Ministerio de Trabajo mantiene su palabra de erradicar el trabajo infantil hasta 2025" disponible en: <https://guardiana.com.bo/contenido-especial/el-ministerio-de-trabajo/>
- "En La Paz, "trabajo para que mi mamá ya no se endeude"... "lo hago por un celular"" disponible en: <https://guardiana.com.bo/contenido-especial/sondeo-ninos-hecho-en-la-paz/>
- "Hay pequeños en la Llajta que trabajan más horas de lo permitido y esquivando carros" <https://guardiana.com.bo/contenido-especial/trabajo-infantil/>
- "En Santa Cruz son vendedores, estibadores, ambulantes, cuidadores y malabaristas" disponible en: <https://guardiana.com.bo/contenido-especial/sondeo-ninos-hecho-en-santa-cruz/>

La Razón (Bolivia) - 21 de agosto de 2007

"El MÁS proyecta prohibir en la CPE el trabajo infantil" versión digital disponible en: [https://web.archive.org/web/20080930023316/http://www.la-razon.com:80/versiones/20070921\\_006036/nota\\_247\\_483025.htm](https://web.archive.org/web/20080930023316/http://www.la-razon.com:80/versiones/20070921_006036/nota_247_483025.htm)



DEFENSORÍA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

# ANEXOS

# DEFENSORÍA DEL PUEBLO

---

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Anexo N° 1



FORMULARIO DE REGISTRO Y/O AUTORIZACIÓN DE TRABAJO ADOLESCENTE



(Aprobado por Resolución Ministerial N° 532/12 de junio de 2019)

I. DATOS DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (DNA). (Favor llenar con letra imprenta)

Número de Autorización \_\_\_\_\_
Municipio:.....Provincia:.....Departamento.....
Código DNA:.....Hora:.....Fecha:.....
Nombre Responsable DNA:.....

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL / LA ADOLESCENTE.

Nombres y Apellidos: .....
Lugar de Origen: .....
Edad: .....
Cédula de Identidad:.....
Domicilio Actual: .....
Grado de Estudio:.....
Unidad Educativa: .....
Nombre/s y Apellidos de los Padres, Tutores y/o Guardadores:.....

III. MANIFESTACIÓN DE CONSENTIMIENTO DEL / LA ADOLESCENTE.

Yo, ....., sin que exista presión alguna, expreso libremente mi voluntad de trabajar en el Establecimiento laboral / con él / la empleador/a.....,en pleno ejercicio de los derechos que la Ley me otorga.

Municipio de.....de.....de 20.....

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

Firma

IV. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE OTORGAN EL PERMISO PARA TRABAJAR. (Madre, Padre, Guardadora, Guardador, Tutora o Tutor)

Nombres y Apellidos: .....
Cédulas de Identidad: .....

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE TRABAJO PARA ADOLESCENTES

Dirección: Calle Yanacochoa esq. Mercado s/n, Teléfono: Central Piloto 2408606, www.mintrabajo.gob.bo



**FORMULARIO DE REGISTRO Y/O AUTORIZACIÓN DE TRABAJO ADOLESCENTE**



(Aprobado por Resolución Ministerial N° 532/12 de junio de 2019)

Grado de parentesco con él / la adolescente: .....  
Domicilio actual: .....  
Teléfonos de referencia: .....  
Ocupación actual: .....  
Consentimiento de la actividad laboral o trabajo por: Cuenta Propia  Cuenta Ajena   
En caso de que se marque por cuenta propia especifique porque, donde y en qué actividad o trabajo realizará el Adolescente:  
.....  
.....  
.....

.....  
Firma Madre – Tutora – Guardadora

.....  
Firma Padre – Tutor – Guardador

**V. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO LABORAL O EMPLEADOR / A. (Llenar si es por cuenta ajena)**

Razón Social del Establecimiento Laboral o nombre del / la Empleador/a: .....  
Domicilio: .....  
Teléfonos: .....  
Representante Legal o Propietario: .....  
Número de NIT / RAU / ROE o Formulario de Exención N° 280: .....

**CONDICIONES DEL TRABAJO**

- Rubro del Establecimiento laboral: .....
- Nombre del cargo del o la Adolescente: .....
- Tipo de actividad: .....
- Modalidad de contrato: .....
- Duración del contrato: .....
- Horario de trabajo: .....
- Días de trabajo: .....
- Intensidad de la actividad laboral o trabajo: .....
- Monto de la remuneración en bolivianos: .....

.....  
Firma y Sello de la Empresa o Empleador/a



**FORMULARIO DE REGISTRO Y/O AUTORIZACIÓN DE TRABAJO ADOLESCENTE**

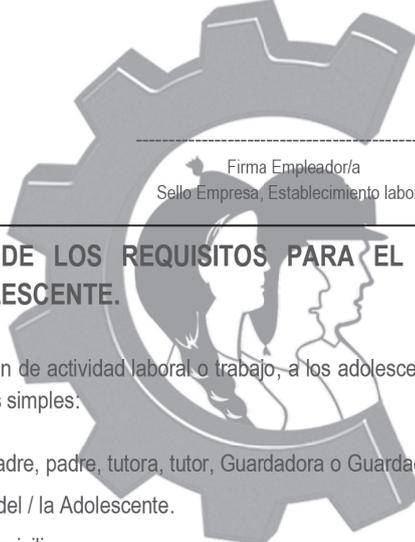


(Aprobado por Resolución Ministerial N° 532/12 de junio de 2019)

**VI. COMPROMISO DEL / LA EMPLEADOR PARA OTORGAR HORAS DE ESTUDIO.**

Yo,.....en calidad de Representante Legal o propietario del establecimiento laboral.....en calidad de empleador / a, contrato los servicios de ....., a cuyo efecto, me comprometo a cumplir las estipulaciones de la Ley General de Trabajo y normas conexas, así como a facilitar el tiempo previsto por la Ley N° 548 (Código de la Niña, Niño y Adolescente) para que él / la trabajador / a adolescente realice sus actividades de estudio.

Compromiso que es dado en el Municipio de....., el.....de.....de 20.....



.....  
Firma Empleador/a  
Sello Empresa, Establecimiento laboral

**VII. VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y/O AUTORIZACIÓN DE TRABAJO ADOLESCENTE.**

Se da la respectiva autorización de actividad laboral o trabajo, a los adolescentes que cumplan con los siguientes requisitos de forma obligatoria en dos copias simples:

- 1- Autorización Escrita de la madre, padre, tutora, tutor, Guardadora o Guardador.
- 2- Croquis del domicilio actual del / la Adolescente.
- 3- Factura de luz o agua del domicilio.
- 4- Cédula de Identidad del / la Adolescente.
- 5- Cédula de Identidad de la madre y padre, tutora, tutor, Guardadora o Guardador.
- 6- Cédula de Identidad del Empleador.
- 7- Certificado médico de verificación de aptitud para trabajar. (Responsabilidad y gestión de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, establecido en la Ley N° 548 Art. 131 parágrafo IV).
- 8- Certificación de verificación socio económica (Responsabilidad y gestión de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia, establecido en la Ley N° 548 Art. 131 parágrafo IV).

**MINISTERIO DE TRABAJO,  
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL**



### FORMULARIO DE REGISTRO Y/O AUTORIZACIÓN DE TRABAJO ADOLESCENTE



(Aprobado por Resolución Ministerial N° 532/12 de junio de 2019)

La presente autorización, es otorgada en el Municipio de....., provincia de .....del Departamento de....., a los.....días del mes de.....de 20.....años y la misma tiene una vigencia de 1 año a partir de su autorización.

Firman:

\_\_\_\_\_  
Nombre y Cargo

\_\_\_\_\_  
Nombre y Cargo

En caso de ser revocada la autorización, explique las causas:

.....  
.....  
.....

DEFENSA DEL PUEBLO  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

MINISTERIO DE TRABAJO,  
EMPLEO Y PREVISIÓN SOCIAL

Anexo N° 2		
Legislación comparada de registro y autorización		
Estado	Norma	Características del registro y autorización
Perú	Decreto Supremo 18-2020-TR	<p>Para el trabajo por cuenta ajena, las solicitudes se realizan por vía escrita y pueden ser remitidas de forma física o digital a la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que haga sus veces en el gobierno regional, para el mismo no es necesaria la presencia física de la o el adolescente solicitante o su padre, madre responsable de cuidado, y debe contener de forma mínima:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Un formato de solicitud – anexado al D.S.- o nota simple indicando que se trata de una solicitud de trabajo,</li> <li>ii. Copia simple del contrato de trabajo, proyecto de contrato de trabajo o declaración jurada firmada por el/la empleador/a,</li> <li>iii. Copia simple de la constancia emitida por el centro de estudios en donde figure que el o la adolescente se encuentra inscrito/a y su horario de estudios, o una declaración jurada firmada por su padre, madre, tutor/a o responsable,</li> <li>iv. Copia simple del certificado médico del o de la adolescente, el cual es expedido gratuitamente por los servicios médicos del Sector Salud o de la Seguridad Social en Salud. Como se ha mencionado anteriormente esta solicitud también puede hacerse de forma digital mediante el envío de todos los requisitos y documentos escaneados a la dirección institucional de correo electrónico de la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, o la que haga sus veces en el gobierno regional.</li> </ul> <p>En cuanto al trabajo por cuenta propia -o trabajo independiente- son las municipalidades provinciales y distritales, las encargadas de registrar a esta población, más al no haberse establecido lineamientos claros, las particularidades de cada procedimiento a nivel local tienen un alto nivel de discrecionalidad y falta de uniformidad</p>

Colombia	Resolución 1796 de 2018	<p>Se dispone que los procedimientos se desarrollarán en la página web del Ministerio de Trabajo, de la revisión de este portal web se evidencia que existen tres métodos para realizar el trámite de solicitud</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. mediante la plataforma digital de Peticiones Quejas Reclamos y Denuncias<sup>241</sup>,</li> <li>ii: mediante el portal web de la Ventanilla Única de Trámites y Servicios<sup>242</sup> y iii. A través del correo electrónico: solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co al cual se deben enviar los siguientes documentos:</li> </ul> <p>Carta solicitud empleador,</p> <p>Fotocopia tarjeta de identidad del menor,</p> <p>Fotocopia de la cédula de ciudadanía de los padres,</p> <p>Fotocopia certificado último año escolar si no es bachiller,</p> <p>Fotocopia del acta de grado y diploma si es bachiller,</p> <p>Certificado de existencia y representación legal de la empresa que va a contratar con fecha de expedición no mayor a 30 días.</p> <p>En cuanto a las actividades por cuenta propia las mismas no se reconocen a nivel normativo, ya que en las plataformas para realizar el registro esta opción se encuentra ausente</p>
Ecuador	Codigo de la Niñez y Adolescencia, publicado por Ley No. 100.	<p>En el Ecuador el procedimiento para las actividades por cuenta ajena o en relación de dependencia se realizan mediante la firma de un contrato escrito que debe ser registrado por el empleador en el Municipio y en la Inspección del Trabajo de la respectiva jurisdicción, en caso de no existir un contrato escrito el adolescente trabajador podrá probar la relación laboral por cualquier medio.</p> <p>En cuanto al trabajo por cuenta propia o sin relación de dependencia son los municipios los encargados de emitir los permisos y llevar un registro de los mismos, que permitirá otorgar a los adolescentes un "carnet laboral" que brinda una variedad de beneficios<sup>243</sup> para la población registrada. Es así que es responsabilidad de cada municipio emitir normas administrativas que permitan efectivizar este proceso como es el caso de Distrito Metropolitano de Quito, que mediante su Ordenanza Metropolitana No. 016-2020<sup>244</sup> establece su responsabilidad de implementación y administración del registro de trabajadores por cuenta propia, mayores de 15 años.</p>

<sup>241</sup> <https://pqrsd.mintrabajo.gov.co/SedeElectronicaWeb/seg/CU004-2.xhtml>

<sup>242</sup> [https://tramites.mintrabajo.gov.co/tys-web/ciudadano/#/seleccion\\_modulos](https://tramites.mintrabajo.gov.co/tys-web/ciudadano/#/seleccion_modulos)

<sup>243</sup> Entre los beneficios que se brindan mediante el carnet laboral se encuentran: "acceso gratuito a los espectáculos públicos que determine el reglamento, acceso preferente a programas de protección tales como comedores populares, servicios médicos, albergues nocturnos, matrícula gratuita y exención de otros pagos en los centros educativos fiscales y municipales"

<sup>244</sup> [http://www7.quito.gob.ec/mdmq\\_ordenanzas/Administraci%C3%B3n%202019-2023/Ordenanzas/2020/ORD-016-2020-MET-ERRADICACI%C3%93N%20TRABAJO%20INFANTIL.pdf](http://www7.quito.gob.ec/mdmq_ordenanzas/Administraci%C3%B3n%202019-2023/Ordenanzas/2020/ORD-016-2020-MET-ERRADICACI%C3%93N%20TRABAJO%20INFANTIL.pdf)

Uruguay	Ley N° 17.823, Código de la Niñez y Adolescencia	<p>El trabajo de adolescentes mayores de 15 años –la edad mínima- el Estado uruguayo mediante, establece los lineamientos respecto a los requisitos para realizar el proceso de emisión del Carné laboral del adolescente, los requisitos para el mismo comprenden i. Cédula de Identidad vigente y en buen estado, original y fotocopia, ii. Carné de salud del adolescente vigente, iii. Vacuna antitetánica, iv. Foto carné, v. Constancia de estudios o fotocopia del carné de los últimos estudios a nivel de primaria o secundaria o UTU, vi. Fotocopia de la cédula del padre, madre o tutor quién firma la autorización para trabajar los menores de 18 años vii. Formulario del empleador llenado.</p> <p>El procedimiento refiere que para efectivizar el trámite es únicamente necesario presentarse con esta documentación en la oficina de Inspección Laboral del Trabajo Infantil y Adolescente o las Direcciones Departamentales del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. Ni en la norma, ni en el procedimiento se encuentran disposiciones para el trabajo por cuenta propia.</p>
Argentina	<p>Ley de Contrato de Trabajo, Ley N° 20.744 -modificada por la Ley 26.390-</p> <p>Ley N° 26.727, "Ley de Contrato de Trabajo Agrario"</p>	<p>En existen tres regímenes para el trabajo de menores de 18 años de edad por un lado el comprendido en Ley de Trabajo Agrario, y el trabajo de NNA en actividades artísticas cuyo procedimiento de autorización está regulado de manera particular por cada provincia. Los dos primeros regímenes las principales diferencias están vinculadas a la jornada laboral permitida, extensión de jornada horaria semanal y los horarios entre los que el trabajo nocturno se encuentra prohibido.</p> <p>De forma general, el trabajo de menores de 16 años está prohibido – de manera excepcional, las y los adolescentes mayores de 14 años podrán realizar actividades en empresas de propiedad de su padre, madre o tutor, siempre que estas no sean peligrosas y cuenten con autorización previa autorización- para fines de trabajo los adolescentes deberán contar con: i. autorización de sus padres, responsables o tutores -si vive independientemente, este requisito no es necesario-, iii. Permiso otorgado por la autoridad laboral local, asimismo los empleadores deberán exigir iv. Certificación médica que acredite su aptitud para el trabajo, v. certificado de escolaridad. El trabajo por cuenta propia no se considera en la legislación Argentina</p>



DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES  
Y COORDINACIONES REGIONALES

**LA PAZ**

Calle Capitán Ravelo N.° 2329,  
Edificio Excelsior, Piso 5.  
Telf.: (2) 2113588

**ORURO**

Calle Soria Galvarro N.° 5212,  
entre Tupiza y León.  
Telf.: (2) 5112471 - 5112927

**COCHABAMBA**

Calle 16 de Julio N.° 680,  
(Plazuela Constitución).  
Telf.: 44140745 - 4 4140751

**SANTA CRUZ**

Calle Andrés Ibáñez N.° 241,  
entre 21 de Mayo y España.  
Telf./Fax: 3 3111695 3 338808

**BENI - TRINIDAD**

Calle Félix Pinto N.° 68, entre  
Suárez y 18 de Noviembre.  
Telf.: (3) 4652200 - 4652401

**PANDO**

Calle Cochabamba N.° 86, detrás del  
templo de Nuestra Señora del Pilar.  
Telf./Fax: (3) 842 3888 - 71112900

**YACUIBA**

Calle Juan XXIII S/N, entre Martín  
Barroso y Cornelio Ríos.  
Telf.: (4) 682 7166 \* Fax: (4) 6822142

**DESAGUADERO**

Av. La Paz, Esq. Calle Ballivián  
S/N, (Ex local Suipacha).

**EL ALTO**

Av. Juan Pablo II N.° 75  
(Altura Cruz Papal).  
Telf.: (2) 2153264 - 2153179  
2152352

**CARANAVI**

Calle Tocopilla N.° 4-B,  
Edificio COSAPAC, Piso 1.  
Zona Central Telf.: 2 8243934

**LLALLAGUA**

Calle Oruro N.° 29, entre Bolívar  
y Cochabamba.  
Telf./Fax: (2) 5821538

**PUERTO SUÁREZ**

Av. 6 de Agosto N.° 29, entre  
La Paz y Santa Cruz.  
Telf. 67290016

**RIBERALTA**

Av. Plácido Méndez N.° 948,  
Hotel Campos.  
Telf./Fax: 73993148

**POTOSÍ**

Av. Serrudo N.° 143, Esq. Arce,  
Edificio Renovación (interior).  
Telf./Fax: (2) 6120805 - 6124744

**TARIJA**

Calle Ingavi N.° 789,  
Esq. Ramón Rojas, El Molino.  
Telf./Fax: (4) 6116444 - 6112441

**MONTEAGUDO**

Barrio Paraíso,  
Avenida Costanera S/N.  
Telf.: (4) 6473352

**CHAPARE**

Calle Hans Grether N.° 10.  
Telf./Fax: (4) 4136334

**CHUQUISACA - SUCRE**

Calle J.J. Pérez N.° 602,  
Esq. Trinidad.  
Telf./Fax: (4) 6916115  
6918054 - 6913241 - 6410453

